



Boletín Oficial Provincia de Huesca

Número 243

Viernes, 26 de Diciembre de 2025

Sumario

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

6176.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - INTERVENCIÓN	17345
6177.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - SECRETARÍA	17347
6178.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - SECRETARÍA	17386
6179.. AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO	17431
6180.. AYUNTAMIENTO DE ARÉN	17432
6181.. AYUNTAMIENTO DE ARÉN	17434
6182.. AYUNTAMIENTO DE BENABARRE	17436
6183.. AYUNTAMIENTO DE FONZ	17437
6184.. AYUNTAMIENTO DE GISTAÍN	17439
6185.. AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN	17442
6186.. AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN	17443
6187.. AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN	17444
6188.. AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN	17445
6189.. AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN -	17446
6190.. AYUNTAMIENTO DE GRAUS	17447
6191.. AYUNTAMIENTO DE HOZ Y COSTEAN	17463
6192.. AYUNTAMIENTO DE HOZ Y COSTEAN	17464
6193.. AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE RIGLOS	17465
6194.. AYUNTAMIENTO DE LASCUARRE	17466
6195.. AYUNTAMIENTO DE LUPIÑÉN-ORTILLA	17468
6196.. AYUNTAMIENTO DE NOVALES	17469
6197.. AYUNTAMIENTO DE PERTUSA	17472
6198.. AYUNTAMIENTO DE POZÁN DE VERO	17473
6199.. AYUNTAMIENTO DE ROBRES	17474
6200.. AYUNTAMIENTO DE ROBRES	17476
6201.. AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	17480
6202.. AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	17492
6203.. AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	17493
6204.. AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	17495
6205.. AYUNTAMIENTO DE TORRENTE DE CINCA	17497
6206.. AYUNTAMIENTO DE TRAMACED	17498
6207.. AYUNTAMIENTO DE VICIÉN	17500
6208.. AYUNTAMIENTO DE YÉSERO	17502

COMARCAS

6209.. COMARCA DE SOBRARBE	17503
6210.. COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO	17505
6211.. COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO	17506

ENTIDADES LOCALES MENORES

6212.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE URMELLA	17507
---	-------

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

GOBIERNO DE ARAGÓN



6213.. DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN	
..... TERRITORIAL - CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO	17509
6214.. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA - SUBDIRECCIÓN.....	
..... PROVINCIAL DE TRABAJO DE HUESCA	17740
6215.. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA - SUBDIRECCIÓN.....	
..... PROVINCIAL DE TRABAJO DE HUESCA	17742

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTAS ELECTORALES

6216.. JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HUESCA	17744
--	-------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

6217.. SECRETARIA DE GOBIERNO- ZARAGOZA	17746
---	-------



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

INTERVENCIÓN

6176

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Huesca, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2025, acordó la modificación de las tarifas a aplicar en la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en automóviles-turismo (auto-taxis) en este municipio durante el año 2026, cuyo detalle es el siguiente:

TARIFAS TAXIS HUESCA 2026	
	Tarifa 2026
TARIFA 1	
Bajada de bandera	2,74
Kilómetro recorrido	0,88
Hora de espera	19,19
TARIFA 2	
Bajada de bandera	3,53
Kilómetro recorrido	1,15
Hora de espera	21,87
TARIFA 3	
Bajada de bandera	2,74
Kilómetro recorrido	1,41
Hora de espera	19,19
TARIFA 4	
Bajada de bandera	3,53
Kilómetro recorrido	1,57
Hora de espera	21,87
SUPLEMENTOS	
Por unidad de maleta transportada	0,31
Recogida a domicilio (T1, T2)	0,88
Noche Buena/Navidad/Noche Vieja/Año Nuevo/Reyes/Fiestas Patronales	1,46
Animal Doméstico	1,03
Vehículos capacidad + 5 plazas	1,00

Tarifa 1: Días laborables de 6:00 a 22:00 h (aplicación en zona A- urbano).

Tarifa 2: -Nocturnos de 22:00 a 6:00 horas.

- Festivos, sábados y domingos.

- Fiestas patronales 9 al 15 de Agosto (ambos inclusive).

- Navidad: 25 de diciembre, 1 y 6 de Enero y vísperas de éstos desde las 12:00 horas.

Tarifa 3-4: Recorridos entre límite ciudad (Placas retorno) hasta municipio incorporado y viceversa.

Suplemento Noche Buena/Navidad/Noche Vieja/Año Nuevo/Reyes/Fiestas Patronales: Se aplica a los servicios prestados desde las 22:00 horas del día 24/12 y día 31/12; así como los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero y del 9 al 15 de agosto (ambos incluidos).

Suplemento animal doméstico. No resulta de aplicación a los perros de asistencia (Ley 14/2023 de 30 de marzo de perros de Asistencia en Aragón).



Suplemento vehículos con capacidad superior a 5 plazas incluido conductor. Aplicable únicamente en los supuestos en que se transporte más de cuatro pasajeros.

Huesca, 23 de diciembre de 2025. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

6177

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES Y ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PEATONAL

De conformidad con el art. 49 y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la citada Ley, se hace público, para general conocimiento, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Huesca en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2025, cuya parte resolutive se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente:

“**PRIMERO.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la empresa VIALINE en el siguiente sentido:

1. Se propone desestimar la reclamación la alegación relativa a la Disposición Transitoria relativa a la entrada en vigor del procedimiento sancionador, supeditándolo a la plena implantación de la zona de bajas emisiones. La puesta en marcha de la ZBE efectivamente supone una cierta complejidad técnica (cámaras, software, registros, etc...) pero no puede crear inseguridad jurídica a los ciudadanos sobre la fecha de entrada en vigor de la norma, por lo que ha de establecerse una fecha exacta de puesta en marcha del procedimiento sancionador. Esta fecha ha de ser posterior a los quince días de entrada en vigor que se establece con carácter general. La instalación y gestión del sistema de control de accesos a la ZBE, estará plenamente operativo el día 7 de enero de 2026, por lo que se establece esa fecha como la de entrada en vigor de la Ordenanza.

Por lo tanto, se sustituye la disposición transitoria por una disposición final, quedaría redactada así:

“La Ordenanza entrará en vigor el día 7 de enero de 2026”.

2. Admitir la alegación relativa a la modificación del inciso inicial del Anexo II de la Ordenanza, añadiendo al actual texto: “*En todos los casos siguientes se permite la entrada de vehículos sin distinción por categoría ambiental*”, lo siguiente: “*Los distintivos que se expidan con las autorizaciones deberán colocarse en un lugar del vehículo que los haga visible desde el exterior*”.

La existencia de un distintivo colocado en el exterior del vehículo permite un mejor control por parte de los agentes de la autoridad de aquellos vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

3. Admitir la alegación relativa a la propuesta de Modificar el Punto 5 del Anexo II de la Ordenanza, relativo a las personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, añadiendo un punto 5 con el siguiente contenido: “*La tarjeta TEPMR deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior*”.



Como en el punto anterior, permite un mejor control por parte de los agentes de la autoridad.

4. Admitir la alegación relativa el párrafo 5.2 del Anexo II que quedaría redactado en los siguientes términos:

“5.2.- No empadronadas y titulares de la tarjeta TEPMR.

Las personas con movilidad reducida no empadronadas y titulares de la tarjeta TEPMR no necesitan inscribirse en el registro municipal, en ese caso deberán realizar una solicitud previa de acceso en la que deberán adjuntar una fotografía de la tarjeta.

El permiso permitirá una parada de hasta 2 horas en las plazas de movilidad reducida reservadas en la zona de bajas emisiones.

Se propone su admisión pues al tratarse de un solicitante no empadronado en Huesca, y, por lo tanto con tarjeta expedida por otro Ayuntamiento, no existe registro de la misma en el Ayuntamiento y solicitar copia de la tarjeta es un sistema para comprobar la veracidad de la misma.

5. Admitir la alegación en el sentido de añadir en el encabezado del punto Sexto del Anexo II a los servicios. El texto quedaría redactado así: *“6.-Comercios, establecimientos de hostelería y servicios.* Se admite la alegación al dotar de más claridad al precepto.

6. Admitir la alegación en el sentido de añadir en el Punto 6.2 del Anexo II el siguiente párrafo: *“El establecimiento deberá registrarse en el sistema mediante el nombre de establecimiento, CIF y dirección”,* pues supone una mejora en la gestión del sistema de accesos.

7. Admitir la alegación de sustituir el Punto. 9.7 del Anexo II el párrafo 4, que quedaría redactado en los siguientes términos: *“Cuando existan zonas habilitadas, adecuadamente señalizadas, la carga y descarga en la ZBE deberá efectuarse desde las mismas”.* Actualmente no existen esas zonas habilitadas por lo que se establece un período de convivencia entra la carga y descarga, tal y como se realiza actualmente, y la prevista en la Ordenanza de hacerla exclusivamente desde zonas habilitadas.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por CEOS CEPYME HUESCA en el siguiente sentido:

1. Admitir la alegación de sustituir el Punto. 9.7 del Anexo II el párrafo 4, conforme a lo dispuesto en el punto 7 del apartado anterior.

2. Estimar parcialmente la alegación relativa al artículo 16 y cuadro de sanciones: Desestimando la relativa al importe de 200€ por acceso no autorizado a la ZBE, pues es una infracción tipificada como grave en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Y estimando la relativa a la sanción de 90€ por superar el tiempo máximo de estancia, pues supone una discrepancia con la tabla de sanciones en la que superar ese tiempo para algunos de los permisos se considera Leve, con una sanción de 75€. Por ello se modifica la cuantía de la sanción de 90€ a 75€.

3. Desestimar la alegación relativa a la incorporación del principio de buena fe en la resolución de recursos, pues en la normativa vigente no se recoge de modo alguno, el olvido o descuido como causa de exención, máxime cuando en todas las entradas a la zona de tráfico restringido y/o zona de bajas emisiones se encuentran las oportunas señales verticales así como marcas viales que informan de la condición de dichas vías así como de las restricciones en cuanto a la circulación de vehículos. Dicha cuestión, además, podría suponer un agravio con lo establecido en otras normas municipales, por ejemplo, la ordenanza reguladora del estacionamiento en zonas reguladas.



4. Admitir la alegación relativa al apartado 4 del Anexo II de la Ordenanza relativo a “Vehículos de propietarios o arrendatarios de plazas de garaje ubicados en la ZBE”, incluyendo un nuevo artículo 19 referido a los garajes colectivos de entidades privadas a los que se podrá acceder mediante invitación del titular.

5. Estimar la alegación sobre Anexo II, apartado 8, punto 2 sobre vehículos con licencia de autotaxi modificando la terminología del mismo para dotarla de mayor claridad y precisión.

6. Estimar la alegación sobre duplicidad de dos puntos con la numeración nº 9 y, en consecuencia, variar la numeración de este punto hasta el final del Anexo.

7. Estimar parcialmente la alegación relativa al Anexo II, apartado 9, punto 3 sobre insuficiencia de franjas horarias para carga y descarga.

En consecuencia se propone ampliar el horario de tarde de 15h a 17,30h.

8. Estimar la alegación relativa al Anexo II, apartados 9 y 10 punto 2, pues las tarjetas de transporte en formato físico han desaparecido tras la entrada en vigor del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo necesaria la consulta en el registro de empresas y actividades de transporte.

9. Desestimar la alegación relativa a la inclusión de servicios como fontanería, climatización, electricidad, albañilería, mudanzas y pintores dentro del apartado 19 sobre situaciones especiales pues estos servicios ya están incluidos en el apartado 11 del Anexo.

10. Desestimar la posibilidad de ampliar las 3 horas de estancia en la ZBE si el plazo inicial de 3 horas fuese insuficiente para los trabajos a realizar, pues aumentar dicho tiempo supondría una mayor presencia de vehículos en la zona de prioridad peatonal/ZBE, algo contrario al propio espíritu de la norma.

TERCERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE COMPAÑÍAS PRIVADAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (APROSER), en el siguiente sentido:

1. Estimar la alegación de inclusión en el apartado 9.8 del Anexo II, sobre carga y descarga, añadiendo a la expresión “entidades financieras” la coletilla “y de otro tipo”, pues las empresas de seguridad privada prestan también servicio a comercios y otros establecimientos. Se propone estimar la alegación.

2. Desestimar la alegación de incorporar al listado de vehículos de emergencia y servicios públicos los vehículos de “seguridad privada” en el punto 7 del Anexo porque los servicios de seguridad privada no son ni Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ni servicios de emergencia, ni se encuentran adscritos a ninguna Administración Pública, por lo que no deberían asimilarse a los mismos con carácter general, lo cual, además, podría conllevar un aumento de la presencia de vehículos en el interior de la zona de prioridad peatonal/ZBE

CUARTO.- Desestimar la alegación presentada por SILVIA MELLADO, actuando en representación de VERDES EQUO ARAGÓN por la que solicita que los entornos escolares sean declarados Zonas de Especial Sensibilidad (ZES) y que su entrada en vigor sea obligatoria a partir del 1 de septiembre de 2026, así como el inicio de trabajos conjuntos con las Comunidades Educativas para diseñar medidas adaptadas a cada colegio que faciliten la movilidad segura.

Se desestima la alegación debido a que la entrada en vigor de las zonas de Especial Sensibilidad dependerán de la adopción de medidas materiales de carácter urbanístico y sujetas a disponibilidad presupuestaria y a trámites de contratación, siendo imposible prever una fecha concreta para su entrada en vigor.



Por otro lado los trabajos conjuntos propuestos no son objeto del texto de la Ordenanza.

QUINTO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones y Zonas de Especial Protección Peatonal del Ayuntamiento de Huesca, cuyo texto íntegro figura en el anexo de este anuncio.

SEXTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza junto con su índice, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, entrando en vigor el día 7 de enero de 2026.

SÉPTIMO.- Publicar la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Huesca.”

Huesca, 26 de diciembre de 2025. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES Y
ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PEATONAL DEL AYUNTAMIENTO DE
HUESCA**

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular la ZBE.

Artículo 4.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.

Artículo 5.- Señalización de la ZBE.

Artículo 6.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

Artículo 7.- Medidas de intervención.

Artículo 8.- Normas generales de circulación por la ZBE.

Artículo 9.- Medidas específicas de la Zona de Especial Sensibilidad (ZES).

Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en la zona peatonal de la ZBE.

Artículo 11.- Sistema de control de acceso a la zona de prioridad peatonal de la ZBE y protección de datos.

Artículo 12.- Estacionamiento en la ZBE.

Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

Artículo 14.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.

Artículo 15.- Régimen sancionador de la ZBE

Artículo 16.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

ANEXO I. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ZBE.

ANEXO II. VEHÍCULOS AUTORIZADOS Y CONDICIONES DE ACCESO A LA ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL DE LA ZBE, AMBITO 1, DE HUESCA.

- 1.- Vigencia de la autorización.
- 2.- Vehículos de residentes.
- 3.- Invitaciones proporcionadas por las personas residentes en la Zona Peatonal.
- 4.- Vehículos de propietarios o arrendatarios de plazas de garaje ubicadas en la en la Zona Peatonal de la ZBE.
- 5.- Personas con movilidad reducida.
- 6.-Comercios, establecimientos de hostelería y servicios.
- 7.- Vehículos de emergencias y servicios públicos.
- 8.- Servicio público del transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor.
- 9.- Carga y descarga.
- 10.- Reparto de paquetería a domicilio.
- 11.- Servicios profesionales de mudanzas, reparaciones y servicios a Técnicos.
- 12.- Servicios funerarios.
- 13.- Obras.
- 14.- Vehículos oficiales de las Administraciones Públicas.
- 15.- Permiso ocasional para clientes de establecimiento hotelero.
- 16.- Reparto de comida a domicilio.
- 17.- Permiso para bodas y celebraciones religiosas.
- 18.- Situaciones especiales.
- 19.- Vehículos que accedan a los aparcamientos de uso público o parquins colectivos de entidades privadas dentro de la zona de prioridad peatonal de la ZBE".
- 20.- Las Bicicletas, VMP y vehículos no motorizados.

ANEXO III.- CUADRO DE SANCIONES

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el medio ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE. Además, el real decreto establece en su artículo segundo que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

Dentro de las competencias de regulación del tráfico de las vías urbanas, que tiene establecido por Ley este ayuntamiento, y para promover el uso peatonal de las calles se crearán unas zonas de especial protección peatonal.

El artículo 5.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones dispone que “únicamente, y en casos debidamente justificados, se podrán establecer excepciones a las restricciones previstas en el apartado 2, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4”. Los niveles de contaminación del aire en la ciudad de Huesca y las restricciones impuestas para el acceso de vehículos a la zona peatonal con más de 10 años de existencia garantizan el cumplimiento de los objetivos de la ZBE por lo que no se considera necesario establecer más



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

restricciones para el acceso de vehículos según su potencial contaminante. Tanto el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) como el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones sustentan el modelo de zona de bajas emisiones para la ciudad de Huesca y que se regula en la presente ordenanza. Tanto el PMUS como el proyecto de ZBE han sido sometidos a información pública.

La competencia sancionadora que se establece en esta Ordenanza municipal de Huesca, sigue el régimen sancionador en caso de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento por parte de los usuarios, remitiendo para ello a la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos, ya que solo constituye infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales por una Ley.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece las ZBE del municipio de Huesca, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, se seguirán los criterios que establezca o en un futuro pueda establecer la Dirección General de Tráfico (DGT) por medio de la instrucción que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana).

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.



Esta normativa municipal, del ayuntamiento de Huesca, cumple también el principio de transparencia, en cuanto la norma define claramente sus objetivos y se cumplen fielmente los trámites de información y audiencia públicas que dan participación tanto al público en general como a los colectivos y sectores vinculados a la movilidad en particular, con la publicación, después de la primera aprobación en el pleno municipal, de esta norma y con los plazos previstos en la normativa de elaboración de ordenanzas municipales, del actual artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local. Asimismo, se garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

A la Ordenanza se le incorpora tres anexos relativos a las ZBE, el ámbito territorial de la ZBE y las zonas peatonales en entornos escolares, así como las condiciones de acceso a estas zonas, los proyectos técnicos de las ZBE y, por último, el cuadro de sanciones.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene como objeto la creación y gestión de la zona de bajas emisiones (en adelante ZBE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, dentro del municipio de Huesca.

Esta ordenanza también regulará el uso de las zonas peatonales de Huesca, dentro del proyecto de ZBE, con el fin de reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial, promover hábitos saludables y gestionar el acceso, circulación y estacionamiento en estas zonas peatonales.

Se entiende por ZBE el ámbito delimitado por una Administración Pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos. Sin embargo, como se ha justificado en la exposición de motivos, los niveles de contaminación del aire en la ciudad de Huesca y las restricciones impuestas para el acceso de vehículos a la zona peatonal, con más de 10 años de existencia, garantizan el cumplimiento de los objetivos de la ZBE por lo que no se considera necesario establecer más restricciones para el acceso de vehículos según su potencial contaminante.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la ZBE que se establece dentro del territorio del municipio de Huesca, y siendo también de aplicación en las zonas peatonales del municipio y las zonas residenciales, con la delimitación establecida en el Anexo 1 de esta Ordenanza. En concreto se establecen tres tipos de ámbitos dentro de la Zona de Bajas Emisiones:

A) Ámbito 1 – Zona de prioridad peatonal: de acceso restringido y controlado mediante cámaras. Las condiciones de acceso a este ámbito se detallan en el anexo II. Dentro de la zona peatonal podrán crearse zonas de carácter más restringido al tráfico de vehículos denominadas zonas estanciales. Estas zonas se delimitan mediante mobiliario urbano o pilonas y por la señalización correspondiente. En estas zonas podrán circular vehículos de forma excepcional en determinadas condiciones que serán reguladas mediante señalización vertical específica.

B) Ámbito 2 – Zona 20 de prioridad peatonal: regulado con la señal S-47, de acceso no restringido.

C) Ámbito 3 - Zonas de especial sensibilidad (ZES): con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente en el Anexo 1 de esta Ordenanza. La regulación de acceso a estas zonas podrá ser permanente o temporal y se realizará mediante señalización específica.

2.- Todos los vehículos que circulen por el término municipal de Huesca quedará sujetos a la presente Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE.

Artículo 3. Competencia municipal para regular la ZBE.

1.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 42.2.b), de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el municipio podrá prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

acción pública, entre ellos, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.

3.- La competencia municipal para el establecimiento y regulación de la ZBE y el establecimiento de zonas de especial sensibilidad, mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

- a) La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo artículo 14.3.a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios, entre los que se encuentran los municipios de más de 50.000 habitantes, como es el caso del municipio de Huesca.
- b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.
- c) El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBE. El establecimiento de la ZBE requiere la elaboración de un proyecto técnico que contenga los requisitos mínimos previstos en dicho Real Decreto.
- d) El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece como competencia municipal la regulación del uso de las vías urbanas con el uso peatonal de las calles.

Artículo 4. Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.

1.- La implementación de la ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana, con la normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Huesca.

2.- La ZBE tendrá una vigencia permanente y viene a sustituir a la zona de prioridad peatonal tradicional del municipio de Huesca, con la que coincide sustancialmente en el ámbito territorial, derivando las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en atención a criterios medioambientales.

3.- Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de la ZBE con el ámbito territorial que figura en el Anexo I.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

4.- Podrá ser objeto de modificación el ámbito territorial de la ZBE, tanto el establecimiento como supresión de ZBE, que en todo caso será objeto de aprobación por el Pleno Municipal y supondrá la modificación del Anexo I de la Ordenanza.

Artículo 5. Señalización de la ZBE.

La ZBE estará señalizada en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico.

Artículo 6. Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1.- Podrán acceder a la zona de prioridad peatonal de la ZBE, ámbito 1, y circular, los vehículos determinados en el Anexo II de esta Ordenanza.

2.- Las autorizaciones de las que se beneficien los vehículos inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE tendrán carácter temporal, mientras existan las circunstancias que justificaron la autorización. Será obligatorio dar de baja al vehículo una vez se extingan esas circunstancias. Tendrá la consideración de infracción grave el incumplimiento de esta obligación. No obstante, lo anterior, el anexo II fijará un plazo de caducidad para los permisos permanentes con el fin de mantener el registro de autorizaciones lo más actualizado posible.

3.- Con carácter excepcional y por razones de interés general, podrá autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

4.- La circulación de los vehículos, por las zona de prioridad peatonal reguladas, requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta Ordenanza.

Estarán exentos de pedir autorización para acceder a la zona peatonal de la ZBE las bicicletas y los vehículos de movilidad personal (patinetes y similares). La circulación de estos vehículos por la zona estancial vendrá regulada por la Ordenanza de ciclos y Vehículos de Movilidad Personal de Huesca.

Artículo 7. Medidas de intervención.

1.- En la zona peatonal de la ZBE del municipio de Huesca, se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el Anexo II de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

2.- No obstante, los vehículos reflejados en el Anexo II de esta Ordenanza estarán autorizados a acceder y circular, de acuerdo a las condiciones definidas en el mismo para cada tipo de acceso, en la zona de prioridad peatonal de la ZBE, ámbito 1, mediante autorización municipal limitada.

Artículo 8. Normas generales de circulación por la ZBE

1.- En la ZBE y demás zonas o áreas municipales con regulación especial del tráfico, deberán de respetarse las normas de circulación.

2.- La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

- a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
- b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones y ciclistas.
- c) Los peatones tendrán prioridad sobre los ciclistas.
- d) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.
- e) Cualquier tipo de operación realizadas por vehículos de las reseñadas en esta Ordenanza, se efectuará con una separación mínima de 1,50 metros de cualquier fachada y evitando posicionarse justo enfrente de las puertas de acceso a comercios y/o viviendas.

Artículo 9.- Medidas específicas de la Zona de Especial Sensibilidad (ZES)

1.- En las zonas peatonales de las ZES estará prohibido el tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos de motor de forma temporal o permanente.

2.- En caso de urgencia o inaplazable necesidad, podrá por el Ayuntamiento autorizarse el tránsito circulación o estacionamiento, siempre por causa justificada.

Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en la zona peatonal de la ZBE.

1.- El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de autorizaciones de acceso a la zona peatonal de la ZBE, con las matrículas de los vehículos autorizados temporalmente a acceder y circular exclusivamente para estacionar en



la ZBE, según las condiciones del Anexo II. Podrán solicitar acceso los vehículos relacionados en el Anexo II de esta Ordenanza.

2.- Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso y circulación exclusivamente para estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar el permiso a través de los canales habituales puestos a disposición por el Ayuntamiento. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y, en su caso, la inscripción.

3.- Los vehículos relacionados en el anexo II inscritos en este registro, estarán autorizados a acceder y circular exclusivamente para estacionar en el interior de la ZBE, según lo establecido en el anexo II.

4.- La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 11. Sistema de control de acceso a la zona de prioridad peatonal de la ZBE y protección de datos.

1.- El control de acceso a la zona de prioridad peatonal de la ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones.

2.- La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 12. Estacionamiento en la ZBE.

1. En el ámbito 1 de la ZBE (zona de prioridad peatonal de acceso restringido) no se permitirá el estacionamiento de vehículos excepto para la distribución urbana de mercancías en las zonas señalizadas y en las condiciones establecidas en el Anexo II.



2. En el ámbito 2 de la ZBE (zona 20, de prioridad peatonal) existirán zonas de estacionamiento para los residentes. El órgano municipal competente, por medio de señalización, también podrá establecer plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos

3. En las Zonas de Especial Sensibilidad (ZES), ámbito 3, se podrá autorizar el estacionamiento siempre y cuando la restricción de acceso no sea permanente.

4. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.

Artículo 13. Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

1.- La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.

2.- Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

3.- En la ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM, y en concreto para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4.- Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM, y en concreto la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, donde se permitirá, por un periodo de tiempo limitado, el estacionamiento o parada de vehículo destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días u horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

5.- Las operaciones de DUM, y en concreto la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con sólo dos asientos o vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, motos, bicicletas y vehículos de movilidad personal.



Artículo 14. Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a la gestión de la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose a la ciudadanía los canales de comunicación, consulta y gestión de trámites relativos a la ZBE. Entre estos canales se habilitará, en su caso, el presencial (mediante la oficina de movilidad), el telefónico y el telemático.

Artículo 15. Régimen sancionador de la ZBE

1.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76, punto z3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de la ZBE.

2.- El régimen sancionador de la ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no alcanzar los objetivos perseguidos, sean éstos los que sean referidos a la calidad del aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 16. Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones.

1.- Las infracciones a lo previsto en esta Ordenanza en materia de acceso de vehículos no autorizados serán sancionadas con multa de 200.-€.

2.- Las infracciones cometidas por vehículos autorizados consistentes en infracción de los itinerarios autorizados o en superación del tiempo máximo de estancia en la ZBE, serán sancionadas con multa de 75.-€.

3.- Las infracciones relativas a hechos de circulación serán sancionadas conforme a lo previsto en la normativa de tráfico.

4.- El importe de las sanciones podrá reducirse un 50% si el responsable reconoce los hechos y renuncia expresamente a presentar alegaciones o interponer recurso en vía administrativa.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a esta Ordenanza o contradiga la misma. En concreto queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del uso de las zonas peatonales de la Ciudad de Huesca.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

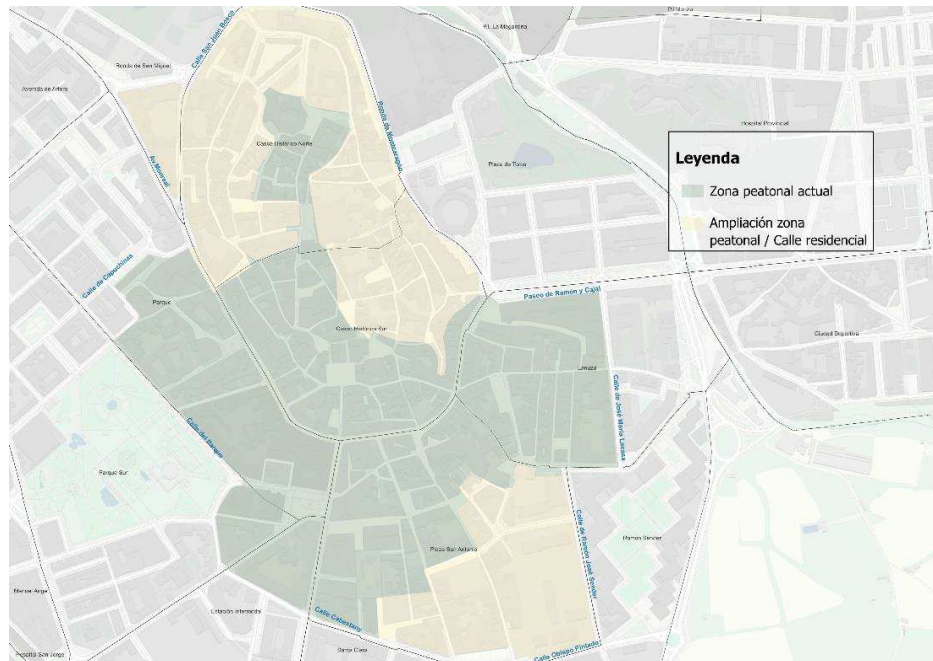
La presente Ordenanza entrará en vigor el día 7 de enero de 2026.

ANEXO I

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ZBE

Las zonas del municipio que son el ámbito territorial de la Zona de Bajas Emisiones corresponderían por un lado a la ampliación de la zona de prioridad peatonal en el casco histórico de la ciudad, la cual cerrará en su totalidad los ámbitos de Casco Histórico Norte y Plaza de San Antonio y se plantea también la introducción de zonas peatonales en entornos escolares. Su superficie engloba alrededor de 59 hectáreas, con un perímetro de 3,73 km.

La ZBE y las zonas peatonales en entorno escolares de Huesca queda recogida en las siguientes ilustraciones.



Ámbitos 1 en color verde (Zona peatonal de acceso restringido) y 2 en color amarillo (Zona de prioridad peatonal sin restricción de acceso).



Ámbito 3. Zonas de Especial Sensibilidad

Relación de calles incluidas en la Zona Peatonal de la ZBE (ámbito 1)

CALLES	TODA LA CALLE	IMPARES	PARES
C/ Ainsa	X		
C/ Alcoraz	X		
C/ Amistad		Del 5 al final	
C/ Azara	X		
C/ Barbastro	X		
C/ Berenguer	X		
C/ Campana de Huesca	X		
C/ Castilla	X		
C/ Conde de Aranda	X		
C/ Coso Alto		Del 21 al 47	Del 16 al 52
C/ Coso Bajo		Del 19 al final	Del 24 al final

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P22173001
 Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
 www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

C/ Costanilla de Asunción	X		
C/ Costanilla de Ricafort	X		
C/ Costanilla Gastón	X		
C/ Costanilla Lastanosa	X		
C/ Cuatro Reyes	X		
C/ del Artiga		Del 17 al final	Del 14 al final
C/ del Cedro	X		
C/ del Parque		Del 1 al 3	Del 2 al 8
C/ Dormer	X		
C/ Duquesa Villahermosa		Del 3 al final	Del 6 al final
C/ Fatas		Del 3 al final	Del 4 al final
C/ Goya	X		
C/ Heredia	X		
C/ Hermanos Argensola	X		
C/ Lanuza		Del 1 al 59	Del 2 al 56
C/ Las Cortes	X		
C/ Las Huertas	X		
C/ Loreto	X		
C/ Mesnaderos	X		
C/ Miguel Servet	X		
C/ Moya	X		
C/ Olmo	X		
C/ Padre Huesca		Del 17 al 29	Del 24 al 34
C/ Perena	X		
C/ Quinto Sertorio	X		
C/ Roldán		Del 1 al 7	Del 2 al 26
C/ San Jorge		Del 1 al 23	Del 2 al 24
C/ San José de Calasanz	X		
C/ San Lorenzo		Del 1 al 35	Del 2 al 24
C/ San Orencio	X		
C/ Sancho Abarca	X		
C/ Sancho Ramírez	X		

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P22173001
 Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

C/ Sobrarbe	X		
C/ Travesía Ballesteros		Del 1 al 5	
C/ Travesía Urreas	X		
C/ Vidania	X		
C/ Zaragoza		Del 1 al 13	Del 1 al 12
C/ Zarandía	X		
C/ Zarza	X		
Pasaje Avellanas	X		
Pza. Alfonso I el Batallador	X		
Pza. Arista	X		
Pza. Conde de Guara	X		
Pza. Montearagón	X		
Pza. Nuestra Señora de Jara	X		
Pza. San Lorenzo	X		
Pza. San Voto	X		
Pza. Urreas	X		
Pza. Urries	X		

Relación de calles estanciales

CALLES	TODA LA CALLE	IMPARES	PARES
C/ Azlor	X		
C/ Caspe	X		
C/ Coso Alto		Del 1 al 19	Del 2 al 14
C/ Coso Bajo		Del 1 al 17	Del 2 al 22
C/ Costanilla de las Mártires	X		
C/ Costanilla de la Luna	X		
C/ Costanilla León		La Escalinata	
C/ de Artiga		Del 1 al 15	Del 2 al 12
C/ Doña Petronila		Del 1 al 3	Del 2 al 6
C/ Duquesa Villahermosa		1	Del 2 al 4

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
 Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
 www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

C/ Espinosa de los Monteros	X		
C/ Fatás		1	2
C/ Forment		1	
C/ La Palma		Del 1 al 7	Del 2 al 14
C/ Lirio	X		
C/ Padre Huesca		Del 1 al 15	Del 2 al 22
C/ Pasaje del Laurel	X		
C/ Porches de Galicia	X		
C/ Ramiro el Monje	X		
C/ San Salvador	X		
C/ Santa Paciencia	X		
C/ Travesía Atarés	X		
C/ Travesía Baldés	X		
C/ Travesía Cortes	X		
C/ Travesía de la Universidad	X		
C/ Travesía del Cisne	X		
C/ Travesía Espino	X		
C/ Travesía Nevería	X		
C/ Valentín Cardedera	X		
Pza. Concepción Arenal	X		
Pza. de la Catedral	X		
Pza. de la Inmaculada	X		
Pza. de la Universidad	X		
Pza. del Justicia	X		
Pza. Luis López Allué	X		
Pza. Navarra	X		
Pza. Nuestra Señora de Salas	X		
Pza. San Félix	X		
Pza. San Pedro	X		
Pza. Santo Domingo	X		

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
 Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



ANEXO II

VEHÍCULOS AUTORIZADOS Y CONDICIONES DE ACCESO A LA ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL DE LA ZBE, AMBITO 1, DE HUESCA

El acceso a la zona de prioridad peatonal (ZBE: Ámbito 1) requerirá permiso o registro previo independientemente del tipo de etiqueta ambiental de vehículo.

En todos los casos siguientes se permite la entrada de vehículos sin distinción por categoría ambiental.

Los distintivos que se expidan con las autorizaciones deberán colocarse en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, en su parte inferior derecha, de forma que sean visibles desde el exterior.

1.- Vigencia de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza tendrán el plazo de vigencia que en cada supuesto se determine. Finalizado el plazo de vigencia, la autorización caducará automáticamente, el interesado deberá solicitar la renovación de la autorización si se mantienen las circunstancias que motivaron su concesión.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio la continuidad de las circunstancias que originaron la concesión de la autorización y procederá a la anulación de oficio de aquellas autorizaciones que no reúnan los requisitos necesarios, notificándolo al titular de la autorización.

2.- Vehículos de residentes.

Se consideran residentes los titulares o usuarios de vehículos que estén empadronados o tengan segunda residencia en la Zona Peatonal.

2.1.- Podrán acceder a la Zona Peatonal por el itinerario marcado en la autorización. Con el fin de acortar los desplazamientos y justificadamente, se podrán solicitar otros itinerarios de acceso alternativos al de la autorización.

2.2.- Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Dar de alta hasta un máximo de tres vehículos por vivienda. Excepcionalmente y de un modo justificado, podrá incrementarse el número de vehículos autorizados por vivienda.
- b) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado y por el itinerario señalado en la autorización.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

- c) La estancia en la Zona Peatonal será indefinida si el vehículo se estaciona en una plaza de garaje, en caso contrario, el vehículo podrá realizar pequeñas operaciones de movimiento de cargas domésticas en el lugar más próximo a su residencia, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos. En este caso, el tiempo máximo de estancia en la ZBE será de 45 minutos.
- d) Esta autorización será incompatible con los permisos ocasionales en el mismo itinerario de acceso a la vivienda.

2.3.-Para obtener esta autorización deberá presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) El empadronamiento en la Zona Peatonal se comprobará de oficio.
- b) En el supuesto de segunda residencia, la documentación que acredite la efectiva residencia en la zona peatonal (último recibo de pago de tasas –basura, agua- o servicios – electricidad. gas, teléfono fijo-, o documentos similares).
- c) Permiso/os de circulación del vehículo/os para el/los que solicita el alta.
- d) Fotocopia de DNI.
- e) Número de teléfono y e-mail.
- f) Referencia Catastral del inmueble del residente y, en su caso, de la plaza/s de garaje.
- g) Si el vehículo está a nombre del solicitante se comprobará de oficio.
- h) Si el vehículo está en régimen de leasing, renting o similar, deberá presentarse copia del contrato.
- i) Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad del solicitante se deberá de indicar el nombre del titular del vehículo y su relación con el residente en la zona peatonal.

2.4.- El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra “R”.

La autorización de residente tendrá una vigencia de 2 años.



3.- Invitaciones proporcionadas por las personas residentes en la Zona Peatonal.

3.1.- Los residentes en la Zona Peatonal podrán solicitar acceso dentro de la misma para otros vehículos, que podrán acceder por el itinerario más próximo al domicilio del solicitante y que se determinará en la autorización.

3.2.- Podrán realizar pequeñas operaciones de movimiento de cargas domésticas en el lugar más próximo a la residencia del residente, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos. En este caso, el tiempo máximo de estancia en la Zona Peatonal será de 45 minutos.

3.3.- Los permisos se solicitarán por los medios informáticos u otros medios que se habiliten y no podrá solicitarse ni se autorizará la presencia de más de un vehículo simultáneamente en la ZBE.

4.- Vehículos de propietarios o arrendatarios de plazas de garaje ubicadas en la en la Zona Peatonal de la ZBE.

Podrán acceder a la Zona Peatonal, por el itinerario más próximo al garaje y que se determinará en la autorización. Con el fin de acortar los desplazamientos y justificadamente, se podrán solicitar otros itinerarios de acceso alternativos al de la autorización.

4.1.- Esta autorización confiere derecho a:

1. Acceso exclusivo a garaje: exclusivamente para estacionar en las plazas de garaje. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.
2. Acceso a garaje con carga y descarga domiciliaria: para garajes que no se encuentran próximos al domicilio, podrán realizar pequeñas operaciones de movimiento de cargas domésticas en el lugar más próximo a su residencia, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos.
3. Dar de alta hasta un máximo de dos vehículos por garaje. En caso de circunstancias especiales, debidamente justificadas, se podrán autorizar vehículos adicionales.
4. Esta autorización será incompatible con los permisos ocasionales en el mismo itinerario de acceso al garaje.

4.2.- Los propietarios o arrendatarios de plazas de garaje__podrán permanecer en la Zona Peatonal sin límite de tiempo.

4.3.- Para obtener esta autorización deberá presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

- a) El título de propiedad.
 - b) El título que le confiera el derecho de uso de la plaza de garaje.
 - c) Referencia catastral de la plaza, en el caso que tenga referencia individualizada, o la referencia catastral del garaje y número o referencia de plaza.
 - d) Fotocopia de DNI.
 - e) Número de teléfono, e-mail, etc.
 - f) Si el vehículo está a nombre del solicitante se comprobará de oficio.
 - g) Si el vehículo está en régimen de leasing, renting o similar, deberá presentarse copia del contrato.
 - h) Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad del solicitante se deberá de indicar el nombre del titular del vehículo y su relación con el residente en la zona peatonal.
- 4.4.- El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "G"

En estos casos, la autorización tendrá una vigencia de 2 años.

En el caso de garajes compartidos, no podrá acceder a la vía en la que se encuentre la plaza de garaje con un vehículo en tanto esta no se encuentre previamente desocupada.

5.- Personas con movilidad reducida.

5.1.- Acceso de personas empadronadas, titulares de la Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (TEPMR):

1. El acceso a la ZBE de Huesca de las personas empadronadas, titulares de la Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (TEPMR), requerirá su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE, identificando tanto sus datos de tarjeta TEPMR, como los del vehículo específico que la persona titular de la TEPMR conduzca o emplee para su transporte y en el que deberá exhibirse la TEPMR en la forma reglamentaria. Estos vehículos podrán estar o no adaptados.
2. El alta en la plataforma de gestión de la Zona Peatonal de los vehículos de las personas titulares de TEPMR deberá de ser efectuado por las personas titulares o por sus representantes, informando la matrícula del

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



vehículo que se empleará en su transporte. La plataforma de gestión de la ZBE posibilitará realizar el cambio de matrícula de forma telemática o por cualquiera de los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Huesca.

3. Se podrán dar de alta hasta 2 vehículos que no podrán encontrarse simultáneamente en la zona peatonal de la ZBE. Excepcionalmente y de forma justificada se podrán dar de alta vehículos adicionales.
4. El acceso será libre y limitado a una estancia de 2 horas.
5. La tarjeta TEPMR deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior.

Este permiso estará vigente mientras lo esté la tarjeta TEPMR.

5.2.- No empadronadas y titulares de la tarjeta TEPMR.

1. Las personas con movilidad reducida no empadronadas y titulares de la tarjeta TEPMR no necesitan inscribirse en el registro municipal, en ese caso deberán realizar una solicitud previa de acceso en la que deberán adjuntar una fotografía de la tarjeta.
2. El permiso permitirá una parada de hasta 2 horas en las plazas de movilidad reducida reservadas en la zona de bajas emisiones.

La existencia de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, en el interior de la Zona Peatonal de la ZBE (Ámbito 1), no concede el derecho de acceso a las mismas sin haber tramitado antes uno de los permisos indicados en este punto.

6.-Comercios, establecimientos de hostelería y servicios.

6.1.- Su ámbito de aplicación son los vehículos adscritos a actividades de comercios, establecimientos de hostelería y servicios, autorizados, abiertos al público y ubicados en el interior de la Zona Peatonal de la ZBE:

1. El titular del establecimiento podrá incluir hasta dos vehículos habituales con autorización. Estos vehículos podrán encontrarse al mismo tiempo en el interior de la ZBE. Por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender a más vehículos.
2. Para obtener esta autorización, deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante. Se



facilitarán dos autorizaciones por establecimiento. El Ayuntamiento comprobará de oficio si el establecimiento está debidamente abierto.

3. Podrá circular por la ZEB, por el itinerario más próximo al establecimiento y que se determinará en la autorización, limitándose a realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos. El tiempo máximo de estancia en la ZBE será de 45 minutos.
4. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "C".

La autorización tendrá una vigencia de 2 años.

6.2.- Acceso ocasional de clientes:

- 1) Permisos tramitados por el titular del establecimiento:

El titular del comercio o establecimiento de hostelería podrá solicitar Accesos Puntuales para aquellos vehículos de clientes del establecimiento que precisen acceder a la zona peatonal de la ZBE, con el único fin de realizar aquellas labores de carga y descarga que, por su volumen, peso o cualquier otra circunstancia, así lo requieran. Aportarán, además de los datos identificativos del vehículo, el número de factura del servicio facilitado que podrá ser requeridos desde el Área de Movilidad para inspección de los motivos que originaron los diferentes accesos. El tiempo de estancia será para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos. El tiempo máximo de estancia en la ZBE será de 45 minutos.

La información con la fecha y la matrícula del vehículo que necesite acceder de manera puntual a la zona de acceso controlado, será introducida directamente por el titular del comercio o establecimiento hostelero en el sistema de control de acceso, a través de los medios telemáticos dispuestos al efecto. Este trámite deberá realizarse con anterioridad al evento, y en caso de no ser posible, en el plazo máximo de 48 horas posteriores al acceso, presentando la relación de vehículos que hayan accedido a la zona peatonal.

- 2) Permisos tramitados por el cliente del establecimiento:

En el caso de que sea el cliente el que solicite el permiso, lo hará siempre de manera previa al acceso. El tiempo de estancia será para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el período



de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos. El tiempo máximo de estancia en la ZBE será de 45 minutos.

Este permiso permite el acceso de los clientes de los establecimientos comerciales y de hostelería sin itinerario establecido.

- 3) El establecimiento deberá registrarse en el sistema mediante el nombre de establecimiento, CIF y dirección.

7.- Vehículos de emergencias y servicios públicos.

1. Los vehículos de emergencias destinados a la prestación de servicios de extinción de incendios, policía, protección civil y ambulancias, así como los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, los adscritos al servicio postal universal, los servicios públicos de higiene urbana, los vehículos de transporte público urbano, los vehículos de seguridad privada y otros servicios públicos que se encuentren debidamente identificados podrán acceder a la ZBE.

2. Para obtener autorización se acompañará a la solicitud la siguiente información:

- a) De manera preferente, a través de los respectivos servicios que facilitarán listado de matrículas que se volcarán en el sistema de matrículas.
- b) En su defecto, si los vehículos se encuentran debidamente rotulados e identificados en la parte posterior, se autorizarán de oficio los accesos realizados.

3. Permitirá acceder en cualquier momento del día por cualquier punto de control y permanecer en el interior de la zona de acceso controlado siempre que se encuentren prestando las labores de emergencias o vigilancia asignadas.

8.- Servicio público del transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor.

1. Los vehículos adscritos al servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor podrán acceder a la zona de prioridad peatonal/ZBE.

2. Las placas de matrícula de los vehículos del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor del término municipal de Huesca se volcarán en el sistema de lectura de matrículas de la zona de prioridad peatonal/ZBE de manera automática. Igualmente se llevará a



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

cabo el volcado automático de las placas de matrícula de los nuevos vehículos que se incorporen con motivo de cambios o sustituciones de vehículos comunicadas a la Autoridad Municipal.

3. El resto de los interesados deberán presentar una solicitud de acceso en la cual deberán aportar una copia de la autorización administrativa expedida por la Autoridad competente y con la placa de matrícula del vehículo implicado.

4. La autorización permitirá acceder a la zona de prioridad peatonal/ZBE por cualquier punto y en cualquier momento del día o la noche, siempre que se encuentren de servicio en transporte urbano y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, así como que el destino u origen del servicio se encuentre en el interior de la zona de prioridad peatonal/ZBE. No podrá el vehículo permanecer en el interior de dicha zona más tiempo del necesario para dar el servicio.

El permiso descrito en este apartado estará vigente mientras lo esté la licencia correspondiente.

9.- Carga y descarga.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento comercial y viceversa.

1. Los vehículos industriales y comerciales que realicen operaciones de carga y descarga en la ZBE requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:

- La empresa deberá acreditar estar inscrita en el registro de empresas y actividades de transporte, cuando sea preceptivo.
- Cuando no sea preceptiva la autorización de transporte, el interesado deberá acreditar el alta en el impuesto de Actividades Económicas (IAE).

3. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Podrán acceder y circular por la ZBE sin itinerario, de lunes a viernes de 7:00 a 8:30 horas, de 9:00 a 12:00h y de 15:00 a 17:30 horas y los sábados de 8:00 a 11:00 horas, excepto festivos. En el perímetro de la ZBE se habilitarán zonas de carga y descarga con un horario más amplio.
- b) El tiempo de estancia en la zona de acceso controlado será con el único fin de llevar a cabo las labores de carga y descarga, por el

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

tiempo imprescindible para ello, no pudiendo realizar otras labores diferentes a las citadas.

4. En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

5. Se llevarán a cabo mediante vehículos de masa técnica máxima admisible (MTMA) no superior a 7,5 toneladas. El acceso de vehículos de MTMA superior a las 7,5 toneladas será restringido a las autorizaciones que se emitan por el Ayuntamiento de Huesca, previo informe de la Policía Local, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora.

6. Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.

7. Cuando existan zonas habilitadas, adecuadamente señalizadas, la carga y descarga en la ZBE deberá efectuarse desde las mismas.

8. Los vehículos blindados de seguridad, de gestión de efectivo para las entidades financieras y de otro tipo, podrán realizar las operaciones de carga y descarga fuera de los espacios habilitados a tal efecto. Lo harán desde el lugar más seguro para la operación, sin perjudicar el uso de la vía por el resto de los usuarios.

9. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "D".

10. El permiso de carga y descarga será incompatible con el permiso ocasional.

11. La vigencia de este permiso será de dos años.

10.- Reparto de paquetería a domicilio.

Se entiende por reparto a domicilio la acción de entregar y/o de recoger mercancías a domicilios particulares por proveedores profesionales.

1. Los vehículos industriales y comerciales que realicen operaciones de reparto de paquetería a domicilio en la ZBE requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:

- La empresa deberá acreditar estar inscrita en el registro de empresas y actividades de transporte, cuando sea preceptivo.
- Cuando no sea preceptiva la autorización de transporte, el interesado deberá acreditar el alta en el impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

3. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Podrán acceder y circular por la ZBE sin itinerario.
 - b) El tiempo de estancia en la zona de acceso controlado será con el único fin de llevar a cabo las labores de reparto de paquetería, por el tiempo imprescindible para ello, no pudiendo realizar otras labores diferentes a las citadas.
4. Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.
5. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "P".
6. El permiso de reparto de paquetería será incompatible con el permiso ocasional.
7. La vigencia de este permiso será de dos años.

11.- Servicios profesionales de mudanzas, reparaciones y servicios a Técnicos.

Los permisos en esta modalidad son permanentes con registro previo.

1. Los vehículos industriales y comerciales que realicen operaciones de mudanzas, reparaciones y servicios a domicilio en la ZBE requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:
 - a) La empresa deberá acreditar estar inscrita en el registro de empresas y actividades de transporte, cuando sea preceptivo.
 - b) Cuando no sea preceptiva la autorización de transporte, el interesado deberá acreditar el alta en el impuesto de Actividades Económicas (IAE).
 - c) Relación de matrículas de los vehículos que prestarán los servicios.
 - d) Número de teléfono y e-mail.
3. El alta en la plataforma les dará derecho de acceso y circulación por la ZBE.
4. El tiempo de estancia en la zona de acceso controlado será con el único fin de llevar a cabo las labores autorizadas, por el tiempo imprescindible para ello, no pudiendo realizar otras labores diferentes a las citadas. El tiempo máximo dentro de la zona será de 3 horas que podrá ampliarse mediante la comunicación a la Oficina de Movilidad si el plazo inicial de 3 horas fuese insuficiente para los



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

trabajos a realizar. Esta ampliación estará sujeta a lo previsto en el párrafo siguiente.

5. Los titulares de estas actividades deberán justificar debidamente los accesos realizados cuando sean requeridos por la oficina de movilidad o la policía local. Los accesos injustificados serán objeto de sanción. Cuando sean detectados dos o más accesos no justificados se podrá retirar el permiso de acceso a la Zona Peatonal por un periodo de 6 meses.

El alta en la plataforma tendrá una vigencia de dos años, transcurridos los cuales deberá actualizarse.

12.- Servicios funerarios.

1. Los vehículos de las empresas vinculadas a servicio funerarios requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la copia de la tarjeta autorización para poder realizar el transporte funerario.

3. Permitirá acceder o salir por cualquier punto de control y circular por el itinerario más próximo al destino, en cualquier momento del día, siempre que el servicio se encuentre en el interior de la ZBE. No podrá permanecer en la ZBE más tiempo del necesario.

13.- Obras.

Se entiende por vehículo de obras y montajes, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones.

Los permisos de acceso a la zona peatonal de la ZBE, se gestionaran directamente con la policía local y con la oficina de movilidad. Para ello, la obra deberá disponer del correspondiente título habilitante.

Se precisará una autorización especial municipal dependiendo del peso máximo autorizado del vehículo, de conformidad con lo que disponga la Ordenanza General de Tráfico de Ayuntamiento de Huesca.

Los vehículos que tengan que acceder habitualmente y no precisen de una autorización especial requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.

Este permiso deberá renovarse mensualmente mientras el sistema no permita su renovación automática.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

14.- Vehículos oficiales de las Administraciones Públicas.

1. Los vehículos oficiales de las Administraciones Públicas, cuya necesidad de acceso a la ZBE se acredite justificadamente, requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.

2. Las distintas Administraciones Públicas facilitarán el listado de matrículas que se volcarán en el sistema de lectura de matrículas.

3. Permitirá circular por la ZBE, por el itinerario más próximo al destino, para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga de mercancías y el traslado de personas, por el periodo de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 15 minutos.

4. El tiempo máximo de permanencia en la ZBE será de 30 minutos, salvo que dispusiera de garaje en cuyo caso podrá permanecer en la ZBE sin límite de tiempo.

5. Este permiso tendrá una validez de dos años.

15.- Permiso ocasional para clientes de establecimiento hotelero.

1. Los vehículos de los clientes de establecimientos de hospedaje ubicados en la ZBE precisarán de autorización para acceder a los mismos.

2. Permitirá circular por la ZBE, por el itinerario más próximo al destino. El acceso y estancia en la ZBE será con el único fin de carga y descarga de equipaje junto al establecimiento por el periodo de tiempo imprescindible y, en cualquier caso, nunca superior a 45 minutos de permanencia en la ZBE.

3. No autoriza al conductor a parar o estacionar su vehículo en el resto de la ZBE. Si se trata de alojamiento que incluya plaza de aparcamiento no tendrá limitación en cuanto al tiempo de estancia siempre y cuando se estacione en la plaza de garaje asignada.

4. La información con la fecha de acceso y matrícula del vehículo que necesite acceder a la ZBE, será introducida directamente por el titular del establecimiento hostelero en el sistema de control de acceso, a través de los medios telemáticos dispuestos al efecto. Este trámite deberá de realizarse con anterioridad al acceso y en caso de no ser posible, en el plazo máximo de 48 horas desde el acceso.

16.- Reparto de comida a domicilio.

1. Los vehículos de las empresas que hagan reparto de comida a domicilios particulares en la ZBE requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE. Este permiso podrá ser:

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

- a) Permanente para empresas que realicen gran cantidad de repartos y tengan los vehículos de reparto a nombre de la empresa. La validez de este permiso será de dos años.
 - b) Ocasional para pequeños negocios que hagan repartos ocasionales y que tengan los vehículos de reparto a nombre particular.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:
- a) Copia de la autorización administrativa de transporte expedida por la administración competente, cuando sea preceptiva.
 - b) Cuando no sea preceptiva la autorización de transporte, el interesado deberá acreditar el alta en el impuesto de Actividades Económicas (IAE)
3. Permitirá acceder o salir por cualquier punto de control y circular por el itinerario más próximo al destino, en cualquier momento del día, siempre que el servicio se encuentre en el interior de la ZBE. No podrá permanecer en la ZBE más tiempo del necesario y, en cualquier caso, nunca deberá superar los 30 minutos.

17.- Permiso para bodas y celebraciones religiosas.

1. Los vehículos de participantes en celebraciones religiosas o civiles requerirán autorización para acceder a la ZBE.
2. Para obtener autorización de acceso deberá presentarse solicitud a través de la web acompañada de la siguiente información:
 - Documentación justificativa de la boda o celebración.
 - Fecha y duración.
 - Zona o lugar del evento.
 - Listado de matrículas para las que se solicita el acceso.
3. Permitirá circular por la zona de acceso controlado, por el itinerario más próximo al destino por el periodo de tiempo imprescindible, no pudiendo ser superior al de la duración del evento. El tiempo máximo permitido será de 2 horas.
4. Con carácter general se autorizarán hasta cuatro vehículos por evento, pudiendo aumentarse el número por causas justificadas.

18.- Situaciones especiales.

1. Ante situaciones distintas a las recogidas en los puntos anteriores, que por ser especialmente singulares no ha sido recogidas en una autorización



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

específica, el Ayuntamiento podrá conceder, de manera excepcional, autorizaciones especiales para circular por la ZBE.

2. El interesado motivará las razones para el acceso a la ZBE y las circunstancias especiales distintas a las anteriores.

3. El Ayuntamiento, en atención a lo solicitado, podrá conceder autorización puntual o temporal para el acceso a la ZBE.

19.- Vehículos que accedan a los aparcamientos de uso público o parquins colectivos de entidades privadas dentro de la zona de prioridad peatonal de la ZBE”.

El límite temporal será el horario del propio aparcamiento. Se accederá por el itinerario establecido, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse desde la autoridad municipal.

A los parquins colectivos de entidades privadas se podrá acceder mediante invitación de la propia entidad, que deberá tramitar un permiso ocasional previo al acceso, aportando la matrícula del vehículo.

20.- Las Bicicletas, VMP y vehículos no motorizados.

Sin restricción de acceso. Circulación y estacionamiento según lo establecido en la ordenanza general de circulación y la ordenanza de ciclos y VMP del Ayuntamiento de Huesca.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

ANEXO III.- CUADRO DE SANCIONES

ANEXO III						
Infracciones y sanciones						
Art.	Hecho	Regulación	Carácter	Sanción	S. con Desc.	
Anexo II Ordenanza	Estacionar en zona peatonal sin autorización	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€	
16.1 y Anexo II Ordenanza	Circular por la zona peatonal (ZBE, ambito 1) sin autorización	Art.76, pto Z3. RDL 6/2015 Refundido Ley Tráfico	Grave	200.-€	100.-€	
8.a	Superar la velocidad máxima autorizada	Art. 46 RGC	Grave	200.-€	100.-€	
8.b	No respetar el conductor la prioridad de paso de ciclistas	Art. 64 RGC	Grave	200.-€	100.-€	
8.b	No respetar el conductor la prioridad de paso de los peatones	Art. 65 RGC	Grave	200.-€	100.-€	
8.d	Circular por la zona peatonal por itinerario distinto al autorizado	Art. 37 RGC	Leve	75.-€	37,50.-€	
8.e	Efectuar operaciones sin respetar distancia a fachada u obstaculizando accesos a comercios y/o viviendas	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€	
Anexo II Ordenanza	Circular por zona peatonal sin llevar la tarjeta en lugar visible	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€	
16,2	Sobrepasar el residente el tiempo máximo autorizado de permanencia en la zona peatonal	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€	
Anexo II.6	Sobrepasar el titular de establecimiento comercial el tiempo máximo autorizado de permanencia en la zona peatonal	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€	



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9695/2025

Anexo II.9.3	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado	Ordenanza ZBE	Leve	60.-€	30.-€
Anexo II.9.5	Efectuar operaciones de carga y descarga con vehículo de peso superior al máximo autorizado	Ordenanza ZBE	Leve	60.-€	30.-€
Anexo II.9.7	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía	Ordenanza ZBE	Leve	60.-€	30.-€
Anexo II.17	Sobrepasar los vehículos autorizados en casos especiales el tiempo máximo autorizado	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€
Anexo II.1	No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones por las que se concedió la autorización de acceso a	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€
Ordenanza ZBE	Cualquier otro incumplimiento de los dispuestos en la Ordenanza	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

6178

ANUNCIO

ORDENANZA DE CICLOS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

De conformidad con el art. 49 y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la citada Ley, se hace público, para general conocimiento, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Huesca en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2025, cuya parte resolutive se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza de Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal.

1.- Desestimar la alegación presentada por SILVIA MELLADO, actuando en representación de VERDES EQUO ARAGÓN solicitando modificar el artículo 11.7 de la Ordenanza relativo a la prohibición de Circular bicicletas y VMP por la zona de estancia en el sentido de permitir la circulación cuando la densidad peatonal lo haga posible, siempre a velocidad reducida y con prioridad absoluta del peatón.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es competencia de los municipios la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales. En ejecución de la mencionada competencia, el Ayuntamiento de Huesca ha decidido dar prioridad al peatón en diversas zonas de la ciudad. La llamada zona de estancia es una zona de alta densidad comercial y de servicios y habitual lugar de reunión y paseo de los ciudadanos por lo que en los días y horas fijados en la Ordenanza la densidad de peatones es muy elevada, por ello la convivencia entre éstos y bicicletas y VMP podría llegar a ser conflictiva y suponer un riesgo para los peatones.

La prohibición de circulación por la zona de estancia a bicicletas y VMP no supone un impedimento de paso pues no se prohíbe el paso desmontados del vehículo o por vías alternativas, teniendo en cuenta la escasa longitud de la zona de estancia afectada por la prohibición.

2.-Desestimar las alegaciones presentadas por los ciudadanos reflejados en el antecedente quinto, segundo (ANA ISABEL MORENO y siguientes).

La alegación relativa al artículo 11.7 sobre prohibición de Circular bicicletas y VMP por la zona de estancia ya ha sido contestada en la alegación anterior, por lo que se dan por reproducidos los mismos argumentos en este punto.

La alegación al artículo 25 de la Ordenanza relativo a suprimir la obligación de amarrar o estacionar un vehículo de movilidad personal (MVP) o bicicleta en los espacios



acondicionados para tal fin cuyo incumplimiento supone una sanción de 50 euros, alegando la falta de espacios acondicionados en la ciudad para estacionar bicicletas y VMP debe de desestimarse de conformidad con lo previsto en los artículos 42.2.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que establece que es competencia de los municipios la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales y artículo 93 del Reglamento General de Circulación que dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

En este sentido, y para asegurar que no se obstaculiza el tráfico de peatones y otros vehículos la Ordenanza obliga al estacionamiento de las Bicicletas y VMP en los lugares acondicionados para ello (aparcabicis).

La posible insuficiencia de los mismos alegada es salvada por la norma permitiendo estacionar en otras partes de la vía, cuando no existen aparcabicis o estos estén ocupados, siempre que no se obstaculice el tráfico y ni se anclen en árboles o mobiliario urbano.

No obstante ello, es política municipal incrementar el número de aparcabicis en aquellos lugares donde se aprecie insuficiencia de los mismos.

3.- Desestimar las alegaciones formuladas por JAVIER MARTÍNEZ.

Sobre el uso obligatorio del chaleco reflectante para bicicletas y patinetes eléctricos, indicando que solo debería de ser obligatorio en casos de vehículos sin luces homologadas o en casos de circulación en condiciones de baja visibilidad. La Ordenanza no obliga al uso de chaleco reflectante para usuario de bicicletas en ningún punto de su articulado

La Ordenanza sí que obliga al uso del chaleco reflectante a los usuarios de VMP (art. 18.4.g) en aras de incrementar la seguridad y dentro de las competencias municipales en materia de ordenación del tráfico en vías urbanas.

4.- Desestimar las alegaciones presentadas por RODOLFO SCHAFFER .

El artículo 118 del Reglamento General de Circulación establece el uso obligatorio de casco en menores de 16 años en todas las vías, urbanas e interurbanas, por lo que debe de desestimarse la alegación presentada.

La prioridad de paso de bicicletas al entrar en otra vía y el vehículo a motor gire a derecha o izquierda viene establecida en el artículo 64 del Reglamento General de Circulación, por lo que debe de desestimarse la alegación presentada.

Al establecer el artículo 8 de la Ordenanza la prioridad de las bicicletas en vías de 30 km/h, es evidente que esta prioridad también se aplica a vías de inferior velocidad si las hubiere, por lo que debe de desestimarse la alegación.

La alegación relativa al artículo 11.7 de la Ordenanza ya ha sido contestada en el considerando primero, dando por reproducidos aquí los mismos argumentos para su desestimación.

De conformidad con el ya mencionado artículo 42.2.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es competencia de los municipios la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales. En ejecución de ese artículo es decisión municipal prohibir la circulación de bicicletas en zonas verdes garantizando la prioridad peatonal en dichas zonas.

La alegación relativa al artículo 25 de la Ordenanza sobre uso de aparcabicis ya ha sido contestada en el considerando segundo pro lo que se dan por reproducidos aquí los argumentos para desestimar la misma.



Por último, se propone desestimar la alegación relativa al artículo 28 de la Ordenanza, sobre vehículos obligados a tener seguro de responsabilidad civil, pues lo establecido en la Ordenanza es conforme a lo dispuesto en Ley 5/2025, de 24 de julio, que modifica la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza de Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal, cuyo texto íntegro figura en el anexo de este anuncio.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza junto con su índice en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, entrando en vigor el día 7 de enero de 2026.

CUARTO.- Publicar la Ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Huesca.”

Huesca, 26 de diciembre de 2025. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



ORDENANZA DE CICLOS Y VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

ÍNDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, NOMENCLATURA Y NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Nomenclatura.

Artículo 5. Normativa sectorial aplicable.

CAPÍTULO II MOVILIDAD CICLISTA.

Artículo 6. Circulación general de las bicicletas en la ciudad.

Artículo 7. Prioridades de paso para a los ciclistas.

Artículo 8. Circulación de las bicicletas en la calzada.

Artículo 9. Circulación de las bicicletas en las vías ciclistas.

Artículo 10. Circulación de las bicicletas en calle Residencial (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

Artículo 11. Circulación de las bicicletas en la Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca, ámbito 1).

Artículo 12. Circulación de las bicicletas en espacios reservados para los peatones.

Artículo 13. Circulación de bicicletas de arrendamiento y / o por actividades de tipo turístico.

CAPÍTULO III. MOVILIDAD DE LOS ARTILUGIOS SIN MOTOR Y JUGUETES

Artículo 14. Movilidad general de los artilugios sin motor y juguetes en la ciudad.

Artículo 15. Circulación de los artilugios sin motor en calle residencial o de convivencia (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

Artículo 16. Circulación de los artilugios sin motor y juguetes en Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ambito 1).



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

Artículo 17. Circulación de los artilugios sin motor y juguetes sin motor en espacios reservados para los peatones.

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Artículo 18. Circulación general de los VMP en la ciudad.

Artículo 19. Circulación general de los VMP y ciclos de más de dos ruedas en calles Residenciales o de convivencia (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

Artículo 20. Circulación general de los VMP en la zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ambito 1).

Artículo 21. Circulación general de los VMP en espacios reservados para los peatones.

Artículo 22. Circulación de VMP de arrendamiento y/o por actividades de tipo turístico y ocio.

CAPÍTULO V. CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL A BICICLETAS, CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS Y VMP

Artículo 23. Obligaciones de las personas conductoras de vehículos de motor.

Artículo 24. Uso de remolques y transporte de otras personas, animales y mercancías.

Artículo 25. Estacionamiento.

Artículo 26. Retirada.

CAPÍTULO VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LAS BICICLETAS, CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS Y VMP, QUE SUPONGAN UNA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 27. Identificación y registro.

Artículo 28. Seguro.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y REGISTROS.

Artículo 29. Infracciones.

Artículo 30. Sanciones.

Artículo 31. Registro de bicicletas.

Artículo 32. Registro de VPM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

ANEXO I. NORMAS DE USO DE LA RED DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS INTELIGENTES PARA BICICLETAS Y VMP.

1. Utilización del servicio. Funcionamiento del hangar.
2. Seguridad y emergencia.
3. Cámara de seguridad.
4. Deberes de las personas usuarias.
5. Horario del aparcamiento.
6. Disposiciones generales de los aparcamientos inteligentes.
7. Desalojo de bicicletas.
8. Tarifas.
9. Atención al cliente del servicio y derechos de la persona usuaria.
10. Daños.
11. Protección de datos.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

PREÁMBULO

La principal y más relevante obligación de los Poderes Públicos es la protección del derecho fundamental a la vida y del derecho constitucional a la salud de las personas, como los bienes jurídicos sujetos a la máxima protección otorgada por nuestra Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, que sirven de corolario para la totalidad del resto de derechos fundamentales y de la totalidad de los derechos individuales incluida la libertad de circulación.

La movilidad urbana posibilita el ejercicio efectivo de los derechos individuales de forma compatible con la protección de la salud y la integridad física de las personas, a través de la seguridad vial y las medidas para la mejora de la calidad de aire y la protección del medio ambiente urbano.

El espacio público posibilita el ejercicio de derechos y libertades mediante la convivencia cívica. En este sentido, la movilidad y el acceso y uso del siempre valioso y limitado espacio público urbano supone una de las más relevantes formas de convivencia social de la ciudadanía, que debe emplearse para facilitar el desarrollo de la actividad económica, el progreso social y técnico, de forma energéticamente eficiente, sostenida en el tiempo y plenamente compatible con la protección del derecho a la vida y a la salud y con la libertad individual y el derecho a la movilidad.

Las ciudades están en continuo cambio y es por ello que debemos actualizar las normas de manera paralela a ese desarrollo. Tanto normativas como estrategias nacionales y europeas invitan a las ciudades a cambiar de modelo de transporte fomentando el transporte público, los planes de movilidad compartida o los desplazamientos activos, pero siempre velando por la libertad de elección de los ciudadanos para elegir el modelo de movilidad que más le conviene. Siempre con el objetivo de mejorar la fluidez de circulación, ahorrar tiempos en los desplazamientos y evitar las emisiones.

La Carta Europea de Autonomía Local, realizada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como: "El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes". - (Art. 3.1 de dicha Carta). Es obvio que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es la movilidad urbana en las ciudades, máxime ante la creciente variedad de modos de desplazamiento que la hacen aún más compleja si cabe.

Esta Ordenanza surge como respuesta a la creciente importancia de los modos de movilidad más sostenibles como caminar, los ciclos y, más recientemente, los vehículos de movilidad personal o VMP y el desarrollo de las infraestructuras que facilitan el uso de estos modos.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

Resulta necesario ordenar la convivencia de estos modos sostenibles de transporte con los modos tradicionales, sobre todo el vehículo privado, de forma que la necesaria regulación no impida el decidido impulso del Ayuntamiento de Huesca a las políticas de movilidad sostenible en el Municipio como respuesta al Cambio Climático, tal y como imponen los organismos y las normativas nacionales, europeas y globales.

Por otra parte, es necesario contar con un marco regulatorio claro y transparente que permita una actuación eficaz de los técnicos y agentes municipales y un marco de actuación seguro para los usuarios de estos modos sostenibles.

Por su propia naturaleza jurídica esta Ordenanza se centra en particularizar las normas de la Dirección General de Tráfico (DGT) y otras normativas superiores.

La Ordenanza se estructura en los siguientes Capítulos:

En el Capítulo I se definen el objeto, ámbito de aplicación, definiciones, nomenclatura y normativa sectorial aplicable.

En el Capítulo II se regula la Movilidad Ciclista, con el objetivo básico de proveer de un marco actuación seguro a los usuarios y crear las condiciones necesarias para el desarrollo de los ciclos en el Municipio.

El Capítulo III regula la movilidad de los artilugios sin motor y juguetes tales como patinetes, patines, etc.

El Capítulo IV toma en consideración la creciente importancia de los Vehículos de Movilidad Personal o VMP y aunque su regulación tiene muchos puntos comunes con el de los ciclos se opta por dedicarle un capítulo específico con el fin de disiparse la evolución tecnológica que pueda tener este modo de transporte.

El Capítulo V se centra en consideraciones de aplicación general a bicicletas, ciclos de más de dos ruedas y VMP, como puede ser el uso de remolques, transporte de otras personas, estacionamiento o retirada de la vía pública por abandono.

El Capítulo VI aborda las consideraciones específicas para las bicicletas, ciclos de más de dos ruedas y VMP, que supongan una actividad de explotación económica.

El Título VII recoge las infracciones y sanciones derivadas con el objetivo fundamental de resultar claro y transparente tanto para los agentes municipales y como los usuarios, así como los registros públicos de bicicletas y VMP.

Finalmente, el ANEXO I se ocupa de regular las Normas de uso de la red de aparcamientos públicos inteligentes para bicicletas y VMP.



CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, NOMENCLATURA Y NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza, que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por la legislación vigente, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico en el ámbito de los peatones, ciclos, vehículos de movilidad personal (en adelante VMP) y análogos, en las vías urbanas del municipio de Huesca.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en las vías urbanas y en los espacios públicos tales como aceras, paseos o parques del término municipal de Huesca.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, y con el objetivo de unificar conceptos y facilitar la identificación y clasificación de las diferentes modalidades de movilidad que se pueden encontrar actualmente en el ámbito urbano, se establecen las siguientes definiciones:

- **Ciclos:** vehículos que tienen al menos dos ruedas y que son propulsados, exclusiva o principalmente, por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular mediante pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.
 - **Bicicletas:** ciclo de dos ruedas.
 - **EPAC:** bicicleta de pedales con pedaleo asistido, equipada con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear. Estos ciclos quedan exentos de autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir.
 - **Ciclos de carga:** ciclos de más de dos ruedas
 - **Tipo C0:** para uso personal no lucrativo, asimilable a una bicicleta

- **Tipo C1:** destinados a una actividad de explotación económica
- **Tipo C2:** destinados al transporte de mercancías
- **Artilugios sin motor o juguetes:** patines, patinetes y monopatines o aparatos similares que circulen sin asistencia eléctrica. Según la D.G.T, y con carácter general, los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes.
- **Vehículos de movilidad personal (VMP):** De acuerdo con la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos⁽¹⁾ que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado⁽²⁾.

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, tal y como se recoge en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, es la que se refiere a los siguientes tipos:

- a) VMP para transporte personal: Se caracterizarán con los datos recogidos en las siguientes tablas:

Velocidad máxima	VMP de transporte personal	
	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal ⁽³⁾ por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado ⁽⁴⁾ : ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha ⁽⁵⁾ .	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	

⁽³⁾ La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

⁽⁴⁾ Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de autoequilibrado.

⁽⁵⁾ Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

⁽¹⁾ El distintivo ambiental que corresponde a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

⁽²⁾ Sistema de autoequilibrado: sistema auxiliar de control cuya función es mantener el equilibrio de un vehículo o estructura.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

Altura máxima.	1.400 mm
Anchura máxima.	750 mm

- b) VMP para transporte de mercancías u otros servicios: Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas:

	VMP para el transporte de mercancías u otros servicios
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽⁶⁾ por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA) ⁽⁷⁾ .	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

⁽⁶⁾ La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

⁽⁷⁾ Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020.

Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

Se excluyen de la definición de los dos puntos anteriores los siguientes vehículos:

- Los vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida,
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es

Los VMP deberán ceñirse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos que establece la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, y desde el ámbito de la legislación de tráfico de los dispositivos de movilidad personal **tendrán la consideración de "vehículos"**.

Artículo 4. Nomenclatura.

La nomenclatura expresada en este documento se corresponde principalmente a la de las vías ciclistas presentada por el *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre*, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial*. El documento incorpora también otras nomenclaturas de reciente incorporación que dan respuesta a la transformación urbana de los últimos años y que ya se encuentran reflejadas en los proyectos de reforma parcial del *Reglamento General de Circulación*.

1. **Vía ciclista:** vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite y el paso seguro de estos vehículos.

La tipología de vías ciclistas es:

- a) Carril bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
 - b) Carril-bici protegido: Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera
 - c) Acera bici: vía ciclista señalizada que discurre paralela y al mismo nivel que la acera, pero segregada de la misma.
 - d) Pista bici: vía ciclista, segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.
 - e) Senda ciclable: vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.
2. **Calles 30:** Las calles 30 son vías en las que la velocidad máxima de circulación es 30 km/h, no contemplan la prioridad peatonal, es decir, los peatones no tienen derecho a utilizar la calzada ni cruzarlas en cualquier punto. Cuando se trata de un conjunto de calles con limitación de velocidad a 30 km/h se puede hablar de áreas 30 que, como se deduce de lo anterior, tampoco cuentan con prioridad peatonal.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

3. **Calle Residencial:** Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes:
1. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
 2. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas.
 3. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Aun teniendo la prioridad, los peatones no deben entorpecer sin motivo la circulación de vehículos.

Dichas calles se encontrarán señalizadas mediante la señal S-28 (a su inicio) y S-29 (a su fin).

4. **Zona de prioridad peatonal y tráfico restringido (nueva Zona de Bajas Emisiones de Huesca: ámbito 1):** Se corresponde con la tradicional "zona de prioridad peatonal de Huesca". Las citadas vías públicas serán de uso prioritariamente peatonal y ciclista, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados de forma extraordinaria exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Huesca.

Dentro de la zona de prioridad peatonal existen y podrán crearse zonas de carácter más restringido al tráfico de vehículos, denominadas zonas de estancia. Se trata de espacios libres cuya función principal es facilitar la permanencia temporal de los peatones en la vía pública y fomentar la relación y el intercambio social, por lo que los usuarios de bicicletas y VMP no podrán circular por ellas y deberán atravesarlas a pie.

5. **Espacio reservado para los peatones:** parte de la vía, elevada o delimitada de otra manera, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén, el paseo, los parques y refugios (plataforma o espacio protegido entre carriles de circulación).

Artículo 5. Normativa sectorial aplicable.

La normativa sectorial en las materias de circulación, tráfico, seguridad vial y vehículos en el ámbito estatal español consiste en una Ley y tres Reglamentos Generales que la desarrollan:



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos con motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

CAPÍTULO II. MOVILIDAD CICLISTA.

Artículo 6. Circulación general de las bicicletas en la ciudad.

La circulación de bicicletas, incluyendo bicicletas con pedaleo asistido de velocidad hasta 25 km/h y resto de ciclos, debe desarrollarse por las calzadas y vías ciclistas, considerando siempre las restricciones propias de cada vía.

Las personas conductoras de bicicletas:

1. Deben mantener una posición de conducción diligente.
2. Deberán circular con la diligencia y precaución necesarias, respetando la seguridad y tranquilidad de los demás, para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía, y no comportarán peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.
3. Deben indicar, con la suficiente antelación y de una forma clara, las paradas y cambios de trayectoria, de conformidad con lo establecido reglamentariamente.
4. No pueden circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
5. No pueden agarrarse a otros vehículos en marcha.
6. No pueden cargarla con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
7. No pueden circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
8. No pueden circular utilizando dispositivos de telefonía móvil u otro tipo de aparatos electrónicos durante la conducción.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

9. No pueden circular con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente determinada y/o presencia de drogas en el organismo, así como es obligatorio someterse a los test de alcoholemia y/ o drogas de conformidad con la normativa vigente.

10. No podrán circular sobre las aceras ni otras zonas especialmente destinadas al tránsito de los peatones.

11. El casco protector es obligatorio para el conductor y en su caso, el ocupante de la bicicleta, siempre que sean menores de 16 años, estando obligados a usarlo correctamente. Para el resto de usuarios, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal vigente.

12. Circulando de día, las bicicletas deberán circular con los dispositivos de iluminación delantera y trasera homologados encendidos o en su defecto elementos reflectantes delanteros y traseros.

13. Cuando circulen entre la puesta y la salida del sol, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de: catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

14. Para cruzar un paso de peatones, sin que exista un paso para ciclistas, se deberán desmontar y cruzar a pie, apeados de la bicicleta.

Artículo 7. Prioridades de paso para a los ciclistas.

Los ciclistas disfrutarán de las siguientes prioridades de paso:

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando circulando en grupo el primer ciclista haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

Artículo 8. Circulación de las bicicletas en la calzada.

- a) Circularán por el carril que más convenga en términos de destino, preferentemente por el más próximo a la acera. Sólo podrán circular por carriles reservados a autobuses y taxi en caso de que estén debidamente señalizados.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

b) En defecto de lo anterior, cuando circulen por calzada lo harán siempre por el carril de la derecha, o por el contiguo al reservado a otros usos y por el centro del carril. Si circulan por el arcén, este ha de ser el de su derecha.

c) Deberá siempre respetarse el sentido de circulación del carril por el que se circula, estando prohibida la circulación en sentido contrario al establecido.

d) Se admite que las bicicletas traspasen las líneas de detención en los semáforos en los casos en que se establezca una línea de detención avanzada dedicada a bicicletas (ZAB zona de adelantamiento para bicicletas), debidamente señalizada para determinar un espacio reservado.

e) El límite de velocidad será el mismo que se aplique al resto de vehículos en esa vía.

f) En calles 30, las bicicletas tendrán prioridad sobre la circulación del resto de vehículos, pero no sobre los peatones, que tendrán preferencia de paso en cualquier punto de la calzada.

Artículo 9. Circulación de las bicicletas en las vías ciclistas.

Las vías ciclistas son vías específicamente condicionadas para el tráfico de bicicletas, si bien podrán ser utilizadas por VMP y ciclos de más de dos ruedas.

1. Los usuarios de tales vías deberán respetar el sentido de circulación establecido (unidireccional o bidireccional) y definido por la señalización.

2. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación. En vías ciclistas situadas en acera, la velocidad máxima será de 10 km/h. En carriles bici protegidos, la velocidad máxima será de 25 km/h, siendo necesario pasar a circular por la calzada a velocidades superiores. En carriles bici no protegidos, el límite de velocidad será el mismo que se aplique al resto de vehículos en esa vía.

3. El adelanto dentro de una vía ciclista deberá hacerse en condiciones de seguridad, manteniendo una distancia de seguridad prudencial que no ponga en peligro la integridad de las personas. El adelanto se podrá efectuar, por tanto, en vías ciclistas unidireccionales con anchura superior a 2 metros o en las bidireccionales, y se hará siempre por la izquierda de aquella persona que se pretenda avanzar.

4. Los peatones cruzarán por lugares señalizados, y no podrán transitar ni permanecer en las vías ciclistas.

5. Los vehículos que no sean ciclos o VMP, no podrán circular, estacionar ni parar en las vías ciclistas, pasos reservados para las bicicletas ni en las zonas de reserva de estacionamiento de bicicletas sin autorización.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

6. En aceras-bici, además de las condiciones generales, se deberán respetar las siguientes condiciones específicas de circulación:
- a. Se deberá circular con precaución, evitar maniobras bruscas y adaptar la velocidad para poder anticiparse a la presencia de peatones, manteniendo una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.
 - b. En los pasos para peatones que no cuenten con pasos específicos para bicicletas, los ciclos y VMP reducirán la velocidad al aproximarse y pasarán andando, apeados de dichos vehículos.

Artículo 10. Circulación de las bicicletas en calle Residencial (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

En las calles Residenciales o de convivencia las bicicletas pueden circular y tienen prioridad sobre el resto de vehículos motorizados, pero no sobre los peatones. No obstante, sus conductores/as:

1. Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación.
2. Podrán circular a máx. 20 km/h, o velocidad inferior si está señalizada.
3. No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
4. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.

Artículo 11. Circulación de las bicicletas en la Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca, ámbito 1).

En esta Zona, las bicicletas pueden circular libremente respetando la prioridad de los peatones, teniendo en cuenta que:

1. Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación.
2. Podrán circular a máx. 10 km/h, o velocidad inferior si está señalizada.
3. Con carácter general, las bicicletas respetarán las normas de tráfico establecidas para los vehículos en la zona de prioridad peatonal. No obstante, podrán circular en sentido contrario al establecido siempre y cuando no esté expresamente prohibido o contradiga una norma de rango superior.
4. No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

5. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.

6. Se deberá suspender la circulación de bicicletas, y los ciclistas deberán desmontar, en momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de personas:

- a) Cuando no resulte posible mantener 1 m de distancia respecto a los peatones.
- b) Cuando no resulte posible circular en línea recta durante 5 m de forma continuada.
- c) Cuando las restricciones se apliquen a las bicicletas, se harán extensivas al resto de vehículos, con excepción de vehículos de personas con movilidad reducida, vehículos con permisos o en servicios especiales.

7. Las bicicletas no podrán circular por la zona de estancia (la T que forman los Porches de Galicia con el Coso Alto hasta Correos y Coso Bajo hasta la Plaza San Lorenzo) los siguientes días y horarios:

- a. Festivos con gran afluencia de peatones en la zona.
- b. Lunes a sábado, laborables comercialmente, de 9:30h a 14:00h y de 16,30h a 21h.

Artículo 12. Circulación de las bicicletas en espacios reservados para los peatones.

Las bicicletas no podrán circular en espacios reservados para peatones como aceras, paseos y parques, excepto en los siguientes casos:

- a) De acuerdo con la Ordenanza Municipal de Áreas verdes y Arbolado, está prohibido el tránsito de bicicletas por las áreas verdes, salvo en el caso de niños menores de 5 años y a excepción de los espacios señalizados a tal efecto.
- b) Vehículos para personas con movilidad reducida.
- c) Cuando la vía ciclista esté situada anexa a la acera (acera-bici), circulando a un máximo de 10 km/h.

En estos casos, las condiciones de circulación de las bicicletas en los espacios reservados para peatones serán las mismas que se definen para la Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ámbito 1).



Artículo 13. Circulación de bicicletas de arrendamiento y / o por actividades de tipo turístico.

Cuando las bicicletas provengan de arrendamiento por persona física o jurídica que ejerza una actividad de explotación económica y/o turística con ánimo de lucro, deberán cumplir además las siguientes condiciones:

1. No podrán circular en bicicleta grupos superiores a:
 - a) 9 personas en las calles de anchura inferior a 10 metros. Este grupo puede ser acompañado por 1 ciclista acreditado como asistente para la prestación de la actividad.
 - b) 15 personas en el resto de calles del municipio. Este grupo puede ser acompañado por 3 ciclistas acreditados como asistentes para la prestación de la actividad.
2. Los grupos no podrán efectuar paradas en los carriles bici.
3. Los titulares de la explotación económica tendrán que velar para que los ciclistas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de los demás usuarios de la vía pública.

CAPÍTULO III. MOVILIDAD DE LOS ARTILUGIOS SIN MOTOR Y JUGUETES

Artículo 14. Movilidad general de los artilugios sin motor y juguetes en la ciudad.

Los artilugios sin motor y juguetes como monopatinés, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

1. La edad mínima para circular con artilugios sin motor por vías ciclistas situadas en la calzada será de 12 años. Los niños menores de 12 años podrán circular en ella si están acompañados por personas adultas.
2. Las velocidades máximas serán las indicadas en el artículo 4.
3. Deberán respetar el sentido de la circulación establecido (unidireccional o bidireccional) y definido por la señalización.
4. Las personas usuarias de artilugios sin motor:



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

- a) Deberán circular con la diligencia y precaución necesarias, respetando la seguridad y tranquilidad de los demás, para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía, y no comportarán peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
- b) Deberán indicar las paradas y cambios de trayectoria.
- c) En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
- d) No se permitirá la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con artilugios sin motor fuera de las áreas destinadas a tal efecto o en caso de cortes temporales de la vía para el desarrollo de eventos, previa autorización municipal.
- e) No podrán circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- f) No podrán circular utilizando dispositivos de telefonía móvil.
- g) No podrán circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas en el organismo, estando obligados a someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para su comprobación en los casos recogidos en la normativa vigente.

Artículo 15. Circulación de los artilugios sin motor en calle residencial o de convivencia (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

En las calles residenciales o de convivencia, los usuarios de los artilugios sin motor pueden circular y tienen prioridad sobre el resto de vehículos (a motor, ciclos y VMP), pero no sobre los peatones o vehículos de personas con movilidad reducida. Además:

1. Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien no deberán dificultar inútilmente la misma.
2. Deberán circular a paso de peatón.
3. No podrán circular a menos de 1,5 m de las fachadas.
4. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

Artículo 16. Circulación de los artilugios sin motor y juguetes en Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ambito 1).

En esta zona, los usuarios de los artilugios sin motor y juguetes pueden circular libremente, respetando la prioridad y seguridad de los peatones, y con las mismas restricciones que las bicicletas, artículo 11, teniendo en cuenta que la limitación de velocidad de los juguetes es de 6 Km/h.

Artículo 17. Circulación de los artilugios sin motor y juguetes sin motor en espacios reservados para los peatones.

Los artilugios sin motor y juguetes podrán circular, salvo que se indique lo contrario, en los espacios reservados para los peatones como aceras, andenes, paseos y parques, siempre que se cumpla, además, lo siguiente:

- a) Deberán circular a paso de persona, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.
- b) Que sean conducidos por personas con movilidad reducida.
- c) Cuando la zona especialmente habilitada esté situada en acera, circulando a paso de persona.
- d) Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones.
- e) Moderarán la velocidad, adecuándola a la de los peatones, excepto en momentos de aglomeración en los que deberán desmontar del artilugio sin motor o juguete y continuar andando.
- f) No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
- g) Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.
- h) Podrán circular en ambos sentidos de la marcha.
- i) No podrán hacer maniobras que puedan afectar a la seguridad de los peatones.
- j) En los pasos para peatones que no cuenten con pasos específicos para bicicletas, reducirán la velocidad al aproximarse a los mismos y serán cruzados por sus responsables a pie, apeados del artilugio sin motor o juguete.
- k) Al circular por los parques urbanos públicos deberán:
 1. Respetar la preferencia de los peatones.
 2. Respetar el patrimonio natural y el mobiliario urbano.
 3. No podrán circular por encima de parterres, áreas y/o zonas con vegetación.



4. Respetarán la señalización y seguirán las vías ciclistas e itinerarios para bicicletas.

Se deberá suspender la circulación de los artilugios sin motor y juguetes, y los usuarios tendrán que desmontar, en momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de personas:

- a) Cuando no resulte posible mantener 1,5 metros de distancia respecto a los peatones.
- b) Cuando no resulte posible circular en línea recta durante 5 metros de manera continuada.

Cuando las restricciones se apliquen a los artilugios sin motor y juguetes se harán extensivas al resto de vehículos, con excepción de vehículos usados por personas con diversidad funcional, vehículos con permisos o en servicios especiales.

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Artículo 18. Circulación general de los VMP en la ciudad.

Los VMP, circularán preferentemente por las vías ciclistas o vías que les estén especialmente destinadas.

Según la resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico, en la que se aprobaba el manual de características específicas para los vehículos de movilidad personal, a partir del 22 de enero de 2024 cada VMP debe comercializarse con una documentación que garantiza que el modelo respeta la normativa y que está correctamente identificado. Entre esa documentación se encuentra:

- a) Una placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella, como se especifica en la sección 26 del manual de características, figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado.
- b) Una ficha reducida de características técnicas.
- c) Un documento que indique que el vehículo pertenece a la categoría VMP. Alterar las características de fabricación del VMP que constan en esos documentos variando su potencia, elementos, dimensiones o velocidad hace que el vehículo deje de cumplir los requisitos que se registran en su documentación y, por

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

lo tanto, deja de ser legal la circulación de dicho VMP, sin perjuicio de las denuncias que puedan efectuarse por las infracciones realizadas.

d) La velocidad máxima que pueden alcanzar los VMP queda limitada a 25 Km/h.

e) Los VPM adquiridos con anterioridad a la fecha reseñada anteriormente podrán circular hasta el 22 de enero de 2027, salvo modificación expresa realizada por una normativa de mayor rango a esta ordenanza municipal.

Cualquier manipulación de estas características los invalidará para circular.

1. Los VMP deberán circular, como norma general, por la calzada y, además:

a) En las calles 30: pueden circular los VMP, también los vehículos usados por personas con movilidad reducida y los ciclos C0, C1 y C2 cuando tengan capacidad de circulación a una velocidad superior a 15 km/h, debiendo respetar siempre el sentido de la vía.

b) Deberán respetar el sentido de circulación de las vías.

c) Resto de vías de velocidad hasta 50 km/h: pueden circular en el sentido de circulación establecido.

d) En las vías ciclistas pueden circular los VMP, los ciclos C0, C1 y C2 (cuando la anchura de la vía ciclista lo permita) y los vehículos destinados a personas con movilidad reducida. Deberán respetar el sentido de la circulación establecido (unidireccional o bidireccional) y definido por la señalización. Todos ellos, deberán adecuar su circulación a la señalización existente para los ciclos.

e) En calles residenciales: pueden circular los VMP, los ciclos C0, C1 y C2, así como los vehículos destinados a personas con movilidad reducida.

f) Queda terminantemente prohibida su circulación por la zona de estancial (la T que forman los Porches de Galicia con el Coso Alto hasta Correos y Coso Bajo hasta la Plaza San Lorenzo) existente dentro de la zona de prioridad peatonal (ZBE: ámbito 1 de Huesca).

2. La edad mínima permitida para circular con un VMP será de 16 años, salvo si los menores de dicha edad cuentan con el permiso de conducir AM, que podrán hacerlo con 15. Los menores de 15 años sólo podrán circular en VMP que resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de personas mayores de edad.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

3. La velocidad máxima a la que pueden circular los VMP por las vías ciclistas será de 25 km/h, 20 km/h en calles residenciales o de convivencia, y 10 km/h en el caso de circulación por aceras-bici y zonas de prioridad o preferencia peatonal de la Zona de Bajas Emisiones (Ámbito 1) y, en todo caso, a velocidad inferior si está así señalizado.

4. Las personas conductoras de VMP:

- a) Deberán circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía.
- b) Deberán indicar las paradas, disminuciones rápidas de la velocidad y cambios de trayectoria mediante similares señales que las que corresponden a los conductores de bicicletas.
- c) No podrán circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido ni haciendo uso de aparatos electrónicos.
- d) No podrán circular utilizando dispositivos de telefonía móvil.
- e) No podrán circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas en el organismo.
- f) Los conductores de VMP deberán hacer uso obligatorio de un casco para bicicleta homologado o de superior protección, hasta que una ley o norma de mayor a la presente Ordenanza establezca qué clase o tipo de casco debe ser usado.
- g) Obligatorio el uso de chaleco reflectante.
- h) Sólo una persona por patín o VPM, el conductor, ya que son vehículos uniplaza.
- i) Seguro de responsabilidad civil. Los VMP deberán cumplir con lo que determine la legislación vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Mientras el seguro no sea obligatorio, si que es muy recomendable como medida de protección personal y de terceros, en caso de producirse un accidente de tráfico.
- j) En circulación nocturna, o de día con baja visibilidad, será obligatorio el uso de las luces homologadas delantera y traseras. Además, en todo caso, el VMP deberá llevar instalados catadióptrico reflectante delantero y trasero en concordancia con lo establecido en la normativa vigente. De igual modo, según la misma, queda prohibida la circulación de los VMP por los túneles urbanos.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

5. El acceso de los VMP a los autobuses urbanos queda limitado a 2 por autobús cumpliendo, además, siempre las siguientes condiciones:

- a. Deberán transportarse plegados.
- b. No se ocuparan las zonas reservadas para personas con movilidad reducida ni se bloquearán las zonas de paso ni los accesos.
- c. Se evitarán en todo momento las molestias al resto de viajeros.

Artículo 19. Circulación general de los VMP y ciclos de más de dos ruedas en calles Residenciales o de convivencia (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

En las calles residenciales o de convivencia pueden circular los VMP y ciclos de más de dos ruedas teniendo prioridad sobre el resto de vehículos motorizados, pero no sobre los peatones, debiéndose además cumplir las siguientes prescripciones:

1. Deberá respetarse siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien no podrán dificultar inútilmente la misma.
2. Podrán circular a un máximo de 20 km/h, o velocidad inferior si está así señalizado.
3. Los VMP deberán respetar, en todo caso, el sentido de circulación establecido en la vía.
4. No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
5. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 metro respecto de los peatones.

Artículo 20. Circulación general de los VMP en la zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ambito 1)

En esta zona, pueden circular los VMP respetando siempre la prioridad de los peatones y teniendo en cuenta, además, que:

1. Deberán respetar en todo momento la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación.
2. Podrán circular a un máximo de 10 km/h, o velocidad inferior si está así señalizado, excepto en momentos de aglomeración en los que deberán desmontar del VMP y continuar a pie.
3. No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas de los inmuebles.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

4. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 metro respecto de los peatones.

5. Con carácter general, respetarán las normas de tráfico establecidas para el resto de vehículos en la zona de prioridad o preferencia peatonal.

6. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por momentos de aglomeración o alta intensidad de peatones y, por tanto los conductores de VMP deberán apearse de los mismos y circular a pie:

- a) Cuando circulando no resulte posible mantener 1 metro de distancia respecto a los peatones.
- b) Cuando no resulte posible circular en línea recta durante 5 metros de manera continuada.

7. Cuando las restricciones reseñadas se apliquen a las VMP, se harán extensivas al resto de vehículos a motor, con excepción de vehículos de personas con movilidad reducida, vehículos con permisos o en servicios especiales.

Artículo 21. Circulación general de los VMP en espacios reservados para los peatones.

Los VMP no podrán circular en espacios reservados para peatones como aceras, andenes, paseos y parques excepto en acera-bici, donde deberán circular a un máximo de 10 km/h, bajo las condiciones indicadas para la circulación en la Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca), artículo 20.

Artículo 22. Circulación de VMP de arrendamiento y/o por actividades de tipo turístico y ocio.

Cuando los VMP provengan de un arrendamiento por persona física o jurídica que ejerce una actividad de explotación económica, turística o de ocio con ánimo de lucro:

1. Circularán teniendo en cuenta los ámbitos y condiciones de circulación para dicho tipo de vehículo vigentes en las vías y/o espacios por lo que circulan.

2. Podrán estar sometidos a restricciones o prohibiciones de circulación específicas en ámbitos, vías y/o espacios en donde, debido a una presión o problemática especial con este tipo de vehículos, sea necesario establecer dichas restricciones.

3. En rutas turísticas establecidas, los VMP podrán circular en grupos de máximo 6 personas y el guía, teniendo que mantener una distancia entre los grupos de más de 50 metros.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

4. Los grupos no podrán efectuar paradas en los carriles bici.
5. Los titulares de la explotación económica deberán velar para que los usuarios de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de los demás usuarios de la vía pública. Asimismo, informarán de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.
6. Los titulares de este tipo de actividades deberán tener un seguro de responsabilidad civil adecuado a su actividad que cubra los posibles daños a las personas usuarias y a terceras.

CAPITULO V. CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL A BICICLETAS, CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS Y VMP

Artículo 23. Obligaciones de las personas conductoras de vehículos de motor.

Todo conductor de vehículos a motor y ciclomotores, al tener que compartir la calzada con otros usuarios más vulnerables como son los ciclistas y usuarios de los VMP, deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Además, con el fin de aumentar la protección de los referidos usuarios más vulnerables de las vías y espacios sujetos a la normativa, los conductores de los vehículos a motor y ciclomotores deberán seguir las siguientes normas:

1. Cuando estén circulando detrás de un ciclo de más de dos ruedas, bicicleta o VMP, mantendrán una distancia de seguridad respecto a los mismos prudencial y proporcional a la velocidad con la que se circula, no pudiendo la misma ser inferior a 5 metros.
2. Cuando pretendan adelantar a cualquier ciclo o VMP, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, y siempre que quede, como mínimo, un espacio lateral de seguridad de al menos 1,5 metros entre el ciclo o VMP y el vehículo a motor o ciclomotor.
3. No podrán hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas conductoras de los ciclos o VMP.
4. No podrán realizar ningún tipo de maniobra con sus vehículos a motor o ciclomotores, realizar haces de luces, hacer uso del claxon o una maniobra de aproximación con sus vehículos al ciclo o VMP que tenga como objetivo modificar la posición o trayectoria del ciclo o VMP e implique un riesgo para la seguridad de la persona conductora del ciclo o VMP.



Artículo 24. Uso de remolques y transporte de otras personas, animales y mercancías.

1. El transporte de personas, animales o mercancía quedará limitado a las condiciones técnicas del vehículo y las condiciones de circulación establecidas en la normativa vigente de tráfico, movilidad y la reglamentación de vehículos.

Transporte de personas:

Como norma general las bicicletas serán únicamente usadas por una persona al ser un vehículo que cuenta con una única plaza. Cuando el conductor de la bicicleta sea mayor de edad (18 años o más) podrá transportar a un sólo menor de hasta 7 años en un asiento adicional que habrá de ser homologado y adecuado para el peso y talla del niño, cumpliendo, además, las siguientes prescripciones:

- a) Los asientos para los menores reseñados deberán estar homologados y contar con reposabrazos, sujeción para los pies, respaldo que permita apoyar la cabeza y dispositivos de sujeción.
- b) Dicho menor deberá llevar correctamente abrochado en todo momento el casco homologado.

Queda terminantemente prohibido circular con más de un menor en una bicicleta.

Los ciclos podrán transportar tantos pasajeros como número de plazas consten en su manual de instrucciones.

Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para transporte de personas siempre que los mismos se encuentren oportunamente homologados. Así mismo, el conductor deberá ser mayor de edad y, en el caso de que la persona transportada sea menor de 16 años, deberá hacer uso de casco homologado.

Si la circulación de los ciclos y bicicletas con remolques o semirremolques se realiza durante la puesta y la salida del sol, en condiciones climatológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad o, en tramos de vía afectados por la señal de "túnel", se deberá cumplir, junto con las anteriores prescripciones, las siguientes:

- a) Para los ciclos: En el conjunto (ciclo más remolque), luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares y, catadióptricos en los pedales.
- b) Para las bicicletas: En el conjunto (bicicleta más remolque), luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. De forma optativa, podrán disponer de: catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

Por motivos de seguridad vial, en las bicicletas destinadas al transporte de personas en el marco de una actividad económica, además de todo lo anterior, será obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil específico que cubra los posibles daños a las personas usuarias de las mismas y a terceras.

Transporte de animales:

El transporte de animales deberá realizarse mediante el uso de transportín homologado o dispositivo similar, los cuales se encontrarán debidamente sujetos a la bicicleta o ciclo. De igual modo, deberán sujetar convenientemente al animal para que no haya interferencia entre el conductor y el mismo, así como con el fin de garantizar la seguridad del resto de usuarios de las vías y espacios.

Transporte de mercancías:

Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para transporte de mercancías, siempre que se trate de remolque y semirremolques homologados, y cuando el conductor sea mayor de dieciséis años.

Además, el transporte deberá efectuarse de forma que no:

- a) Se arrastre la carga, exista peligro de caída total o parcial, o peligro de desplazamiento de la misma.
- b) Se comprometa la estabilidad del vehículo debido a la carga transportada.
- c) Se provoque molestias al resto de usuarios de la vía.
- d) Se oculten los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.

2. Por motivos de seguridad vial, para los ciclos destinados a la distribución de mercancías en el marco de una actividad económica, será obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil específico para la circulación de estos vehículos, el cual cubra, como mínimo, los posibles daños de las propias personas usuarias, así como los daños materiales y personales que pudieran causarse a terceros.

3. Queda prohibido el uso de remolques o semirremolques por parte de los VMP.

Artículo 25. Estacionamiento.

a. Las bicicletas y los VMP deben estacionarse preferentemente en los lugares específicamente destinados a este fin, es decir, en los aparcas-bicicletas o



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

soportes homologados al efecto, instalados en las vías y espacios públicos. En caso de no existir dichos lugares o encontrarse éstos ocupados, las bicicletas pueden estacionarse en otras partes de la vía. En ningún caso podrán estacionar encontrándose ancladas en árboles o mobiliario urbano (farolas, bancos, señales de tráfico, papeleras, mupis...etc.), así como en elementos de propiedad privada.

b. Los ciclos de más de dos ruedas de los tipos C0, C1 y C2 deberán estacionarse preferentemente en los espacios habilitados al efecto. En caso de no existir los mismos o hallarse éstos ocupados, podrán estacionar en las zonas de estacionamiento de la calzada, debiendo cumplir con las condiciones establecidas para el resto de vehículos. En zonas de estacionamiento regulado, dichos vehículos se encontrarán exentos de abonar la oportuna tasa para obtener el título habilitante de acuerdo con lo indicado en la oportuna Ordenanza reguladora.

c. Queda específicamente prohibido:

1. Tal y como se ha indicado, estacionar anclados o sobre árboles, farolas, bancos, señales de tráfico, etc.
2. Estacionar en otros elementos de mobiliario urbano, cuando se dificulte el destino, la funcionalidad del elemento o cuando éstos puedan sufrir daños.
3. Estacionar en zonas que impidan o dificulten el paso de los peatones, el acceso al transporte público y el uso específico de espacio reservado para servicios.
4. Dificultando u obstaculizando las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, zonas de carga y descarga (en este último caso, a excepción del VMP tipo C2 durante su actividad de transporte de mercancías), o de zonas destinadas para los servicios públicos, durante las horas de vigencia de dichas zonas o reservas.
5. Estacionar en zonas donde el estacionamiento se encuentre prohibido de conformidad con la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como con los reglamentos que la desarrollan y la normativa municipal.

d. Los estacionamientos de bicicletas, otros ciclos y VMP situados en la vía pública quedan única y exclusivamente reservados para este tipo de vehículos y deberán estar adecuadamente señalizados.

e. Las normas de uso de los párquines inteligentes de bicicletas de la ciudad de Huesca se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza así como en las correspondientes instrucciones de uso de los mismos.

f. Los estacionamientos en la vía pública de bicicletas, otros ciclos y VMP que se encuentren enmarcados dentro de una actividad de explotación



económica y hagan un uso privativo del dominio público, requerirán de una autorización específica de acuerdo con la normativa municipal vigente.

En caso de que se haya señalado espacios específicos en la vía pública será necesario que estos vehículos estacionen en dichos espacios habilitados a tal efecto.

Artículo 26. Retirada.

1. Como norma general, la retirada de bicicletas, VMP y ciclos de más de dos ruedas de las vías y espacios públicos o de uso público, se llevará a cabo en los mismos supuestos que el resto de vehículos, según estipula la normativa aplicable:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del R.D.L 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

2. Además, cuando se trate de bicicletas, otros ciclos y VMP:

a) Cuando se encuentren enmarcados dentro de una actividad de explotación económica y hagan un uso privativo del dominio público y no dispongan de una autorización específica de acuerdo con la normativa municipal vigente.

b) En el caso de que se hayan señalado espacios específicos en la vía pública y estén estacionados fuera de estos. En todo caso, cuando se encuentren anclados o estacionados sobre árboles, bancos, farolas, señales de tráfico, semáforos o cualquier otro elemento del mobiliario público urbano, así como elementos de propiedad privada sin autorización de su titular.

c) Cuando, como consecuencia de la celebración de un acto o evento en la ubicación donde se encuentren, sea necesaria su retirada.

d) Cuando se encuentren abandonados o permanezcan abusivamente anclados o situados en los lugares o espacios habilitados para el estacionamiento de bicicletas, otros ciclos o VMP. Se entenderá por abusivamente, a los efectos dispuestos en este apartado, la permanencia de las bicicletas, otros ciclos o VMP por un periodo ininterrumpido de más de un mes en el mismo lugar. Se entenderá que se encuentran abandonados cuando permanezcan estacionado más de un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento en las condiciones en que se encuentra.

En aquellos vehículos que, teniendo signos de abandono o, sin ellos, se encuentren abusivamente anclados o situados en los lugares habilitados para el estacionamiento de bicicletas, otros ciclos o VMP y, dispongan de cualquier dispositivo o signo que pueda permitir la identificación de su titular, éste será requerido de forma previa a la retirada, si ello es posible, para que lo haga por sus medios. En caso de que no lo haga, se procederá a la retirada por el servicio municipal oportuno.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización de la bicicleta, otros ciclos o VMP en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refieren los apartados anteriores serán por cuenta de su propietario, quién deberá abonarlos como requisito previo a su devolución, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. Como excepción a lo acabado de disponer, quedarán exentos del pago de la oportuna tasa y no conllevará denuncia alguna cuando la retirada de la bicicleta, otro ciclo o VMP venga motivada por la celebración de actos u eventos en el lugar donde se hallaren estacionados siempre y cuando el estacionamiento se hubiere



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

realizado con anterioridad a la colocación de la oportuna señalización de prohibición o reserva del estacionamiento.

Cuando hubiesen transcurran más de 2 meses desde que el vehículo hubiera sido inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración, y su titular no hubiera formulado alegaciones, la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado alegaciones o autorizando el traslado al Centro Autorizado, la Administración competente podrá destinar el vehículo a otros fines que no tengan un ánimo de lucro. En el caso de que los vehículos hayan sido encontrados o recogidos como objetos perdidos, se estará en lo dispuesto sobre los mismos en el Código Civil vigente.

CAPÍTULO VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LAS BICICLETAS, CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS Y VMP, QUE SUPONGAN UNA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 27. Identificación y registro.

1. Será obligatorio para circular por el municipio, por parte de las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o bajo cualquier otro título, la identificación y registro de las flotas iguales o superiores a 5 bicicletas, ciclos de más de dos ruedas o VMP, cuando desarrollen alguna de las siguientes actividades de explotación económica:

- a. Que estén afectos a un servicio de uso público y/o compartido.
 - b. Que se dediquen al transporte de mercancías y personas cuando el vehículo constituye el medio o elemento principal de la actividad comercial, turística o económica que se desarrolle.
 - c. Que sean objeto de arrendamiento por persona física o jurídica que ejerce una actividad de tipo turístico o de ocio con ánimo de lucro.
2. El registro, a modo de censo, deberá estar relacionado con el número de bastidor.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

Artículo 28. Seguro.

Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o bajo cualquier otro título, de las bicicletas, VMP o de ciclos de más de dos ruedas, deben contratar un seguro de Responsabilidad Civil de la actividad que cubra los daños a terceros, a los pasajeros de los vehículos tipo C1 y los daños y perjuicios que puedan derivarse con carácter subsidiario por el uso de aquellos vehículos y ciclos que hagan los usuarios y usuarias a los que les cedan o alquilen.

Igualmente, dicha obligación afectará a las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier actividad económica en la que las bicicletas, VMP o ciclos de más de dos ruedas, sea el medio de transporte principal de la actividad, como el reparto de comida y mercancías a domicilio.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y REGISTROS.

Artículo 29. Infracciones.

Con carácter general, el incumplimiento por acción u omisión de las prohibiciones y obligaciones tipificadas en esta ordenanza serán calificadas como infracciones leves, salvo que, en la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y /o los Reglamentos que la desarrollan, se encuentren calificadas como graves o muy graves.

1. Son infracciones leves:

a. Incumplir las condiciones generales de circulación de bicicletas en la ciudad, por la calzada, en las vías ciclistas, en calles residenciales, en zonas de prioridad o preferencia peatonal y/o de estancia dispuestas en los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza, respectivamente, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

b. Incumplir las normas de circulación de bicicletas de arrendamiento y / o por actividades de tipo turístico o de ocio dispuestas en el artículo 13 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

c. Incumplir las condiciones sobre movilidad general de los artilugios sin motor y juguetes en la ciudad, en calles residenciales, en zonas de prioridad o preferencia peatonal o de bajas emisiones o, en espacios reservados para los peatones, dispuestas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la presente Ordenanza,



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

respectivamente, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

d. Incumplir las normas o condiciones de circulación general de los VMP en la ciudad dispuestas en el artículo 18 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

e. Incumplir las normas o condiciones de circulación general de los VMP y ciclos de más de dos ruedas, en calles Residenciales, establecidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

f. Incumplir las normas o condiciones de circulación general de los VMP y de ciclos de más de dos ruedas en las zonas de prioridad o preferencia peatonal o de bajas emisiones señaladas en el artículo 20 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

g. Incumplir las normas o condiciones de circulación general de los VMP y ciclos de más de dos ruedas en espacios reservados para los peatones establecidas en el artículo 21 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

h. Incumplir las normas o condiciones de circulación de VMP de arrendamiento y/o por actividades de tipo turístico y ocio establecidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

i. El incumplimiento de las obligaciones de las personas conductoras de vehículos de motor señaladas en el artículo 23 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

j. El incumplimiento o no observación de lo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza sobre el uso de remolques para el transporte de personas,



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

animales y mercancías, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

k. El incumplimiento de las normas o condiciones sobre el estacionamiento de bicicletas, ciclos de más de dos ruedas y VMP establecidas en el artículo 25 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

2. Son infracciones graves:

a. Circular incumpliendo las normas establecidas en materia de limitaciones de velocidad, cuando la infracción no sea calificada como muy grave.

b. Circular sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

c. Incumplir la obligación de identificar o registrar la bicicleta o el vehículo de movilidad personal o el ciclo de más de dos ruedas o de registrarlo, cuando así esté establecido por la normativa aplicable.

d. Circular con la bicicleta, vehículo de movilidad personal o ciclo de más de dos ruedas que no cumpla con los requisitos exigidos por normativa de aplicación.

3. Son infracciones muy graves:

a. Circular excediendo en más de un 50% la velocidad máxima autorizada.

b. Circular de forma temeraria.

c. Circular poniendo en peligro la seguridad de peatones.

d. Circular por vías o zonas prohibidas.

e. Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

f. No contratar el seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros en los casos que dicho seguro sea obligatorio.

Artículo 30. Sanciones.

Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza en materia de bicicletas, VMP y ciclos de más de dos ruedas serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

seguridad vial, así como, en su defecto, en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza (cuadro de sanciones existente en el Anexo de la misma).

Las sanciones serán graduadas, en atención a los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia en el plazo de un año.

Artículo 31. Registro de bicicletas.

1. El Ayuntamiento podrá adherirse al registro nacional de bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de reducir el comercio ilegal, evitar los extravíos o sustracciones de estas, identificar a su responsable en su caso, facilitar su recuperación y cualquier otro supuesto en que sea necesaria la localización del titular.

2. Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- o Nombre y apellidos del titular.
- o Domicilio y teléfono de contacto.
- o Número del documento de identidad.
- o Marca, modelo y color de la bicicleta.
- o Características singulares

3. En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales. Con ocasión de la inscripción en el registro, su titular podrá hacer constar si dispone de aseguramiento. El registro de bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal vigente.

Artículo 32. Registro de VPM.

1. El Ayuntamiento podrá promover el registro municipal de vehículos de movilidad personal, de inscripción voluntaria, con la finalidad de reducir el comercio ilegal, evitar los extravíos o sustracciones, identificar a su responsable en su caso, facilitar su recuperación y cualquier otro supuesto en que sea necesaria la localización del titular. Podrán registrar sus VPM las personas mayores de quince años, aportando los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del titular.
- b. DNI/NIF/NIE.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

- c. Domicilio y teléfono de contacto.
 - d. Número del documento de identidad.
 - e. Número de certificación VMP.
 - f. Número de serie de la Placa de montaje.
 - g. Marca, modelo y color del VMP.
 - h. Características singulares.
 - i. Observaciones.
 - j. Fotografía del Vehículo.
2. El registro e identificación del VMP ser llevará a cabo conforme a la legislación vigente en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial.
3. Los propietarios de los vehículos VMP que se utilicen para actividades económicas deberán registrarlos obligatoriamente durante el primer año desde que el Ayuntamiento habilite dicho registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada cualquier otra disposición que igual o inferior rango que se oponga o contradiga la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el 7 de enero de 2025



ANEXO I

Normas de uso de la red de aparcamientos públicos inteligentes para bicicletas y VMP.

Constituye el objeto de este Anexo la regulación general de las condiciones de uso de la Red de Aparcamientos Públicos Inteligentes para Bicicletas de la cual es promotor el Ayuntamiento de Huesca.

Esta Red está configurada por todos los aparcamientos para bicicletas y VMP cerrados e inteligentes que formen parte del sistema, que estén instalados o se vayan a instalar en la vía pública dentro del término municipal de Huesca.

Su objeto es el de ofrecer un servicio que permita el depósito seguro de bicicletas en los lugares donde estén instalados, mejorando, de esta manera, la movilidad sostenible de la ciudad.

Los aparcamientos están conformados por módulos cerrados, dotados de puestos individuales para el aparcamiento en su interior, video vigilados, iluminados y con puntos de recarga para bicicletas eléctricas y dotados de un control de acceso para su uso.

Podrán acceder a los servicios ofrecidos por esta Red todas las personas físicas con una edad igual o superior a los 14 años que se hayan dado de alta en el sistema de gestión creado a tal efecto. En el caso de menores de 18 años, su representante legal será el responsable de su uso.

También podrán acceder a dichos servicios las personas menores de 14 años siempre y cuando los hayan dado de alta su tutor/a legal y hagan uso del sistema con él. El tutor/a legal podrá dar de alta como máximo a 3 usuarios menores de 14 años, siempre y cuando esté dado de alta en el sistema.

Los aparcamientos para bicicletas tienen 10 plazas por módulo.

1. Utilización del servicio. Funcionamiento del Hangar

El hangar de bicicletas es un estacionamiento cerrado con capacidad para 10 bicicletas. Este sistema podrá funcionar mediante una aplicación móvil o sistema equivalente

2. Seguridad y Emergencia

- **Pulsador de Cerrar/Stop:** Puede usarse para detener la puerta durante su apertura o cierre en caso de emergencia i/o necesidad.
- **Paro Automático:** El sistema cuenta con un paro automático en caso de impacto durante la subida o bajada de la puerta para evitar atrapamientos.
- **Botón de Apertura de Emergencia:** Si quedas atrapado en el interior, usa este botón para abrir la puerta y salir sin necesidad de acceso al teclado



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

exterior.

En caso de cualquier parada (impacto, pulsador, o sensor de fotocélula), el sistema volverá a abrirse por un tiempo de consigna antes de cerrarse nuevamente.

3. Cámara de Seguridad

El hangar tiene una cámara de seguridad que graba 24 horas al día y almacena las imágenes. El responsable de la gestión y funcionamiento de las cámaras de video vigilancia es el Ayuntamiento de Huesca, que deberá garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de protección de datos personales, específicamente el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

El periodo de tiempo en el cual esa bicicleta puede permanecer estacionada en el interior del aparcamiento es limitado, de acuerdo con estas condiciones de uso.

Si se detectase que una bicicleta/patinete incumple el plazo máximo de estacionamiento, El Ayuntamiento podrá retirar el vehículo, si fuese necesario por abandono, en estos casos.

En el caso de incumplimiento mencionado en el párrafo anterior, se penalizará al usuario con la baja en el servicio por el plazo de hasta 6 meses.

La persona usuaria sólo destinará el aparcamiento para aparcar su bicicleta, y realizar la carga de batería, en caso de bicicleta eléctrica.

La persona usuaria sólo podrá anclar una bicicleta por plaza no estando permitido anclar o candar cualquier otro elemento o accesorio. Queda prohibido dejar cualquier cosa que no sea exclusivamente la bicicleta, (sillas, mochilas, cestas...).

Baja como persona usuaria: mediante la aplicación del aparcamiento (previa descarga) o la página Web creada a tal efecto. La baja de la persona usuaria supondrá la desactivación de ésta en el servicio de inmediato.

4. Deberes de las personas usuarias

Los deberes a los que están sometidos los usuarios de los aparcamientos son los siguientes:

- Estar al corriente en todos los pagos por el uso de los servicios del aparcamiento, si existen.
- Cumplir las Condiciones de Uso, recogidas en el presente documento.
- El alta en el aparcamiento tiene carácter nominal; los códigos y otros medios de identificación tienen carácter personal e intransferible, siendo responsabilidad de la persona usuaria cualquier mal uso de ellas.
- Las plazas sólo deberán usarse para el aparcamiento de bicicletas o



patinetes de las personas usuarias, no estando permitido desarrollar ningún tipo de actividad diferente, en ellas.

- Las bicicletas únicamente se podrán depositar en las plazas de aparcamiento, no estando permitido su aparcamiento en ningún otro elemento del aparcamiento.
- La persona usuaria será la única responsable de los daños causados a terceros y/o en los elementos del propio aparcamiento, en caso de que no utilizara el servicio, bajo las presentes condiciones.
- La persona usuaria debe comunicar, mediante los sistemas que determine al Ayuntamiento, cualquier cambio de sus datos, aportados inicialmente.
- Si una persona usuaria detectara cualquier problema y/o deficiencia en el funcionamiento de los aparcamientos y de su sistema de gestión, deberá comunicarlo al sistema mediante los medios destinados a tal fin.

El incumplimiento de alguno de los deberes anteriormente citados supondrá la baja automática de la persona usuaria en el servicio, la imposibilidad de volver a realizar el alta durante los próximos seis meses y, si fuera el caso, la reclamación económica en concepto de daños causados por esta en los elementos de los aparcamientos.

Las personas usuarias deben permanecer en el interior del aparcamiento únicamente el tiempo imprescindible para realizar las operaciones de aparcamiento, retirada, amarre y/o recarga eléctrica, no permitiendo la entrada a otros usuarios con su apertura.

Cuando la persona usuaria hubiera salido de uno de los aparcamientos que conforman la Red o haya finalizado su uso, deberá esperar el tiempo suficiente para comprobar que la puerta de acceso automática se cierra correctamente. En caso contrario, deberá informar de tal incidencia mediante los mecanismos dispuestos a tal efecto.

Si una persona usuaria detectara cualquier problema y/o deficiencia en el funcionamiento de los aparcamientos y de su sistema de gestión, deberá comunicarlo al sistema mediante los medios destinados a tal fin.

No se pueden alquilar o utilizar con fines comerciales cualesquiera de los elementos que componen el servicio tales como la aplicación móvil, claves personales, módulos de aparcamiento, software, etc.

5. Horario del aparcamiento

La persona usuaria podrá acceder a cualquiera de los aparcamientos que conforman la Red durante las 24 horas de todos los días del año.



6. Disposiciones Generales de los Aparcamientos Inteligentes.

El sistema de acceso a la Red controlará y registrará en todo momento los accesos a los aparcamientos realizados por las personas usuarias, relacionando estos accesos con la identificación de cada persona usuaria.

El Ayuntamiento de Huesca, podrá enviar información, encuestas, etc., relacionadas con los aparcamientos y con la movilidad, a las personas Modalidades de abono

Las tarifas para el uso del servicio serán reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal definiendo las modalidades de uso (anual, mensual, pago por uso, etc).

Mientras no se definan dichas tarifas, el sistema será gratuito.

7. Desalojo de bicicletas

Para que todo el sistema funcione, la persona que no desocupe el aparcamiento en los plazos máximos de días consecutivos establecidos, desde el aparcamiento de la bicicleta, autoriza:

- Al Ayuntamiento de Huesca, a romper el candado o a la apertura de las consignas, y al traslado y depósito de la bicicleta a las dependencias que se habiliten para ello.
- Al Ayuntamiento de Huesca, a no volver a prestar el servicio de estacionamiento de bicicletas.

Una vez detectada una bicicleta que no esté registrada en el servicio, se procederá a su retirada. Para poder recuperar la bicicleta retirada se deberá demostrar la posesión de esta en el momento de su depósito. No habrá derecho a indemnización por la ruptura del candado.

Los plazos máximos de aparcamiento podrán variar en función del lugar en el que se encuentre el aparcamiento y se informará de los mismos en la web del sistema.

Las bicicletas con características especiales deberán aparcarse en aquellas plazas que se ajusten a sus características, no pudiéndose ocupar más de una plaza de aparcamiento ni dificultar la entrada o salida de otras bicicletas. La anchura máxima de estos ciclos será de 0,90 metros.

En casos de fuerza mayor, el Ayuntamiento queda autorizado a mover la bicicleta/ciclo de ubicación. En estos casos, el Ayuntamiento se compromete a informar a la persona usuaria del nuevo emplazamiento donde se deja la bicicleta, para que éste pueda continuar haciendo uso del servicio por el tiempo que le reste.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

8. Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las aprobadas, en cada momento, por el Ayuntamiento de Huesca.

Se podrán modificar las tarifas, previa aprobación del Ayuntamiento y teniendo en consideración la actualización de rentas en base al índice General de Precios al Consumo (IPC), o bien, previa justificación de carácter social, comercial y/o de políticas de movilidad.

En fecha de aprobación de estas bases el servicio se prestará en régimen de gratuidad.

9. Atención al cliente del servicio y derechos de la persona usuaria

La persona usuaria podrá dirigir sus consultas **al Gestor** de los aparcamientos sobre incidencias en los accesos, altas y bajas en el servicio, al teléfono que se indique, para poder ser asesorados y ayudados en todos los procesos necesarios para poder hacer uso del servicio. (Aparcamiento y/o retirada de bicicleta/ciclos.). Este teléfono solo podrá ser utilizado para incidencias del control de accesos.

Para cualquier otra reclamación sobre las condiciones y circunstancias que afecten a la prestación del servicio, la persona usuaria deberá dirigirse a l Ayuntamiento de Huesca través del correo electrónico indicado.

La persona usuaria tiene derecho a ser informado, a través de la web o por cualquier otro medio, de las incidencias del servicio, las tarifas y de las medidas que se puedan tomar y, en último caso, a formular las reclamaciones que considere pertinentes. En el caso de modificaciones en las condiciones de uso incluidas en este documento será necesaria la aceptación de las nuevas condiciones, pudiendo darse de baja a la persona receptora del servicio en caso de no aceptar dichas condiciones, previos los trámites oportunos. Se entenderá que las condiciones han sido aceptadas si habiéndose comunicado las nuevas condiciones, la persona usuaria hiciera uso del servicio.

10. Daños

Daños a las bicicletas: El prestador del servicio responderá únicamente sobre lo que pueda pasar a la bicicleta en el caso de que se produzca un fallo en el sistema del control de accesos al aparcamiento de bicicletas.

Daños a las instalaciones: Los daños que las personas usuarias causen en las instalaciones serán abonados conforme a la tasación que realicen los Técnicos municipales y previo requerimiento del Ayuntamiento.



11. Protección de datos

En cumplimiento del RGPD (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD):

1ª CAPA INFORMATIVA:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Ayuntamiento de Huesca

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: gestión de la iniciativa de movilidad urbana y la red de aparcamientos seguros.

DERECHOS DE LA PERSONA INTERESADA: Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento ante el Ayuntamiento de Huesca en su domicilio, o a través del procedimiento electrónico habilitado. El interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del ayuntamiento en la dirección de correo electrónico dpd@huesca.es. Más información en Política de Privacidad

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Ayuntamiento de Huesca, P2217300I, Plaza de la Catedral 1, 22002 – Huesca.

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpd@huesca.es

BASE LEGAL DEL TRATAMIENTO: es el y el consentimiento del usuario (Art 6.1. del RGPD)

Para facilitar sus datos de carácter personal a la hora de darse de alta en el servicio y de manera subsidiaria, el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable, el art. 25.2 g) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 7 a) RD 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Tratamos los datos personales con la finalidad principal de gestionar el correcto uso de los aparcamientos de bicicletas y patines eléctricos.



Para cumplir con la finalidad principal, tratamos tus datos personales para las siguientes actividades:

- Cesión de bicicletas y VMP.
- Gestión del servicio de todos los aparcamientos rotatorios, protegidos que estén instalados o se vayan a instalar en vía pública en el término municipal de Huesca.
- Su objeto es el de ofrecer un servicio que permita el depósito seguro de bicicletas en las proximidades de puntos atractores y generadores de desplazamientos de nuestra ciudad, mejorando, de esta manera, la accesibilidad en bicicleta a dichos puntos. Para ello, estos aparcamientos estarán conformados por módulos cerrados y cubiertos, dotados de sistemas individuales para el aparcamiento en su interior, iluminación artificial y control de accesos, así como puntos de recarga para las bicicletas eléctricas y patinetes.

DESTINATARIOS: No está prevista su comunicación salvo las cesiones derivadas del cumplimiento de una obligación legal a favor de otras Administraciones o Autoridades Públicas.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS: no están previstas.

PLAZO DE CONSERVACIÓN: los datos se conservarán hasta que dejen de ser necesarios para la finalidad para la que fueron recabados y una vez finalicen los plazos legales aplicables.

DERECHOS DE LA PERSONA INTERESADA: Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento ante el Ayuntamiento de Huesca en su domicilio, o a través del procedimiento electrónico habilitado. El interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del ayuntamiento en la dirección de correo electrónico dpd@huesca.es. Más información en Política de Privacidad

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO

6179

ANUNCIO

El expediente 5/2025 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Alberuela de Tubo para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 19 de diciembre de 2025 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	22.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	24.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		46.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	46.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		46.000,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alberuela de Tubo, 26 de diciembre de 2025. El Alcalde, José Manuel Penella Cambra.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARÉN

6180

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente n.º 4/2025 de Modificación de Créditos del Presupuesto del ejercicio 2025, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos y a bajas por anulación de otros créditos, se publica el mismo, resumido por capítulos, para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	2.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.520,00
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	23.388,90
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	28.408,90

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	-3.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-4.812,90
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00



7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-7.812,90

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.196,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.400,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	20.596,00

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acuerdo impugnado.

Arén, 23 de diciembre de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, María Asunción Codina Marcet.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARÉN

6181

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Arén para el ejercicio 2026, junto con sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, así como sus anexos y documentación complementaria al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo, resumido por capítulos junto a la Plantilla de Personal, para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	2026
1	GASTOS DE PERSONAL	161.950,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	170.550,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.100,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	153.167,61
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	13.900,00
	Total Gastos	509.267,61

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	2026
1	IMPUESTOS DIRECTOS	110.800,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	72.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	175.400,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.500,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	142.167,61
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00



9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Ingresos	509.267,61

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Arén:

A) Personal Funcionario:

- Una plaza de Secretario-Interventor, Grupo A, Nivel 26, en Agrupación con los Ayuntamientos de Bonansa, Montanuy y Sopeira.
- Una plaza de Técnico de Administración General (TAG), Grupo A, Nivel 21, en Agrupación con los Ayuntamientos de Bonansa, Montanuy y Sopeira.

B) Personal Laboral:

B1) Personal Laboral fijo a jornada completa:

- Dos plazas de Administrativo, Grupo C1, Nivel 18, en agrupación con el Ayuntamiento de Sopeira.
- Una plaza de operario de servicios múltiples, Grupo C1, Nivel 18.

B2) Personal Laboral fijo a jornada parcial:

- Una plaza servicio de limpieza, Grupo E, Nivel 16, jornada según temporada: 15 horas/semana de enero a junio y de septiembre a diciembre. 30 horas/semana en julio y agosto.
- Una plaza de operario de servicios múltiples, Grupo C2, Nivel 14 (30 horas/semana).

B3) Personal laboral de temporada: (Piscinas de verano: julio y agosto).

- Dos plazas de cuidador-mantenimiento piscinas, Grupo C2, Nivel 14.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acuerdo impugnado.

Arén, 23 de diciembre de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, María Asunción Codina Marcet.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

6182

ANUNCIO

Habiéndose aprobado el padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable correspondiente al primer semestre de 2025 y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica <http://tolva.sedelectronica.es>.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

Localidad: Tolva.

Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Tolva.

Horario: Martes y jueves de 17 a 19 horas, desde el 29 de diciembre de 2025. hasta el día 27 de febrero de 2026.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Tolva, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Isidro Franco March.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONZ

6183

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fonz para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de gastos		
Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	438.037,87
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	649.973,21
3	GASTOS FINANCIEROS	4.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	287.731,47
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	17.376,98
Total Presupuesto		1.448.119,53

Estado de ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	419.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	368.098,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	453.227,50
5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.350,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	169.944,03
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.448.119,53

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionario: 1 plaza. - Secretaría-Intervención: Grupo A1. Nivel 26.

B) Personal Laboral Fijo:

- Administrativo: 1 plaza.
- Auxiliar Administrativo: 2 plazas.
- Operario Servicios Múltiples: 3 plazas.
- Profesora guardería: 1 plaza.
- Personal Limpieza Edificios Municipales, jornada completa: 1 plaza.
- Cuidadora comedor escolar, fijo discontinuo a tiempo parcial: 2 plazas.
- Cocinera Comedor escolar, fijo discontinuo a tiempo parcial: 1 plaza.



- Personal apoyo guardería: 1 plaza.
- Bibliotecario fijo discontinuo a tiempo parcial, 1 plaza.
- Oficial de 1.º Brigada municipal: 1 plaza.

C) Personal Laboral Temporal:

- Educadora de Adultos, a tiempo parcial: 1 plaza.
- Personal apoyo guardería a tiempo parcial: 1 plaza.
- Personal limpieza edificios municipales, a tiempo parcial: 1 plaza.
- Socorristas: 2 plazas, a tiempo parcial.

RESUMEN:

Total Funcionarios: 1 plaza.

Total Personal Laboral Fijo: 14 plazas.

Total Personal Laboral Temporal: 5 plazas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fonz, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde por delegación, Carlos Garcés Aguilaniedo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GISTAÍN

6184

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, mediante anuncio en Sede Electrónica, tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 189, de 7 de octubre de 2025, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la modificación para su general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

El **artículo 7.2** queda redactado de la siguiente forma:

7.2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
a) Por cada vivienda, euros al año	110,50 €
b) Por cada establecimiento industrial, euros al año: Hasta 500 m2: Entre 500 y 750 m2: Entre 750 y 1000 m2: Más de 1000 m2:	225,45 € 362,30 € 676,30 € 902 €
c) Por establecimiento comercial no alimentarios, euros año Hasta 100 m2: Entre 100 y 200 m2: Entre 200 y 500 m2: Más de 500 m2: Despacho profesional; Bancos y cajas	167,45 € 251,15 € 335 € 628 € 209 € 306,32 €
d) Por cada establecimiento comercial de alimentación, euros al año Panaderías, pescaderías, carnicerías, fruterías, supermercados, almacenes Hasta 100 m2: Entre 100 y 200 m2: Entre 200 y 500 m2: Más de 500 m2:	266 € 369 € 628 € 1006,40 €
e) Por cada establecimiento de bar, cafetería o restaurante Hasta 100 m2 Más de 100 m2: 300 € hasta 100 m2, más 3,95 €/m2 por cada m2 que supere los 100 m2	300 € 3,95 €/m2
f) Por cada vivienda, apartamento turístico, casa o apartamento de turismo rural, viviendas de uso turístico euros al año Hasta 4 plazas Más de 4 plazas: 116 € más 8,30 € por cada plaza por encima de 4 plazas	116 € 8,30 €
g) Por cada establecimiento de turismo rural en la modalidad compartido Hasta 4 plazas Más de 4 plazas: 116 € más 8,30 € por cada plaza por encima de 4 plazas	116 € 8,30 €
h) Por cada establecimiento de Hotel / Hostal Mínimo Por plaza Más de 100 m2 (bar, cafetería o restaurante): 3,95 €/m2 por cada m2 que supere los 100 m2	300 € 13,60 € 3,95 €/m2
i) Por cada establecimiento de campings Mínimo Campings (por plaza) Bungalow (por plaza) Más de 100 m2 (bar, cafetería o restaurante): 3,95 €/m2 por cada m2 que supere los 100 m2	300 € 6,50 € 13,60 € 3,95 €/m2
j) Por cada establecimiento de albergue Mínimo Albergue (por plaza)	116 € 6,50 €
k) Por acampada por plaza, euros al año	6,5 €
l) Por recogida especial, kg o fracción vertido en vertedero RSU	0,20 €
m) Centros oficiales, euros al año excluyendo centros escolares y sanitarios	152,20 €

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gistáin, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Oscar Bielsa Villa



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

6185

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 29-2025 DEL EJERCICIO 2025

El expediente 1708787Q de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Grañén para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida de la siguiente forma:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
9200	46500	Comarca Los Monegros	60.000,00	17.000,00	77.000,00

Baja en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1650	22100	Energía eléctrica	64.189,29	17.000,00	47.189,29

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria (Transferencia de Crédito 29-2025) podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Grañén, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Carlos Sampérez Enguita.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

6186

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 30-2025 DEL EJERCICIO 2025

El expediente 1708882Y de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Grañén para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida de la siguiente forma:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
0110	91300	Amortización de préstamos a largo plazo entre entes de fuera del sector público	92.000,00	11.000,00	103.000,00

2. FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica:

Baja en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1650	22100	Energía eléctrica	64.189,29	17.000,00	47.189,29

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria (Transferencia de Crédito 30-2025) podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Grañén, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Carlos Sampérez Enguita.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

6187

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 31-2025 DEL EJERCICIO 2025

El expediente 1708946M de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Grañén para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida de la siguiente forma:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
3230	63300	Adquisición mobiliario para colegios públicos	3.112,94	5.491,35	8.604,29

Baja en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1522	63006	Rehabilitación Cubierta C/ Río, 5	43.490,14	5.491,35	37.998,79

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria (Transferencia de Crédito 31-2025) podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Grañén, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Carlos Sampérez Enguita.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

6188

ANUNCIO

Visto que con fecha 22 de diciembre de 2025 la Entidad tuvo constancia de la realización del hecho imponible de la tasa por el uso del gimnasio municipal durante el mes de diciembre de 2025 mediante solicitud de alta de los sujetos pasivos y uso de las instalaciones municipales del gimnasio por los mismos.

Visto que con fecha 22 de diciembre de 2025 se ha comprobado el padrón de diciembre de 2025 por el uso del gimnasio municipal.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el padrón del gimnasio municipal de Grañén del mes de diciembre de 2025 que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO. A efectos de su notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, se expondrá al público por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el BOPH, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOPH. Los recibos domiciliados, si no lo han sido ya, serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes al día siguiente de la publicación del anuncio en el BOPH.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

Grañén, 22 de diciembre de 2025. El Alcalde, Carlos Sampérez Enguita.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

6189

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 32-2025 DEL EJERCICIO 2025

El expediente 1709942W de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Grañén para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida de la siguiente forma:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
9200	21110	Productos de limpieza y aseo	3.800,00	+1.907,16	5.707,16
9200	22200	Servicios de telecomunicaciones	16.000,00	+2.316,41	18.216,41
9120	22602	Publicidad y propaganda	5.700,00	+2.083,80	7.783,80
9200	22000	Material de oficina	1.000,00	+414,60	1.414,60

Baja en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1522	63006	Rehabilitación cubierta C/ Río, 5	37.998,79	6.721,97	38.005,15

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria (Transferencia de Crédito 32-2025) podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Grañén, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Carlos Sampérez Enguita.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAUS

6190

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para el ejercicio 2026, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Graus, 23 de diciembre de 2025. El Primer Teniente de Alcalde, Roque Vicente Lanau.

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES – EJERCICIO 2026**Ordenanza fiscal n.º 3.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Art. 4 punto 5. Para disfrutar de estas bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión acompañada de la documentación pertinente, siendo la Resolución de Alcaldía quien la delimite y otorgue o desestime.

Ordenanza fiscal n.º 9.- Tasa por expedición de documentos administrativos**Artículo 6**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A. Certificaciones del Censo o empadronamiento:

Los certificados de empadronamiento se bonificarán al 100% cuando se acredite que se expiden con ocasión de la solicitud de ayudas de carácter social o de necesidad económica (bono social, renta mínima...).

1.	Vigente	2,00 €
2.	De censos anteriores	5,00 €
3.	Certificados de convivencia y residencia	2,00 €
4.	Certificaciones de fe de vida o volantes	2,00 €
5.	Certificados de conducta	2,00 €
6.	Certificados de pensiones	5,00 €
7.	Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	5,00 €

B. Otras certificaciones, informes, fotocopias:

1.	Certificación de acuerdos municipales	10,00 €	
2.	Fotocopias		
		A color	Copia A4
		Copia A3	1,00 €
	En blanco y negro	Copia A4	0,20 €
Copia A3		0,40 €	
3.	Copia de CD o USB	10,00 €	
4.	Certificación catastral	5,00 €	
5.	Certificados o duplicados de recibos	2,00 €	
6.	Certificados de Secretaría	20,00 €	
7.	Compulsas	5,00 €	
8.	Hago constar, de Alcaldía	15,00 €	
9.	Otras certificaciones e infirms	20,00 €	

C. Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1.	Por cada expediente de orden de ejecución	150,00 €
2.	Por informe urbanístico emitido a instancia de parte para el que sea necesario estudio, interpretación del Plan, dictamen técnico, desplazamiento o trabajo previo	81,00 €

3.	Por expediente de reclasificación tributaria	46,00 €
4.	Por prestación de servicios técnicos en revisión de licencia de obras para cualquier verificación o incidencia	50,00 €
5.	Por autorización de segregación de finca o parcela	40,00 €
6.	Servicio de informe previo de habitabilidad: 0,25% sobre el presupuesto de contrata del proyecto o vivienda objeto de informe previo	
7.	Por cambio de orientación productiva de explotación ganadera	200,00 €
8.	Por expediente de explotación doméstica	100,00 €

D. Expedientes administrativos tramitados:

1.	Expediente de actividades molestas	140,00 €
2.	Expediente de licencia de armas	20,00 €
3.	Expediente de concesión de licencia para instalación de rótulos, carteles y muestras	30,00 €
4.	Expediente de perros potencialmente peligrosos (PPP)	30,00 €

E. Participación en procesos selectivos:

1.	Grupo A1	25,00 €
2.	Grupo A2	18,00 €
3.	Grupo C1	15,00 €
4.	Grupo C2	13,00 €
5.	Grupo AP	7,00 €

F. Por cada revisión de instalación de atracción de feria 260,00 €

Ordenanza fiscal n.º 23.- Tasa de la Escuela Municipal de Música

ARTICULO 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de la tasa, de aplicación a partir del curso 2026-2027, serán las siguientes:

a) Matrícula anual del curso: 26,00 €

b) Alquiler de instrumentos:

1.	Alquiler de instrumento (mensual)	11,00 €
2.	Alquiler de piano (2 horas)	9,00 €
3.	Fianza por alquiler de instrumento (curso escolar)	52,00 €

c) Actividades

ACTIVIDAD		€/mes
Educación musical infantil	3 horas /mes	23,00
Lenguaje musical	3 horas /mes	23,00
Coro infantil y juvenil	4 horas /mes	13,00

Instrumentos	2 horas /mes	
Piano		40,00
Guitarra		40,00
Trompeta		40,00
Clarinete		40,00
Saxofón		40,00
FlautaTravesera		40,00
Acordeón		40,00
Violín		40,00
Ukelele		40,00
Bajo Eléctrico		40,00
GuitarraElectrica		40,00
Guitarra Jazz		40,00
Gaita		40,00
Trompa de la Ribagorza		40,00
Percusión		40,00
Chiflo y salterio		40,00
Canto	2 horas /mes	48,00

d) Academia de Música de Verano (a partir del verano 2026. Queda supeditada a la convocatoria anual de la misma). Matrícula por instrumentos:

1.	Viento (5 días)	310,00 €
2.	Piano complementario (5 días)	310,00 €
3.	Guitarra (5 días)	310,00 €
4.	Canto (4 días)	200,00 €
5.	Piano (5 días)	310,00 €
6.	Cuerda (4 días)	250,00 €
7.	Voz, movimiento y creatividad (3 días)	190,00 €

Ordenanza fiscal nº 26.- Tasa por prestación de servicios del servicio municipal de deportes

I - CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por los servicios prestados por el Servicio Municipal de Deportes y que se regirá por la presente Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

III - CUANTÍA Y OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3. Tarifas:

- Se considerarán personas jubiladas aquellas que tengan cumplidos 60 años o con edad inferior tengan el estatus laboral de jubilados.

- Las personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, o un grado superior al 50% tendrán gratuidad de uso de las instalaciones, pero siempre deberán estar acompañadas por una persona mayor de edad que se haga responsable de ellas. La persona acompañante, tanto a efectos de entradas como bonos de temporada (siempre y cuando cumpla su función de acompañamiento) tendrá la consideración de niño, con su correspondiente precio reducido.

- En caso de tener un grado de minusvalía del 33 al 49% reconocido oficialmente, independientemente de la edad del usuario, el precio de las entradas o abonos será el de niños o mayores de 60 años, o **la franja de edad inferior en precios.**

PISCINAS PRECIOS 2026		
ABONOS TEMPORADA PISCINAS		EUROS
Fundadores	de 18 a 59 años	75,00
	60 años y mayores	30,00
No Socios	De 4 y 5 años y 60 años y mayores	34,00
	De 6 a 17 años	67,00
	De 18 a 59 años	88,00
PASES DE 10 DÍAS (Uso libre)		
4 y 5 años		17,00
De 6 a 17 años y 60 años y mayores		23,00
De 18 a 59 años		30,00
ENTRADAS DIARIAS		
De 4 a 17 años y 60 años y mayores		3,00
De 18 a 59 años		4,00
Inscritos en Campus desarrollados en Graus		1,75
ALQUILER CALLE DE NATACIÓN (Hora)		15,00

USOS POLIDEPORTIVO	
A. ALQUILER PABELLON HORA (alquileres grupales, no locales)	
Completo	40,00
Con luz completa	46,00
1/3 PABELLON	
Con luz cada tercio	17,00
B. ALQUILER C. FUTBOL HORA	
Completo diurno	60,00
1/2 Campo diurno	35,00
Completo iluminado	70,00
1/2 Campo iluminado	45,00
C. ALQUILER INDIVIDUAL DÍA (Todas las pistas menos: tatami, gimnasio, sala polivalente, c. fútbol y escalada)	
De 4 a 17 / 60 y mayores	2,00
De 18 a 59 años	3,00

D. ESCALADA (Usos no concertados/No locales)		
1. USO LIBRE INDIVIDUAL (hora) (Boulder/Rocódromo)		
Uso puntual abonados polideportivo		3,00
Uso puntual no abonados		4,50
Miembros de la EMEG (+ Polideportivo)		0,00
Bono 15 usos (compartible)		40,00
Bono 10 usos alum. TDME (compartible)		25,00
Uso regular TRIMESTRAL (abonados/no EMEG)		20,00
Uso ANUAL/TEMPORADA (abonados/no EMEG)		4,000
2. USO LIBRE GRUPAL (hora)		
Boulder uso exclusivo		20,00
Boulder uso compartido		15,00
Rocódromo uso exclusivo		35,00
Rocódromo uso compartido		25,00
Ambos, uso exclusivo		40,00
Ambos, uso compartido		30,00
E. ALQUILER SALAS (Tatami y sala polivalente) (hora)		
		20,00
F. USO GIMNASIO (mayores 16 años. Menores de 16 años, acompañados por tutor/entrenador y asunción de responsabilidad)		
Mensual socios		21,00
½ mes socios		12,00
Uso diario no abonados		4,50
Uso diario abonados		3,00
Mensual individual sin abono polideportivo		28,00
½ mes sin abono polideportivo		16,00
Mensual familiar con abono polideportivo familiar (mismos criterios que para el abono familiar del polideportivo)		30,00
Uso tutorizado		32,00
G. ACTIVIDADES DIRIGIDAS SALA		
2 horas semanales (mes)		22,00
1 hora semanal (mes)		14,00
H. ABONOS POLIDEPORTIVO 2026/2027		
1. ABONOS ANUALES		
Abono personal anual	De 4 a 17 años y mayores 60 años	25.00
	De 18 a 59 años	45.00
Abono familiar anual (matrimonio, hijos <18 y >60)		72.00
2. ABONOS TRIMESTRALES		
Abono personal trimestral	De 4 a 17 años y mayores 60 años	15,00
	De 18 a 59 años	25,00
Abono familiar trimestral		40,00
3. ABONOS MENSUALES		
Abono personal mensual	De 4 a 17 años y mayores 60 años	10,00
	De 18 a 59 años	14,00
Familiar		22,00

I. ALQUILER MATERIALES	
1. Planchas Tatami (1*1*0,06) (Mínimo 10 uds., precio por módulo)	
Usos prolongados (1 mes o superior, o fracción superior a 15 días)	1,00
Usos de hasta 15 días (precio por día y módulo)	0,30
Reposición en caso de rotura o extravío (módulo)	55,00
2. Material de señalización y delimitación (precio ud. por día)	
Valla de plástico 1,25 mts	0,50
Reposición	60,00
Pivote plástico + base	0,50
Reposición	30,00
Catenaria de plástico (metro)	0,15
Reposición	1,50
Panel plástico información A4	0,30
Reposición	30,00
3. Material metálico (precio ud. por día)	
Tijera papelera portátil	0,50
Reposición	25,00
Soporte aparca-bicis completo	2,00
Reposición	50,00

IV - CONSIDERACIONES SOBRE LOS ABONOS EN EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO

Artículo 4.

El estar abonado al Complejo Polideportivo Municipal para toda la temporada supone los siguientes beneficios para el usuario, los cuales no serán transferibles o aprovechables por otros abonados:

Gratuidad en el uso libre de las siguientes instalaciones: pabellón polideportivo, pistas de tenis y frontón, pista polideportiva exterior, pista de atletismo y uso de las mismas iluminadas.

Derecho al uso de vestuarios y duchas.

Descuento de un 5 % en el bono de temporada de piscinas para aquellos adultos que expida el bono individual o familiar de temporada de las instalaciones deportivas.

Descuento de un 25 % en las competiciones organizadas por el SMD.

En caso del abono trimestral, los beneficios serán los mismos salvo el descuento en piscinas municipales, al que no se tendrá derecho.

El Campo de fútbol, gimnasio, sala polivalente, tatami, escalada y piscinas tendrán un régimen de uso y pago diferenciado y adicional, descrito en esta misma ordenanza.

En caso de renovación del abono trimestral, con el pago del importe íntegro del segundo trimestre el SMD concederá la condición de abonado anual.

El abono mensual queda reservado para periodos de estancia o participación en determinadas actividades en las que no se pueda disfrutar más tiempo del servicio.

Ante el pago regular de una actividad o uso de espacios como el gimnasio, dirigidos desde el SMD, la aplicación de la cuota de "media mensualidad" será solamente cuando éstos se inicien a mitad de un mes, no pudiéndose contratar periodos sueltos de esta duración. **Asimismo, para darse de baja temporal o definitiva a partir del mes siguiente, por el motivo que sea, ésta deberá comunicarse por escrito durante el mes en curso, salvo que sea por lesión sobrevenida. De no avisar tal circunstancia, el SMD tendrá la potestad de seguir generando la obligación del pago del mes o meses siguientes hasta que sea comunicada la baja por el usuario/a.**

La inscripción en cualquier actividad periódica propia del SMD o de cualquier otra organización externa supondrá la obligación de la obtención del abono trimestral o anual de instalaciones, en función del tiempo que se vaya a realizar la misma.

Estará exento de la tasa, con efectos de 1 de enero de 2022, de abono anual complejo polideportivo de los usuarios que se encuentren en situación de ESPECIAL VULNERABILIDAD.

(Según Ley 10/2016 de 1 de diciembre de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales. Texto Consolidado de 25 mayo 2021. Art. 17.2).

Art 17.2 En situación de ESPECIAL VULNERABILIDAD se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provocan en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual. (659 euros mensuales).

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual (entre 659 y 988 euros mensuales), que se encuentren, además, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1. La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.
2. La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
3. Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.
4. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.
5. Víctimas de terrorismo.
6. Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.
7. Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.
8. Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
9. Afectados por situaciones catastróficas.

Para solicitar esta exención se requerirá:

- Certificado de empadronamiento en Graus.
- Informe social de los servicios sociales de la Comarca de la Ribagorza acreditando la situación de especial vulnerabilidad.
- Autorización para recabar datos de la Agencia Tributaria.

- Obligación de comunicar cualquier variación en los ingresos o en la unidad familiar.

La documentación se entregará en el momento que se realice la adquisición del abono a la instalación deportiva.

V – CONSIDERACIONES SOBRE LOS ABONOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (Graus y Torres del Obispo)

Artículo 5.

Para las personas que ostentan de “fundadores-piscinas de Graus”, sus cónyuges e hijos que no hayan formado unidad familiar distinta, en el caso de la obtención del bono de temporada de las piscinas de Graus tendrán un 15 % de descuento sobre el resto de usuarios; en las entradas diarias y resto de abonos serán considerados como un usuario más.

Los niños menores de 4 años no pagarán entrada.

Se realizará una bonificación de un 10% dto. a familias que expidan 2 abonos de temporada; 15% dto. a las familias que expidan 3; el 20 % cuando se expidan 4; el 25 % cuando se expidan 5 y el 35% cuando se expidan 6 o más abonos de temporada. Contarán para el cómputo familiar todos los bonos adquiridos dentro de la unidad familiar, entendida esta como matrimonio, hijos que no hayan formado otra distinta, y abuelos, con independencia de que éstos últimos convivan o no con la unidad que los adquiere. Los precios finales se calcularán bajo la fórmula del “redondeo general”, pasando a la unidad inferior aquellos importes cuyos decimales no superen los 50 céntimos de euro, y a la unidad superior aquellos que superen esa cifra.

En todo caso, las bonificaciones antes descritas, se aplicarán para la obtención conjunta en un único acto administrativo. Los abuelos solamente podrán ser incluidos en una única unidad familiar.

Los abonos de temporada tienen el carácter personal e intransferible, mientras que los de 10 días de baño podrán ser compartidos durante todo el periodo de apertura de las piscinas. En todo caso, el uso mancomunado será posible solamente en la misma franja de edad, o usando el de adultos para entradas de niños o mayores de 60 años, nunca al revés. Asimismo, en caso de uso del abono mañana y tarde, en la sesión vespertina solamente podrá entrar el titular del mismo.

Las personas que expidan su bono de temporada durante los primeros 14 días de la temporada, en función de la fecha de apertura, tendrán una bonificación del 5 % sobre su valor. Asimismo, la participación en cualquier actividad acuática en las piscinas, requerirá de la obtención del abono o entrada diaria correspondiente, con independencia de la cuota satisfecha al organizador de la misma.

El alquiler por horas de alguna calle de natación por terceros, estará supeditado a la disponibilidad que marque en cada momento la programación de cursillos de natación y otras actividades regulares. En caso de que los usuarios de la entidad alquilante superen en un 50 % el estatus de abonados de temporada a la piscina, se aplicaría un descuento del 25% sobre la cuota establecida.

VI - REGULACION DE LOS USOS DE PISCINAS Y POLIDEPORTIVO POR LOS CAMPISTAS DEL CAMPING MUNICIPAL

Artículo 6.

El precio de la entrada a la piscina de un campista, independientemente de su edad, será de **2,50 euros** que se liquidará con el arrendatario del Camping Fuentes de Regrustán al terminar la temporada.

En el resto de instalaciones tendrán el mismo tratamiento que el resto de usuarios y seguirán la dinámica de reservas y utilización que marca el SMD, y nunca tendrán preferencia de uso en coincidencia con un abonado.

VII - REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN POR LOS CLUBES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA LOCALIDAD:

Artículo 7.

Todo uso estará regulado por el correspondiente convenio de colaboración entre ambas partes, en el cual se dictarán las normas de utilización de las instalaciones, cuyo cumplimiento será obligatorio para mantener en vigor dicho acuerdo. Asimismo, los clubes deberán presentar memoria económica (ingresos y gastos) de la actividad que realizan en el complejo; esta actividad jamás podrá ser susceptible de un beneficio profesional y económico, lo cual supondría la anulación de la gratuidad del uso de los espacios.

Para la realización de actividades regulares durante el año, estarán exentos de pago todos aquellos clubs deportivos o asociaciones deportivas que tengan sede en Graus y estén registradas en el registro de Asociaciones deportivas del Gobierno de Aragón, además del Servicio Comarcal de Deportes, teniendo que estar abonados a las instalaciones a título individual todos los miembros inscritos en las mismas.

Los usuarios que realicen una actividad de escalada con los clubes de la localidad que desarrollan dicha actividad, fuera de las mismas estarán exentos del pago adicional para el uso libre de estas instalaciones, debiendo cumplirse para ello las siguientes condiciones:

- Ser miembro de pleno derecho, es decir pagar la cuota anual de afiliación y participar de las actividades programadas.
- Presentar el certificado de "capacitación para la escalada" expedido por el club o asociación según modelo establecido con el SMD.

DISPOSICION FINAL

Toda persona que esté en situación de deuda por alguno de los conceptos que describe esta ordenanza, en tanto en cuanto no salde dicha cantidad será retirada de la actividad en cuestión, además de prohibírsele el uso de las instalaciones, inscripción en una nueva actividad o solicitud de un abono u otro, independientemente de la naturaleza de la deuda y las necesidades que el usuario demande.

Ordenanza fiscal n.º 27.- Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil "NININS"

Modificación de tarifas reguladas en el artículo 3 y eliminación del texto "*Cuando el horario se normalice y vuelva a ser el habitual de la E.E.I, de 8.30 a 17 horas, a estas tarifas se sumarán 9 euros en concepto de almuerzo y postre con independencia de las rentas de las familias*", siendo su nueva redacción la siguiente:

ARTICULO 3. Cuantía.

Se establecen las siguientes tarifas:

A) En el momento de tramitar la solicitud de plaza, se abonará, en concepto de derechos de matrícula:

Primer año de matrícula	67,00 €
Segundo año de matrícula	61,00 €
Tercer año de matrícula	57,00 €

Matrícula nueva alta durante último trimestre del curso	31,00 €
---	---------

B) La cuantía de la tasa, vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

Opción 1. Jornada de mañanas sin comedor	Euros/mes
Renta superior a 22.001,00 €	159,00
Renta hasta 22.001,00 €	145,00
Opción 2. Jornada de mañanas con comedor	Euros/mes
Renta superior a 22.001,00 €	233,00
Renta hasta 22.001,00 €	208,00

Servicios de comedor días aislados	6,50 €/día
------------------------------------	------------

En la primera quincena de septiembre no se dispone de servicio de comedor.

C) Escuela de verano a partir del año 2025. Periodo mínimo 1 semana (de lunes a viernes).

Opción 1. Sin comedor	45,00 €/semana
Opción 2. Con comedor	55,00 €/semana

Si la primera semana del mes de julio no es completa, se unirá a la primera semana completa de julio, aplicándose el incremento del prorrateo correspondiente a la tasa semanal.

Se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta neta familiar la "Parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar" considerándose unidad familiar la establecida para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de:

- Declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones del IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Graus, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Ordenanza fiscal n.º 29.- Tasa por prestación de servicios en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores Dr. José Luis Cudós.

ARTÍCULO 4. Condición de Beneficiario

1. Podrán ser beneficiarios y, en consecuencia, tener acceso a los Servicios de la Residencia para Mayores:

a) Tener 65 años cumplidos en la fecha de la presentación de la solicitud y ser beneficiarias de prestación económica ya sea contributivo o no.

b) Excepcionalmente, con carácter extraordinario y de forma justificada, podrá eximirse este requisito cuando la tipología de plaza específica sea la más adecuada para la atención de un determinado usuario, en virtud de circunstancias sociales, económicas, familiares, o de otra índole que sean acreditativas mediante el correspondiente Informe técnico preceptivo, emitido por los Servicios Sociales generales.

c) Las personas con 60 años o más, con discapacidad psíquica, podrán ser beneficiarias siempre y cuando se considere que el recurso más adecuado es un centro de Atención Residencial.

d) Igualmente, podrá reconocerse la condición de beneficiario a las personas siguientes:

- Al cónyuge de la persona mayor o la persona unida a ellas con unión de hecho acreditada similar a los cónyuges, así como sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, cuando concurren los siguientes requisitos: 60 años cumplidos, solicitud conjunta y convivencia en el mismo domicilio, al menos un año continuado inmediatamente antes de la presentación de la solicitud.

- Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarios las personas menores de 60 años con discapacidad, que hayan convivido siempre con sus padres o cuidadores y estos necesiten ingresar en una plaza asistida, siempre que se considere que es el recurso más adecuado a sus características.

e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

f) No padecer trastornos de conducta que puedan alterar la normal convivencia en el centro.

g) Situación de excepcionalidad: en Coordinación con los Servicios sociales generales, ante situaciones de abandono, malos tratos y otras circunstancias que puedan considerarse como excepcionales, podrá exonerar a la persona mayor del cumplimiento de alguno de estos requisitos.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las causas que motivaron su adquisición.

ARTÍCULO 5. Pérdida de la Condición de Beneficiario

La condición de beneficiario podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá, sino que deberá constar de forma expresa, inequívoca y por escrito del beneficiario o de su representante legal, los cuales deberán preavisar con un mínimo de treinta días.

2. Por fallecimiento.

3. Por impago de la tasa correspondiente sin justificación durante tres meses consecutivos o no, tras lo cual la Dirección del Servicio elevará al órgano competente, si procede, la propuesta de pérdida de la condición de persona usuaria.

4. Por no mantener los requisitos para ser usuario del recurso municipal.

5. Por ausencia en el recurso no justificada debidamente de un periodo igual o superior a 45 días consecutivos.

6. Por incumplimiento o falta grave o muy grave de las normas de convivencia y de respeto de los deberes como usuario.

7. Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

8. Por no proceder a la ocupación del recurso adjudicado.

9. Por asignación de otro recurso social o sanitario alternativo.

10. Por ocultación o falsedad en los datos y/o documentos que deben ser tenidos en cuenta para conceder el servicio.

ARTÍCULO 7. Tarifas

Las tarifas mensuales de los servicios serán las siguientes:

Centro de día:

1- Comedor	Desayuno (De.): 46,04 €	Comida (Co.): 230,42 €	Cena (Ce.): 184,28 €
	De. Co. Ce.: 460,74 €	Co. Ce.: 414,70€	
2- Residencia de Día	Estancia inferior a 4 horas Sin comida: 309,00 €	Estancia inferior a 4 horas (Co ó Ce.): 516,35 €	NUEVO INGRESO
	Estancia superior a 4 horas hasta 8 hs /día. Sin comida: 432,60 €	Estancia superior a 4 horas hasta 8 hs /día (Co ó Ce.): 639,95 €	NUEVO INGRESO
	Estancia superior a 8 hs/día Sin comida: 648,90 €	Estancia superior a 8 hs/día (Co. Ce.): 856,66 €	NUEVO INGRESO

Atención Residencial: alojamiento permanente o temporal.

GRADO DE DEPENDENCIA	CUOTA	CUOTA PETICIÓN HABITACIÓN INDIVIDUAL
Grado III – Gran dependencia (nuevo ingreso)	1.736,89 €	1.861,89 €
Grado III – Gran dependencia (tasas residuales antes 2021/a partir 2021)	1.615,79 € / 1.680,03€	1.740,79 € / 1.805,03 €
Grado II – Dependencia severa (nuevo ingreso)	1.578,99 €	1.703,99 €
Grado II – Dependencia severa (tasa residual)	1.453,62 €	1.578,62 €
Grado I – Dependencia moderada (nuevo ingreso)	1.431,62 €	1.556,62 €
Grado I – Dependencia moderada (tasa residual)	1.251,50 €	1.376,50 €
Válido (nuevo ingreso)	1.294,77 €	1.419,77 €

1.- En los servicios de centro de día, se abonará con carácter general, y previo aviso de la ausencia justificada del usuario del servicio, el importe equivalente al tramo de cálculo para los casos de pérdida de condición de beneficiario, reanudándose el cobro de tasas el día de reingreso al servicio de forma efectiva.

2. En caso de alta en los servicios de la Residencia, en un día no coincidente con el primero del mes, la tasa a satisfacer será proporcional a los días de estancia.

3.- En los casos de pérdida de condición de beneficiario, tanto de residente como de usuario de centro de día, se abonará la tasa correspondiente calculada por quincenas, esto es, para las bajas del servicio efectuadas del 1 al 15 de cada mes se abonará el 50% de la correspondiente al mes completo, abonándose el 100% de la tasa en las bajas efectuadas del 16 en adelante.

4.- La tasa a pagar por los residentes que, dada su situación económica, no puedan hacer frente al pago del coste de la plaza, debidamente justificado, será equivalente al menos, al ochenta por ciento de sus ingresos mensuales, incluidas pagas extraordinarias más el cien por cien de la prestación

económica vinculada al servicio que perciba el usuario según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

5.- Se aplicará la cuota en virtud del grado de dependencia que tenga reconocido el usuario de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Los usuarios que al ingreso en el centro no tengan Grado de Dependencia reconocido, se tendrá en cuenta el Informe médico e Informe Social presentado para acceso a los servicios del centro, que acreditara el nivel de autonomía que presenta el usuario:

- Cuando se presenten una o más limitaciones graves o totales en los aspectos físicos y/o psíquicos, o requieran asistencia permanente para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria el usuario será clasificado como Gran Dependiente (Grado III).
- Cuando se presenten una o más limitaciones frecuentes o moderadas en los aspectos físicos y/o psíquicos y necesite ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, el usuario será clasificado como Dependiente Severo (Grado II).
- Cuando se presenten una o más limitaciones leves u ocasionales en los aspectos físicos y/o psíquicos y necesita supervisión para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado, el usuario será clasificado como Dependiente Moderado (Grado I).
- En el caso de usuarios que no presenten limitaciones en el aspecto físico y/o psíquico para la realización de las Actividades de la vida diaria se considerará el usuario válido.

6.- Los usuarios que ocupen plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se registrarán por el Acuerdo Marco de plazas en centros residenciales para personas mayores en situación de Dependencia en Aragón.

Ordenanza fiscal n.º 37. Precio Público por la cesión de uso de locales municipales

ARTICULO 3. Cuantía.

Las Tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

1.- LOCALES

INSTALACIÓN		PRECIOS			AFORO MÁXIMO	
EDIFICIO	ESTANCIA				SENT.	DE PIE
Casa de la Cultura	Sala Planta Calle	126€/día	63 €/medio día	Hasta 3 horas: 16 €/hora	30	140
	Sala Sótano				30	60
	Salón de actos				130	30
Espacio Pirineos	Nave Central	124€/día			150	250
	Jardín	155€/día	78 €/medio día	-	150	200
	Aulas Escuela	Sala 1	Usos puntuales: • 21 €: 1ª h • 16 €: 2ªh y 3ªh	Usos continuos (actividades habituales o talleres) • 1hora/semana: 11 €/hora • 2horas/semana: 62 €/mes • Resto de horas: 8 €/hora.	50	
	Sala 2	70				

CDRG	Pista de verano	930 €/evento. Máximo de tres días	500	1500
	Pista de invierno	415 €/evento. Máximo de tres días	500	1000

Cuando los organizadores no sean titulares del local o instalación donde se celebren aquellos, se deberá disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a personas y bienes derivados de la celebración de ese espectáculo o actividad, en función del aforo del local donde se celebre:

- a) Aforo de 51 hasta 100 personas, 300.000 euros.
- b) Aforo de hasta 300 personas, 600.000 euros.
- c) Aforo de hasta 700 personas, 900.000 euros.
- d) Aforo de hasta 1.500 personas, 1.200.000 euros.
- e) Aforo de hasta 5.000 personas, 1.500.000 euros.

Se entenderá medio día hasta cuatro horas de uso en la instalación y día completo más de cuatro horas.

Adicionalmente, cuando las instalaciones no se entreguen en buenas condiciones, se liquidará la tasa por el servicio de limpieza, ascendiendo a un total de 18 euros /hora y según tabla de horas necesaria para cada una de las dependencias.

DEPENDENCIA	SALA	HORAS CALCULADAS
CASA CULTURA	Planta calle	2
	Salón actos	
	Sótano	2
ESPACIO PIRINEOS	Nave central	2
	Aulas	1
	Jardín Bar	2
CDRG	Pista verano	4
	Pista de Invierno	4

2.- MOBILIARIO

Cada mesa o tablero con dos caballetes	1,25 €/día
Cada silla	0,65 €/día
Cada tablero para escenario	5,30 €/día
Cada unidad de valla	1,60 €/día

Equipo de megafonía portátil	26,00 €/día
------------------------------	-------------

El obligado al pago deberá abonar el coste del material entregado cuando no sea devuelto en las mismas condiciones en que se le cedió.

El precio por reposición del material será:

Cada silla	16,00 €
Cada mesa	100,00 €
Cada valla	62,00 €

A estas tarifas se añadirá, en caso de ser necesario, el servicio de montaje, que se establece en 19 euros/hora por cada montador.

3.- DEPENDENCIAS CASA DE LOS MAESTROS (C/ ANGEL SAMBLANCAT 12)

Tarifa ocupación mensual	52,00 €/dependencia
Tarifa ocupación mensual con limpieza	83,00 €/dependencia

Ordenanza fiscal n.º 39. Precio Público por prestación de servicios en el OA Residencia de Mayores Dr. José Luis Cudós**ANEXO I.- TARIFAS****SERVICIOS CAFETERÍA**

Suministro	Precio Unidad
Café	1,05 €
Cortado	1,15 €
Café con leche	1,25 €
Infusión	1,05 €
Té verde / Rooibos	1,20 €
Cacaolat	1,65 €
Agua 33 cl	1,05 €
Agua 1,50 l	1,55 €
Refresco	1,55 €
Bitter Kas	1,85 €
Cerveza 20 cl	1,55 €
Cerveza sin alcohol	2,05 €
Vino	1,05 €
Aceitunas	2,05 €
Bolsa patatas fritas	1,25 €
Helados	1,25 €
Comida familias con residentes	12,00 €



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HOZ Y COSTEAN

6191

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026

El Pleno del Ayuntamiento de Hoz y Costeán, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2026, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento, junto con sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno del Ayuntamiento, por alguno de los motivos establecidos en el artículo 170.2 del citado texto legal.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el período de información pública, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoz y Costeán, 22 de diciembre de 2025. El Alcalde, Juan José Millaruelo Montaner.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HOZ Y COSTEAN

6192

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

El Pleno del Ayuntamiento de Hoz y Costeán, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo de la Vía Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se somete a información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento, en los términos previstos en el citado artículo 17 del TRLRHL.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoz y Costeán, 22 de diciembre de 2025. El Alcalde, Juan José Millaruelo Montaner.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE RIGLOS

6193

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		3370	62200	3.6	Pabellón Rasal (POS 2024)	6.368,73
Suplemento de Crédito		3420	62900	3.6	Refuerzo muro de contención piscinas Riglos	10.378,75
Suplemento de Crédito		4540	21000	4.2	Caminos vecinales. Infraestructuras y bienes naturales	4.991,29
Suplemento de Crédito		9200	35900	9.3	Otros gastos financieros	200,00
Total Aumento						21.938,77

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	21.938,77
Total Aumento				21.938,77

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Santa María de la Peña, 23 de diciembre del 2025. El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Torralba Pérez.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASCUARRE

6194

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Lascuarre para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	44.200,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	107.050,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.100,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	88.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	10.233,77
Total Presupuesto		252.783,77

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	58.200,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	60.403,77
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.940,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	82.240,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		252.783,77

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Lascuarre

Personal Funcionario

Una plaza Secretaría-Intervención en Agrupación Secretarial con los municipios de Capella, Castigaleu, y Monesma y Cajigar. Grupo A1.

Una plaza de Auxiliar administrativo, Agrupación Secretarial con los municipios de Capella, Castigaleu, y Monesma y Cajigar, jornada completa. Grupo C2.



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lascuarre, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, José Luis Lloret Sin.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIÑÉN-ORTILLA

6195

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de información pública del expediente n.º 6 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de LUPIÑÉN-ORTILLA para el ejercicio 2025, de crédito extraordinario aprobado por el pleno municipal en su sesión de fecha 26 de noviembre sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobado definitivamente y en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	15.000,00
	Total Aumentos	15.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-15.000,00
	Total Disminuciones	-15.000,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lupiñén-Ortilla, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Carlos Ciria Mallada.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE NOVALES

6196

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 2025/MOD/002 DEL EJERCICIO 2025

El expediente 2025/MOD/002 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Novalés para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente. De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22.510,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	22.510,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00



6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.200,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	8.710,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.300,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.300,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	22.510,00

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00



Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Novales, 23 de diciembre de 2025. La Alcaldesa, Lucía Ferrández Carilla.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERTUSA

6197

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en la Sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2025, el Presupuesto General y la plantilla de personal de esta Corporación para el ejercicio del año 2026, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de quince días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pertusa, 22 de diciembre de 2025. El Alcalde, Germán Palacio Pueyo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZÁN DE VERO

6198

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3 DEL EJERCICIO 2025

El expediente de Modificación Presupuestaria n.º 3 del Ayuntamiento de Pozán de Vero para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumento de Gastos

Capítulo 6. Inversiones reales	56.625,04 €
Total aumento:	56.625,04 €

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminución de gastos

Capítulo 6. Inversiones reales	50.000,00 €
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	6.625,04 €
Total disminución:	56.625,04 €

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozán de Vero, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Guillermo Mur Espluga.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBRES

6199

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Robres para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	292.793,14
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	428.597,13
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.450,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	53.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		840.340,27

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	290.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	329.466,79
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	201.873,48
5	INGRESOS PATRIMONIALES	15.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		840.340,27

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Robres 2026				
PERSONAL FUNCIONARIO				
DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	PLAZAS	VACANTES
Secretaría-Intervención. Habilitado de Carácter Nacional	A1	26	1	1
Administrativo. Administración General	C1	22	1	-
PERSONAL LABORAL FIJO				
DENOMINACIÓN	PLAZAS		VACANTES	
Operario de Servicios Múltiples	2		0	



Limpiadoras	2	1
Auxiliar de Biblioteca	1	0
Resumen		
Total Funcionarios Carrera: 2 PLAZAS		
Total Personal Laboral Fijo: 5 PLAZAS		

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Robres, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Álvaro Domec López.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBRES

6200

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público previsto en el artículo 49. b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la ordenanza, se entiende elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2025 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y asistencia técnica del Ayuntamiento de Robres, que habrá de entrar en vigor, a partir del 1 de enero del año 2026, transcribiéndose a continuación para su publicación el texto de dicha norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ROBRES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento de la potestad tributaria de las entidades locales se encuentra en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, desarrollados por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicha norma, en su artículo 20, faculta a los Ayuntamientos a establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas que afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El municipio de Robres, dada su dimensión y estructura (aproximadamente 500 habitantes), carece de servicios técnicos propios (arquitecto, aparejador, asesor jurídico-urbanístico) para la evaluación de la creciente complejidad de los expedientes de urbanismo (licencias de obra, informes de compatibilidad, cédulas de habitabilidad, etc.). Para garantizar la legalidad y la correcta ordenación del territorio, el Ayuntamiento debe, de forma recurrente, contratar asistencias técnicas externas.

El objetivo principal de esta Ordenanza Fiscal es doble. En primer lugar, dar cobertura legal al cobro de la contraprestación por la actividad administrativa de tramitación. En segundo lugar, y de forma fundamental, **implantar un sistema de "coste neutro"** para las arcas municipales.

Se busca que el coste de los servicios técnicos externos, que son necesarios por la solicitud de un particular y en su exclusivo beneficio, sea sufragado por dicho solicitante y no por la totalidad de los vecinos de Robres a través de los presupuestos generales. Esto responde a un principio básico de equidad fiscal: quien genera un gasto individualizado y particular debe asumir su coste.

Para ello, esta ordenanza se aleja de modelos de cuotas fijas o porcentajes sobre el coste de la obra, los cuales han demostrado ser ineficaces para cubrir el gasto real o generar ingresos indebidos. En su lugar, se acoge estrictamente al **principio de "coste del servicio"** consagrado en el artículo 24 del TRLRHL.

La cuota tributaria se configura en dos partes: una cuota fija mínima que cubre la tramitación administrativa interna del personal municipal, y una cuota variable que será exactamente igual al **"coste real y efectivo"** que el Ayuntamiento deba abonar al proveedor externo por el informe técnico o jurídico preceptivo.



De este modo, se garantiza el cumplimiento estricto de la legalidad, se asegura la sostenibilidad financiera de los servicios urbanísticos municipales y se establece un mecanismo justo y transparente para el solicitante, quien abonará una tasa proporcional y directamente vinculada al coste real del servicio que recibe.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y Asistencia Técnica", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º. Hecho Imponible

- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar la adecuación a la legalidad y al planeamiento urbanístico de los actos de uso, construcción, edificación o instalación, y que son objeto de solicitud de licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas, cédulas de habitabilidad, informes urbanísticos, certificados o consultas.

- Esta actividad incluye tanto las actuaciones realizadas por los servicios administrativos propios del Ayuntamiento (tramitación, registro, notificación) como la **obtención de informes técnicos y jurídicos de asistencias técnicas externas** (profesionales colegiados, servicios de la Diputación Provincial de Huesca u otras entidades) que sean necesarios para la correcta tramitación y resolución del expediente.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

Artículo 4.º. Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IV. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.º. Exenciones

Gozará de exención subjetiva el propio Ayuntamiento de Robres por la prestación de servicios urbanísticos derivados de obras o actuaciones municipales. El Pleno de la Corporación podrá declarar exentas puntualmente otras solicitudes que sean calificadas como de interés general.

CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA



Artículo 6.º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria, que en ningún caso podrá exceder del coste real o previsible del servicio, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Tramitación administrativa interna.

Por la tramitación de expedientes que no requieran informe técnico o jurídico externo (tales como certificados de no infracción urbanística, comunicaciones previas de obras menores que no afecten a la estructura, informes simples de compatibilidad urbanística, etc.), se establece una **cuota fija de 40,00 €**.

Tarifa 2: Tramitación con asistencia técnica externa.

Por la tramitación de expedientes que requieran informe técnico o jurídico externo (tales como licencias de obra mayor, licencias de actividad, cédulas de habitabilidad, informes de viabilidad urbanística complejos, expedientes de disciplina urbanística, etc.), la cuota tributaria será la suma de los dos componentes siguientes:

a) Un componente fijo de 40,00 € en concepto de gastos de tramitación administrativa interna (gestión de expedientes, registro, notificaciones, compulsas y remisión de documentación).

b) Un componente variable equivalente al 100 % del coste real y efectivo de la asistencia técnica externa (servicios urbanísticos, informes de arquitectos, juristas, servicios de la Diputación Provincial) que el Ayuntamiento deba contratar para la comprobación y resolución del expediente, incluyendo los impuestos indirectos que graven dicho servicio (IVA).

CAPÍTULO VI. DEVENGO Y GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 7.º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza del mismo, en el momento de solicitud de la licencia, informe o servicio, sea éste posteriormente otorgado o denegado.

Artículo 8.º. Gestión, Liquidación e Ingreso

- La Tasa se exigirá en régimen de liquidación practicada por la administración municipal.
- En el momento de presentar la solicitud, el Ayuntamiento practicará una **liquidación provisional** que incluirá la Tarifa 1 o, en su caso, el componente fijo (apartado 2.a) de la Tarifa 2.4 El pago de esta liquidación será requisito para iniciar la tramitación.
- Una vez tramitado el expediente y conocido el coste de los informes externos (mediante factura o presupuesto aceptado del proveedor), y antes del otorgamiento de la licencia o entrega del informe, el Ayuntamiento notificará al interesado la **liquidación definitiva**. Esta liquidación incluirá el componente variable (apartado 2.b de la Tarifa 2), descontando la cantidad ya abonada en la liquidación provisional.
- El abono de la liquidación definitiva será requisito indispensable para la finalización del expediente, el otorgamiento de la licencia o la expedición del documento solicitado.
- En caso de denegación de la solicitud o desistimiento del interesado una vez solicitados los informes externos, el sujeto pasivo vendrá igualmente obligado al pago de la liquidación definitiva, ya que el servicio de verificación y asistencia técnica ha sido efectivamente prestado.
- Los plazos de ingreso de las liquidaciones notificadas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.



DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 10.º. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOP) y transcurrido el plazo legal establecido, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Robres, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Álvaro Domec López.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

6201

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local extraordinaria urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2025, las Bases reguladoras de la convocatoria de la Bolsa de trabajo de Técnico/a de Urbanismo-Jefatura de Servicio del Ayuntamiento de Sabiñánigo, quedan redactadas con el siguiente texto:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE PUESTO DE TÉCNICO/A DE URBANISMO-JEFATURA DE SERVICIO.

PRIMERA: OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la creación, mediante concurso-oposición, de una bolsa de empleo para la cobertura temporal del puesto de Jefatura de Servicio de Urbanismo, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, (Licenciado en Derecho), RPT n.º 40, o para cubrir necesidades transitorias de personal de dicha especialidad que no puedan ser cubiertas por personal funcionario de carrera.

Las funciones esenciales del puesto de trabajo son las descritas en la Relación de Puestos de Trabajo.

SEGUNDA: NORMAS GENERALES

1. El sistema de selección de los aspirantes que vayan a formar parte de la Bolsa de Empleo será el de concurso-oposición, que constará de una fase de oposición y otra de concurso; así, para estar integrado en la Bolsa será necesario superar, al menos, el primero de los ejercicios de la fase de oposición, debiendo superar los dos para que los méritos aportados puedan ser valorados y sumados a la calificación final.
2. El lugar, día y hora de inicio del ejercicio de la oposición se publicará en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sabiñánigo.
3. El programa que ha de regir en la fase de oposición es el establecido en el Anexo I que se acompaña a las presentes bases.
4. Para lo no previsto expresamente en estas bases o en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Sabiñánigo (BOPH nº 200, de 20 de octubre de 2021) se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Decreto Legislativo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997 de la Diputación General de Aragón de 10 de junio de 1997, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de



Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

5. De conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, se podrá obtener información en relación a estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la Comisión calificadora en la página web del Ayuntamiento de Sabiñánigo, cuya dirección es www.sabiñanigo.es, dentro del apartado Empleo público/Convocatorias de Empleo.

6. Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Podrán tomar parte en el proceso selectivo todos aquellos aspirantes que reúnan, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Estar en posesión del título de grado o licenciatura en Derecho, o estar en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, no padeciendo enfermedad o defecto físico que se lo impida.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

CUARTA: INSTANCIAS

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo podrán hacerlo a través del formulario existente en la sede electrónica del Ayuntamiento, así como cumplimentando la instancia normalizada publicada en el BOPH n.º 171, de 8 de septiembre de 2021, entendiéndose que la referencia al BOE es al BOPH y respondiendo afirmativamente al deseo de formar parte de la bolsa de trabajo. También puede presentarse a través del formulario existente en la sede electrónica (INSCRIPCIÓN A PROCESO SELECTIVO: <https://sabinanigo.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=25828>)

La instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- DNI los aspirantes de nacionalidad española; los nacionales de otros Estados, documento equivalente que acredite su identidad.



- Titulación exigida para el acceso.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen o, en su caso, la documentación justificativa de la exención o reducción de la tasa.
- Documentos justificativos de los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso conforme a lo señalado en la Base Séptima.
- En el caso de trabajadores con una discapacidad igual o superior al 33 %, resolución de reconocimiento de la discapacidad expedida por el órgano competente.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2. La instancia de participación, una vez cumplimentada y firmada, se presentará de forma telemática a través del Registro electrónico o bien presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Sabiñánigo o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de la instancia será el de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia". Una vez publicada dicha convocatoria, los sucesivos anuncios del proceso selectivo se harán públicos únicamente en la página web municipal y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sabiñánigo.

4. Los derechos de examen serán de 27 euros, excepto para desempleados y perceptores del Ingreso aragonés de Inserción, para los que serán gratuitos, debiendo presentar en estos supuestos la documentación justificativa de la exención. No se considera documento suficiente para justificar la situación de desempleo el justificante de demanda de empleo (D.A.R.D.E.) sino que se precisará informe expedido por el INAEM en el que se haga constar la situación de desempleado. Los miembros de familias numerosas deberán abonar el 50 % de la cuota y deberán aportar la documentación justificativa correspondiente, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal n.º 6, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. El pago de la tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o mediante orden de transferencia efectuada a favor de "Ayuntamiento de Sabiñánigo. Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a las Cuentas Corrientes abiertas por el Ayuntamiento de Sabiñánigo en las entidades, Banco Santander (ES49-0049-2845-53-1390002874) o Ibercaja (ES43-2085-2466-07-0300010028), debiendo indicarse el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar "*Inscripción a las pruebas para creación bolsa de Jefatura de Servicio Urbanismo*".

5. Sólo procederá la devolución de los derechos de examen satisfechos por los aspirantes cuando por causas no imputables al aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria, o cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo, siempre a petición del aspirante.

6. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el apartado segundo de la presente base.

7. La no presentación de la instancia en tiempo y en la forma determinada en los apartados precedentes supondrá causa de exclusión del aspirante.

8. La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el Fichero de Nóminas y Personal del Ayuntamiento de Sabiñánigo, cuya finalidad es la derivada de la gestión del área de recursos humanos, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sabiñánigo.



QUINTA: ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA.

1. Expirado el plazo para la presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sabiñánigo. Dentro de los diez días naturales siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista provisional, así como solicitar la subsanación de errores materiales. Los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as serán excluidos/as de la realización de las pruebas. Transcurrido dicho plazo, se efectuará por los mismos medios la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.
2. Mediante resolución de Alcaldía, se aprobará y publicitará el lugar, día y hora de celebración de la prueba y se designará la Comisión que ha de resolver la convocatoria, con una antelación no inferior a cinco días hábiles al comienzo de la prueba.

SEXTA: COMISIÓN DE SELECCIÓN.

1. La Comisión calificador, que será nombrado por Decreto de Alcaldía, valorará los méritos y juzgará los ejercicios eliminatorios; su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.
2. El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, cuatro vocales y sus respectivos suplentes. Uno de los vocales actuará como Secretario/a de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación al grupo A1 en que se integra la plaza convocada.
4. La pertenencia a la Comisión calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
5. No podrán formar parte de la Comisión calificador el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal laboral temporal, no fijo o el personal eventual.
6. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión coordinará el proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto.
7. Los miembros de la Comisión calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Alcaldía; tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de selección cuando entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada ley.
8. Los miembros suplentes nombrados para componer La Comisión calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.
9. A solicitud de la Comisión calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por Decreto de Alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros de la Comisión calificador. Para la realización de la prueba psicotécnica La Comisión contará con el asesoramiento de un especialista.



10. Tanto los miembros de la Comisión calificador como los asesores especialistas recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo, a solicitud de la Comisión calificadora, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

11. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión calificadora podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión del secretario de la Comisión en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

12. En los supuestos de ausencia quienes deberían ejercer la presidencia de la Comisión, ya sea titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados por en el Decreto de nombramiento.

13. La Comisión calificadora resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

14. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

15. El procedimiento de actuación de la Comisión calificadora se ajustará a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A partir de su constitución, La Comisión calificadora para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

16. Contra los actos y decisiones de la Comisión calificadora, se podrán interponer por los interesados recursos de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA DEL PROCESO SELECTIVO.

Las personas admitidas serán convocadas en llamamiento único para la realización de los ejercicios de la oposición, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos justificados y libremente apreciados por la Comisión, pudiendo celebrarse todos los ejercicios en la misma fecha.

El orden de actuación de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se determinará mediante sorteo público.

Durante un plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, las personas interesadas podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

A. FASE DE OPOSICIÓN. Las personas aspirantes realizarán dos pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio, con una puntuación total de 20 puntos.

A.1 Primera prueba. - Consistirá en responder a un cuestionario, de un mínimo de 50 preguntas tipo test, relacionadas con el Anexo de la Convocatoria.

El ejercicio se valorará por la Comisión con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

A.2 Segunda prueba. - Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, sobre las materias incluidas en el anexo a la convocatoria, relacionados con las funciones a realizar como técnico municipal, jefe del servicio de urbanismo. El Tribunal señalará, en el momento de proponer el ejercicio, el tiempo máximo concedido para su resolución, que no podrá exceder de cuatro horas.



El Tribunal dispondrá si los y las aspirantes, pueden hacer uso de calculadora, textos legales y libros de consulta de los que acudan provistos.

El ejercicio se realizará de forma anónima, si el número de aspirantes lo permitiere.

El ejercicio de los aspirantes se calificará de 0 a 10 puntos. La Comisión calificadora, a la vista del número de aspirantes presentados al ejercicio, el nivel de conocimientos de los aspirantes, el grado de dificultad del examen y siempre con carácter previo a conocer la identidad de los autores de los ejercicios, determinará la puntuación mínima para superar el ejercicio, que no podrá ser en ningún caso inferior a 4 puntos, haciendo público dicho acuerdo. Dos días después de publicado este acuerdo, se procederá a la apertura de las plicas con la identidad de los aspirantes en acto público.

B. FASE DE CONCURSO. Consistirá en la valoración de méritos alegados por los aspirantes para esta fase. La puntuación máxima a obtener será de 10 puntos.

Se valorarán los méritos que a continuación se citan en la forma que en cada caso se indica:

B.1 Servicios prestados en cualquier Administración Pública. Se valorarán los servicios prestados como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral, en puesto de técnico/a urbanista (licenciado o graduado en Derecho), a razón de 0,125 puntos por mes completo trabajado, a jornada completa, con un máximo de 6 puntos.

B.2 Ejercicio libre de la profesión. Se valorará el ejercicio profesional como técnico/a urbanista (licenciado o graduado en Derecho habilitado para dicho ejercicio), a razón de 0,100 puntos por mes completo trabajado, con un máximo de 4 puntos.

Forma de acreditar los méritos.

B.1 Los méritos relativos al trabajo en Administraciones Públicas deberán acreditarse mediante certificación (sellada y firmada) por la administración, organismo o centro público, en la que deberá constar el periodo de desempeño (años, meses y día de servicio) así como puesto o categoría profesional.

En caso de que los servicios no fueran prestados a jornada completa, la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada. Si no consta la duración o porcentaje de la jornada, no se podrá valorar este mérito.

El tiempo de servicios prestados se entenderá referido tanto a servicios en régimen de derecho administrativo (funcionario interino), como a servicios en régimen de derecho laboral (contratado laboral en cualquier modalidad), y se considerará 1 mes siempre que sea jornada completa, o se aplicará en el supuesto de tiempo parcial su proporcionalidad.

Para los cálculos de los períodos que vengan expresados en días, se entenderá que 30 días hacen 1 mes. No se tendrán en cuenta los períodos inferiores, calculándose únicamente por contrato o período continuo de interinidad, sin sumar contratos o períodos distintos, aunque sean consecutivos.

B.2 Los méritos relativos al ejercicio libre de la profesión deberán acreditarse de la siguiente forma:

B.2.1 Cuando se ejerciera la profesión como autónomo, deberá presentarse certificado emitido por el órgano competente del correspondiente Colegio de Abogados y Abogadas, en el que se indique el tiempo durante el que haya figurado inscrito como colegiado para el ejercicio libre de la profesión. Un mismo periodo de tiempo no podrá computarse en este apartado y en el siguiente.

B.2.2 Cuando se ejerciera la profesión por cuenta ajena en el ámbito privado, presentando certificado de la empresa donde conste periodo de trabajo, categoría profesional y organismo o empresa contratante, y certificación del INSS con su vida laboral. También



puede aportarse la siguiente documentación:

1.- Contrato de trabajo, el cual justificará el inicio del período, debiendo completarse con el finiquito o comunicación de final de contrato para justificar la fecha final del período, salvo que se trate de un contrato por un período determinado y en el que conste dicho período y la fecha de finalización, en cuyo caso bastará con solo el contrato. En el caso de no presentar documento de finalización, deberá aportarse certificado de empresa en el que se indique que se sigue prestando servicio en dicha empresa o, en su caso, la fecha en la que finalizó el contrato, con indicación de que durante todo ese período se ha mantenido la categoría profesional indicada en el contrato de trabajo.

2.- Certificado de la empresa donde conste período de trabajo, categoría profesional durante ese período y organismo o empresa contratante.

3.- La nómina, la cual solo servirá para justificar el mes al que se refiere, debiendo aportar todas las nóminas correspondientes a un período para que pueda computarse la totalidad del mismo en el caso de que se carezca de otro medio de prueba (contrato o certificado de empresa). No bastará para justificar un período determinado la presentación de la primera y la última nómina de dicho período, teniendo que presentarse todas las incluidas en él.

El certificado de vida laboral expedido por el INSS deberá aportarse en todo caso con el fin de que se pueda comprobar que se ha estado en situación de alta en la empresa o empresas correspondientes, pero la categoría profesional y el período de que se trate solo se acreditarán mediante alguno de los tres sistemas señalados anteriormente.

En el caso de los trabajadores autónomos, el tiempo de servicios prestados en el sector privado se acreditará mediante la presentación de la vida laboral y una declaración responsable del efectivo desempeño de puestos de oficial en el oficio de que se trate, siempre que esté dado de alta en un epígrafe del CNAE directamente relacionado con las funciones del puesto.

OCTAVA: DESARROLLO DEL PROCESO, CALIFICACIÓN FINAL, PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

1. Comenzada la práctica de los ejercicios, La Comisión calificadora podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. En la realización del ejercicio se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes. Si en algún momento llega a conocimiento de la Comisión calificadora que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, que resolverá, previa audiencia del interesado.

2. Los candidatos serán convocados para la celebración del ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. En todo caso, el órgano seleccionador, al resolver las peticiones que se le dirijan, deberá preservar y asegura la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones en la celebración del ejercicio.

3. Una vez finalizada la fase de oposición, se efectuará la valoración de méritos de los aspirantes que los aporten y hayan superado la fase de oposición (es decir, que hayan aprobado los dos ejercicios que integran la misma). Posteriormente La Comisión calificadora procederá a sumar las puntuaciones adjudicadas en la fase de concurso y las calificaciones atribuidas a cada aspirante que haya superado la fase de oposición; para los aspirantes que no hubieren superado el segundo de los ejercicios, la calificación final será la nota obtenida en el primero de ellos (cuestionario de tipo test). Seguidamente la Comisión calificadora ordenará exponer la relación de aspirantes que se propone para su inclusión en la Bolsa de Empleo ordenados de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sabiñánigo.

4. En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo, y por este orden, en primer lugar, la mayor calificación obtenida en la fase de oposición; si aun así continuara el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en la fase de concurso; de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación en méritos profesionales y, posteriormente, en formación. Si continúa el empate entre aspirantes, se realizará un sorteo para determinar el orden de prelación.

En el caso de empate de aspirantes que solamente han aprobado el primer ejercicio de la



fase de oposición, el desempate se realizará mediante sorteo.

5. Tras ello La Comisión calificadora elevará a la Alcaldía su propuesta para que este órgano apruebe la Bolsa de Empleo, pudiendo procederse a los llamamientos que se precisen a partir del día siguiente al de su aprobación.

NOVENA: FUNCIONAMIENTO Y VIGENCIA DE LA BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Sabiñánigo, aprobado por la Corporación municipal en su sesión plenaria de 26 de agosto de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 200, de 20 de octubre de 2021.

DÉCIMA: IMPUGNACIÓN Y RECURSOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra las presentes Bases que son definitivas en vía administrativa puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de las mismas en el BOPH. Si optara por interponer recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I.- TEMARIO

Materias comunes.

Tema 1. La Unión Europea. Historia de su formación. Instituciones y organismos: Composición, funcionamiento y competencias.

Tema 2. Fuentes del Derecho Comunitario. El derecho de la Unión: Tratados y Derecho derivado.

Tema 3. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales, sus garantías y suspensión.

Tema 4. Organización Territorial del Estado: principios generales. La Administración Local. Las comunidades autónomas: competencias.

Tema 5. El estatuto de Autonomía de Aragón: Competencias.

Tema 6. Los entes locales. Regulación constitucional. Reparto competencial y normativa reguladora.

Tema 7. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 8. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 9. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 8. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema10. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 11. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 12. La instrucción del procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados.

Tema 13. La ordenación y tramitación del procedimiento. La tramitación simplificada del



procedimiento administrativo común.

Tema 14. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

Tema 15. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 16. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 17. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 18. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

Tema 19. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.

Tema 20. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 21. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 22. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 23. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 24. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 25. El patrimonio de las Administraciones públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Tema 26. El patrimonio privado de las Administraciones públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

Tema 27. Actividad subvencional de las Administraciones públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 28. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 29. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 30. Los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Tema 31. La organización municipal. Régimen ordinario: órganos necesarios: alcalde,



tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 32. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos. Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, y Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Tema 33. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas.

Tema 34. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Participación Ciudadana.

Tema 35. La protección de los datos de carácter personal. Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios, Derechos de las personas, Responsable y Encargado de tratamiento y Autoridades de Protección de Datos.

Materias específicas.

Tema 1. El Registro de la Propiedad y el urbanismo. La inscripción de actos de naturaleza urbanística en el Registro de la Propiedad.

Tema 2. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.

Tema 3. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 4. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 5. El texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Marco competencial. Estructura y Contenido.

Tema 6. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo y situaciones básicas del suelo.

Tema 7. Valoraciones.

Tema 8. Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Los instrumentos de ordenación territorial. Actuaciones públicas de control de la ordenación del territorio.

Tema 9. Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación territorial del Pirineo Aragonés y Decreto 48/2016, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 291/2005.

Tema 10. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Accesibilidad Universal y Diseño para todos. Normativa reguladora y normas técnicas de accesibilidad en los municipios. Concepto y estrategias. El espacio público: Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Tema 11. Ley de Urbanismo de Aragón. Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio. Disposiciones y principios generales. Clasificación, calificación y régimen del suelo.

Tema 12. Ordenación y planeamiento urbanístico. El Plan General de Ordenación Urbana.

Tema 13. Ordenación y planeamiento urbanístico. Los Planes parciales y los Planes Especiales.

Tema 14. Ordenación y planeamiento urbanístico. Los Estudios de Detalle. Ordenanzas de Edificación. Delimitaciones de suelo urbano.

Tema 15. Ordenación y planeamiento urbanístico. Revisión y modificación del planeamiento.

Tema 16. La suspensión de licencias. Los efectos de la aprobación del planeamiento.

Tema 17. Los Convenios urbanísticos.



- Tema 18. Intervención en el mercado de suelo. Patrimonios públicos del suelo y Áreas de tanteo y retracto.
- Tema 19. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Marco competencial y contenido básico. Los parques públicos de vivienda.
- Tema 20. Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida en Aragón. Tipologías y régimen de protección
- Tema 21. Gestión urbanística. Formas de gestión. Actuaciones integradas y actuaciones aisladas.
- Tema 22. Gestión urbanística. Aprovechamiento urbanístico. Definiciones. El aprovechamiento medio en suelo urbano y en suelo urbanizable.
- Tema 23. Unidades de ejecución. Delimitación y contenido.
- Tema 24. Cargas de urbanización. Proyectos de urbanización.
- Tema 25. El proyecto de reparcelación. Objeto, Contenido. Documentación y tramitación.
- Tema 26. Los sistemas de gestión directa.
- Tema 27. Los sistemas de gestión indirecta.
- Tema 28. Actuaciones de rehabilitación urbana.
- Tema 29. El régimen de edificación forzosa.
- Tema 30. Los títulos habilitantes de naturaleza urbanística.
- Tema 31. El deber de conservación y las órdenes de ejecución.
- Tema 32. Disciplina urbanística. Protección de la legalidad. Obras y usos en curso de ejecución. Obras terminadas.
- Tema 33. El régimen sancionador. Tipificación de infracciones. Sanciones y graduación. Prescripción.
- Tema 34. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Instrumentos para conocer y controlar la calidad del suelo, obligaciones de las personas físicas o jurídicas poseedoras y propietarias de suelos; declaraciones en materia de calidad del suelo.
- Tema 35. Plan general de ordenación urbana de Sabiñánigo: Objeto y vigencia. Documentos que lo componen. Valor de su ordenación y determinaciones. Interpretación. Proyectos de edificación. Proyectos de otras actuaciones urbanísticas. Incidencia del planeamiento sobre situaciones preexistentes.
- Tema 36. Plan general de ordenación urbana de Sabiñánigo. Régimen urbanístico del suelo. Divisiones urbanísticas del suelo. Régimen del suelo urbano, del suelo urbanizable y del suelo no urbanizable. Régimen de los sistemas generales y dotaciones locales. -
- Tema 37. Plan general de ordenación urbana de Sabiñánigo. Régimen de los usos: clasificación.
- Tema 38. Plan general de ordenación urbana de Sabiñánigo. Condiciones generales de los usos compatibles, autorizables, alternativos, prohibidos. Usos residencial, industrial, comercial y terciario. Régimen de los usos: zonas verdes, deportivos, uso equipamientos, servicios públicos e infraestructuras...
- Tema 39. Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Disposiciones Generales. Modelo de protección, procedimiento de declaración, los bienes culturales de protección básica, los registros del Patrimonio Cultural Aragonés.
- Tema 39. Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Régimen común de protección, régimen específico de protección, medidas de fomento y régimen sancionador.
- Tema 40. La Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección ambiental de Aragón. Ordenación de las actividades con incidencia en el Medio Ambiente. Instrumentos de la política ambiental.
- Tema 41. La Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección ambiental de Aragón. La Evaluación Ambiental de planes programas y proyectos.
- Tema 42. La Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección ambiental de Aragón. La Autorización Ambiental Integrada.
- Tema 43. La Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección ambiental de Aragón. La licencia ambiental de actividades clasificadas.
- Tema 44. Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Disposiciones generales, Evaluación acústica: mapas del ruido y planes de



acción.

Tema 45. Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Zonificación acústica y servidumbre acústica.

Tema 46. Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Tema 47. Carreteras. Redes estatal, autonómica y local de carreteras. Régimen de travesías y tramos urbanos. Dominio público y servidumbres.

Tema 48. La Ley de aguas. Dominio público hidráulico. Definición y competencias. Servidumbres y zonas de policía

Tema 49. La Ley de aguas. Régimen de aprovechamientos. Concesiones y autorizaciones.

Tema 50. Regulación de montes y cabañeras. Régimen de clasificación, protección y aprovechamientos.

Tema 51. Ley 11/2015, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos y actividades recreativas. Disposiciones generales, Régimen aplicable a espectáculos y actividades recreativas. Clasificación e intervención administrativa.

Tema 52. Ley 11/2015, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos y actividades recreativas. Vigilancia, control e inspección. Régimen Sancionador.

Tema 53. Las Directrices sectoriales sobre instalaciones ganaderas. Definiciones y clasificaciones. Normas de emplazamiento.

Sabiánigo, 23 de diciembre de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, Berta Fernández Pueyo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

6202

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público que establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 4 de noviembre de 2025, de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza es el que a continuación se expresa:

Modificación de la Ordenanza fiscal n.º 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Se modifican los párrafos 3 y 4 del artículo 7 que quedan como sigue:

3.- Partes de accidentes o daños efectuados por la Policía Local no relacionados con materia de tráfico 50,00 €.

4.- Atestados o diligencias a prevención efectuados por policía local no relacionados con materia de tráfico 80,00 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sabiñánigo, 23 de diciembre de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, Berta Fernández Pueyo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

6203

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público que establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 4 de noviembre de 2025, de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora de la tasa de suministro de agua.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza es el que a continuación se expresa:

Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora de la tasa de suministro de agua

Se modifica el artículo 4.2A de la misma, que queda como sigue:

A) SUMINISTRO DE AGUA

Se establece una cuota fija semestral por mantenimiento de 9,50€ tanto para usos domésticos como industriales.

Precio del suministro:

Usos domésticos

1º bloque de 0 a 36 m3/semestre	0,113 €/m3
2º bloque de 37 a 59 m3/semestre	0,133 €/m3
3º bloque de 60 a 90 m3/semestre	0,164 €/m3
4º bloque de 91 a 180 m3/semestre	0,266 €/m3
5º bloque de 181 a 360 m3/semestre	0,379 €/m3
6º bloque de 361 a 720 m3/semestre	0,502 €/m3
7º bloque más de 721 m3/semestre	0,635 €/m3

Todo el consumo se facturará al precio del bloque al que le corresponda según la lectura, por ejemplo, si ha habido un consumo de 250 m3, se pagarán los 250 m3 al precio del 5º bloque que comprende de 181 m3 a 360 m3 al semestre. En el caso de edificios en propiedad horizontal, en los que exista un único contador de agua, se dividirá el consumo total entre el número de viviendas y locales conectadas a ese contador.

Usos industriales, comerciales y otros usos no domésticos

De 0 a 100 m3/mes	0,225 euros/m3
De + de 100 m3/mes en adelante	0,297 euros/m3

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sabiñánigo, a 23 de diciembre de 2025. La Alcaldesa Presidenta Berta Fernández Pueyo



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

6204

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público que establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 4 de noviembre de 2025, de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza es el que a continuación se expresa:

Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa de recogida de basuras

Se modifica el artículo 6.2 de la misma, que queda como sigue:

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas particulares y viviendas de uso turístico	111 €/año
Viviendas núcleos rurales, con contenedor a más de 500m	73 €/año
Oficinas, bancos, centros de enseñanza	186 €/año
Hoteles, casa de huéspedes y análogos, por cada tres habitaciones o fracción destinadas a viajeros	76 €/año
Restaurantes, cafés o bares: Con una superficie menor de 100 m ²	401 €/año
Restaurantes, cafés o bares: Con una superficie de más de 100 m ²	563 €/año
Comercio menor toda clase de artículos y pequeños talleres en casco urbano	243 €/año
Industrias instaladas en polígonos industriales y en núcleos: Hasta 400 m ²	337 €/año
Industrias instaladas en polígonos industriales y en núcleos: De más de 400m ² a 800 m ²	376 €/año
Industrias instaladas en polígonos industriales y en núcleos: De más de 800m ² a 1.200 m ²	413 €/año
Industrias instaladas en polígonos industriales y en núcleos: De más de 1200 m ²	450 €/año
Supermercados y alimentación de hasta 250 m ² de superficie	243 €/año
Supermercados y alimentación de hasta 500 m ² de superficie	563 €/año
Supermercados y alimentación de hasta 1.000 m ² de superficie	1092 €/año
Supermercados y alimentación de más de 1.000 m ² de superficie	1.458 €/año
Concierto ENAGAS por viaje	65 €
Campings y análogos, por contenedor recogido	10,50 €
Para aquellos establecimientos que dispongan de contenedores de uso exclusivo, por contenedor recogido	10,50 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sabiñánigo, a 23 de diciembre de 2025. La Alcaldesa Presidenta Berta Fernández Pueyo



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRENTE DE CINCA

6205

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre de 2025, de la Entidad Torre de Cinca, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://torrentedecinca.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Torre de Cinca, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Rubén Morell Satué.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRAMACED

6206

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1/2025-SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS DEL EJERCICIO 2025

El expediente 1/2025-SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de TRAMACED para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 7 de octubre de 2025 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	38.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	44.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	82.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	4.000,00



4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	54.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	82.000,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tramaced, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Pascual David Inglán Otal.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VICIÉN

6207

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1/2025-SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL EJERCICIO 2025

El expediente 1/2025-SUPLEMENTOS DE CRÉDITO de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Vicién para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 24 de septiembre de 2025 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	13.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	170.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	184.300,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.000,00



4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	174.300,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	184.300,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vicién, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Sergio Benito Moreu Bescós.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YÉSERO

6208

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2025, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Yésero para el ejercicio 2026, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 201.990,00 euros y el Estado de Ingresos a 201.990,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Yésero, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Javier Campo Morlans.



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE SOBRARBE

6209

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria núm. 2/2025 de la Organismo Autónomo Residencia 3.ª Edad para el ejercicio 2025, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.246,06
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	8.246,06

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-8.246,06
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-8.246,06

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	0,00



Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Boltaña, 23 de diciembre de 2025. El Presidente, José Manuel Bielsa Manzano.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
COMARCAS
COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

6210

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026

El Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2025, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 7.864.163,36 euros y el Estado de Ingresos a 7.864.163,36 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal, el Catálogo de Puestos de Trabajo, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Barbastro, 23 de diciembre de 2025, El Presidente, Saúl Pérez Lacasa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
COMARCAS
COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

6211

ANUNCIO

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
N.º MP 12-2025 DEL EJERCICIO 2025**

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública (BOP N.º 226 de 28 de noviembre de 2025) del acuerdo de aprobación inicial del Expediente N.º 12 de modificación del vigente presupuesto 2025, bajo la modalidad de Suplementos de Créditos, adoptado por el Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2025, dicho acuerdo se eleva a definitivo y se publica, de conformidad con los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 12/2025		
CAP.	B.- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.737,19
	Total Suplementos de Crédito	15.737,19
	Total Modificación	15.737,19
	FINANCIACIÓN	
	C.- BAJAS POR ANULACIÓN	
7	Transferencias de capital	15.737,19
	Total Bajas por anulación	15.737,19
	Total Mayores Ingresos	0,00
	Remante de Tesorería para Gastos Generales	0,00
	Total Financiación	15.737,19

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barbastro, 23 de diciembre de 2025, El Presidente, Saúl Pérez Lacasa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE URMELLA

6212

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta/Asamblea Vecinal de fecha 31 de octubre de 2025 de la Entidad Local Menor de Urmella por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2026, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal, sus anexos y documentación complementaria.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	30,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	2.020,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	4.950,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.700,00



5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.750,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	4.950,00

PLANTILLA DE PERSONAL

RESUMEN

NO HAY

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Urmella, 23 de diciembre de 2025. La Alcaldesa Pedánea, Patricia Aparicio Jordá.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

6213

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. BINACED. Modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2024/87.
2. ESTADILLA. Modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/205.
3. GRANÉN. Modificación aislada nº7 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/15.
4. SAN ESTEBAN DE LITERA. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/206.
5. AÍNSA-SOBRARBE. Modificación aislada nº22 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/231.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

6. LASPAÚLES (VILLARRUÉ). Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 7, parcela 66. Promotor: Svetlana Kaia Pezhems y Alexandre Presas Batlló. Nueva documentación. Expte. 2022/208.
7. PALO. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 1, parcela 17. Promotor: Miguel Ángel Coronas Supervía. Nueva documentación. Expte. 2024/190.
8. ALCAMPELL. Instalación fotovoltaica para autoconsumo. Polígono 14, parcela 203. Promotor: Nieves Guillén Perna. Expte. 2024/240.
9. PERTUSA. Parque fotovoltaico "Olleros" e infraestructura de evacuación. Polígono 504, parcela 5136. Promotor: Desarrollos del Mosco S.L. Expte. 2025/28.
10. SANTA MARÍA DE DULCIS (HUERTA DE VERO). Rehabilitación de edificio para vivienda en zona de borde. Polígono 3, parcela 124. Promotor: Borja Alcalde Amatriain. Expte. 2025/99.
11. ZADÍN. Acondicionamiento de edificio existente para actividad agroindustrial. Polígono 1, parcela 69. Promotor: De Groot en Slot Spain S.L. Expte. 2025/147.



12. CASTILLAZUELO. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 1, parcela 132. Promotor: Enrique Láinez Vázquez. Expte. 2025/163.
13. ESTADILLA. Planta de gestión de estiércoles. Polígono 17, parcela 18. Promotor: Cooperativa del Campo San Lorenzo. Expte. 2025/181.
14. BIELSA (PARZÁN). Rehabilitación de edificio para bar-cafetería "La Pleta" y tanque de GLP. Polígono 2, parcela 17. Promotor: Diego Tardáguila Dueso. Expte. 2025/183.
15. OLVENA. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 3, parcela 33. Promotor: Javier Malo Rech. Expte. 2025/224.
16. LASPUÑA. Instalación de fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/225.
17. LANAJA y SARIÑENA. Instalación de fibra óptica en estación de telecomunicaciones de La Cartuja de Los Monegros. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/226.
18. ALCALÁ DEL OBISPO (PUEYO DE FAÑANÁS). Zona de ocio y esparcimiento. Polígono 502, parcela 9. Promotor: Ayuntamiento de Alcalá del Obispo. Expte. 2025/227.
19. SANGARRÉN. Postes para tendido de instalaciones telefónicas. Polígono 511, varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/234.
20. BIELSA. Redes subterráneas de baja tensión para nuevos suministros. Polígono 1, parcela 355. Promotor: Aragonesa de Servicios Telemáticos. Expte. 2025/235.
21. BIELSA. Red aéreo-subterránea de media tensión y centro de transformación para nuevos suministros. Polígono 1, parcela 355. Promotor: Aragonesa de Servicios Telemáticos. Expte. 2025/236.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

22. CANAL DE BERDÚN (BINIÉS). Rehabilitación y ampliación de borda. Polígono 502, parcela 5035. Promotor: Tomás Rodrigo Alfonso. Nueva documentación. Expte. 2023/128.
23. AÍNSA-SOBRARBE (SARRATIÁS). Rehabilitación de edificios para ecoturismo. Polígono 1, parcela 24. Promotor: Refugio Kalandraka S.L.U. Nueva documentación. Expte. 2023/177.
24. AZANUY-ALINS, FONZ Y ESTADILLA. Subestación Azanuy 30/66 y LSAT 66 Kv SET "Azanuy"-SET "Regadera". Varias parcelas. Promotor: Busardo Solar S.L. Nueva documentación. Expte. 2024/6.
25. CASTEJÓN DEL PUENTE. Planta fotovoltaica de hibridación "Sales de Monzón" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Sales Monzón S.A.U. Expte. 2024/183.
26. FORADADA DEL TOSCAR. Líneas aéreo-subterráneas de transporte de energía eléctrica a 220 kV desde la subestación Foradada-Línea "Mediano-Pont de Suert" y línea "Foradada-Pobla". Varias parcelas. Promotor: Red Eléctrica de España. Expte. 2024/189.
27. BOLTAÑA (LA VALLE DE SIESTE). Rehabilitación de cuadra y pajar para 2 viviendas. Polígono 10, parcela 61. Promotor: Get a Book Editions S.L. Expte. 2024/234.



28. VILLANUEVA DE SIGENA, SENA, FRAGA y OTROS. Parques eólicos Sigfrida, Sigrun, Sueva, Hervor, Mist y Brunilda e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Sigfrida S.L. y otros. Expte. 2024/270.

29. EL GRADO. Planta fotovoltaica "Grado Bensolar" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Benbros Solar 6 S.L. Expte. 2025/6.

30. GURREA DE GÁLLEGO. Ampliación de instalaciones de la Finca Camporredondo. Polígono 507, parcela 3. Promotor: Ecorganiconomía S.L. Expte. 2025/41.

31. FRAGA. Línea aéreo-subterránea 25 kV para servicios auxiliares del centro de seccionamiento 110 kV Monegros-Torrente de Cinca. Varias parcelas. Promotor: Malvamar Energías Renovables 1, S.L. Expte. 2025/44.

32. CAMPORRELLS. Proyecto de turismo de naturaleza "Campwild". Polígonos 4 y 5, varias parcelas. Promotor: Desarrollos La Encalada S.L. Expte. 2025/66.

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) BINACED. Modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2024/87.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced tiene por objeto modificar el límite y superficie de la Unidad de Ejecución UE-19, detrayendo 603,90 m² de superficie de la misma que pasarán a categorizarse como Suelo Urbano Consolidado.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Binaced es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con reparos y suspensión, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de fecha 30 de enero de 2007.

Posteriormente, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca dio por subsanados los reparos, mostrando conformidad con el texto refundido.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 22 de diciembre de 2023.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº4 de 5 de enero de 2024. Durante dicho periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 3 de mayo de 2024, 2 de octubre, 13 de noviembre, 3 y 5 de diciembre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Binaced solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados de la documentación administrativa acreditativa de la tramitación municipal y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación nº16 del PGOU de Binaced se produjo el 22 de diciembre de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto

Según la documentación técnica presentada, la modificación nº16 del PGOU de Binaced tiene por objeto alterar el límite y superficie de la Unidad de Ejecución UE-19, detrayendo 603,90 m² de superficie de la misma que pasarán a categorizarse como Suelo Urbano Consolidado (SU-C). Dicha superficie incluye 486,90 m² de la parcela catastral 7444103BG6374S0001ZS y 117 m² de viario existente (de titularidad municipal). Según la memoria, se mantiene la zonificación, asumiendo los particulares las cargas urbanísticas del frente de la calle de nueva apertura con la que colinda.

Los parámetros de ordenación vigentes según la ficha de la UE-19 contenida en el PGOU son los siguientes:

UNIDAD DE EJECUCIÓN	U.E. 19
ZONIFICACIÓN	Zona Residencial R-2 Parcela mínima 6 metros de fachada y 150 m2. Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar
SUPERFICIE (m ²)	Total para urbanizar: 6.780 Total parcela neta edificable: 4.260
AP. MEDIO (m ² s/m ² t)	1,2566
Edificabilidad Parc. Neta (m ² t/ m ² s)	2
CESIÓN VIARIO (m ²)	2.520
CESIÓN AP. MEDIO (%)	10
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	28
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN	Completarla trama urbana entre la calle Río Cinca y calles de nueva apertura
CESIÓN PARCELAS VPO	No procede ex art. 5.1 c) Ley 24/2003, de 26 de diciembre de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida de Aragón.

La modificación propone calificar 377 m² (62,43%) como Residencial R-2 y los 226,90 m² restantes (37,57%) como sistema viario, manteniendo la alineación fijada en el PGOU. La parcela neta edificable resultante tendrá unas dimensiones de 18,85 m de frente de parcela y 20 m de fondo de parcela. El resto de la UE-19 (Suelo Urbano No Consolidado) permanecerá con la ordenación fijada en el vigente PGOU.

b) Justificación de la propuesta

En el plano de información de redes y servicios urbanísticos existentes se observa que la parcela que pretende categorizarse como Suelo Urbano Consolidado tiene colindancia con la red viaria (C/Río Cinca) con un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal y, por ende, también a los servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como de suministro de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones que discurren por dicha vía y que presentan características adecuadas para servir a la edificación futura.

Por otro lado, la memoria indica que los propietarios de la parcela que se pretende categorizar como SU-C han asumido voluntariamente, a través de un convenio de planeamiento anejo a la modificación, los siguientes compromisos para que su terreno pueda ser considerado solar a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del TRLUA:

- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Binaced, libres de cargas y gravámenes los terrenos de su propiedad que se grafían como viario público en dicha categoría de suelo, renunciando a cualquier derecho que le corresponda, por ser en su conjunto una superficie de cesión superior a las establecidas por la legislación vigente.
- Redactar el proyecto de obras de urbanización del completo espacio viario público con el que colinda. A estos efectos, la urbanización del vial consistirá, como mínimo, en la pavimentación de una acera perimetral con la calzada y los sumideros necesarios conectados a la red de saneamiento y la instalación de alumbrado para su conexión a la red municipal. Se dispondrá de un vado para el acceso al interior de la parcela.
- Ejecutar a su exclusivo cargo la totalidad de las obras de urbanización de dicho espacio viario público, aceptando dicha obligación como carga urbanística a prescribir en el momento que se solicite licencia urbanística por su parte.

c) Nuevos parámetros de la UE-19 (SU-NC)

La modificación planteada supone el ajuste de los parámetros urbanísticos de la UE-19 tras detraer la superficie del ámbito que se pretende clasificar como SU-C quedando la ficha de la siguiente manera:

UNIDAD DE EJECUCIÓN	U.E.19
ZONIFICACIÓN	Zona Residencial R-2 Parcela mínima 6 metros de fachada y 150 m2 Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar
SUPERFICIE (m ²)	Total para urbanizar: 6.176,10 Total parcela neta edificable: 3.883,00
AP. MEDIO (m ² s/m ² t)	1,2566
Edificabilidad Parc. Neta (m ² t/ m ² s)	2
CESIÓN VIARIO (m ²)	2.293,10
CESIÓN AP. MEDIO (%)	10
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	26
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN	Completarla trama urbana entre la calle Río Cinca y calles de nueva apertura
CESIÓN PARCELAS VPO	No procede ex art. 5.1 c) Ley 24/2003, de 26 de diciembre de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida de Aragón

La memoria justifica el mantenimiento de los beneficios y cargas de los propietarios incluidos actualmente en la unidad de ejecución en base a la siguiente comparativa:

	UE-19 (PGOU)	MODIF. 16 PGOU		
		SU-C	UE-19	TOTALES
RESIDENCIAL	4260,00	377,00	3.883,00	4.260,00
VIALES	2520,00	226,90	2.293,10	2.520,00
TOTALES	6.780,00	603,90	6.176,10	6.780,00
APRO. MEDIO	1,2566	2,00	1,2566	
EDIFICABILIDAD	8.519,75	754,00	7.760,89	8.514,89
VIVIENDAS	28	2	26	28
ZONIFICACIÓN	R-2	R-2	R-2	
% CESIONES	37,17	37,57	37,13	
10% Aprovechamiento	851,97	75,40	776,09	851,49

En cuanto a las cesiones obligatorias de los propietarios de la parcela a categorizar como SUC, la memoria indica que se monetizará el equivalente económico al 10% del aprovechamiento de la misma y se abonará al Ayuntamiento de Binaced su valor tras la aprobación definitiva de la Modificación, por mor de lo acordado en el Convenio Urbanístico mencionado.

La memoria justifica la innecesidad del cumplimiento de las reservas establecidas en el art. 86 del TRLUA, dado que la modificación no supone un incremento en la superficie de suelo urbano, ni un aumento de la densidad o de la edificabilidad preexistente.

d) Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación

La memoria justifica la conveniencia de la modificación en la prácticamente inexistente cultura de gestión urbanística privada en el municipio de Binaced, lo que conlleva el difícil desarrollo urbanístico de las unidades de ejecución en las actuales circunstancias del mercado.

La necesidad de asentamiento de nueva población en el núcleo y la falta de solares dentro del casco urbano lleva al Ayuntamiento a considerar de interés la incorporación de la superficie indicada al SU-C, ya que ello posibilitaría la utilización inmediata de dicho suelo para la ejecución de vivienda de primera residencia en el municipio. a la vez que permitiría acondicionar un viario público existente en adecuadas condiciones de urbanización, dignificando el entorno en el que se encuentra.

Además, el cambio de categoría propuesto resulta perfectamente compatible con el desarrollo previsto en la UE-19.

e) Documentación del PGOU que se modifica:

La modificación supone, por un lado, la actualización de los planos "PO-4.1.3 Suelo Urbano. Alineaciones" y "PO-5.1 Suelo urbano. Consolidado y No Consolidado" del PGOU, y por otro, la actualización de la ficha de la UE-19 ajustando su superficie, pero manteniendo los parámetros y condiciones contemplados en la misma. La memoria incluye el siguiente cuadro que, se entiende, sustituirá al existente en la ficha de la unidad de ejecución:

UNIDAD DE EJECUCIÓN		UE-19
SUPERFICIE TOTAL		6.176,10 m2
USO	RESIDENCIAL	3.883,00 m2
	VIALES	2.293,10 m2
	ZONA VERDE	0 m2
CESIONES		37,13 %
APROVECHAMIENTO MEDIO		1,2566
CALIFICACIÓN		R-2
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN
PLAZO DE ACTUACIÓN		CINCO AÑOS
Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS		26
OBJETIVO	COMPLETAR LA TRAMA URBANA ENTRE LA CALLE RÍO CINCA Y CALLES DE NUEVA APERTURA	
CESIÓN PARCELAS VPO	No procede ex art. 5.1 c) Ley 24/2003, de 26 de diciembre de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida de Aragón.	
CESIÓN AP. MEDIO (%)	10	

III.- En relación con la tramitación ambiental e informes sectoriales, el expediente incluye lo siguiente:

a) El expediente cuenta con resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 28 de julio de 2025 en la que se decide el archivo del expediente por la no procedencia de informe conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

b) En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- Informe favorable del Instituto Aragonés del Agua, de 26 de febrero de 2024.
- Informe favorable de la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón, de fecha 13 de marzo de 2024.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

* La modificación afecta a la ficha de la unidad de ejecución UE-19 cuya delimitación gráfica y parámetros se ajustan a la nueva superficie del ámbito. Concretamente se producen los siguientes cambios:

- Actualización de la superficie del ámbito
- Actualización de la superficie de uso residencial y viales
- Ajuste del porcentaje de cesión de suelo para viales en la UE-19, que resulta ser del 37,13%, dato ligeramente inferior al vigente debido a que la superficie que se detrae de la unidad de ejecución asume un porcentaje ligeramente superior de cesión de suelo para viales (37,57%).
- Actualización del número máximo de viviendas (pasa de 28 a 26).

* La modificación afecta a los planos "PO 4.1.3 Suelo Urbano. Alineaciones" y "PO 5.1 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado" del PGOU. Es preciso advertir que dichos planos modificados podrían no reflejar el contenido de otras modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad a la modificación nº16 que ahora se tramita.

* En relación al convenio de planeamiento al que hace referencia la memoria de la modificación, en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) consta el expediente CPU-22/2023/109 relativo al mismo.

Dicho convenio, cuyo objeto era la recategorización de una parte de la UE-19 del PGOU de Binaced como suelo urbano consolidado con clave R-2, fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario municipal con fecha 3 de noviembre de 2023 (previo informe del CPUH) publicándose el texto íntegro del mismo en el BOPHU nº221 de 21 de noviembre de 2023.

Interesa recordar que la aprobación definitiva de la modificación nº16 del PGOU de Binaced, en su caso, surtirá los efectos recogidos en las cláusulas del citado convenio en cuanto a los compromisos adquiridos por ambas partes, incluido el de los particulares para redactar el proyecto de obras de urbanización del espacio viario público (cláusula tercera, apartado c) del convenio).

En función de todo lo expuesto, no se observa inconvenientes para la aprobación definitiva de la modificación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced.

2) ESTADILLA. Modificación aislada nº5 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/205.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Estadilla, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº5 tiene por objeto modificar el artículo 142 y la ficha AA-1 del PGOU de Estadilla, correspondiendo el ámbito de la modificación con 17.786 m² de superficie clasificada como suelo urbano consolidado, destinado a viario y zona residencial de baja densidad, tras la aclaración realizada en la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº5 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho III) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fecha 9 de octubre de 2025 tienen entrada un escrito del Ayuntamiento de Estadilla, acompañado de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo antes citado.

CUARTO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº217 de 17 de noviembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación nº5 del PGOU de Estadilla se produjo el 7 de noviembre de 2024, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo de 30 de abril de 2025:

a) Superficie del ámbito de la modificación

Acuerdo del CPUH:

“a.1) Según el documento técnico presentado, el ámbito de la modificación corresponde con 19.210 m² de superficie clasificada como suelo urbano consolidado. No obstante, el cuadro incluido en el apartado 8 de la memoria indica que la superficie del ámbito son 18.615 m² y la medición en el archivo editable del plano obrante en el expediente resulta en 18.222 m² aproximadamente. También existe discordancia en la superficie indicada para el viario en la memoria, el cuadro de superficies, la ficha de ordenación y el archivo editable (dwg). Dichas superficies tampoco coinciden con las indicadas en catastro.

Por tanto, deben aclararse y coordinarse adecuadamente en la documentación gráfica y escrita de la modificación las superficies totales del ámbito, del viario y de las parcelas privativas

resultantes en la modificación. Esta aclaración resulta imprescindible, ya que tales superficies sirven de base para el cálculo de los parámetros de ordenación recogidos en el art. 142 del PGOU”.

Contenido de la nueva documentación:

El documento complementario presentado indica, al respecto, lo siguiente:

“Se han detectado dos cuestiones a este respecto. En primer lugar, sí que existía un dato erróneo en el documento de aprobación inicial de la modificación, y es la superficie referida de 19.210 m² indicada en el punto 6 denominado “Ámbito de la modificación” del documento de aprobación inicial. Esta superficie fue fruto de la medición de la propia línea roja que acompañaba el texto con un croquis, donde, para una mejor lectura, se separó dicha línea roja del límite exacto del ámbito de la modificación, de modo que no se omitiera información importante del plano original. Se tomó, por error, la medida del perímetro de esta línea roja, sin tener en cuenta la separación de la misma al ámbito real de la modificación.

En el resto de los documentos de la modificación, la superficie contemplada era de 18.615 m².

La segunda cuestión, una vez realizadas varias comprobaciones, es que recientemente el ámbito sufrió una modificación catastral, que varió la delimitación de las fincas. Sin embargo, la base cartográfica de los planos de ordenación no sufrió variaciones ni recogió los nuevos límites catastrales, como es lógico. Además, este equipo técnico desconocía el contenido gráfico de la Modificación nº 2, donde se modificaba la calificación del suelo de una parcela colindante con el ámbito.

Con todo ello, la delimitación del ámbito no tuvo en cuenta los nuevos límites catastrales de las fincas, por lo que la medición que se pueda realizar sobre la cartografía actual de catastro no coincide, efectivamente, con la delimitación del ámbito de esta modificación. Se debe tener en cuenta que las discrepancias tienen su origen en una franja de terreno que corresponde con un talud entre las fincas situadas al norte (colindantes con el ámbito y situadas en una cota menor), y las fincas pertenecientes al propio ámbito (situadas a una cota más elevada).

Así, este talud, como franja de terreno de separación entre las fincas, fue incluido en el ámbito de la modificación, entendiéndose que pertenecía a las fincas situadas en la cota superior del terreno. Sin embargo, conversaciones posteriores con el Consistorio han determinado que dicha franja no pertenece a las fincas objeto de esta modificación.

Detectada esta segunda cuestión, en este documento se ha procedido a adaptar los límites del ámbito a las fincas que se pretende sean objeto de la modificación, teniendo en cuenta la cartografía catastral vigente y la delimitación realizada en la modificación nº 2 del PGOU de Estadilla.

Respecto a la superficie del viario, se expone que únicamente se cuantifica en el cuadro incluido en el punto 8 del documento de aprobación inicial. No se encuentra otra referencia a su superficie en la ficha de ordenación, ni en la memoria, fuera de este cuadro. Se desconoce además como se realizó la medición en el archivo editable, dado que en el mismo no se incorporó el límite exacto del ámbito de la modificación.

No obstante, se aporta de nuevo el cuadro de la memoria, donde se puede comprobar que la superficie de este viario se mantiene idéntica a la contemplada en el documento de aprobación inicial. También se aporta archivo editable que incorpora el límite del ámbito, para facilitar las mediciones que sean necesarias.

Respecto a la superficie del viario, en el documento de aprobación inicial se mostraba, en el cuadro del apartado 8, una diferencia de superficies para el viario de 832 m² (sup. de viario vigente – sup. viario propuesto), cantidad que coincide, a salvo de las aproximaciones con los números decimales y los redondeos, con lo contemplado en la ficha de ordenación, dado que la superficie del ámbito pasó de 3.314 m² a 2.483 m², lo que supone una diferencia de 831 m².

Dado que se aporta de nuevo la ficha de ordenación, se propone corregir esta discrepancia, fruto de los pequeños ajustes en la medición y la consideración de los diferentes decimales, estableciendo la superficie de la actuación aislada en 2.482 m².

Con todo lo expuesto anteriormente, el resultado es que el ámbito de la modificación supone una superficie de 17.786 m².

Adecuada esta superficie y los límites del ámbito, se procede a actualizar el resto del contenido del documento de aprobación inicial de la modificación del PGOU”.

Por tanto, cabe considerar aclaradas las superficies del ámbito y del viario incluidas en la modificación.

b) Modificación de parámetros de ordenación pormenorizada en la norma zonal 4

Acuerdo del CPUH:

“a.2) En cuanto a la modificación de los parámetros de ordenación pormenorizada en la norma zonal 4, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

- *El número máximo de viviendas en el ámbito según la memoria se considera erróneo y debe corregirse, ya que en aplicación del parámetro de parcela mínima del art. 142 del PGOU, se estima que dicho ámbito podría llegar a albergar un número máximo de 26 viviendas. Se recuerda que dicho parámetro es independiente de la situación de hecho que presenten los terrenos (viviendas ya edificadas en el ámbito).*

Por otro lado, si bien la memoria indica que establece un nuevo límite máximo de 9 viviendas en dicho ámbito, atendiendo a los parámetros propuestos (obrantes únicamente en el archivo gráfico editable) se obtiene un número mayor de 11 viviendas posibles en el ámbito. Este valor es el resultado de dividir la superficie de las parcelas lucrativas por la superficie de parcela mínima fijada en cada uno de los ámbitos. Cabe destacar que el archivo gráfico muestra dos ámbitos con diferente superficie mínima de parcela (1.200 y 1.900 m² respectivamente) por lo que el número total de viviendas resultaría ser de $8.450/1.200 + 8.293/1.900 = 11$ viviendas (según medición realizada sobre el archivo dwg obrante en el expediente).

- *En cuanto a la edificabilidad, una vez corregida la superficie de parcelas lucrativas del ámbito según lo indicado en el apartado a) se deberá ajustar el valor de la edificabilidad máxima permitida en el cuadro recogido en la memoria.*
- *La propuesta reduce el número de plazas de aparcamiento en espacio de uso público de 5 a 2. En compensación se incrementa el número de plazas de aparcamiento obligatorias en el interior de las parcelas, proponiendo una reserva mínima de 2 plazas de aparcamiento en el interior de cada parcela para el grado 2, de la norma zonal 4.*
- *En cuanto a la reducción de la anchura del viario, si bien la memoria indica su reducción a 6 m, el archivo gráfico editable (plano O.MU.2.1) define 3 tramos de diferente anchura para ese viario, de 6 m, 8,4 m (con plaza de aparcamiento en paralelo) y 3,5 m respectivamente, en sentido de este a oeste.*

A este respecto, únicamente cabe recordar que los viales deberán cumplir con las condiciones de aproximación y entorno exigidas en el documento básico CTE-DB-SI 5 del Código Técnico de la Edificación, garantizando así la aproximación de los vehículos de bomberos a los edificios”.

Contenido de la nueva documentación:

El documento complementario presentado indica, al respecto, lo siguiente:

“Respecto al número de viviendas máximo para el ámbito, contemplado en el planeamiento vigente, y con objeto de realizar una aproximación a la realidad del terreno, se entiende que para su cálculo no sólo debe tenerse en cuenta la superficie mínima de parcela, sino también el frente mínimo de parcela.

Con ello, lo que pretende el documento es realizar una aproximación realista al número de viviendas máximo que pudiera edificarse, si bien es cierto que también se tuvieron en cuenta las viviendas ya edificadas y la parcelación existente, aspecto que se podría obviar dado que podría modificarse por parte de los propietarios de los terrenos.

Así, en las parcelas con mayor fondo, el límite para establecer el número máximo de viviendas se entiende que queda determinado por el frente mínimo establecido y no por la superficie de parcela mínima, dado que se dispone de fondos de más de 60 m, que contando con un frente mínimo y obligatorio de 18 m, hace una parcela de más de mil metros cuadrados, casi el doble que la parcela mínima. En ningún caso podría situarse una parcela sin frente a calle, por lo que, en la realidad, el número de parcelas máximas que resultaría en el ámbito será menor que el que resulta de dividir la superficie de terreno privado por la parcela mínima.

Entonces, teniendo en cuenta únicamente el parámetro de parcela mínima, el número máximo de viviendas en el ámbito, conforme al planeamiento vigente, sería:

Sup. Manzana al norte del viario: 12.280 m ² ;	$12.280 / 600 =$	20,47 parcelas
Sup. Manzana al sur del viario: 2.654 m ² ;	$2.654 / 600 =$	4,42 parcelas
<hr/>		
Total parcelas máximas:		24 parcelas

Sin embargo, si se tiene en cuenta la condición del frente mínimo de parcela de 18 m, además de la parcela mínima de 600 m², resulta:

Manzana al norte del viario:	13 parcelas
Manzana al sur del viario:	4 parcelas
<hr/>	
Total parcelas máximas:	17 parcelas

Es decir, si bien teóricamente la superficie del ámbito corresponde con 24 veces la parcela mínima, los condicionantes del terreno y los urbanísticos establecidos en el PGOU hacen que una aproximación más realista sea que como máximo, se consideren 17 parcelas en el ámbito de la modificación, teniendo en cuenta el planeamiento vigente.

Dado que en puntos posteriores del acuerdo del CPU, se recomienda establecer una única superficie de parcela mínima para el grado 2, se propone establecer la parcela mínima de 1.200 m² para el ámbito. Si bien resulta ser la superficie menor de las contempladas en el documento anterior, se entiende que resulta necesario establecer dicha parcela dado que hace factible la ordenación anteriormente propuesta por el Consistorio y aceptada por los propietarios del ámbito.

De otro modo, no sería posible la distribución propuesta en el documento anterior, que ya gozaba de un preacuerdo entre las partes.

Entonces, en cuanto a la propuesta de la modificación nº 5, teniendo en cuenta únicamente el parámetro de parcela mínima, el número máximo de viviendas en el ámbito sería:

Sup. manzana al norte del viario: 12.768 m ² ;	$12.768 / 1.200 =$	10,64 parcelas
Sup. manzana al sur del viario: 2.649 m ² ;	$2.998 / 1.200 =$	2,50 parcelas
<hr/>		
Total parcelas máximas:		12 parcelas

Si se tiene en cuenta la condición del frente mínimo de parcela de 18 m, además de la parcela mínima de 1.200 m², resulta:

Manzana al norte del viario:	10 parcelas
Manzana al sur del viario:	2 parcelas
<hr/>	
Total parcelas máximas:	12 parcelas

Con lo expuesto en el citado documento cabe considerar adecuadamente calculado el número máximo de parcelas (12) que podrán llegar a realizarse en el ámbito objeto de

modificación, habida cuenta de la redacción propuesta para el nuevo subgrado 4₂ en el art. 142 de las NNUU del PGOU.

En cuanto a la edificabilidad máxima permitida, la documentación complementaria aporta un cuadro actualizado recogiendo un resumen de todos los aspectos comentados en los apartados anteriores:

	PGOU VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA	DIFERENCIA	%
SUPERFICIE ÁMBITO (M ²)	17.786	17.786	0	0
SUPERFICIE VIARIO (M ²)	2.852	2.020	-832	-29
SUPERFICIE PARCELAS (M ²)	14.934	15.766	832	6
Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	17	12	-5	-29
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² /m ²)	0,60	0,40	-0,20	-33,00
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	8.960	6.306	-2.654	-30
PLAZAS DE APARCAMIENTO PREVISTAS EN ZONA PÚBLICA	5	2	-3	-60
PLAZAS DE APARCAMIENTO PREVISTAS EN PARCELAS	17	24	7	41

En dicho cuadro se aprecia que la edificabilidad máxima permitida en el ámbito de la modificación resultará en 6.306 m²/m², frente a los 8.960 m²/m² permitidos en la normativa vigente, es decir, un 30% inferior a la permitida con la normativa actual.

Así mismo, el documento complementario aclara lo siguiente respecto del viario propuesto:

“Esta propuesta cumple las condiciones de aproximación y entorno incluidas en el CTE-DB-SI 5 dado que en los tramos rectos se plantea una anchura libre mínima de 3,5 m, con una altura libre de paso sin limitación, y en los tramos curvos, la anchura supera los 7,20 m con los radios de giro mínimos de 5,30 m y 12,50 m. A falta de finalizar la urbanización, se propone que la capacidad portante del viario sea más de 20 kN/m².

Además, se expone que la anchura total del viario donde se ubican las plazas de aparcamiento es de 8,5 m, por lo que se corrige la cota de 8,4 m del plano de ordenación modificada, correspondiendo con una anchura de viario de 6 m más una franja de 2,5 m para aparcamiento en línea”.

Por todo lo anterior, cabe considerar atendidas las cuestiones anteriores.

c) Modificación del art. 142 de las NNUU

Acuerdo del CPUH:

“b.1) Artículo 142 de las Normas:

Por motivos de seguridad jurídica, se debe establecer una única superficie de parcela mínima para el grado 2 de la norma zonal 4 y contemplarse específicamente en el articulado de las normas. Dicha cuestión no puede derivarse a la documentación gráfica del plan general, dado que el nuevo grado podrá, una vez aprobada la modificación, aplicarse a más parcelas del PGOU. Para ello, se recomienda analizar el ámbito con el objeto de determinar la superficie de parcela mínima más adecuada (que, aparentemente, podría fijarse entre los 1.500 y los 1.600 m²). Se recuerda que puede establecerse un régimen específico para que las viviendas existentes no se consideren fuera de ordenación en caso de incumplimiento de la parcela mínima.

Así mismo, se recuerda que la modificación aislada nº4 del PGOU (aprobada definitivamente) eliminó del art. 142 el apartado 5.f) relativo a las “placas solares” (incluido dentro de las condiciones estéticas). Debe corregirse esta cuestión”.

Contenido de la nueva documentación:

El documento complementario presentado indica, al respecto, lo siguiente:

“Como se ha expuesto anteriormente, se establece una parcela mínima de 1.200 m² para el grado 2 de la norma zonal 4. Con esta propuesta se duplica la superficie de parcela mínima existente, por lo que se reduce el número de parcelas máximas que puedan delimitarse en el ámbito de la modificación.

Se elimina así mismo el apartado 5.f) conforme a lo recogido en la Modificación nº 4 del PGOU”.

Con esto, el art. 142 de las NNUU en su redacción modificada quedaría como sigue:

“Artículo 142. Norma Zonal 4. Residencial Densidad Baja.

El tipo de vivienda contemplado es exclusivamente el de vivienda unifamiliar.

1.- Tipo de ordenación.

Corresponde este tipo de ordenación con las nuevas áreas de cierre del suelo urbano, colindantes con el suelo urbanizable o con el suelo no urbanizable, en las que se establece una baja densidad con el objeto de conseguir una transición adecuada entre la zona urbanizada y el medio rural.

2.- Alineaciones.

El retranqueo mínimo se establece en cinco metros (5,00 m.) a todos los linderos. En el caso de que esté grafiada la línea límite de edificación de la carretera, la fachada de la edificación se colocará respetando esta línea, sin considerar entonces el retranqueo establecido por la Norma Zonal.

3.- Ocupación.

- *La ocupación máxima se establece en un treinta por ciento (30 %) tanto en planta baja como en las superiores.*

4.- Alturas.

- *Las alturas en número de plantas que se permiten son dos, además de la planta bajo cubierta (PB+1+BC) y un máximo de siete metros (7,00 m.) medidos al alero o cornisa.*
- *La altura máxima a cumbre de la cubierta inclinada será de nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m.), medidos desde la rasante de la acera, y en ningún caso podrá sobrepasarse dicha altura.*

- Si la cubierta fuera plana se admite un murete o embellecedor sobre el alero.

5.- Condiciones estéticas.

- a) Las cubiertas de la edificación pueden ser inclinadas, admitiéndose también la cubierta plana. En el caso de cubierta inclinada, la pendiente estará comprendida entre el 15 % y el 35 %, y contará con alero o cornisa.
- b) Se prohíbe en el material de cubierta la pizarra, debiendo ser este similar en color a los de los edificios tradicionales de Estadilla (gama ocre-rojo teja).
- c) Las cajas de escalera y cuartos de maquinaria de ascensores, si los hubiera, se resolverán bajo los faldones de cubierta o en el interior del volumen máximo edificable.
- d) Aparatos de aire acondicionado: Se procurará su instalación en los tejados o en las fachadas interiores.
- e) Antenas parabólicas: Se evitará en lo posible su instalación en la fachada.

6.- Cerramientos.

Al estar la edificación retranqueada el espacio o espacios libres deberá quedar limitado por un cerramiento adecuado, situado sobre la alineación oficial exterior. La parte inferior del cerramiento, hasta una altura máxima de cincuenta centímetros (0,50 m.), será de muro de fábrica, o de material similar a la fachada de la edificación. El remate de la valla se realizará en forja en madera o elementos vegetales, hasta una altura máxima de dos metros y medio (2,50 m.).

7.- Vuelos.

Se permite todo tipo de vuelos sobre la parcela edificable.

8.- Usos.

Sólo son admisibles el uso residencial y el dotacional.

Grado 1

1.- Parcelación.

- a) Parcela mínima:
 - Superficie: seiscientos metros cuadrados (600 m²).
 - Longitud mínima de fachada: dieciocho metros (18,00 m.).
- b) Edificabilidad:
 - Edificabilidad neta: 0,6 m²/ m².

Grado 2

1.- Parcelación.

- a) Parcela mínima:
 - Superficie: mil doscientos metros cuadrados (1.200 m²).
 - Longitud mínima de fachada: dieciocho metros (18,00 m.).
- b) Edificabilidad:
 - Edificabilidad neta: 0,4 m²/ m².

2.- Otros:

- Se deberán reservar dos plazas de aparcamiento como mínimo en el interior de cada parcela".

Por tanto, cabe considerar atendidas las cuestiones indicadas respecto a la redacción propuesta para el art. 142 de las NNUU.

d) Ficha de ordenación AA-01Acuerdo del CPUH:*"b.2) Ficha de ordenación AA-01:**Resultaría aconsejable introducir en el título de la ficha una referencia a la modificación nº5 del PGOU para que pueda entenderse inequívocamente que procede de esta modificación".*Contenido de la nueva documentación:

El documento complementario presentado indica, al respecto, lo siguiente:

"Se introduce texto aclaratorio para la ficha, con objeto de que conste que la misma es referente a la modificación nº 5 del PGOU".

Con esto, la ficha AA-01 en su redacción modificada quedaría como sigue:

FICHA URBANÍSTICA (SEGÚN MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PGOU)	
DENOMINACIÓN: A.A.-01	
FIGURA DE ORDENACIÓN: PGOU	Plano: O.MU.02.
SUPERFICIE DEL ÁMBITO:	2.482 m ²
CLASE DE SUELO: URBANO CONSOLIDADO	
OBJETIVOS:	
- obtención gratuita de terreno afectado por alineaciones y urbanización de viario mediante proyecto de obras ordinarias.	
PLAZO MÁXIMO:	3 AÑOS
Observaciones:	
La concesión de cualquier tipo de licencia en los terrenos a los que da frente este viario queda condicionada a la ejecución y urbanización del mismo, previa asimismo a la obtención gratuita de los terrenos afectados por las alineaciones.	
En el proyecto y ejecución de los viarios deberá atenderse, entre otras de obligada aplicación, a la normativa estatal vigente sobre accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.	

Es decir, la nueva superficie del ámbito AA-01 para a ser de 2.482 m² resultado de restar a la superficie de la ficha actual (3.314 m²) los 832 m² de superficie que cambian de calificación de viario a Norma zonal 4 por causa de la modificación de planeamiento planteada, por lo que cabe considerar atendida dicha cuestión.

e) Plano de ordenación O.MU.2.1Acuerdo del CPUH:*"b.3) Plano de ordenación O.MU.2.1:*

Conforme a lo dispuesto en el art. 85.1 b) del TRLUA, debe aportarse el plano de ordenación O.MU.2.1 modificado con el mismo grado de precisión (tamaño, color y escala) que el del planeamiento vigente al que pretende sustituir. En dicho plano deben constar adecuadamente grafiadas las nuevas alineaciones y anchuras de viario propuestas debidamente acotadas y las plazas de aparcamiento en espacio de uso público dentro de la calificación de viario público.

Se debe aplicar el mismo color de trama a toda la norma zonal 4, en coherencia con la leyenda y con el criterio escogido para la norma zonal 3 que también consta de dos subgrados. El citado plano debe incorporar, además, los cambios derivados de modificaciones del PGOU aprobadas con anterioridad (concretamente, la modificación aislada nº2).

Contenido de la nueva documentación:

El documento complementario presentado indica:

“Al respecto de esta consideración, se expone lo siguiente:

- *En el documento de aprobación inicial se aportó plano de ordenación O.MU.2.1 modificado con el mismo grado de precisión (tamaño, color y escala) que el del planeamiento vigente. Quizá los colores se pudieran observar un poco más intensos fruto de pequeños ajustes en las plumillas del programa utilizado, si bien la leyenda se corresponde inequívocamente con los colores mostrados, siendo los mismos que los del plano de planeamiento vigente.*
- *En dicho plano quedaba acotado el viario en todos sus tramos, con las alineaciones marcadas adecuadamente, si bien es cierto que las plazas de aparcamiento quedaban delimitadas por una línea gris oscuro, quizá poco visible.*
- *Toda la trama perteneciente a la norma zonal 4 poseía el mismo color amarillo, en coherencia con la leyenda.*
- *No se incorporó los aspectos aprobados en la modificación nº 2.*

Por lo tanto, con objeto de adecuar el plano de ordenación del planeamiento modificado, se propone delimitar de forma inequívoca los aparcamientos previstos en el viario público, e incorporar los preceptos de la modificación nº 2 al mismo.

Además, se aporta el plano de ordenación de planeamiento vigente, y un plano de situación del ámbito de la modificación, con objeto de completar el documento y que su lectura sea más clara”.

Si bien no es correcto lo indicado en relación con el plano aportado previamente, cuyo contenido completo únicamente se había aportado en formato editable, la nueva documentación presentada incluye ambos planos, el vigente (I.MU.2.1) y el modificado (O.MU.2.1) en formato no editable y editable, con el mismo grado de precisión e incluyendo las consideraciones indicadas en el acuerdo del Consejo, por lo que cabe considerar atendida esta cuestión.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla.

3) GRAÑÉN. Modificación aislada nº7 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/15.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº7 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Grañén, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación nº7 del PGOU de Grañén se redacta con el objetivo de dividir el Sector de Suelo Urbano No Consolidado S08 en dos Unidades de Ejecución (S08-1 y S08-2) con objeto de facilitar su gestión urbanística. Además, se pretende ajustar el ámbito del actual sector al levantamiento topográfico del ámbito.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 28 de mayo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en relación el expediente de referencia:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº7 del PGOU de Grañén, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fechas 27 de octubre y 19 de noviembre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Grañén, acompañados de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo antes citado.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 24 de octubre de 2024, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo de 28 de mayo de 2025:

a) Objeto de la modificación

Acuerdo del CPUH:

“(…) No obstante, la memoria aportada indica erróneamente que el ámbito objeto de modificación es una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado (se trata de un Sector, como ya se ha dicho). Por otra parte, otros apartados de la memoria y las ordenanzas se refieren también erróneamente al nuevo ámbito UE S08-2 como sector. Deben corregirse estos errores.

Dado que los nuevos ámbitos S08-1 y S08-2 se definen como Unidades de Ejecución, caben dos alternativas conforme al TRLUA: o bien debe recogerse su ordenación pormenorizada en la modificación (como se plantea para la UE S08-2) o bien remitir dicha ordenación a un Plan Especial posterior (como sería el caso, aparentemente, de la UE S08-1).

En todo caso, esta cuestión debe quedar claramente definida en las correspondientes fichas de datos urbanísticos de las unidades. En caso de que la UE S08-1 se remita a planeamiento de desarrollo posterior, su ficha deberá contener las determinaciones mínimas exigidas por el art. 42.2 del TRLUA.

Así mismo, además de las fichas en formato NOTEPA que se han presentado se deberán aportar las fichas conforme al formato del PGOU, que sustituyan a la del Sector S08”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva memoria justificativa y la redacción de las ordenanzas se han corregido, aclarando el carácter de “Sector” del vigente S08 y el carácter de “Unidades de Ejecución” de las resultantes S08-1 y S08-2.

En cuanto a las fichas de las nuevas Unidades, además de las fichas en formato NOTEPA se han presentado fichas de ambas con el mismo formato y contenido que las del resto de ámbitos de desarrollo recogidas en el vigente PGOU.

Concretamente, la ficha de la UE S08-1 recoge en el apartado de observaciones la siguiente redacción:

“La ordenación pormenorizada queda remitida a la redacción de un Plan Especial que deberá prever unas reservas dotacionales que den cumplimiento a las exigencias legales vigentes en el momento de su redacción.

Obligado cumplimiento de cesión del 10% del Aprovechamiento Medio a la administración.

Poseen carácter orientativo de los trazados viarios grafiados en el interior de la UE S08-1. El Plan Especial establecerá la necesidad de conectar la nueva trama viaria que se diseñe en el ámbito de la UE S08-1 con la rotonda prevista en la UE S08-2”.

Por todo ello, cabe considerar atendidas las cuestiones recogidas en el acuerdo del CPUH de 28 de mayo de 2025.

b) Parámetros de las Unidades de Ejecución

Acuerdo del CPUH:

“Se observa una diferencia, que debe aclararse, entre el aprovechamiento de la UE S08-2 calculado por tipologías (6.047,6 m²) en el apartado VI.3.2 y el aprovechamiento total recogido en el apartado VI.3.3 (6.652,35 m²).

(…).

Por su parte, la UE S08-1 (sin ordenación pormenorizada) cuenta con los siguientes parámetros:

Superficie: 12.334,05 m²

Índice de edificabilidad: 1,4 m²/m²
Aprovechamiento medio: 1,4 m²/m²
Aprovechamiento objetivo: 17.268 m²
Aprovechamiento subjetivo: 15.541,2 m²
Espacios Libres Públicos: 400 m² (s/ ficha NOTEPA)
Equipamientos: 300 m² (s/ ficha NOTEPA)
Infraestructuras: 2.400 m² (s/ ficha NOTEPA)

Con estos datos, en la UE S08-1 no se alcanzaría la superficie mínima de reserva de espacios libres establecida legalmente para este ámbito, cuestión que deberá corregirse. Para ello, la ficha de esta UE deberá indicar que la ordenación pormenorizada que se defina en el correspondiente Plan Especial deberá prever unas reservas dotacionales que den cumplimiento a las exigencias legales. Igualmente habrá de indicarse en la ficha la obligación de cesión del 10% del aprovechamiento objetivo a la Administración”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación incorpora la siguiente justificación en relación con el cálculo del aprovechamiento calculado:

“Se han recalculado los aprovechamientos objetivos y subjetivos de la Unidad de Ejecución y en consecuencia se ha modificado el cuadro del anterior apartado VI.3.2 (actual apartado VIII.3.2) y el anterior apartado VI.3.3 (actual apartado VIII.3.3), modificando el aprovechamiento objetivo de la Unidad de Ejecución siendo éste de 6.047,60 m²t. Igualmente se ha modificado en dicho apartado el aprovechamiento perteneciente a la Administración por su participación en las plusvalías siendo un total de 604,76 m²t (204,67 m²t Viv. Unif. Hilera + 400,09 m²t Viv. Unif. Aislada)”.

En lo que respecta a la determinación de las reservas en la UE S08-1 se indica lo siguiente:

“Se ha modificado los parámetros de la ficha NOTEPA de la Unidad de Ejecución UE S08-1 indicando que la ordenación se remitirá a un Plan Especial.

Igualmente se ha incorporado en las fichas del PGOU que se adjuntan en el apartado VIII.6.- “Modificación de la Ficha del PGOU de Grañén S08 de Áreas de Suelo Urbano No Consolidado. Redacción Modificada”, en su apartado “Observaciones”, que la ordenación pormenorizada quedará remitida a la redacción de un Plan Especial que deberá prever unas reservas dotacionales que den cumplimiento a las exigencias legales vigentes en el momento de su redacción. Igualmente se hace referencia al obligado cumplimiento de cesión del 10% del Aprovechamiento Medio a la Administración”.

Por todo ello, cabe considerar atendidas las cuestiones relativas a los parámetros de las UEs recogidas en el acuerdo de 28 de mayo de 2025.

c) Ordenación pormenorizada propuesta

Acuerdo del CPUH:

“En el plano PO.8.2. se grafian dentro de la UE S08-1 dos viarios que parten de la rotonda prevista en la UE S08-1 y conectan con otras calles del núcleo urbano, dando así continuidad al viario previsto en la UE S08-2. Deberá aclararse en la correspondiente ficha el carácter orientativo o vinculante de ese viario.

Así mismo, se recomienda incluir en las observaciones de la ficha de la UE S08-1 unos condicionantes básicos para la ordenación pormenorizada posterior, como la necesidad de conectar la nueva trama viaria que se diseñe en este ámbito con la rotonda prevista en la UE S08-2”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva ficha de la UE S08-1 presentada recoge lo siguiente:

“Poseen carácter orientativo los trazados viarios grafiados en el interior de la UE S08-1. El Plan Especial establecerá la necesidad de conectar la nueva trama viaria que se diseñe en el ámbito de la UE S08-1 con la rotonda prevista en la UE S08-2”.

Con los cambios introducidos en la ficha, se dan por atendidas las cuestiones indicadas respecto a la ordenación de la UE S08-1 en el anterior acuerdo del CPUH.

d) Cambios en las Normas Urbanísticas

Acuerdo del CPUH:

“La modificación afecta a la redacción del apartado “V.2.5. Zona Residencial Unifamiliar” estableciendo una regulación específica para determinados parámetros que resultaría aplicable a las manzanas residenciales de la UE S08-2 (zonas denominadas R4/1 y R4/3).

A este respecto, se considera que la estructura de la nueva redacción propuesta debe mejorarse, de forma que permita su correcta interpretación y su aplicación a otros ámbitos del suelo urbano en caso necesario. Para ello, se evitarán las referencias específicas al ámbito S08-2 en el articulado, y dentro de la Norma Zonal “Residencial Unifamiliar” se definirán diferentes grados o subclaves (por ejemplo, Grado 1. Unifamiliar Aislada y Grado 3. Unifamiliar adosada o en Hilera) con sus correspondientes parámetros urbanísticos”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación presentada modifica la redacción anterior incorporando, a modo de subclaves, las nuevas normas zonales de vivienda adosada o en hilera y la de vivienda aislada, y eliminando las referencias específicas al Sector S08.

De este modo quedan identificados con claridad los siguientes subtipos de Zona Residencial Vivienda Unifamiliar:

- R4/1 Zona Residencial Unifamiliar
- R4/2 Zona Residencial Poblado de Colonización
- R4/3 Zona Residencial Unifamiliar Vivienda Adosada o en Hilera
- R4/4 Zona Residencial Unifamiliar Vivienda Aislada

La nueva redacción propuesta para las nuevas subclaves es la siguiente:

“V.2.5.1.- ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIVIENDA ADOSADA O EN HILERA, (R4/3):

Condiciones de Uso, Volumen, Higiénico-Sanitarias y Estéticas en Suelo Urbano Zona Residencial Unifamiliar Vivienda Adosada o en Hilera.

a) Condiciones de Uso.

El uso dominante en el suelo urbano residencial unifamiliar es el de Vivienda Unifamiliar en la tipología de adosada o en hilera.

*Uso comercial: Pequeño comercio en plana baja.
Uso hotelero: Sin limitaciones.*

Oficinas: Sin limitaciones.

Espectáculos: Sólo en planta baja.

Religioso: Sin Limitaciones.

Cultural: Sin limitaciones.

Deportivo: Sin limitaciones.

Representativo: Sin limitaciones.

Sanitario: Sin limitaciones.

Industrial: Todas aquellas industrias que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro máximo de 45 dB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habituales de la vivienda más afectada o más próxima.

b) Condiciones de Volumen.

1.- Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 7,00 m. (2 plantas) (PB +1 + BC) medidas en cada punto del terreno.

2.- Situación de la edificación y superficie máxima edificable.

- En la tipología de vivienda unifamiliar en hilera o adosada la edificación debe de situarse experimentando un retranqueo de 5 metros respecto de la alineación oficial, y poseerá una limitación de fondo máximo de la edificación de 15 metros.*
- A los paramentos correspondientes a linderos con otras propiedades, se produzca o no retranqueo, se les dará tratamiento de fachada.*

3.- Edificabilidad máxima.

- Se establece como edificabilidad máxima para la tipología de vivienda unifamiliar en hilera o adosada de 1,5 m²/m².*

4.- Parcela mínima.

- Se establece como parcela mínima una superficie de 150 m² para la tipología de vivienda unifamiliar en hilera o adosada.*
- Se establece un frente mínimo de parcela a vial de 6 m. para la tipología de vivienda unifamiliar en hilera o adosada.*

Las parcelas afectas a la tipología de vivienda unifamiliar en hilera o adosada se identifican en los planos como R4/3.

5.- Condiciones Estéticas.

Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales, de manera que exista unidad de conjunto y equilibrio ambiental, integrándose los edificios proyectados en el entorno que los circunde. A tal efecto se tendrán en cuenta lo dispuesto con carácter general en estas ordenanzas".

"V.2.5.2.- ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIVIENDA AISLADA (R4/4):

Condiciones de Uso, Volumen, Higiénico-Sanitarias y Estéticas en Suelo Urbano Zona Residencial Unifamiliar Vivienda Aislada en parcela.

a) Condiciones de Uso.

El uso dominante en el suelo urbano residencial unifamiliar es el de Vivienda Unifamiliar en la tipología de vivienda aislada.

Uso comercial: Pequeño comercio en plana baja.

Uso hotelero: Sin limitaciones.

Oficinas: Sin limitaciones.

Espectáculos: Sólo en planta baja.

Religioso: Sin Limitaciones.

Cultural: Sin limitaciones.

Deportivo: Sin limitaciones.

Representativo: Sin limitaciones.

Sanitario: Sin limitaciones.

Industrial: Todas aquellas industrias que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro máximo de 45 dB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habituales de la vivienda más afectada o más próxima.

b) Condiciones de Volumen.

1.- Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 7,00 m. (2 plantas) (PB +1 + BC) medidas en cada punto del terreno.

En las manzanas señaladas en los planos, situadas entre las calles de Juan XXIII, calle de San Pedro, Calle San León y Calle San Andrés, no se permite más altura que la existente (una planta). Se mantendrá así su equilibrio arquitectónico y configuración original, al tratarse de promociones de viviendas sociales realizadas de manera unitaria. Para modificarse las condiciones volumétricas de las edificaciones existentes, será necesario actuar en su conjunto, mediante los instrumentos urbanísticos que dispone la legislación en vigor.

2.- Situación de la edificación y superficie máxima edificable.

- *Deberá situarse con retranqueo respecto de la alineación oficial. La superficie máxima edificable será del 50% en planta baja y alzadas en la tipología de vivienda unifamiliar aislada.*
- *Los retranqueos en la tipología de vivienda unifamiliar aislada serán como mínimo de 3 m.*
- *A los paramentos correspondientes a linderos con otras propiedades, se produzca o no retranqueo, se les dará tratamiento de fachada.*

3.- Edificabilidad máxima.

- *Se establece como edificabilidad máxima para la tipología de vivienda unifamiliar aislada de 1,00 m²/m².*

4.- Parcela mínima.

- *Se establece como parcela mínima para la tipología de vivienda unifamiliar aislada la de 300m².*
- *Se establece un frente mínimo de parcela a vial para la tipología de vivienda unifamiliar aislada de 10 m. de fachada.*

Las parcelas afectas a la tipología de vivienda unifamiliar aislada se identifican en planos como R4/4.

5.- Condiciones Estéticas.

Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales, de manera que exista unidad de conjunto y equilibrio ambiental, integrándose los edificios proyectados en el entorno que los circunde. A tal efecto se tendrán en cuenta lo dispuesto con carácter general en estas ordenanzas".

La nueva documentación integra los parámetros urbanísticos de las dos zonas diferenciadas como subclaves dentro de la calificación de vivienda unifamiliar, eliminando las

referencias al ámbito concreto del sector S08 en su redacción, por lo que se consideran atendidas las cuestiones recogidas en el acuerdo del CPUH anteriormente citado.

e) Informes sectoriales

Acuerdo del CPUH:

“Como ya se ha indicado, el planeamiento vigente en el ámbito del Sector S08 se corresponde con la regulación establecida en la modificación nº4 del PGOU. En el acuerdo adoptado por el CPUH respecto a esta modificación con fecha 30 de noviembre de 2016 se indicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“III.- Aprobar definitivamente las submodificaciones nº1, 3, 5, 6, 8 y 9, estableciendo el obligado cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El planeamiento de desarrollo de los sectores de suelo urbano no consolidado deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés del Agua (...).”

Por tanto, según lo indicado en dicho acuerdo la modificación deberá contar con Informe del Instituto Aragonés del Agua”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación incorpora un informe del Instituto Aragonés del Agua emitido el 20 de octubre de 2025 en los siguientes términos:

“A la vista de lo expuesto, se emite informe FAVORABLE, al documento objeto del mismo, sin establecer ninguna prescripción adicional”.

Por tanto, se ha atendido a la exigencia de aportar dicho informe.

f) Cuestiones documentales

Acuerdo del CPUH:

“En la leyenda y las etiquetas del plano PO-8.1, la zona calificada en la actualidad como Vivienda Unifamiliar se identifica como R4/1. La nueva superficie que pretende calificarse como Vivienda Unifamiliar Aislada, que cuenta con unos parámetros diferentes a la anterior, se identifica con la misma etiqueta R4/1, mientras que la zona de Vivienda Unifamiliar Adosada o en Hilera se identifica con una etiqueta diferente (R4/3). Cada una de las distintas calificaciones deberán quedar claramente identificadas con etiquetas diferentes para mayor seguridad jurídica. Todas estas zonas diferentes deberán contar con su correspondiente etiqueta en la leyenda del plano.

Igualmente se incorporarán a la leyenda del plano PO.1 las etiquetas correspondientes al área de movimiento de la edificación prevista en las parcelas identificadas como R4/3.

Dentro del plano PO-8.2 deberán incluirse las tramas de las distintas calificaciones propuestas conforme a lo recogido en la leyenda, ya que la parte gráfica carece de dichas tramas.

Se presentarán la totalidad de los documentos escritos y planos (tanto de información como de ordenación) debidamente diligenciados”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación incorpora nuevos planos en los que se han ajustado las etiquetas de las diferentes calificaciones a las que se corresponden, se ha incluido en la

leyenda la referencia a las áreas de movimiento de la edificación previstas en la modificación y las tramas de las diferentes calificaciones en el plano 8.2.

Igualmente se han presentado los documentos aprobados inicialmente debidamente diligenciados. Por tanto, cabe considerar resueltas las cuestiones documentales indicadas en el acuerdo de 28 de mayo de 2025.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº7 del Plan General de Ordenación Urbana de Grañén.

4) SAN ESTEBAN DE LITERA. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/206.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de San Esteban de Litera, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de San Esteban de Litera se plantea con un doble objetivo:

1.- Alterar determinados artículos de las Normas Urbanísticas correspondientes al "*Título IV, Conceptos, Bases y Criterios de Ordenación Urbanística*" y "*Título V, Régimen de las Zonas*", para facilitar las actuaciones edificatorias en el núcleo urbano. Se incorpora además regulación específica relativa a la implantación de las instalaciones SANDACH en suelo no urbanizable genérico.

2.- Cambiar la calificación de dos parcelas catastrales contiguas de Suelo Urbano Consolidado incluidas en la Zona Casco Antiguo Clave 1, a uso dotacional.

SEGUNDO.- El municipio de San Esteban de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1 del mismo) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 4 de agosto de 2015. Tras la aceptación del texto refundido del PGOU, hasta la fecha únicamente se ha aprobado una modificación aislada del mismo (la nº2).

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 16 de julio de 2025.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº134, de 18 de julio de 2025.
- Durante el periodo de información pública se presentó una alegación por parte del propio Ayuntamiento, relativa a regulación de las instalaciones SANDACH, según consta en certificado emitido de secretaría municipal obrante en el expediente. Dicha alegación fue estimada mediante acuerdo plenario municipal de 28 de agosto de 2025.

CUARTO.- Con fechas 29 de agosto y 1 de octubre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de San Esteban de Litera solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº3 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa acreditativa de la tramitación municipal y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 16 de julio de 2025, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) **Modificación de las normas urbanísticas**

a.1) **Objeto:**

Respecto al primer objeto de la modificación, la propuesta plantea alterar determinados artículos de las normas urbanísticas del PGOU correspondientes al "*TÍTULO IV, CONCEPTOS, BASES Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA*" y "*TÍTULO V, RÉGIMEN DE LAS ZONAS*" para facilitar las actuaciones edificatorias en el núcleo urbano.

Las modificaciones afectan a las dos zonas de suelo urbano consolidado contempladas en el PGOU: "Zona Casco Antiguo Clave 1" y "Zona de Extensión de Casco Urbano Clave 3". Además, la modificación incorpora regulación específica relativa a la implantación de las instalaciones SANDACH en suelo no urbanizable.

a.2) Justificación de la modificación. Cambios propuestos:

La memoria aportada indica que, con el fin de facilitar las actuaciones de rehabilitación y fomentar la actividad en el casco urbano, se plantea adaptar la regulación de las condiciones de la edificación a las nuevas necesidades. Para ello, propone flexibilizar parámetros y permitir soluciones no contempladas en el PGOU.

Respecto a las instalaciones SANDACH, se incorpora regulación de distancias al núcleo urbano en función de sus características. A continuación, se resume la propuesta de modificación y justificación aportada en cada uno de los artículos:

DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

- Art.114. Superficie útil y construida

En las plantas abuhardilladas se reduce de 1,50 a 1,20 m la altura de los espacios que computan a efectos de superficie útil. La justificación se basa en considerar que son espacios con aprovechamiento real y que inciden en el volumen construido. La memoria indica que *“esta previsión normativa se enmarca en el legítimo derecho de la potestad de planificación municipal (...)”*.

- Art. 123. Planta Baja

Se permite una altura inferior a 3 m para usos diferentes a vivienda en edificios existentes. Se pretende facilitar la implantación de otros usos en edificios existentes, ubicados principalmente en el Casco Antiguo

- Art. 127. Cubierta

Se elimina la prohibición de los faldones quebrados en la misma vertiente. Va dirigida a resolver la configuración de la cubierta en parcelas con geometrías irregulares y facilitar la habitabilidad de los espacios abuhardillados.

- Art. 128. Alturas

Se incluye parámetro de altura mínima de vivienda en planta baja de edificios de nueva construcción, en relación con lo establecido en el art. 123 vigente.

- Art. 132. Altura reguladora de la edificación y número máximo de plantas

Se permiten las viviendas independientes en espacio bajo cubierta, sin estar vinculadas a la planta inferior. Con ello se pretende facilitar la promoción de actuaciones de rehabilitación y renovación de edificios.

- Art. 137. Aparcamientos

Se flexibiliza la reserva de aparcamientos en el interior de edificios de nueva planta por limitaciones derivadas de la geometría de la parcela, las dimensiones de los viales de acceso o por destinarse la superficie a local comercial en el caso de garaje en planta

baja. Con ello se pretende adaptar los requerimientos actuales a la realidad física de los solares y facilitar la promoción de obra nueva en el Casco Antiguo. La memoria considera que no existe un déficit de aparcamiento en espacios públicos del municipio.

CASCO ANTIGUO - CLAVE 1

- Art. 143. Tipo de Ordenación y condiciones de la edificación

Se eliminan los parámetros de altura (Planta baja: mínimo 3 m y máximo 4,50 m. Plantas alzadas 2,70 m altura mínima) y se remite al art. 128 modificado (Planta baja: mínimo 2,50 m para vivienda y 3 m para otros usos. Plantas alzadas: 2,50 m). Se flexibiliza la altura del alero de cubiertas colindantes con edificios catalogados. Se establecen condiciones de uso para los espacios bajo cubierta remitiéndose al artículo 132 modificado. Se suprime el límite de ocupación máxima del 80% para usos diferentes a vivienda en planta baja.

- Art. 146. Otras condiciones de la edificación

Se admite el panel sándwich imitación teja en rehabilitaciones y teja curva de hormigón en todos los casos. Se obliga a la instalación de canalones, se permite que sean vistos y se regulan los materiales y colores. Se permiten las bajantes vistas. Se elimina la prohibición de faldones quebrados y se hace referencia a lo dispuesto en el art. 127 modificado. Se flexibiliza la proporción entre la altura y anchura de los huecos.

Se autoriza el uso de morteros monocapa con acabados acrílicos y sistemas tipo SATE. Se permiten las carpinterías exteriores de PVC y aluminio, imitación madera y acabado mate. Se establece que la altura mínima de los toldos en planta baja sea de 3,15 m. También se autorizan las terrazas retranqueadas en plantas de pisos.

Con todo ello se pretende fomentar y facilitar las actuaciones de mantenimiento y rehabilitación de los edificios.

ZONA DE EXTENSIÓN DE CASCO URBANO - CLAVE 3

- Art. 153. Condiciones de la edificación

Se incluye una aclaración relativa a que el bajo cubierta no computa en el número de plantas permitidas.

- Art. 154 Otras condiciones de la edificación

Se admite el panel sándwich imitación teja en rehabilitaciones y teja curva de hormigón en todos los casos. Se obliga a la instalación de canalones, se permite que sean vistos y se regulan los materiales y colores. Se permiten las bajantes vistas. Se elimina la prohibición de faldones quebrados y se hace referencia a lo dispuesto en el art. 127 modificado.

Se autoriza el uso de morteros monocapa con acabados acrílicos y sistemas tipo SATE. Se establece que la altura mínima de los toldos en planta baja sea de 3,15 m.

SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

- Art. 180. Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento

Se incorpora regulación específica sobre la ubicación de las instalaciones SANDACH en relación con las distancias al “casco urbano consolidado residencial” y equipamientos públicos. Con ello se pretende garantizar la protección de la salud pública, la salubridad ambiental y calidad de vida de los vecinos.

a.3) Contenido de la modificación:

A continuación, se transcribe la redacción vigente de los artículos modificados y la nueva redacción propuesta, destacando en negrita las modificaciones planteadas:

“TITULO IV CONCEPTOS, BASES Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

CAPITULO II DEFINICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

ART. 114.- Superficie útil y construida [versión inicial]

1.- Superficie útil de un local o vivienda es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, con cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructuras, etc. correspondientes a su trazado en planta. No podrá computarse como tal superficie aquella que no disponga de una altura mínima libre de suelo a techo de 1,50 metros.

2.- La superficie construida de un local o vivienda se medirá de acuerdo con lo previsto por la legislación de viviendas de protección oficial.

ART. 114.- Superficie útil y construida. [versión modificada]

1.- Superficie útil de un local o vivienda es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, con cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructuras, etc. correspondientes a su trazado en planta. No podrá computarse como tal superficie aquella que no disponga de una altura mínima libre de suelo a techo de **1,20 metros en zonas abuhardilladas o plantas alzadas últimas o bajo cubierta.**

2.- La superficie construida de un local o vivienda se medirá de acuerdo con lo previsto por la legislación de viviendas de protección oficial.

CAPITULO III CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

ART. 123.- Planta Baja [versión inicial]

Es aquella planta que tiene su pavimento comprendido entre los treinta centímetros por debajo de la rasante de la acera y un metro con treinta centímetros por encima de dicha rasante.

a) Altura: la altura mínima será de 2,50 m para uso de vivienda; para este uso y salvo justificación razonada en el proyecto y con expresa aprobación de la Administración Municipal, la altura máxima medida de suelo a techo (pavimento acabado a cara inferior de forjado) no será superior a 3,50 m.

Para otros usos la altura mínima será de 3,00 m. y la altura máxima será de 4,50 m medida desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del forjado de la planta piso, con independencia de que exista planta semisótano.

b) Usos: los permitidos por el P.G.O.U.

c) Accesos: mediante escaleras, rampas de acuerdo con la normativa vigente, en

especial con el Código Técnico de la Edificación.

Los accesos públicos para otros usos distintos de vivienda serán independientes de los accesos a éstas.

d) No se permitirá en ningún caso el desdoblamiento de la Planta Baja en dos plantas según el sistema de Semisótano y entresuelo.

e) En Planta Baja no se permitirán altillos.

f) En el caso de vivienda en planta baja, el pavimento se situará como mínimo 50 cm por encima del plano de rasante de la acera y la altura libre interior será como mínimo 2,50 m.

ART. 123.- Planta Baja [versión modificada]

Es aquella planta que tiene su pavimento comprendido entre los treinta centímetros por debajo de la rasante de la acera y un metro con treinta centímetros por encima de dicha rasante.

*a) Altura: **Con carácter general**, la altura mínima será de 2,50 m para uso de vivienda; para este uso y salvo justificación razonada en el proyecto y con expresa aprobación de la Administración Municipal, la altura máxima medida de suelo a techo (pavimento acabado a cara inferior de forjado) no será superior a 3,50 m.*

*Para otros usos la altura mínima será de 3,00 m. y la altura máxima será de 4,50 m medida desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del forjado de la planta piso, con independencia de que exista planta semisótano. **No obstante lo anterior, en edificios existentes o rehabilitados que en origen tuvieran una altura inferior a la mínima antedicha podrán realizarse otros usos distintos a vivienda siempre que, razonado en el proyecto el adecuado desempeño del mismo, cuente con Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.***

b) Usos: los permitidos por el P.G.O.U.

c) Accesos: mediante escaleras, rampas de acuerdo con la normativa vigente, en especial con el Código Técnico de la Edificación.

Los accesos públicos para otros usos distintos de vivienda serán independientes de los accesos a éstas.

d) No se permitirá en ningún caso el desdoblamiento de la Planta Baja en dos plantas según el sistema de Semisótano y entresuelo.

e) En Planta Baja no se permitirán altillos.

*f) En el caso de vivienda **de obra nueva** en planta baja, el pavimento se situará como mínimo 50 cm por encima del plano de rasante de la acera y la altura libre interior será como mínimo 2,50 m. **Lo anterior no regirá en el caso en edificios existentes o rehabilitados que en origen tuvieran vivienda en planta baja, estando en dicho caso a la situación del pavimento y a la altura libre preexistentes.***

ART. 127.- Cubierta [versión inicial]

Con carácter general los faldones de las cubiertas serán tipológicamente similares a los del entorno, prohibiéndose expresamente los faldones quebrados en la misma vertiente. La cumbrera de la cubierta tendrá una altura máxima de 3,50 m. medidos desde la intersección de la cara inferior del faldón de cubierta con el plano de fachada.

También con carácter general, se prohíben en todo el término municipal cubiertas con pendiente superior al 35%.

ART. 127.- Cubierta [versión modificada]

Con carácter general los faldones de las cubiertas serán tipológicamente similares a los del entorno. **En todo caso, se intentará evitar** los faldones quebrados en la misma vertiente, **salvo que en el proyecto se justifique su necesidad por la configuración de la geometría de la parcela o incluso para completar/posibilitar la habitabilidad del bajo cubierta y cuente con Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.** La cumbra de la cubierta tendrá una altura máxima de 3,50 m. medidos desde la intersección de la cara inferior del faldón de cubierta con el plano de fachada.

También con carácter general, se prohíben en todo el término municipal cubiertas con pendiente superior al 35%.

ART. 128.- Alturas [versión inicial]

1.- Con carácter general excepto disposiciones especiales de zona, las alturas mínimas de diferentes plantas quedarán fijadas en:

P. Sótano	P. Baja	P. Piso
2,20 m	3,00 m	2,50 m.

2.- Las alturas a que hace referencia el apartado primero de este artículo se medirán de acuerdo con la regulación que de cada una de las plantas se realiza en este capítulo

ART. 128.- Alturas [versión modificada]

1.- Con carácter general excepto disposiciones especiales de zona **y las mencionadas en el art. 123**, las alturas mínimas de diferentes plantas quedarán fijadas en:

P. Sótano	Viv.	P. Baja	Otros	P. Piso
2,20 m	2,50 m.	3,00 m.	3,00 m.	2,50 m.

2.- Las alturas a que hace referencia el apartado primero de este artículo se medirán de acuerdo con la regulación que de cada una de las plantas se realiza en este capítulo

ART. 132.- Altura reguladora de la edificación y número máximo de plantas [versión original]

1.- La altura reguladora de la edificación y el número máximo de plantas, es el que se establece en los planos, en las normas aplicables a cada zona, en función de la calificación de la zona y según el siguiente cuadro:

Plantas	Altura reguladora máxima
PB	4,50 m.
PB+1 PP	7,45 m.
PB+2 PP	10,40 m.

2.- La altura se medirá verticalmente en el plano de la fachada desde el plano inferior del último forjado en el caso de cubierta plana y desde la intersección del plano inferior de cubierta con el plano de fachada en los otros casos, hasta la rasante de la acera.

Por encima de la altura reguladora máxima tan sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio con pendientes iguales o inferiores al 35%.

b) El espacio bajo cubierta resultante. Este espacio no será habitable constituyendo una vivienda independiente, pero se permitirá habitar en forma de dúplex junto a la última planta por debajo de la altura máxima permitida. Estos espacios tendrán una altura máxima de 1,20 metros medidos desde la cara superior del forjado de techo de la última planta hasta la intersección del plano de fachada con el plano de la cara inferior del forjado de faldón de cubierta. La entrecubierta computa edificabilidad.

c) Los elementos técnicos de instalaciones, que en caso de situarse en superficie cubierta siempre computarán edificabilidad.

d) Cornisas con un máximo de 0,50 m. de altura.

e) Barandillas de patios de ventilación y de separación de 1,80 m.

ART. 132 – Altura reguladora de la edificación y número máximo de plantas [versión modificada]

1.- La altura reguladora de la edificación y el número máximo de plantas, es el que se establece en los planos, en las normas aplicables a cada zona, en función de la calificación de la zona y según el siguiente cuadro:

Plantas	Altura reguladora máxima
PB	4,50 m.
PB+1 PP	7,45 m.
PB+2 PP	10,40 m.

2.- La altura se medirá verticalmente en el plano de la fachada desde el plano inferior del último forjado en el caso de cubierta plana y desde la intersección del plano inferior de cubierta con el plano de fachada en los otros casos, hasta la rasante de la acera.

Por encima de la altura reguladora máxima tan sólo se permitirán:

- a) La cubierta del edificio con pendientes iguales o inferiores al 35%.
- b) El espacio bajo cubierta resultante. Este espacio podrá ser habitable, constituyendo una vivienda independiente o integrarse en forma de dúplex junto a la última planta por debajo de la altura máxima permitida. La entrecubierta habitable computa edificabilidad.**
- c) Los elementos técnicos de instalaciones, que en caso de situarse en superficie cubierta siempre computarán edificabilidad.
- d) Cornisas con un máximo de 0,50 m. de altura.
- e) Barandillas de patios de ventilación y de separación de 1,80 m.

ART. 137.- Aparcamientos [versión original]

1.- Reserva de plazas de aparcamiento

En suelo urbano, en los edificios de nueva construcción será necesario garantizar que el número de plazas de aparcamiento no sea inferior a una plaza de aparcamiento cada 100 m² de superficie construida residencial o unidad residencial, si fuera de menor superficie, ó 200 m² de superficie construida industrial y de servicios.

Estas plazas de aparcamiento obligatoriamente deberán situarse en el interior del edificio.

En suelo urbanizable, se respetarán los módulos de reserva para aparcamientos establecidos en el artículo 47 de la LUA, en cuanto a los exteriores y en cuanto a los interiores, lo descrito anteriormente.

2.- Dimensiones de las plazas de aparcamiento

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínimas de 2,40 m de ancho y 4,80 m de longitud, sin ningún obstáculo en su interior.

Estas dimensiones se deberán respetar en el 80% de las plazas; permitiéndose en el 20% restante reducirse a los mínimos de 2,20 m de ancho y 4,50 m de longitud, sin ningún obstáculo en su interior.

La altura libre mínima de las plazas en cualquier punto será de 2,20 m.

3.- Accesos

El acceso desde el exterior dispondrá de una zona plana con unas dimensiones mínimas de 4,00 m de ancho y 5,00 m de fondo, con una pendiente máxima del 4%, disponiendo de pavimento ajustado a la rasante del vial sin alterar su trazado.

Las rampas tendrán un ancho mínimo de 3,00 m con una pendiente máxima del 16%. Los tramos en curva tendrán un radio de curvatura mínimo de 6,00 m, medidos en su eje, con una pendiente máxima del 12%.

4.- Pasillos de circulación.

Los pasillos de circulación de los garajes tendrán como mínimo los siguientes anchos:

- Aparcamiento en línea o en espina de ángulo menor de 45°: 3,00 m.*
- Aparcamiento en espina de ángulo igual o menor de 60°: 3,50 m.*
- Aparcamiento en batería o espina de ángulo menor de 60°: 4,50 m.*

Los anchos indicados podrán reducirse en 0,50 m por cada 0,50 m de sobreancho de las plazas a las que se acceda, siendo en todo caso la anchura mínima de 3,00 m.

5.- Viviendas unifamiliares

Los accesos a garajes de viviendas unifamiliares situados en sótano o semisótano tendrán las siguientes dimensiones:

- Ancho mínimo: 2,70 m.*
- Zona plana: 2,70x3,50 m con pendiente del 6%.*

Con garaje en planta baja no será preceptivo dejar meta de acceso

ART. 137.- Aparcamientos [versión modificada]

1.- Reserva de plazas de aparcamiento

*En suelo urbano, en los edificios **de nueva planta** será necesario garantizar que el número de plazas de aparcamiento no sea inferior a una plaza de aparcamiento cada 100 m² de superficie construida residencial o unidad residencial, si fuera de menor superficie, ó 200 m² de superficie construida industrial y de servicios.*

Estas plazas de aparcamiento obligatoriamente deberán situarse en el interior del edificio.

Ello excepto que en el proyecto se justifique la imposibilidad material de llevarla a efecto por la geometría de la parcela o la estrechez de los viarios o se destine la planta baja en la que hubiera de ubicarse a local comercial, sin que en este caso pueda variarse dicho uso en el futuro, viniendo obligado el propietario a incorporarlo como tal en la declaración de obra nueva.

En suelo urbanizable, se respetarán los módulos de reserva para aparcamientos establecidos en el artículo 47 de la LUA, en cuanto a los exteriores y en cuanto a los interiores, lo descrito anteriormente.

2.- Dimensiones de las plazas de aparcamiento

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínimas de 2,40 m de ancho y 4,80 m de longitud, sin ningún obstáculo en su interior.

Estas dimensiones se deberán respetar en el 80% de las plazas; permitiéndose en el 20% restante reducirse a los mínimos de 2,20 m de ancho y 4,50 m de longitud, sin ningún obstáculo en su interior.

La altura libre mínima de las plazas en cualquier punto será de 2,20 m.

3.- Accesos

El acceso desde el exterior dispondrá de una zona plana con unas dimensiones mínimas de 4,00 m de ancho y 5,00 m de fondo, con una pendiente máxima del 4%, disponiendo de pavimento ajustado a la rasante del vial sin alterar su trazado.

Las rampas tendrán un ancho mínimo de 3,00 m con una pendiente máxima del 16%. Los tramos en curva tendrán un radio de curvatura mínimo de 6,00 m, medidos en su eje, con una pendiente máxima del 12%.

4.- Pasillos de circulación.

Los pasillos de circulación de los garajes tendrán como mínimo los siguientes anchos:

- Aparcamiento en línea o en espina de ángulo menor de 45º: 3,00 m.*
- Aparcamiento en espina de ángulo igual o menor de 60º: 3,50 m.*
- Aparcamiento en batería o espina de ángulo menor de 60º: 4,50 m.*

Los anchos indicados podrán reducirse en 0,50 m por cada 0,50 m de sobreeancho de las plazas a las que se acceda, siendo en todo caso la anchura mínima de 3,00 m.

5.- Viviendas unifamiliares

Los accesos a garajes de viviendas unifamiliares situados en sótano o semisótano tendrán las siguientes dimensiones:

- Ancho mínimo: 2,70 m.*
- Zona plana: 2,70x3,50 m con pendiente del 6%.*

Con garaje en planta baja no será preceptivo dejar meta de acceso

TITULO V RÉGIMEN DE LAS ZONAS

CAPITULO I ZONAS EN SUELO URBANO.

SECCION I.- SUELO URBANO CONSOLIDADO

ZONA CASCO ANTIGUO CLAVE 1

ART. 143- Tipo de Ordenación y condiciones de la edificación [versión original]

1.- El tipo de ordenación será de edificación con alineación al vial. La edificación será entre medianeras en manzana cerrada.

2.- Parcela mínima

- Fachada mínima..... 5 m.*
- Profundidad mínima..... 16 m.*
- Superficie mínima..... 80 m².*

No obstante, las parcelas que no cumplan estas dimensiones en el momento de la entrada en vigor este Plan General no serán consideradas como fuera de ordenación.

La condición de parcela mínima, llevará consigo la condición de su indivisibilidad de acuerdo a la Ley Urbanística de Aragón.

3.- Altura Reguladora

La altura reguladora máxima viene definida por PB + 2 Plantas Piso.

PB + 2 PP..... 10,40 m. Esta altura, podrá sobrepasarse cuando se dé continuidad a los aleros de los edificios colindantes con una altura máxima de 11,00 m.

La altura mínima será:

PB + 1 PP..... 7,45 m.

Esta altura mínima se fija para las zonas consolidadas donde sólo exista PB + 1 PP, y nunca será una altura permitida si los edificios colindantes tienen PB + 2 PP, ya que siempre las nuevas construcciones deberán respetar las alturas de aleros de los edificios colindantes.

En edificios cuya parcela sea contigua a edificios catalogados, la nueva edificación se ajustará sensiblemente respecto a la altura del techo de su planta baja. Respecto a la máxima altura de la cornisa del edificio, ésta se igualará a la permitida para el edificio catalogado.

En los demás casos, la altura de la planta baja será de 3 m. mínimo y 4,50 m. máximo.

En las plantas alzadas la altura libre mínima interior será de 2,70 m.

En los casos en los que, por aplicación de las normas anteriormente expresadas, la nueva edificación tenga mayor altura de la permitida con carácter general (10,40 metros), se permitirá el aprovechamiento bajo cubierta, que en ningún caso será habitable, salvo que se encuentre unido en forma de dúplex junto a la última planta, pero nunca de forma independiente.

En aquellos casos de parcelas edificadas donde se proyecten actuaciones de rehabilitación, y que por ser colindantes a edificios catalogados la obligatoria igualación de altura de aleros traiga como consecuencia la aparición de una entrecubierta de alturas mayores a las permitidas, se autorizará la construcción de estas entrecubiertas manteniendo tal consideración de entrecubierta. Se mantendrá la condición de que los espacios habitables de esas entrecubiertas no puedan dar lugar a viviendas independientes, debiendo estar unidos siempre esos espacios habitables en forma de dúplex a la planta inferior.

4.- Profundidad edificable.

En el caso de que la profundidad edificable no se encuentre grafiada en los planos de ordenación, se regulará de la siguiente forma:

a).- Ocupación máxima de la edificación en Planta Baja: el 80% del total de la parcela.

b).- La profundidad edificable máxima en Plantas Piso se establece en 20 m. y se determinará por las siguientes reglas:

1.- En las parcelas con un único frente de fachada: profundidad edificable máxima 20 m.

2.- En las parcelas formando esquina o chaflán, o con frente a varias calles: la profundidad edificable máxima será la poligonal de aplicar la profundidad edificable máxima a cada una de las calles a que de frente la parcela.

3.- En parcelas con frente a dos calles sin formar esquina o chaflán:

- 1er. caso.- Cuando por aplicación de las profundidades edificables a cada uno de los viales a que da frente la parcela dichas profundidades no se yuxtapongan, se aplica la profundidad a cada una de las fachadas, dejando como mínimo un patio de 3 metros entre los edificios, con centro en la mitad del solar.

- 2º. caso.- Las profundidades edificables se yuxtaponen. En este caso no se fija profundidad edificable, siendo por lo tanto edificable la totalidad de la parcela.

No obstante, si como consecuencia del desnivel de los viales o por aplicación de las ordenanzas, uno de los viales tuviera mayor altura reguladora, a la parte del edificio que sobresaliera de la altura reguladora de menor cota se le aplicará una profundidad edificable máxima de la mitad de la parcela.

c).- En todo caso la profundidad edificable en plantas piso de la parcela deberá necesariamente aplicarse con un retranqueo de 3 m con respecto a la parcela colindante con su parte posterior en aquellas parcelas con al menos 20,00 metros de profundidad. En los edificios en esquina la aplicación de esta norma no puede provocar la aparición de patios de luces llevados hasta la fachada a la calle; en estos casos la solución se estudiará caso por caso, siendo preciso que al menos la primera crujía del edificio (cinco metros de profundidad respecto a cada fachada) se edifique como en el resto de la planta.

5.- La edificabilidad máxima permitida será de 2,5 m²/m²s., sobre parcela neta.

No será vinculante la edificabilidad máxima en solares de superficie inferior a 150 m².

ART. 143- Tipo de Ordenación y condiciones de la edificación [versión modificada]

1.- El tipo de ordenación será de edificación con alineación al vial. La edificación será entre medianeras en manzana cerrada.

2.- Parcela mínima

- Fachada mínima..... 5 m.
- Profundidad mínima..... 16 m.
- Superficie mínima..... 80 m².

No obstante, las parcelas que no cumplan estas dimensiones en el momento de la entrada en vigor este Plan General no serán consideradas como fuera de ordenación. La condición de parcela mínima, llevará consigo la condición de su indivisibilidad de acuerdo a la Ley Urbanística de Aragón.

3.- Altura Reguladora

La altura reguladora máxima viene definida por PB + 2 Plantas Piso.

PB + 2 PP..... 10,40 m. Esta altura, podrá sobrepasarse cuando se dé continuidad a los aleros de los edificios colindantes con una altura máxima de 11,00 m.

La altura mínima será:

PB + 1 PP..... 7,45 m.

Esta altura mínima se fija para las zonas consolidadas donde sólo exista PB + 1 PP, y nunca será una altura permitida si los edificios colindantes tienen PB + 2 PP, ya que siempre las nuevas construcciones deberán respetar las alturas de aleros de los edificios colindantes.

En edificios cuya parcela sea contigua a edificios catalogados, la nueva edificación se ajustará sensiblemente respecto a la altura del techo de su planta baja. Respecto a la máxima altura de la cornisa del edificio, ésta **se ajustará sensiblemente** a la permitida para el edificio catalogado.

En los demás casos, la altura de la planta baja **y alzadas será la establecida en el art.128.**

En los casos en los que, por aplicación de las normas anteriormente expresadas, **la nueva edificación tenga un aprovechamiento bajo cubierta que reúna condiciones de habitabilidad, podrá ser habitable, en las condiciones establecidas en el art. 132.2.**

En aquellos casos de parcelas edificadas donde se proyecten actuaciones de rehabilitación, y que por ser colindantes a edificios catalogados la obligatoria igualación de altura de aleros traiga como consecuencia la aparición de una entrecubierta **que reúna condiciones de habitabilidad**, se autorizará la construcción de estas entrecubiertas manteniendo tal consideración de entrecubierta **y podrá ser habitable, en las condiciones establecidas en el art. 132.2.**

4.- Profundidad edificable.

En el caso de que la profundidad edificable no se encuentre grafiada en los planos de ordenación, se regulará de la siguiente forma:

a).- Ocupación máxima de la edificación en Planta Baja: el 100% del total de la parcela.

b).- La profundidad edificable máxima en Plantas Piso se establece en 20 m. y se determinará por las siguientes reglas:

1.- En las parcelas con un único frente de fachada: profundidad edificable máxima 20 m.

2.- En las parcelas formando esquina o chaflán, o con frente a varias calles: la profundidad edificable máxima será la poligonal de aplicar la profundidad edificable máxima a cada una de las calles a que de frente la parcela.

3.- En parcelas con frente a dos calles sin formar esquina o chaflán:

- 1er. caso.- Cuando por aplicación de las profundidades edificables a cada uno de los viales a que da frente la parcela dichas profundidades no se yuxtapongan, se aplica la profundidad a cada una de las fachadas, dejando como mínimo un patio de 3 metros entre los edificios, con centro en la mitad del solar.

- 2º. caso.- Las profundidades edificables se yuxtaponen. En este caso no se fija profundidad edificable, siendo por lo tanto edificable la totalidad de la parcela.

No obstante, si como consecuencia del desnivel de los viales o por aplicación de las ordenanzas, uno de los viales tuviera mayor altura reguladora, a la parte del edificio que sobresaliera de la altura reguladora de menor cota se le aplicará una profundidad edificable máxima de la mitad de la parcela.

c).- En todo caso la profundidad edificable en plantas piso de la parcela deberá necesariamente aplicarse con un retranqueo de 3 m con respecto a la parcela colindante con su parte posterior en aquellas parcelas con al menos 20,00 metros de profundidad. En los edificios en esquina la aplicación de esta norma no puede provocar la aparición de patios de luces llevados hasta la fachada a la calle; en estos casos la solución se estudiará caso por caso, siendo preciso que al menos la primera crujía del edificio (cinco metros de profundidad respecto a cada fachada) se edifique como en el resto de la planta.

5.- La edificabilidad máxima permitida será de 2,5 m²/m²s., sobre parcela neta.

No será vinculante la edificabilidad máxima en solares de superficie inferior a 150 m².

ART. 146- Otras condiciones de la edificación. [versión original]

1.-Vuelos

1.1.- Se regulan en este apartado los vuelos de plantas alzadas sobre Vía Pública los cuales deberán contener las siguientes determinaciones:

Vuelo máximo..... 50 cm. (en cualquier vial)
Separación medianiles..... 0,60 m.
Altura mínima de vuelo..... 3,15 m.

No se permiten los miradores ni vuelos cerrados, ni balcones corridos.

Únicamente se permiten los balcones de tipología y dimensiones similares a las tradicionales, es decir, las de los edificios catalogados.

Si se permiten las balconeras sin vuelo.

1.2.- Condiciones estéticas:

La losa del vuelo se realizará de hormigón visto con un espesor máximo de 15 cm. y molduras en su remate, o bien con estructura metálica y baldosa cerámica rústica.

Las barandillas serán metálicas (no el perfil tubular) con cuadradillo de 12 mm de sección maciza lisa sin adornos, separadas 12 cm entre ejes, y pletinas horizontales inferior y superior a modo de pasamanos de hierro 50.5 mm., no existiendo ningún cuerpo macizo, pintadas en color negro mate o similar.

2.- Aleros

2.1.- Vuelo máximo 75 cm. desde parámetro exterior de fachada.

2.2- Condiciones estéticas:

Serán de madera o bien de ladrillo macizo, en las formas características del entorno y municipio.

3.- Edificios en esquina

3.1.-Será obligatoria la edificación en toda la altura envolvente de los viales.

3.2- El alero será horizontal en todas las fachadas, formando parte del plano de cubierta.

4.- Cubiertas y tejados

4.1.- La cubierta será de teja árabe curva cerámica (de recuperación o similar) de tonos ocres similares a la teja tradicional, vertiendo a fachadas. Se prohíben expresamente las tejas de cualquier otro color, incluso los rojizos. No se permite la teja de hormigón u otros materiales. Se prohíbe expresamente la pizarra.

4.2.- La superficie plana de terraza ó azotea no podrá exceder del 10 % de la superficie de las plantas de cubierta y siempre que este embebida dentro de la cubierta un mínimo de 1,50 m. Respeto al alero de la cubierta.

4.3.- Por encima de la altura reguladora tan sólo se permitirán:

- a) La cubierta del edificio, con pendientes iguales o inferiores al 35%.
- b) Los elementos técnicos de las instalaciones generales del edificio, excluyéndose las edificaciones para albergar dichas instalaciones.
- c) Cornisas con un máximo de 0,50 metros de anchura.
- d) Barandillas de patios de ventilación y de separación de 1,80 metros.
- e) Los elementos decorativos.

Todos los elementos que sobresalgan del plano de cubierta y se trate de elementos cerrados, estarán integrados en la edificación, considerándose como fachada.

4.4.- No se permite canalón visto. Sí se permite si está retranqueado de fachada a vial; en este caso se prohíben canalones de de PVC, fibrocemento o de chapa prelacada, admitiéndose exclusivamente los de zinc, cobre o chapa galvanizada de al menos 1,5 mm de espesor y pintados en color zinc. Las bajantes de pluviales irán ocultas, y el tramo visto desde el canalón será del mismo material que éste.

4.5.- Los faldones de las cubiertas serán tipológicamente similares a los del entorno, prohibiéndose expresamente los faldones quebrados en la misma vertiente. La cumbrera de la cubierta tendrá una altura máxima de 3,50 m. medidos desde la intersección de la cara inferior del faldón de cubierta con el plano de fachada.

5.- Medianerías y paramentos al descubierto

5.1.- Todos los elementos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a las de las fachadas.

5.2.- Las medianerías que, por cambio de uso o calificación de la parcela colindante quedasen al descubierto con carácter definitivo constituyendo fachada a plaza o vía pública, deberán tratarse como tales fachadas. Se podrán abrir huecos y balcones, previo preceptivo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento.

5.3.- Cuando por diferencias de alturas definitivas entre los edificios colindantes hubiesen de quedar medianerías vistas, estas deberán tratarse como fachadas.

6.- Huecos y paramentos

6.1.- Las fachadas deberán componer los huecos de forma vertical en plantas piso, como corresponde a estructuras de muro de carga, siendo por tanto, la vertical su dimensión mayor.

La relación entre altura y anchura se establece en 1,6 mínimo.

6.2.- El material de fachadas será el ladrillo cerámico en tonos ocre (manuales o similares, no esmaltados); se evitarán otro tipo de coloraciones, incluso los ladrillos rojizos.

6.3. También puede utilizarse piedra natural de yeso o arenisca del tipo de la usada tradicionalmente en el Casco Antiguo. Se permiten asimismo enfoscados que serán de mortero de cemento, que deberán pintarse en tonos ocre. No obstante se utilizarán preferiblemente morteros de cal de tonos ocre, que podrán quedar directamente vistos; si se pintan se utilizarán tonos ocre.

Se prohíbe expresamente el uso de morteros monocapa vulgarmente conocidos como "cotegran".

6.4.- Los cajones de persiana necesariamente estarán en el interior del cerramiento. El color de las persianas coincidirá con el de las carpinterías en las que se integran.

6.5.- La carpintería será de madera vista barnizada a poro abierto, siempre en acabados mate. Su acabado dará a la carpintería un tono oscuro entre el nogal americano y el palisandro.

6.6. Se utilizará cerrajería tradicional, en colores tierras oscuros o negro. Se prohíben expresamente el resto de colores de las gamas de rojos, verdes, amarillos o azules, y en general cualquier color estridente.

6.7.- No se permitirán en las fachadas ningún tipo de instalaciones (aire acondicionado, rótulos luminosos, etc.) ni toldos salientes a vía pública, ni marquesinas. Todo rótulo comercial deberá ser respetuoso con el entorno, permitiéndose:

- el uso de carteles de madera pintada integrados en el hueco de fachada de planta baja y sin sobresalir de dicho hueco;

- letras de latón, acero u otro metal en dimensiones proporcionadas y nunca mayores a 20 cm., colocadas directamente sobre los paramentos de fachada;

- el uso de placa de vidrio sin color y transparente separado del paramento de la fachada no más de 5 cm, en el que se fija el texto plano del rótulo.

No se permite la colocación de toldos.

6.8.- No se permiten las terrazas retranqueadas en plantas de pisos.

6.9.- En Planta Baja deberá conservarse en la medida de lo posible la verticalidad de los huecos.

6.10.- En la última planta del edificio se permite la galería corrida tipo solana. Los paramentos interiores de dicha galería cumplirán con todas las prescripciones estéticas referentes a las fachadas recogidas en este artículo.

6.11.- Los dinteles de los huecos no pueden realizarse con elementos metálicos ni prefabricados que sean visibles en la fachada, debiendo quedar exteriormente ocultos con elementos tradicionales.

6.12.- Las rejas de los huecos serán metálicas en la forma tradicional, similares a las descritas para las barandillas en este artículo.

6.13.- Las tapas de las cajas de contadores (electricidad, fontanería, etc..) deberán terminarse con los aplacados de los materiales de fachada.

7.- Patios de luces.

Son aquellos a los que ventilan elementos esenciales de la vivienda (cocina, dormitorios y salón).

Los patios interiores tendrán una dimensión mínima de 9 m², con dimensión mínima igual o superior a 3 m.

La dimensión de los patios hará posible inscribir en estos una circunferencia de radio igual o mayor al tercio de la altura del patio, medida desde el suelo del patio a la coronación de los paramentos que lo circundan.

8.- Retranqueos.

Como norma general, no se permiten los retranqueos, excepto cuando a través de un estudio de detalle se realiza sobre todo el frente de una manzana.

9.- Otras condiciones estéticas.

9.1.- Las antenas deberán colocarse necesariamente en las zonas más discretas de las fachadas a patio de manzana donde se reciba la señal con suficiente calidad.

9.2.- Salvo causa debidamente justificada en Proyecto, se prohíbe expresamente la instalación de antenas en las cubiertas de los edificios.

9.3.- En las agrupaciones de dos o más viviendas las antenas tendrán el carácter de comunitario, autorizándose la instalación de único equipo de antenas por grupo de viviendas.

9.4.- Salvo imposibilidad técnica que impida su soterramiento, se prohíbe la instalación de cualquier tipo de cableado por las fachadas de los edificios, tanto si recaen a vía pública como si lo hacen a patio de parcela.

9.5.- Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de letrero o cartel en cualquier cerramiento de los edificios en condiciones diferentes a las recogidas en este artículo.

ART. 146- Otras condiciones de la edificación. [versión modificada]

1.-Vuelos

1.1.- Se regulan en este apartado los vuelos de plantas alzadas sobre Vía Pública los cuales deberán contener las siguientes determinaciones:

Vuelo máximo..... 50 cm. (en cualquier vial)
Separación medianiles..... 0,60 m.
Altura mínima de vuelo..... 3,15 m.

No se permiten los miradores ni vuelos cerrados, ni balcones corridos.

Únicamente se permiten los balcones de tipología y dimensiones similares a las tradicionales, es decir, las de los edificios catalogados.

Si se permiten las balconeras sin vuelo.

1.2.- Condiciones estéticas:

La losa del vuelo se realizará de hormigón visto con un espesor máximo de 15 cm. y molduras en su remate, o bien con estructura metálica y baldosa cerámica rústica.

Las barandillas serán metálicas (no el perfil tubular) con cuadradillo de 12 mm de sección maciza lisa sin adornos, separadas 12 cm entre ejes, y pletinas horizontales inferior y superior a modo de pasamanos de hierro 50.5 mm., no existiendo ningún cuerpo macizo, pintadas en color negro mate o similar.

2.- Aleros

2.1.- Vuelo máximo 75 cm. desde parámetro exterior de fachada.

2.2- Condiciones estéticas:

Serán de madera o bien de ladrillo macizo, en las formas características del entorno y municipio.

3.- Edificios en esquina

3.1.-Será obligatoria la edificación en toda la altura envolvente de los viales.

3.2- El alero será horizontal en todas las fachadas, formando parte del plano de cubierta.

4.- Cubiertas y tejados

4.1.- **Con carácter general**, la cubierta será de teja árabe curva cerámica (de recuperación o similar) **o de teja curva de hormigón** de tonos ocre similares a la teja tradicional, vertiendo a fachadas. Se prohíben expresamente las tejas de cualquier otro color, incluso los rojizos. Se prohíbe expresamente la pizarra.

No obstante lo anterior, en supuestos de rehabilitación edilicia se admitirá cubiertas de panel sándwich imitación teja en casos debidamente justificados por razones de seguridad estructural u otras razones de índole técnico, que tiendan a evitar un mayor deterioro de la cubierta existente o a la protección del resto del edificio.

En todo caso, será obligatorio la colocación de canalones.

4.2.- La superficie plana de terraza ó azotea no podrá exceder del **25 %** de la superficie de las plantas de cubierta, **salvo en casos justificados por montaje de instalaciones y su mantenimiento con seguridad suficiente para los operarios.**

4.3.- Por encima de la altura reguladora tan sólo se permitirán:

- a) La cubierta del edificio, con pendientes iguales o inferiores al 35%.
- b) Los elementos técnicos de las instalaciones generales del edificio, excluyéndose las edificaciones para albergar dichas instalaciones.
- c) Cornisas con un máximo de 0,50 metros de anchura.
- d) Barandillas de patios de ventilación y de separación de 1,80 metros.
- e) Los elementos decorativos.

Todos los elementos que sobresalgan del plano de cubierta y se trate de elementos cerrados, estarán integrados en la edificación, considerándose como fachada.

4.4.- **El canalón podrá ser visto u oculto.** En todo caso, se prohíben canalones de fibrocemento o de chapa prelacada. **El color del canalón será acorde con el de la fachada en que se ubique.** Las bajantes de pluviales **podrán ir ocultas o vistas**, y el tramo visto desde el canalón será del mismo material que éste.

4.5.- Los faldones de las cubiertas serán tipológicamente similares a los del entorno, **estándose a lo dispuesto en el art. 127 respecto de los faldones quebrados en la misma vertiente.** La cumbrera de la cubierta tendrá una altura máxima de 3,50 m. medidos desde la intersección de la cara inferior del faldón de cubierta con el plano de fachada.

5.- Medianerías y paramentos al descubierto

5.1.- Todos los elementos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a las de las fachadas.

5.2.- Las medianerías que, por cambio de uso o calificación de la parcela colindante quedasen al descubierto con carácter definitivo constituyendo fachada a plaza o vía pública, deberán tratarse como tales fachadas. Se podrán abrir huecos y balcones, previo preceptivo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento.

5.3.- Cuando por diferencias de alturas definitivas entre los edificios colindantes hubiesen de quedar medianerías vistas, estas deberán tratarse como fachadas.

6.- Huecos y paramentos

6.1.- Las fachadas deberán componer los huecos de forma vertical en plantas piso, como corresponde a estructuras de muro de carga, siendo por tanto, la vertical su dimensión mayor.

La relación entre altura y anchura **se justificará por el proyectista y deberá contar con el informe favorable de los servicios Técnicos Municipales.**

6.2.- El material de fachadas será el ladrillo cerámico en tonos ocre (manuales o similares, no esmaltados); se evitarán otro tipo de coloraciones, incluso los ladrillos rojizos.

6.3. También puede utilizarse piedra natural de yeso o arenisca del tipo de la usada tradicionalmente en el Casco Antiguo. Se permiten asimismo enfoscados que serán de mortero de cemento, **monocapa acabados acrílicos y SATE's**, que deberán terminarse en tonos ocre. No obstante se utilizarán preferiblemente morteros de cal de tonos ocre, que podrán quedar directamente vistos; si se pintan se utilizarán tonos ocre.

6.4.- Los cajones de persiana necesariamente estarán en el interior del cerramiento. El color de las persianas coincidirá con el de las carpinterías en las que se integran.

6.5.- La carpintería **podrá ser** de madera vista barnizada a poro abierto **o de pvc, aluminio, o similar, imitación madera**, siempre en acabados mate. Su acabado dará a la carpintería un tono oscuro entre el nogal americano y el palisandro.

6.6.- Se utilizará cerrajería tradicional, en colores tierras oscuros o negro. Se prohíben expresamente el resto de colores de las gamas de rojos, verdes, amarillos o azules, y en general cualquier color estridente.

6.7.- No se permitirán en las fachadas ningún tipo de instalaciones (aire acondicionado, rótulos luminosos, etc.) salientes a vía pública, ni marquesinas. Todo rótulo comercial deberá ser respetuoso con el entorno, permitiéndose:

- el uso de carteles de madera pintada integrados en el hueco de fachada de planta baja y sin sobresalir de dicho hueco;

- letras de latón, acero u otro metal en dimensiones proporcionadas y nunca mayores a 20 cm., colocadas directamente sobre los paramentos de fachada;

- el uso de placa de vidrio sin color y transparente separado del paramento de la fachada no más de 5 cm, en el que se fija el texto plano del rótulo.

La colocación de toldos se hará a una altura mínima similar a los vuelos permitidos en el apartado 1.1. de este artículo. y estará en armonía estética con la fachada y el entorno.

6.8.- **Se permiten** las terrazas retranqueadas en plantas de pisos.

6.9.- En Planta Baja deberá conservarse en la medida de lo posible la verticalidad de los huecos.

6.10.- En la última planta del edificio se permite la galería corrida tipo solana. Los paramentos interiores de dicha galería cumplirán con todas las prescripciones estéticas referentes a las fachadas recogidas en este artículo.

6.11.- Los dinteles de los huecos no pueden realizarse con elementos metálicos ni prefabricados que sean visibles en la fachada, debiendo quedar exteriormente ocultos con elementos tradicionales.

6.12.- Las rejas de los huecos serán metálicas en la forma tradicional, similares a las descritas para las barandillas en este artículo.

6.13.- Las tapas de las cajas de contadores (electricidad, fontanería, etc..) deberán terminarse con los aplacados de los materiales de fachada.

7.- Patios de luces.

Son aquellos a los que ventilan elementos esenciales de la vivienda (cocina, dormitorios y salón).

Los patios interiores tendrán una dimensión mínima de 9 m², con dimensión mínima igual o superior a 3 m.

La dimensión de los patios hará posible inscribir en estos una circunferencia de radio igual o mayor al tercio de la altura del patio, medida desde el suelo del patio a la coronación de los paramentos que lo circundan.

8.- Retranqueos.

Como norma general, no se permiten los retranqueos, excepto cuando a través de un estudio de detalle se realiza sobre todo el frente de una manzana.

9.- Otras condiciones estéticas.

9.1.- Las antenas deberán colocarse necesariamente en las zonas más discretas de las fachadas a patio de manzana donde se reciba la señal con suficiente calidad.

9.2.- Salvo causa debidamente justificada en Proyecto, se prohíbe expresamente la instalación de antenas en las cubiertas de los edificios.

9.3.- En las agrupaciones de dos o más viviendas las antenas tendrán el carácter de comunitario, autorizándose la instalación de único equipo de antenas por grupo de viviendas.

9.4.- Salvo imposibilidad técnica que impida su soterramiento, se prohíbe la instalación de cualquier tipo de cableado por las fachadas de los edificios, tanto si recaen a vía pública como si lo hacen a patio de parcela.

9.5.- Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de letrero o cartel en cualquier cerramiento de los edificios en condiciones diferentes a las recogidas en este artículo.

ZONA DE EXTENSIÓN DE CASCO URBANO CLAVE 3

ART 153 - Condiciones de la edificación [versión original]

1.- En los ámbitos de las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado, la alineación de la profundidad edificable es la que está expresamente señalada en los planos de la ordenación, siendo edificable en planta baja la totalidad de parcela. En el caso de que las profundidades edificables no figuren en los planos de ordenación, la regulación de la misma será la siguiente:

a).- Ocupación máxima de la edificación en Planta Baja: el 100% del total de la parcela.

b).- La profundidad edificable máxima en Plantas Piso se establece en 15 m. y se determinará por las siguientes reglas:

1.- En las parcelas con un único frente de fachada: profundidad edificable máxima 15 m.

2.- En las parcelas formando esquina o chaflán, o con frente a varias calles: la profundidad edificable máxima será la poligonal de aplicar la profundidad edificable máxima a cada una de las calles a que de frente la parcela.

3.- En parcelas con frente a dos calles sin formar esquina o chaflán:

- 1er. caso.- Cuando por aplicación de las profundidades edificables a cada uno de los viales a que da frente la parcela dichas profundidades no se yuxtapongan, se aplica la profundidad a cada una de las fachadas, dejando como mínimo un patio de 3 metros entre los edificios, con centro en la mitad del solar.

- 2º. caso.- Las profundidades edificables se yuxtaponen. En este caso no se fija profundidad edificable, siendo por lo tanto edificable la totalidad de la parcela.

No obstante, si como consecuencia del desnivel de los viales o por aplicación de las ordenanzas, uno de los viales tuviera mayor altura reguladora, a la parte del edificio que sobresaliera de la altura reguladora de menor cota se le aplicará una profundidad edificable máxima de la mitad de la parcela.

c) En todo caso la profundidad edificable en plantas piso de la parcela deberá necesariamente aplicarse con un retranqueo de 3 m con respecto a la parcela colindante por su parte posterior en las parcelas de al menos 15,00 m de profundidad. En los edificios en esquina la aplicación de esta norma no puede provocar la aparición de patios de luces llevados hasta la fachada a la calle; en estos casos la solución se estudiará caso por caso, siendo preciso que al menos la primera crujía del edificio (cinco metros de profundidad respecto a cada fachada) se edifique como en el resto de la planta.

2.- En cuanto a las alturas permitidas se establecen 2 (B+1) o 3 plantas, debiéndose estar en cada caso a lo dispuesto para cada manzana en la documentación gráfica de este Plan General..

ART 153 - Condiciones de la edificación [versión modificada]

1.- En los ámbitos de las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado, la alineación de la profundidad edificable es la que está expresamente señalada en los planos de la ordenación, siendo edificable en planta baja la totalidad de parcela. En el caso de que las profundidades edificables no figuren en los planos de ordenación, la regulación de la misma será la siguiente:

a).- Ocupación máxima de la edificación en Planta Baja: el 100% del total de la parcela.

b).- La profundidad edificable máxima en Plantas Piso se establece en 15 m. y se determinará por las siguientes reglas:

1.- En las parcelas con un único frente de fachada: profundidad edificable máxima 15 m.

2.- En las parcelas formando esquina o chaflán, o con frente a varias calles: la profundidad edificable máxima será la poligonal de aplicar la profundidad edificable máxima a cada una de las calles a que de frente la parcela.

3.- En parcelas con frente a dos calles sin formar esquina o chaflán:

- 1er. caso.- Cuando por aplicación de las profundidades edificables a cada uno de los viales a que da frente la parcela dichas profundidades no se yuxtapongan, se aplica la profundidad a cada una de las fachadas, dejando como mínimo un patio de 3 metros entre los edificios, con centro en la mitad del solar.

- 2º. caso.- Las profundidades edificables se yuxtaponen. En este caso no se fija profundidad edificable, siendo por lo tanto edificable la totalidad de la parcela.

No obstante, si como consecuencia del desnivel de los viales o por aplicación de las ordenanzas, uno de los viales tuviera mayor altura reguladora, a la parte del edificio que sobresaliera de la altura reguladora de menor cota se le aplicará una profundidad edificable máxima de la mitad de la parcela.

c) En todo caso la profundidad edificable en plantas piso de la parcela deberá necesariamente aplicarse con un retranqueo de 3 m con respecto a la parcela colindante por su parte posterior en las parcelas de al menos 15,00 m de profundidad. En los edificios en esquina la aplicación de esta norma no puede provocar la aparición de patios de luces llevados hasta la fachada a la calle; en estos casos la solución se estudiará caso por caso, siendo preciso que al menos la primera crujía del edificio (cinco metros de profundidad respecto a cada fachada) se edifique como en el resto de la planta.

2.- En cuanto a las alturas permitidas se establecen 2 (B+1) o 3 plantas, **además de la bajo cubierta cuando está resultare habitable**, debiéndose estar en cada caso a lo dispuesto para cada manzana en la documentación gráfica de este Plan General.

ART. 154 Otras condiciones de la edificación. [versión original]**1.- Cubiertas y tejados**

1.1.- La cubierta será de teja cerámica de tonos ocres similares a la teja tradicional. Se prohíben expresamente las tejas de cualquier otro color, incluso los rojizos. No se permite la teja de hormigón u otros materiales. Se prohíbe expresamente la pizarra.

1.2.- Se permiten cubiertas planas, pero siempre coronando la fachada de forma opaca con murete de obra y no con barandillas o celosías.

1.3.- Por encima de la altura reguladora tan sólo se permitirán:

- a) La cubierta del edificio, con pendientes iguales o inferiores al 35%.
- b) Las entrecubiertas en las condiciones establecidas en el art. 132 de este Plan General, computando su edificabilidad.
- c) Los elementos técnicos de las instalaciones generales del edificio, excluyéndose las edificaciones para albergar dichas instalaciones.
- d) Muretes de antepecho hasta la altura que regula el Código Técnico de la Edificación en cada caso.
- e) Barandillas de patios de ventilación y de separación de 1,80 metros.
- f) Los elementos decorativos.

Todos los elementos que sobresalgan del plano de cubierta y se trate de elementos cerrados, estarán integrados en la edificación, considerándose como fachada.

1.4.- Se prohíben canalones vistos de PVC, fibrocemento o de chapa prelacada, admitiéndose exclusivamente los de zinc, cobre o chapa galvanizada de al menos 1,5 mm de espesor y pintados en color zinc. Las bajantes de pluviales irán ocultas, y el tramo visto desde el canalón será del mismo material que éste.

1.5.- Los faldones de las cubiertas serán tipológicamente similares a los del entorno, prohibiéndose expresamente los faldones quebrados en la misma vertiente. La cumbrera de la cubierta tendrá una altura máxima de 3,50 m. medidos desde la intersección de la cara inferior del faldón de cubierta con el plano de fachada.

2.- Medianerías y paramentos al descubierto

2.1.- Todos los elementos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a las de las fachadas.

2.2.- Las medianerías que, por cambio de uso ó calificación de la parcela colindante quedasen al descubierto con carácter definitivo constituyendo fachada a plaza o vía pública, deberán tratarse como tales fachadas. Se podrán abrir huecos y balcones, previo preceptivo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento.

2.3.- Cuando por diferencias de alturas definitivas entre los edificios colindantes hubiesen de quedar medianerías vistas, estas deberán tratarse como fachadas.

3.- Huecos y paramentos

3.1.- El material de fachadas será el ladrillo cerámico en tonos ocres (manuales o similares, no esmaltados); se evitarán otro tipo de coloraciones, incluso los ladrillos rojizos.

3.2.- También puede utilizarse piedra natural de yeso o arenisca del tipo de la usada tradicionalmente en el Casco Antiguo. Se permiten asimismo enfoscados que serán de

mortero de cemento, que deberán pintarse en tonos ocres. No obstante se utilizarán preferiblemente morteros de cal de tonos ocre, que podrán quedar directamente vistos; si se pintan se utilizarán tonos ocres.

Se prohíbe expresamente el uso de morteros monocapa vulgarmente conocidos como "cotegran".

3.3.- También pueden utilizarse el hormigón visto y las fachadas ventiladas de cerámica en tonos similares a los de los apartados 3.1. y 3.2. Se prohíben expresamente el resto de materiales.

3.4.- Los cajones de persiana necesariamente estarán en el interior del cerramiento. El color de las persianas coincidirá con el de las carpinterías en las que se integran.

3.5.- La carpintería y persianas serán de colores similares a las maderas oscuras (entre el nogal americano y el palisandro), o de tonos tierra o gris claro. Se prohíben expresamente el resto de colores de las gamas de rojos, verdes, amarillos, azules, gris oscuro, negro, blanco, y en general cualquier color estridente.

3.6.- El acabado de la cerrajería será en colores tierras oscuros o negro. Se prohíben expresamente el resto de colores de las gamas de rojos, verdes, amarillos o azules, y en general cualquier color estridente.

3.7.- No se permitirán en las fachadas ningún tipo de instalaciones (aire acondicionado, rótulos luminosos, etc.) ni toldos salientes a vía pública, ni marquesinas. Todo rótulo comercial deberá ser respetuoso con el entorno, permitiéndose el uso de cualquier material siempre y cuando el rótulo se integre en el interior de un hueco de planta baja.

Se permite que el rótulo pueda estar adosado al cerramiento de obra de la fachada siempre que se utilicen los siguientes materiales:

- letras de latón, acero u otro metal en dimensiones proporcionadas y nunca mayores a 20 cm., colocadas directamente sobre los paramentos de fachada;

- el uso de placa de vidrio sin color y transparente separado del paramento de la fachada no más de 5 cm, en el que se fija el texto plano del rótulo.

3.8.- Los dinteles de los huecos no pueden realizarse con elementos metálicos ni prefabricados que sean visibles en la fachada, debiendo quedar exteriormente ocultos con elementos tradicionales.

3.9.- Las tapas de las cajas de contadores (electricidad, fontanería, etc.) deberán terminarse con los aplacados de los materiales de fachada.

4.- Patios de luces.

Son aquellos a los que ventilan elementos esenciales de la vivienda (cocina, dormitorios y salón).

Los patios interiores tendrán una dimensión mínima de 9 m², con dimensión mínima igual o superior a 3 m.

La dimensión de los patios hará posible inscribir en estos una circunferencia de radio igual o mayor al tercio de la altura del patio, medida desde el suelo del patio a la coronación de los paramentos que lo circundan.

5.- Retranqueos.

Como norma general, no se permiten los retranqueos, excepto cuando a través de un estudio de detalle se realiza sobre todo el frente de una manzana.

6.- Otras condiciones estéticas.

6.1.- Las antenas deberán colocarse necesariamente en las zonas más discretas de las fachadas a patio de manzana donde se reciba la señal con suficiente calidad.

6.2.- Salvo causa debidamente justificada en Proyecto, se prohíbe expresamente la instalación de antenas en las cubiertas de los edificios.

6.3.- En las agrupaciones de dos o más viviendas las antenas tendrán el carácter de comunitario, autorizándose la instalación de único equipo de antenas por grupo de viviendas.

6.4.- Salvo imposibilidad técnica que impida su soterramiento, se prohíbe la instalación de cualquier tipo de cableado por las fachadas de los edificios, tanto si recaen a vía pública como si lo hacen a patio de parcela.

6.5.- Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de letrero o cartel en cualquier cerramiento de los edificios en condiciones diferentes a las recogidas en este artículo.

ART. 154 Otras condiciones de la edificación. [versión modificada]

1.- Cubiertas y tejados

1.1.- **Con carácter general**, la cubierta será de teja **curva** cerámica o de **hormigón** de tonos ocres similares a la teja tradicional. Se prohíben expresamente las tejas de cualquier otro color, incluso los rojizos. Se prohíbe expresamente la pizarra.

No obstante lo anterior, en supuestos de rehabilitación edilicia se admitirá cubiertas de panel sándwich imitación teja en casos debidamente justificados por razones de seguridad estructural u otras razones de índole técnico, que tiendan a evitar un mayor deterioro de la cubierta existente o a la protección del resto del edificio.

En todo caso, será obligatorio la colocación de canalones.

1.2.- Se permiten cubiertas planas, pero siempre coronando la fachada de forma opaca con murete de obra y no con barandillas o celosías.

1.3.- Por encima de la altura reguladora tan sólo se permitirán:

- a) La cubierta del edificio, con pendientes iguales o inferiores al 35%.
- b) Las entrecubiertas en las condiciones establecidas en el art. 132 de este Plan General, computando su edificabilidad.
- c) Los elementos técnicos de las instalaciones generales del edificio, excluyéndose las edificaciones para albergar dichas instalaciones.
- d) Muretes de antepecho hasta la altura que regula el Código Técnico de la Edificación en cada caso.
- e) Barandillas de patios de ventilación y de separación de 1,80 metros.
- f) Los elementos decorativos.

Todos los elementos que sobresalgan del plano de cubierta y se trate de elementos cerrados, estarán integrados en la edificación, considerándose como fachada.

1.4.- **El canalón podrá ser visto u oculto.** En todo caso, se prohíben canalones de fibrocemento o de chapa prelacada. **El color del canalón será acorde con el de la fachada en que se ubique.** Las bajantes de pluviales **podrán ir ocultas o vistas**, y el tramo visto desde el canalón será del mismo material que éste.

1.5.- Los faldones de las cubiertas serán tipológicamente similares a los del entorno, **estándose a lo dispuesto en el art. 127 respecto de los faldones quebrados en la**

misma vertiente. La cumbrera de la cubierta tendrá una altura máxima de 3,50 m. medidos desde la intersección de la cara inferior del faldón de cubierta con el plano de fachada.

2.- Medianerías y paramentos al descubierto

2.1.- Todos los elementos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a las de las fachadas.

2.2.- Las medianerías que, por cambio de uso ó calificación de la parcela colindante quedasen al descubierto con carácter definitivo constituyendo fachada a plaza o vía pública, deberán tratarse como tales fachadas. Se podrán abrir huecos y balcones, previo preceptivo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento.

2.3.- Cuando por diferencias de alturas definitivas entre los edificios colindantes hubiesen de quedar medianerías vistas, estas deberán tratarse como fachadas.

3.- Huecos y paramentos

3.1. El material de fachadas será el ladrillo cerámico, **preferentemente** en tonos ocres (manuales o similares, no esmaltados).

3.2. También puede utilizarse piedra natural de yeso o arenisca del tipo de la usada tradicionalmente en el Casco Antiguo. Se permiten asimismo enfoscados que serán de mortero de cemento, **monocapa o acabados acrílicos y SATE's**, que deberán terminarse, **preferentemente**, en tonos ocres. No obstante, se utilizarán preferiblemente morteros de cal de tonos ocre, que podrán quedar directamente vistos; si se pintan se utilizarán **preferentemente** tonos ocres.

3.3. También pueden utilizarse el hormigón visto y las fachadas ventiladas de cerámica en tonos similares a los de los apartados 3.1. y 3.2. Se prohíben expresamente el resto de materiales.

3.4.- Los cajones de persiana necesariamente estarán en el interior del cerramiento. El color de las persianas coincidirá con el de las carpinterías en las que se integran.

3.5.- La carpintería y persianas serán de colores similares a las maderas oscuras (entre el nogal americano y el palisandro), o de tonos tierra o gris claro. Se prohíben expresamente el resto de colores de las gamas de rojos, verdes, amarillos, azules, gris oscuro, negro, blanco, y en general cualquier color estridente.

3.6. El acabado de la cerrajería será en colores tierras oscuros o negro. Se prohíben expresamente el resto de colores de las gamas de rojos, verdes, amarillos o azules, y en general cualquier color estridente.

3.7.- No se permitirán en las fachadas ningún tipo de instalaciones (aire acondicionado, rótulos luminosos, etc.) salientes a vía pública, ni marquesinas.

La colocación de toldos se hará a una altura mínima de 3,15 m. y estará en armonía estética con la fachada y el entorno.

Todo rótulo comercial deberá ser respetuoso con el entorno, permitiéndose el uso de cualquier material siempre y cuando el rótulo se integre en el interior de un hueco de planta baja.

Se permite que el rótulo pueda estar adosado al cerramiento de obra de la fachada siempre que se utilicen los siguientes materiales:

- letras de latón, acero u otro metal en dimensiones proporcionadas y nunca mayores a 20 cm., colocadas directamente sobre los paramentos de fachada;

- el uso de placa de vidrio sin color y transparente separado del paramento de la fachada no más de 5 cm, en el que se fija el texto plano del rótulo.

3.8.- Los dinteles de los huecos no pueden realizarse con elementos metálicos ni prefabricados que sean visibles en la fachada, debiendo quedar exteriormente ocultos con elementos tradicionales.

3.9.- Las tapas de las cajas de contadores (electricidad, fontanería, etc.,) deberán terminarse con los aplacados de los materiales de fachada.

4.- Patios de luces.

Son aquellos a los que ventilan elementos esenciales de la vivienda (cocina, dormitorios y salón).

Los patios interiores tendrán una dimensión mínima de 9 m², con dimensión mínima igual o superior a 3 m.

La dimensión de los patios hará posible inscribir en estos una circunferencia de radio igual o mayor al tercio de la altura del patio, medida desde el suelo del patio a la coronación de los paramentos que lo circundan.

5.- Retranqueos.

Como norma general, no se permiten los retranqueos, excepto cuando a través de un estudio de detalle se realiza sobre todo el frente de una manzana.

6.- Otras condiciones estéticas.

6.1.- Las antenas deberán colocarse necesariamente en las zonas más discretas de las fachadas a patio de manzana donde se reciba la señal con suficiente calidad.

6.2.- Salvo causa debidamente justificada en Proyecto, se prohíbe expresamente la instalación de antenas en las cubiertas de los edificios.

6.3.- En las agrupaciones de dos o más viviendas las antenas tendrán el carácter de comunitario, autorizándose la instalación de único equipo de antenas por grupo de viviendas.

6.4.- Salvo imposibilidad técnica que impida su soterramiento, se prohíbe la instalación de cualquier tipo de cableado por las fachadas de los edificios, tanto si recaen a vía pública como si lo hacen a patio de parcela.

6.5.- Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de letrero o cartel en cualquier cerramiento de los edificios en condiciones diferentes a las recogidas en este artículo.

TITULO VI REGIMEN DE USOS

CAPITULO III ZONAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

SUELO NO URBANIZABLE GENERICO. - CLAVE 9.

ART. 180.- Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento [versión original]

Se estará a lo dispuesto en art. 175.4. en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras.

1.- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este

grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 175.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.

- b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública e interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general.*
- c) Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. Cuando se trate de actuaciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, la autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que requieran las renovaciones, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.*

2.- Procedimiento de autorización.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo anterior será el siguiente:

- a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.*

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público, deberá incluir justificación de tal interés y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural; si se refiere a obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, justificación de la conveniencia y alcance de la renovación, así como las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse.

Deberán adjuntarse, asimismo, los informes preceptivos que procedan, justificarse título suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística a efectos de su afectación real, cuando proceda, e incluir el compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, que impida la divisibilidad posterior de la parcela.

- b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación, incluyendo los informes preceptivos exigibles, a información pública por plazo de quince días naturales y a informe del Consejo Provincial de urbanismo por plazo de dos meses. En el informe habrá de valorarse el interés público de la construcción o instalación, así como las razones que determinen la necesidad de emplazarse en el medio rural, la conveniencia y alcance de la renovación, así como las*

características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse. El informe negativo comunicado dentro de plazo al municipio será vinculante.

- c) *Resolución definitiva por el órgano municipal competente, sin perjuicio de la licencia de obras correspondiente. En la resolución deberán valorarse las mismas circunstancias que, conforme a la letra anterior, han de valorarse en el informe del Consejo Provincial de Urbanismo.*

En caso de inactividad municipal, transcurridos tres meses desde la solicitud, el particular podrá promover el trámite de información pública por iniciativa privada, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2010 de Urbanismo de Aragón, y remitir directamente la documentación al Consejo Provincial de Urbanismo, comunicándolo al municipio. Si transcurren dos meses más sin que el municipio resolviera ni el Consejo Provincial de Urbanismo emitiera informe negativo, se entenderá obtenida la autorización, sin perjuicio de la licencia de obras.

ART. 180.- Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento [versión modificada]

Se estará a lo dispuesto en art. 175.4. en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras.

1.- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 175.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.*
- b) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública e interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general.*
- c) *Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. Cuando se trate de actuaciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, la autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que requieran las renovaciones, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.*

En todo caso, no se permitirá la implantación de establecimientos destinados al tratamiento, transformación, valorización o almacenamiento de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) a una distancia inferior a

dos mil (2.000) metros del suelo urbano consolidado residencial ni de los equipamientos públicos del término municipal, a excepción del cementerio.

A los efectos de esta norma, se entenderán incluidos en dicha limitación todos aquellos establecimientos cuya finalidad sea el tratamiento industrial, la prestación de servicios a terceros, la valorización con fines comerciales, la recogida o gestión de subproductos procedentes de terceros, o aquellos sometidos a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada en virtud de la normativa sectorial vigente.

Excepcionalmente, se permitirá la implantación de instalaciones SANDACH a distancias inferiores a 2.000 metros del casco urbano o de los equipamientos públicos cuando concurren cumulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que la instalación esté destinada exclusivamente al autoconsumo y vinculada funcionalmente a una explotación agraria o ganadera preexistente o simultánea legalmente implantada en la misma parcela o en parcela colindante.**
- b) Que el volumen de subproductos gestionados se limite a los generados exclusivamente por dicha explotación, sin que procedan de terceros.**
- c) Que no exista actividad económica autónoma de prestación de servicios a terceros ni finalidad comercial asociada.**
- d) Que la instalación cuente con las autorizaciones, registros o comunicaciones previas exigidas por la normativa sectorial en materia de residuos, sanidad animal o medio ambiente, en función de su volumen y tecnología utilizada.**

El Ayuntamiento podrá requerir, con carácter previo a la implantación, la presentación de un informe técnico que justifique el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como un compromiso expreso del titular de la explotación de no destinar la instalación a usos diferentes de los autorizados.

2.- Procedimiento de autorización.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo anterior será el siguiente:

- a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.**

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público, deberá incluir justificación de tal interés y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural; si se refiere a obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, justificación de la conveniencia y alcance de la renovación, así como las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse.

Deberán adjuntarse, asimismo, los informes preceptivos que procedan, justificarse título suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística a efectos de su afectación real, cuando proceda, e incluir el compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, que impida la divisibilidad posterior de la parcela.

- b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación, incluyendo los informes preceptivos exigibles, a información pública por plazo de quince días naturales y a informe del Consejo Provincial de urbanismo por plazo de dos meses. En el informe habrá de valorarse el interés público de la construcción o**

instalación, así como las razones que determinen la necesidad de emplazarse en el medio rural, la conveniencia y alcance de la renovación, así como las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse. El informe negativo comunicado dentro de plazo al municipio será vinculante.

- c) *Resolución definitiva por el órgano municipal competente, sin perjuicio de la licencia de obras correspondiente. En la resolución deberán valorarse las mismas circunstancias que, conforme a la letra anterior, han de valorarse en el informe del Consejo Provincial de Urbanismo.*

En caso de inactividad municipal, transcurridos tres meses desde la solicitud, el particular podrá promover el trámite de información pública por iniciativa privada, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2010 de Urbanismo de Aragón, y remitir directamente la documentación al Consejo Provincial de Urbanismo, comunicándolo al municipio. Si transcurren dos meses más sin que el municipio resolviera ni el Consejo Provincial de Urbanismo emitiera informe negativo, se entenderá obtenida la autorización, sin perjuicio de la licencia de obras”.

Respecto a la alegación relativa al art. 180 (estimada por el pleno municipal) si bien el escrito presentado no incluye la redacción completa de dicho artículo con la propuesta de modificación, adjunta en el apartado “III. REDACCIÓN PROPUESTA DEL NUEVO PARRAFO EN EL ART. 180” el siguiente texto:

“No se permite la implantación de establecimientos destinados al tratamiento, transformación, valorización o almacenamiento de productos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) de categoría 1, ni de categoría 2 cuando utilicen lodos o estiércoles, ni de categoría 3 cuando utilicen lodos, a una distancia inferior a (2.000) metros del suelo urbano consolidado residencial ni de los equipamientos públicos del término municipal, a excepción del cementerio.

El resto de instalaciones SANDACH se someterán al régimen general de autorización en suelo no urbanizable, conforme a la normativa sectorial de aplicación, debiendo justificar su compatibilidad urbanística, ambiental y funcional con el planeamiento vigente.

Se mantiene la posibilidad de implantar instalaciones SANDACH de autoconsumo en las condiciones ya previstas”.

b) Recalificación de superficie en suelo urbano consolidado

b.1) Objeto y ámbito:

Respecto al segundo objeto de la modificación, la propuesta plantea recalificar dos parcelas catastrales contiguas de Suelo Urbano Consolidado incluidas en la Zona Casco Antiguo Clave 1, pasando a tener uso dotacional.

La superficie objeto de la recalificación coincide con la denominada plaza del Molino. El espacio se ubica en la esquina correspondiente al nº13 de la C/ Estaño y nº10 de la C/Pilas. El ámbito está formado por las siguientes parcelas:

C/Estaño nº13 (Ref. catastral 8330606BG7483S0001AH)

- Superficie 132 m2
- Propietario* Particular

C/Pilas nº10 (Ref. catastral 8330605BG7483S0001WH)

- Superficie 45 m2
- Propietario* Ayuntamiento de San Esteban de Litera

* Datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro, ya que la memoria presentada no incluye la identificación de los propietarios de las parcelas afectadas por la modificación.

En el ámbito existe un porche abierto, situado en el encuentro de las calles Estaño y Pilas, que alberga maquinaria correspondiente a un antiguo molino. El resto de la superficie corresponde a un espacio libre urbanizado en forma de "L" que conecta ambas calles.

En 2018 el Ayuntamiento procedió al acondicionamiento de las parcelas con objeto de recuperar un espacio ocupado antiguamente por un molino, una panadería y una herrería.

b.2) Justificación y propuesta de la modificación:

La memoria presentada señala que se pretende recalificar como Sistema General de Equipamientos y Dotaciones de Espacio Libre Público (SGEEL) la denominada "Plaza del Molino" dado que es éste el uso público actual que se hace de ambos solares.

Para ello, se plantea la recalificación de dos parcelas catastrales contiguas de Suelo Urbano Consolidado incluidas en la Zona Casco Antiguo Clave 1 a "Sistema General de Equipamientos y Dotaciones de Espacio Libre Públicos (SGEEL)".

La documentación gráfica aportada indica que la nueva calificación propuesta para el ámbito es la de Sistema General de Espacios Libres (SGEL).

El PGOU de San Esteban de Litera establece la regulación del "Sistema de Parques y Jardines" y "Equipamientos y Dotaciones" en las Secciones IIIª y IVª del Título III RÉGIMEN DEL SUELO, Capítulo VI SISTEMAS. De dicha regulación interesa destacar lo siguiente:

“SECCIÓN IIIª. SISTEMA DE PARQUES Y JARDINES

Art. 92.- Identificación

1.- El sistema de parques y jardines públicos consta señalado en la identificación E.L. (S.G.E.L. cuando se trate de sistemas generales de espacios libres públicos) en los planos de este Plan General, e igualmente formarán parte de este sistema los parques y jardines públicos que provengan de los Planes especiales, Estudios de Detalle y Planes Parciales, que desarrollen el Plan General.

2.- Todos los terrenos indicados en el apartado 1 anterior tendrán que convertirse en terrenos de dominio y uso público, y ser destinados a utilización y uso totalmente libres y gratuitos, ordenarse con árboles, jardinería y elementos accesorios (banco, juegos infantiles, etc.). Estos terrenos no podrán ocuparse por instalaciones de ningún tipo, ni siquiera deportivas, que comporten limitación de uso y disfrute del público (...).

SECCIÓN IVª. EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES

Art. 97.- Identificación

1.- Comprende los suelos de propiedad pública o privada, que soporten o que estén destinadas a soportar edificios e instalaciones que cumplan funciones públicas, colectivas o de interés general, las cuales quedan señaladas con la indicación "E" en los planos de este plan general (S.G.E. cuando se trate de sistema general de equipamientos).

Los usos permitidos a las zonas de equipamiento serán el educativo, el sanitario asistencial, el recreativo, el público-administrativo, el deportivo, religioso, cultural, (...).

III.- En relación con la tramitación ambiental e informes sectoriales, el expediente incluye lo siguiente:

a) Respecto al trámite ambiental, el expediente justifica que, conforme al artículo 12.4 a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, no resulta necesario someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, dado que considera que la propuesta corresponde con una ordenación pormenorizada del suelo urbano no incluida en los supuestos del apartado 3 de dicho artículo.

b) El expediente incluye un escrito del Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón de 28 de agosto de 2025, en el que se indica que no procede la emisión de informe en materia de protección civil.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Modificación de las normas urbanísticas

Según se indica en la memoria aportada, el motivo principal de la modificación de las normas urbanísticas es el de facilitar las actuaciones en el Casco Antiguo. Sin embargo, la alteración de los artículos correspondientes a los capítulos relativos a las definiciones y condiciones generales de la edificación, hace extensivos sus efectos al resto de zonas de suelo urbano consolidado y no consolidado. Por ello, como cuestión previa deben analizarse los efectos de las modificaciones en las dos categorías de suelo urbano y, en su caso, concretar las zonas de aplicación.

Interesa recordar que el artículo 18.1.a) de la Norma Técnica de Planeamiento hace referencia a la zona Casco Antiguo como aquella que *“comprende las tramas urbanas y ordenaciones antiguas correspondientes a los núcleos originales de las poblaciones, de las cuales conviene mantener entre otros, la estructura urbana actual, tamaño de las parcelas, alturas, volumetría, composición y materiales de fachada”*.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, respecto a las propuestas de modificación del articulado del PGOU cabe indicar lo siguiente:

DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

- Art.114. Superficie útil y construida

La propuesta plantea disminuir de 1,50 a 1,20 m. la altura libre mínima de los espacios a efectos de computo de superficie útil en *“zonas de abuhardilladas o plantas alzadas últimas o bajo cubierta”*. El PGOU no establece dimensiones mínimas de los espacios habitables en vivienda.

En relación con el computo de la superficie útil, cabe recordar que el artículo 6.2.8. de las Normas Subsidiarias Provinciales (NNSSPP) establece que *“no podrá computarse como tal superficie aquella que no disponga de una altura mínima libre de suelo a techo de 1,50 metros”*. Además, el artículo 6.4.4 de las citadas normas regula las dimensiones mínimas habitables de las viviendas y establece que *“en edificios abuhardillados, la medición de estancias mínimas se hará a una planta imaginaria elevada 1,50 metros sobre la rasante del piso”*.

Por todo ello, con el objeto de preservar la calidad de los espacios vivideros se recomienda adecuar la redacción del nuevo artículo a las condiciones establecidas por las NNSSPP respecto a las dimensiones mínimas habitables en vivienda. En todo caso, se debe aclarar la referencia a las "*plantas alzadas últimas*" para evitar confusiones en la aplicación de la norma.

- Art. 123. Planta Baja

La propuesta plantea la posibilidad de desarrollar otros usos diferentes a vivienda en plantas bajas con altura inferior a 3,00 m "*en edificios existentes o rehabilitados*" siempre que esté debidamente justificado en el proyecto y cuente con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales. Además, exime del cumplimiento de altura libre y situación del pavimento respecto a la rasante de la calle en viviendas de los edificios mencionados que en origen tuvieran dicho uso en planta baja.

Aparentemente, la medida facilita las actuaciones en edificios existentes como la implantación de otros usos diferentes al residencial en las plantas bajas de edificios existentes. No obstante, se deberían establecer alturas mínimas, incluso para el uso de vivienda. Se recomienda definir parámetros relacionados con el uso (comercial, oficinas...) y plantear medidas correctoras que contrarresten el ajuste.

Además, se debe aclarar la referencia a los "*edificios existentes o rehabilitados*" para evitar confusiones en la aplicación de la norma. En el caso de actuaciones de rehabilitación, se recomienda acotar la aplicación de la nueva norma en función de los condicionantes derivados de los elementos a conservar (fachada, forjados...).

- Art. 127. Cubierta

La propuesta elimina la prohibición de los faldones quebrados en la misma vertiente para facilitar su ejecución en parcelas con geometrías irregulares y posibilitar la habitabilidad de los espacios abuhardillados, siempre que cuente con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Si bien no se observan inconvenientes respecto a la modificación propuesta, dado que no es una solución habitual en el núcleo urbano de San Esteban de Litera, se recomienda establecer condiciones específicas para su configuración.

- Art. 128. Alturas

Cabe considerar adecuada la modificación propuesta, debiendo ajustarse, en todo caso, a lo que se establezca en el "*art. 123. Planta Baja*" modificado.

- Art. 132. Altura reguladora de la edificación y número máximo de plantas

Cabe considerar adecuada la modificación propuesta. debiendo ajustarse, en todo caso, a lo que se establezca en el "*art. 114. Superficie útil y construida*" modificado.

- Art. 137. Aparcamientos

La propuesta flexibiliza la reserva de aparcamientos en el interior de edificios de nueva planta por limitaciones derivadas de la geometría de la parcela, las dimensiones de los viales de acceso o por destinarse la superficie a local comercial en el caso de garaje en planta baja. Se pretende adaptar los requerimientos actuales a la realidad física de los solares y facilitar la promoción de obra nueva en el Casco Antiguo.

Si bien la memoria presentada indica que “*no se aprecia un déficit de aparcamiento en espacios públicos en el municipio*” debería analizarse convenientemente esta cuestión, dada la intención de revitalizar la actividad del casco y de las características del viario, con escasa superficie de estacionamiento. En su caso, deberían plantearse alternativas que cubran las reservas generadas por los nuevos edificios, como la previsión de espacios de aparcamiento en zonas próximas.

ZONA CASCO ANTIGUO CLAVE 1

- Art. 143. Tipo de Ordenación y condiciones de la edificación

En general, cabe considerar adecuada la modificación propuesta, debiendo tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- El nuevo contenido del artículo se adaptará a lo que se establezca en el “*art. 128. Alturas*” y “*art. 132. Altura reguladora de la edificación y número máximo de plantas*” modificados.
 - Se debería determinar una dimensión máxima que regule el desfase de la altura del alero de la nueva edificación respecto a edificios catalogados contiguos. Igualmente, se recomienda incluir un parámetro similar para el techo de las plantas bajas en la misma situación.
 - Respecto al límite de ocupación máxima en planta baja, debe aclararse si afecta exclusivamente a usos diferentes a vivienda, como se indica en el apartado 2.1 de la memoria.

- Art. 146. Otras condiciones de la edificación

En general, cabe considerar adecuada la modificación propuesta con el fin de fomentar y facilitar las actuaciones de mantenimiento y rehabilitación de los edificios, debiendo tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- A la vista de las características de las cubiertas predominantes en el casco y con el objeto de no afectar a cuestiones de tipo técnico o estético, deberá analizarse la conveniencia del uso de paneles sándwich imitación teja en intervenciones que no tengan un carácter de urgencia o se adopten como soluciones provisionales.
- En canalones y bajantes, se deberá considerar la prohibición de la chapa prelacada y la autorización del PVC.
- Se deberán incluir parámetros que regulen las terrazas retranqueadas en plantas de pisos.

ZONA DE EXTENSIÓN DE CASCO URBANO CLAVE 3

- Art. 153. Condiciones de la edificación

Cabe considerar adecuada la modificación propuesta para este artículo.

- Art. 154 Otras condiciones de la edificación.

En general, cabe considerar adecuada la modificación propuesta con el fin de fomentar y facilitar las actuaciones de mantenimiento y rehabilitación de los edificios. Al igual que lo indicado en relación con el art. 146, se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- A la vista de las características de las cubiertas predominantes en el casco y con el objeto de no afectar a cuestiones de tipo técnico o estético, deberá analizarse la conveniencia del uso de paneles sándwich imitación teja en intervenciones que no tengan un carácter de urgencia o se adopten como soluciones provisionales.
- En canalones y bajantes, se debería reconsiderar la prohibición de la chapa prelacada y autorización del PVC.
- Por similitud con la modificación propuesta del artículo 164, se deberá valorar si procede regular las terrazas retranqueadas en plantas de pisos.

SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

- Art. 180. Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento

La propuesta incorpora regulación específica sobre la ubicación de las instalaciones SANDACH en relación con las distancias al “casco urbano consolidado residencial” y equipamientos públicos, con objeto de garantizar la protección de la salud pública, la salubridad ambiental y calidad de vida de los vecinos. La modificación establece la prohibición de estas instalaciones a una distancia inferior a 2.000 m salvo las vinculadas a explotaciones agrícolas y ganaderas que gestionen exclusivamente los subproductos que generen.

Como cuestión previa, es preciso señalar que este apartado de la modificación afecta a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable, por lo que conforme al art. 12.3 a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ha de someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (exclusivamente en lo que respecta a la modificación del art. 180).

Sin perjuicio de lo anterior, la nueva redacción del artículo debe integrar adecuadamente la alegación estimada, en la que se especifican los tipos de establecimientos, clasificados por categoría y tipo de subproductos empleados, para los que sería aplicable la prohibición de su ubicación a menos de 2.000 m del suelo urbano consolidado.

La citada alegación incorpora la posibilidad de ubicar algunas tipologías de instalaciones SANDACH no vinculadas a explotaciones agrícolas y ganaderas a distancias inferiores a los 2.000 m al núcleo de población, especificando que quedan excluidas de esta

posibilidad los siguientes establecimientos, clasificados por su categoría y tipo de subproductos empleados: SANDACH de categoría 1, de categoría 2 que utilicen lodos o estiércoles y de categoría 3 que utilicen lodos.

El PGOU vigente no regula específicamente las instalaciones SANDACH, si bien cabe considerar que aquellas instalaciones asociadas a explotaciones agrícolas y ganaderas quedarían reguladas por los artículos correspondientes al TÍTULO VI, CAPITULO II, USO GANADERO. En todo caso, respecto a las instalaciones SANDACH no vinculadas a explotaciones agrícolas y ganaderas debería incluirse una regulación que estableciera, entre otras cuestiones, distancias mínimas al núcleo urbano o a otras instalaciones.

c) Recalificación de superficie en suelo urbano consolidado

La memoria presentada indica que la superficie afectada se pretende recalificar como "Sistema General de Equipamientos y Dotaciones de Espacio Libre Público" (SGEEL). No obstante, dicho sistema no está específicamente contemplado en el PGOU vigente.

Por su parte, la documentación gráfica aportada indica que la nueva calificación del ámbito corresponde al Sistema General de Espacios Libres (SGEL). Por tanto, ha de aclararse cuál es la nueva calificación propuesta para el ámbito, que deberá corresponder con las características y usos previstos en el mismo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº3 del PGOU de San Esteban de Litera, en tanto no se subsanen o aclaren las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo.

5) AÍNSA-SOBRARBE. Modificación aislada nº22 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/231.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº22 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº22 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe tiene dos objetos:

- Permitir las viviendas asociadas a usos que hayan sido considerados de interés público o social por parte del Ayuntamiento en determinados suelos no urbanizables.

- Alterar el “*CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE*” recogido en las normas del PGOU.

SEGUNDO.- El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) con fecha 18 de marzo de 2016.

Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 el CPUH acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión del suelo urbano del núcleo de Griébal y de las Unidades de Ejecución UE-4 de Arro, UE-5 de Castejón de Sobrarbe, UE-7 y UE-8 de Guaso y UE-10 y UE-11 de Morillo de Tou.

Desde su aprobación definitiva, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas y se han tramitado también dos correcciones de errores materiales.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 2 de septiembre de 2025.
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº166 de 4 de septiembre de 2025. Durante ese periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 10 de octubre y 10 de noviembre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, acompañados de la documentación administrativa acreditativa de la tramitación municipal y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 2 de septiembre de 2025, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) **Viviendas asociadas a usos considerados de interés público o social**

a.1) **Objeto y justificación de la modificación:**

El primer objeto de la modificación es autorizar la vivienda de personas que deban permanecer de manera continuada en una actividad a implantar en suelo no urbanizable que haya sido considerada de interés público o social por parte del Ayuntamiento. El PGOU vigente sólo admite esta posibilidad para actividades agrarias, ganaderas y de servicio a usuarios de las obras públicas.

La memoria presentada indica que *“algunas de las actuaciones declaradas como de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, así como otras que se encuentran en estado incipiente, están demostrando la necesidad de permitir la vivienda para las personas que deban permanecer de manera permanente en este tipo de actividades”*. Por ello, se propone adaptar las normas del PGOU para permitir el uso residencial asociado a dichas actuaciones.

a.2) **Contenido de la modificación:**

La modificación afecta a los artículos 5.1.7, 5.1.13 y 5.1.20 del PGOU, correspondientes al **TÍTULO V - RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE**. A continuación, se transcribe la redacción vigente de los artículos citados y la nueva redacción propuesta, destacando en negrita las modificaciones planteadas:

“TÍTULO V RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1 RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 2ª CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Art. 5.1.7. Clasificación de los Usos (redacción vigente)

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

1. *Usos productivos rústicos. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:*
(...)
2. *Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, mantenimiento y funcionamiento de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*
(...)
3. *Actuaciones específicas de interés público. Se permiten una serie de construcciones e instalaciones en relación al art. 24 de la L5/99. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes subgrupos:*
(...)
4. *Uso residencial. Se definen los siguientes subgrupos:*

4.a) *Vivienda en edificación tradicional*

Art. 5.1.7. Clasificación de los Usos (redacción modificada)

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

1. Usos productivos rústicos. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:
(...)
2. Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y funcionamiento de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:
(...)
3. Actuaciones específicas de interés público. Se permiten una serie de construcciones e instalaciones en relación al art. 24 de la L5/99. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes subgrupos:
(...)
4. Uso residencial. Se definen los siguientes subgrupos:

4.a) Vivienda en edificación tradicional

4.b) Vivienda de personas que deban permanecer permanentemente o bien en una explotación agraria y/o ganadera, o bien en el lugar donde se lleven a cabo instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, o bien en un lugar cuyo uso haya sido considerado de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

Art. 5.1.13. Uso de vivienda unifamiliar (redacción vigente)Vivienda en edificación tradicional (4.a)

1. Se entiende por edificación tradicional rústica la existente en el suelo no urbanizable que, bien por la época y la forma de su construcción, bien por su programa y funciones originales o por otros rasgos relevantes, se atiene a tipos reconocibles como propios de los modos de ocupación tradicional del campo periurbano, aun cuando hubieran sufrido posteriores modificaciones, e incluso cambiado de uso.

2. Comprende este epígrafe edificaciones agrícolas, ganaderas, viviendas de agricultores en el medio agrario y otros edificios rurales de usos varios, siempre que su antigüedad sea superior a 20 años desde la aprobación del PGOU y su superficie construida superior a los cincuenta (50m²) metros cuadrados.

3. De los distintos tipos de obra señalados en los artículos 1.3.9. a 1.3.11 de estas Normas, son admitidas en estas edificaciones todas las obras en los edificios, de las de demolición, las de demolición parcial cuando se trate de elementos añadidos y de las de edificación de nueva planta, las de ampliación exclusivamente, con un aumento de hasta el 25% de la superficie construida existente.
(...)

Art. 5.1.13. Uso de vivienda unifamiliar (redacción modificada)Vivienda en edificación tradicional (4.a)

1. Se entiende por edificación tradicional rústica la existente en el suelo no urbanizable que, bien por la época y la forma de su construcción, bien por su programa y funciones originales o por otros rasgos relevantes, se atiene a tipos reconocibles como propios de los modos de ocupación tradicional del campo periurbano, aun cuando hubieran sufrido posteriores modificaciones, e incluso cambiado de uso.

2. Comprende este epígrafe edificaciones agrícolas, ganaderas, viviendas de agricultores en el medio agrario y otros edificios rurales de usos varios, siempre que su antigüedad sea superior a 20 años desde la aprobación del PGOU y su superficie construida superior a los cincuenta (50m²) metros cuadrados.

3. De los distintos tipos de obra señalados en los artículos 1.3.9. a 1.3.11 de estas Normas, son admitidas en estas edificaciones todas las obras en los edificios, de las de demolición, las de demolición parcial cuando se trate de elementos añadidos y de las de edificación de nueva planta, las de ampliación exclusivamente, con un aumento de hasta el 25% de la superficie construida existente.

(...)

Vivienda de personas que deban permanecer permanentemente o bien en una explotación agraria y/o ganadera, o bien en el lugar donde se lleven a cabo instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, o bien en un lugar cuyo uso haya sido considerado de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe (4.b).

1. En este caso se requerirá la vinculación al uso y a la parcela.

2. En las explotaciones agrarias y ganaderas se admitirá una vivienda por cada unidad de parcela mínima edificable según el tipo de suelo.

3. En las actividades relacionadas con las infraestructuras de cualquier tipo se deberá justificar la necesidad de una vivienda, que el Ayuntamiento podrá autorizar en cada caso. En los usos de estación de servicio o bar-restaurante vinculado con la carretera y en el de se admitirá una vivienda.

4. En las actividades consideradas por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe como de interés público o social se deberá justificar la necesidad de una vivienda, que el Ayuntamiento podrá autorizar en cada caso.

SECCIÓN 3ª CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICIACIÓN VINCULADA A LOS USOS DE SUELO NO URBANIZABLE

Art. 5.1.20. Condiciones de la edificación del uso residencial (redacción vigente)

1. No se permite la construcción de otras viviendas que las vinculadas a los usos admitidos por las Normas correspondientes a actividades agrarias, ganaderas y de servicio a usuarios de las obras públicas, y sólo podrán autorizarse cuando las características de la actividad requieran la presencia permanente de personas y en consecuencia se justifique la necesidad de la vivienda.

2. Las viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias se admiten en razón de una por cada explotación, requiriéndose la vinculación de la vivienda a la explotación. En todo caso, la finca deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción, que exprese las concretas limitaciones a su divisibilidad y edificabilidad impuestas por la autorización previa de la vivienda.

3. La superficie construida por vivienda no superará los ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

4. La altura máxima de la vivienda será de dos plantas (B+1), con una altura máxima de fachada de setecientos (700) centímetros y una altura máxima visible de mil ciento cincuenta (1.150) centímetros.

Art. 5.1.20. Condiciones de la edificación del uso residencial (redacción modificada)

1. No se permite la construcción de otras viviendas que las vinculadas a los usos admitidos por las Normas correspondientes a actividades agrarias, ganaderas, de servicio a usuarios de las obras públicas, y las relacionadas con construcciones o instalaciones que hayan sido declaradas de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, y sólo podrán autorizarse cuando las características de la actividad requieran la presencia permanente de personas y en consecuencia se justifique la necesidad de la vivienda.

2. Las viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias se admiten en razón de una por cada explotación, requiriéndose la vinculación de la vivienda a la explotación.

En todo caso, la finca deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción, que exprese las concretas limitaciones a su divisibilidad y edificabilidad impuestas por la autorización previa de la vivienda.

3. La superficie construida por vivienda no superará los ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

4. La altura máxima de la vivienda será de dos plantas (B+1), con una altura máxima de fachada de setecientos (700) centímetros y una altura máxima visible de mil ciento cincuenta (1.150) centímetros”.

b) Cuadro de ordenación de usos en suelo no urbanizable

b.1) Objeto de la modificación:

El segundo objeto de la modificación afecta al contenido del “*CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE*” recogido en las normas del PGOU, concretamente en los siguientes aspectos:

- Altera la regulación en el “Suelo No Urbanizable Especial. Ecosistema Natural” (Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública y Humedales). Elimina las referencias a la compatibilidad o incompatibilidad de los usos y propone que “*sea la administración sectorial que ostente las competencias, aplicando la normativa sectorial vigente en cada momento, las que emitan informe estableciendo la compatibilidad o incompatibilidad del uso según el caso*”.
- En el apartado del cuadro relativo al uso residencial, la propuesta añade el supuesto de viviendas asociadas a actividades declaradas de interés público o social a las vinculadas a actividades agropecuarias o al servicio de usuarios de obras públicas.

El documento incluye la relación de la legislación aplicable a cada una de las cuatro categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural del PGOU:

EN.1.- Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara

EN.2.- Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección para las Aves):

- o EN.2.1.- L.I.C. “Río Ara”
- o EN.2.2.- L.I.C. “Sierra de Arro”
- o EN.2.3.- L.I.C. “Sierra y Cañones de Guara”
- o EN.2.4.- L.I.C. “Guara Norte”
- o EN.2.5.- Z.E.P.A. “Sierra y Cañones de Guara”

EN.3.- Montes de Utilidad Pública

EN.4.- Humedales

b.2) Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación:

La memoria presentada indica que se considera necesario clarificar y unificar el criterio del artículo 5.3.10 “Protección del Ecosistema Natural” del PGOU respecto al cuadro-resumen de ordenación de usos en suelo no urbanizable, en relación con la compatibilidad de usos.

El vigente artículo 5.3.10 “Protección del Ecosistema Natural” establece lo siguiente:

“(...) 3. En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación quedando prohibidas, subsidiariamente, las siguientes actividades:

Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de dragado, corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas por la Administración o aprobadas y supervisadas por ésta, a realizar en condiciones preestablecidas sobre el volumen de extracciones, la forma de realizarlas y el cese de éstas. Las condiciones podrán convenirse y se harán constar en la licencia con las garantías necesarias.

Nuevas roturaciones y quema de vegetación.

Vertidos a cauce público.

Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.

Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.

En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad”.

Por su parte, respecto al cuadro resumen de usos en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, la memoria aportada indica lo siguiente:

“De este modo, el PGOU en el mencionado artículo establece que las actividades que puedan desarrollarse en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural sean las que en cada caso permita la normativa y en planes específicos de gestión anteriormente reseñada. Es decir, no se establece de manera definitiva si los usos, son compatibles o incompatibles de manera general, debiendo determinarse dicha cuestión en función de la normativa sectorial de aplicación.

Sin embargo, el cuadro-resumen de ordenación de usos del Suelo No Urbanizable Especial. Ecosistema Natural (SNUe (EN)) establece como compatibles e incompatibles los diferentes usos, produciéndose una descoordinación entre lo establecido en el artículo 5.3.10 y lo recogido en el citado cuadro

(...)

Por ello, prevaleciendo lo establecido en el artículo 5.3.10 se propone modificar el cuadro-resumen, a excepción del uso de vivienda rural tradicional (4.a) que se considera incompatible a todos los efectos en este tipo de suelo, estableciendo que la compatibilidad o incompatibilidad de los usos la declare la administración sectorial que ostente la competencia según el caso en función de la normativa sectorial en vigor”.

b.3) Contenido de la modificación:

A continuación, se transcribe el contenido vigente y la modificación propuesta para el cuadro de ordenación de usos de suelo no urbanizable, enmarcando las modificaciones planteadas:

CUADRO DE USOS (VIGENTE)

CLASIFICACIÓN DE USOS		SNUG	SNUE(EN)	SNUE (PA)	SNUE (EC)	SNUE (ES)
1. Usos productivos rústicos	1.a Usos de cultivo	Comp.	Incom. salvo existentes	Comp.	Comp. (1)	Incomp.
	1.b Explotaciones agrarias	Comp.	Incomp.	Comp.	Comp. (1)	Incomp.
	1.c Explotaciones ganaderas	Comp.	Incomp.	Comp.	Incomp.	Incomp.
	1.d Usos extractivos	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
2. Actuaciones de interés público general	2.a Protección y mejora del medio	Comp.	Comp.	Comp.	Comp.	Comp. (2)
	2.b Implantación y mantenimiento de obras públicas	Comp.	Comp.	Incomp.	Incomp.	Comp. (2)
	2.c Servicios de usuarios de obras públicas	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Comp. (2)
3. Actuaciones específicas de interés público	3.a Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.b Industrias nocivas, insalubres o peligrosas	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.c Usos de ocio, recreo y esparcimiento	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.d Nucleos zoológicos e instalaciones asimilables	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.e Usos de carácter científico, docente y cultural	Comp.	Comp.	Incomp.	Comp. (2)	Incomp.
	3.f Usos de carácter sanitario y asistencial	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.g Usos asimilables a los servicios públicos	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
4. Uso residencial	4.a Vivienda rural tradicional	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	4.b Vivienda asociada a uso permitido agropecuario o al servicio de usuarios de obras públicas	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Comp. (2)

TIPOS DE SUELO

SNUE (EN): Suelo No Urbanizable Especial. Ecosistema Natural

SNUE (PA): Suelo No Urbanizable Especial. Productivo Agrario

SNUE (EC): Suelo No Urbanizable Especial. Patrimonio Cultural

SNUE (ES): Suelo No Urbanizable Especial. Protecciones Sectoriales y Complementarias

SNUG : Suelo No Urbanizable Genérico

LEYENDA DE USOS

Comp.: Uso compatible

Incomp.: Uso incompatible

(1): Cuando únicamente se precise roturación superficial de la tierra de labor

(2): Deberá atender a la legislación sectorial específica y contar con autorización del organismo competente

CUADRO DE USOS (MODIFICADO)

CLASIFICACIÓN DE USOS		SNUG	SNUE(EN)	SNUE (PA)	SNUE (EC)	SNUE (ES)
1. Usos productivos rústicos	1.a Usos de cultivo	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	Comp.	Comp. (1)	ncomp.
	1.b Explotaciones agrarias	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	Comp.	Comp. (1)	ncomp.
	1.c Explotaciones ganaderas	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	Comp.	ncomp.	ncomp.
	1.d Usos extractivos	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	ncomp.
2. Actuaciones de interés público general	2.a Protección y mejora del medio	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	Comp.	Comp.	Comp. (2)
	2.b Implantación y mantenimiento de obras públicas	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	Comp. (2)
	2.c Servicios de usuarios de obras públicas	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	Comp. (2)
3. Actuaciones específicas de interés público	3.a Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	ncomp.
	3.b Industrias nocivas, insalubres o peligrosas	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	ncomp.
	3.c Usos de ocio, recreo y esparcimiento	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	ncomp.
	3.d Núcleos zoológicos e instalaciones asimilables	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	ncomp.
	3.e Usos de carácter científico, docente y cultural	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	Comp. (2)	ncomp.
	3.f Usos de carácter sanitario y asistencial	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	ncomp.
	3.g Usos asimilables a los servicios públicos	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	ncomp.
4. Uso residencial	4.a Vivienda rural tradicional	Comp.	Incomp.	ncomp.	ncomp.	ncomp.
	4.b Vivienda de personas que deban permanecer permanentemente o bien en una explotación agraria y/o ganadera, o bien en el lugar donde se lleven a cabo instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, o bien en un lugar cuyo uso haya sido considerado de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.	Comp.	Según Informe de la administración sectorial (3)	ncomp.	ncomp.	Comp. (2)

TIPOS DE SUELO

SNUE (EN): Suelo No Urbanizable Especial. Ecosistema Natural

SNUE (PA): Suelo No Urbanizable Especial. Productivo Agrario

SNUE (EC): Suelo No Urbanizable Especial. Patrimonio Cultural

SNUE (ES): Suelo No Urbanizable Especial. Protecciones Sectoriales y Complementarias

SNUG: Suelo No Urbanizable Genérico

LEYENDA DE USOS

Comp.: Uso compatible

ncomp.: Uso incompatible

(1): Cuando únicamente se precise roturación superficial de la tierra de labor

(2): Deberá atender a la legislación sectorial específica y contar con autorización del organismo competente

(3): La compatibilidad o incompatibilidad de los usos los debe declarar la administración sectorial que ostente la competencia según el caso en función de la normativa sectorial en vigor

III.- En relación con la tramitación ambiental e informes sectoriales, el expediente incluye lo siguiente:

a) La documentación presentada incorpora la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 22 de julio de 2025, por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº22 del PGOU de Ainsa-Sobrarbe y emite el informe ambiental estratégico. Dicho informe incluye diversas medidas ambientales a incorporar.

b) En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Viviendas asociadas a usos considerados de interés público o social

El objeto de la modificación es el de incluir, entre los usos contemplados en el suelo no urbanizable, el residencial vinculado a actividades que hayan sido consideradas de interés público o social por parte del Ayuntamiento y que requieran de presencia permanente de personas.

El PGOU vigente, en relación con el uso residencial en suelo no urbanizable, contempla la vivienda en edificación tradicional en el artículo 5.1.7 "*Clasificación de los Usos*" y regula sus características en el artículo 5.1.13 "*Uso de vivienda unifamiliar*". Además, el artículo 5.1.20 "*Condiciones de la edificación del uso residencial*" establece las condiciones de las viviendas vinculadas a actividades agrarias, ganaderas y de servicio a usuarios de las obras públicas.

El PGOU vigente regula las "*Actuaciones específicas de interés público*" en su artículo 5.1.12, el cual incorpora una relación de usos que cabe considerar de interés público (o social) de carácter enunciativo y no limitativo.

Respecto al artículo 5.1.13, la propuesta incorpora un nuevo apartado relativo a las viviendas asociadas a actividades que requieran de la presencia permanente de personas. El punto 2 de este apartado indica que "en las explotaciones agrarias y ganaderas se admitirá una vivienda por cada unidad de parcela mínima edificable según el tipo de suelo", regulación que debe coordinarse adecuadamente con el contenido del artículo 5.1.20, cuyo apartado 2 establece que "las viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias se admiten en razón de una por cada explotación (...)".

En relación con el artículo 5.1.20, la propuesta incluye el nuevo uso residencial vinculado a actividades de interés público o social, cuya autorización queda condicionada a que la actividad requiera de la presencia permanente de personas, y le aplica los mismos parámetros de las viviendas asociadas a explotaciones agropecuarias y de servicio a usuarios de obras públicas respecto a la superficie construida, nº de plantas y alturas máximas.

Sin embargo, de la redacción propuesta para el apartado 2 de este artículo cabría deducir que la vinculación de la vivienda a la finca mediante inscripción registral no resultaría exigible a las viviendas asociadas a usos de interés público o social, lo cual no se considera adecuado. Por ello, debe corregirse la redacción del citado artículo, de forma que todas las condiciones establecidas en el mismo resulten de aplicación íntegra al nuevo supuesto de vivienda planteado.

b) Cuadro de ordenación de usos en suelo no urbanizable especial SNUE (EN)

Para la regulación de los usos en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (a excepción del uso de vivienda rural tradicional que se considera incompatible) la modificación propone que sea la administración sectorial que ostente las competencias en cada caso, la que emita informe estableciendo la compatibilidad o incompatibilidad del uso.

Para ello se plantea la modificación del cuadro-resumen de usos en suelo no urbanizable, al considerar que existe una contradicción con el contenido del artículo 5.3.10 "Protección del Ecosistema Natural". Este artículo señala que "en estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación (...). Por su parte, el cuadro-resumen vigente se limita a indicar la compatibilidad o incompatibilidad de los usos.

A este respecto, conviene aclarar que las condiciones de protección a las que hace referencia el artículo 5.3.10 no contradicen, sino que complementan la regulación de los usos establecido en el cuadro-resumen. A este respecto, el cuadro vigente establece que "Deberá atender a la legislación sectorial específica y contar con autorización del organismo competente".

Además, ha de recordarse que el art. 46.1.c) del TRLUA establece que la ordenación pormenorizada de los Planes Generales debe incluir el régimen jurídico de los terrenos incluidos en las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial, señalando las actuaciones y usos que puedan ser autorizados, y los prohibidos, con establecimiento de las correspondientes condiciones urbanísticas de los mismos.

Así mismo, los arts. 34 a 37 del TRLUA establecen la competencia municipal en los procedimientos de autorización de usos en suelo no urbanizable, que tienen carácter urbanístico.

Por todo ello, si bien es evidente que la normativa sectorial puede condicionar o limitar determinados usos en suelo no urbanizable, no resulta adecuada la mera remisión del régimen de usos en esta clase de suelo al criterio de otras administraciones sectoriales.

c) Otras cuestiones

Se deberá atender a las medidas ambientales recogidas en el informe del INAGA obrante en el expediente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº22 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo.

En particular, no se considera adecuada la modificación del cuadro-resumen de usos en suelo no urbanizable especial, por los motivos indicados en el apartado b) del citado Fundamento de derecho.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 5) que ponen fin a la vía administrativa o adoptan la suspensión de la adopción de acuerdo, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. En todo caso los recursos que se pudieran interponer contra la suspensión de la adopción de acuerdos adoptada solo serán recurribles en lo que se refiere a los motivos de la suspensión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

6) LASPAÚLES (VILLARUÉ). Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 7, parcela 66. Promotor: Svetlana Kaia Pezhems y Alexandre Presas Batlló. Nueva documentación. Expte. 2022/208.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Laspaúles, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada con anterioridad, se pretendía la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en una parcela con forma irregular y pendiente reseñable de norte a sur, en el núcleo de Villarrué. Ahora se plantea ejecutar una vivienda distinta a la que se proyectó inicialmente.

La nueva propuesta incluye una vivienda y dos edificaciones auxiliares (un taller, destinado a actividades profesionales de los promotores y un espacio de teletrabajo). La superficie construida total sobre la parcela será de 247,96 m², correspondiendo 165,40 m² a la vivienda y 41,28 m² a cada una de las edificaciones auxiliares. La altura máxima visible será de 6,38 m.

La vivienda se desarrolla en planta baja y entrecubierta, y cuenta en planta baja con salón, cocina, 2 dormitorios, un baño y zona de instalaciones. La planta entrecubierta cuenta con un dormitorio y baño.

Las características constructivas externas planteadas son: muros de acabado en piedra del país (color rojiza autóctona) y cubierta con revestimiento de tejas envejecidas.

El proyecto se plantea en la parcela 66 del polígono 7 del núcleo de Villarrué, cuya superficie según catastro es de 2.640 m². El acceso rodado se realizará desde el sur por la carretera de acceso al núcleo de Villarrué, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión con la línea más próxima.
- Abastecimiento de agua: se prevé la conexión con la red municipal de abastecimiento.
- Evacuación de aguas residuales: cuenta con acometida de saneamiento.
- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores municipales.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización en zona de borde por parte del Ayuntamiento, siempre y cuando se justifique el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Recordando que en caso de que proceda su autorización, la parcela habrá de quedar vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fecha 13 de octubre de 2025 tiene entrada en el registro un nuevo escrito del Ayuntamiento de Laspaúles solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de

Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 289.7 del TRLUA, acompañado de la documentación técnica y administrativa correspondiente. No constan informes sectoriales de otros organismos.

CUARTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº229 de 3 de diciembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita el expediente como autorización en zona de borde, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA:

“Artículo 289. Zonas de borde (tras modificación por Ley 2/2023, de 9 de febrero)

1. *La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.*

2. *El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:*

a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. *En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a mil quinientos metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.*

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c) de este artículo.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

- a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.
- b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.
- c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.
- d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.
- e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.
- f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.
- g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

- a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.
- b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.
- c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.
- d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir”.

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de las Laspaules cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de marzo de 2018.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

El núcleo de Villarrué cumple las condiciones establecidas en el art. 289 del TRLUA para la aplicación del régimen de zona de borde.

Tanto la edificación proyectada como la parcela en la que pretende ubicarse cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 289 del TRLUA. Sin embargo, según el Visor de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Aragón existe una explotación de ganado vacuno (código REGA ES221430000417) al sureste de la parcela, a una distancia inferior a 100 m de la vivienda propuesta. Esto supondría el incumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el Anexo VI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización de la vivienda unifamiliar en zona de borde, dado el aparente incumplimiento de las distancias mínimas a explotaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

7) PALO. Vivienda unifamiliar prefabricada en zona de borde. Polígono 1, parcela 17. Promotor: Miguel Ángel Coronas Supervía. Nueva documentación. Expte. 2024/190.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Palo, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada con anterioridad, se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar prefabricada sobre una parcela en zona de borde del municipio de Palo. Contará con distribuidor, cocina-salón-comedor, dos dormitorios, un baño y un garaje. Su superficie construida, según planos, será de 215 m² y la altura máxima a cumbrera de 4,40 m. Toda ella se desarrollará en planta baja.

La vivienda se proyectaba mediante estructura mixta a base de muros de carga de paja prensada y esqueleto de estructura de madera. Se planteaba un acabado exterior de fachada de tablero de madera-cemento y cubierta inclinada metálica.

La vivienda se proyecta en el polígono 1, parcela 17 de Palo, cuya superficie según catastro es de 3.000 m². El acceso rodado se efectúa desde la C/La Virgen (si bien, consultada la Sede Electrónica del Catastro, aparentemente el acceso discurre por parcelas privadas) y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante paneles solares (no se concreta su ubicación).
- Abastecimiento y evacuación de aguas: se contempla la conexión a las redes municipales.
- Eliminación de residuos: no se contempla.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de mayo de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“Suspender la emisión de informe respecto a la autorización en zona de borde, ya que las características tipológicas exteriores de la vivienda no se ajustan a los criterios de la normativa aplicable, según lo indicado en el apartado c) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo”.

En concreto el Fundamento II del acuerdo indicaba lo siguiente:

“c) Compatibilidad urbanística de la actuación:

La parcela donde se plantea la actuación tendría la consideración de zona de borde en suelo no urbanizable, por lo que en ella resulta aplicable el artículo 289 del TRLUA.

Tanto la superficie de la parcela como la superficie construida de la vivienda cumplen los requisitos exigidos en el art. 289 del TRLUA. En todo caso, la compatibilidad del uso queda condicionada a lo siguiente:

- *La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda.*
- *Deberá contarse con autorización para el acceso, ya que aparentemente se produce a través de terrenos privados.*

Sin perjuicio de lo anterior, las características tipológicas exteriores de la vivienda proyectada (acabados de fachada y cubierta) no se ajustan a las exigencias de la normativa aplicable, en particular:

- El art. 289.5.b) del TRLUA, que exige acomodarse a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en que se ubiquen.
- Los criterios de las NNSSPP (apartados 6.5.4 y 6.5.5) según los cuales las fachadas tendrán tonos de colores tradicionales del lugar y las cubiertas utilizarán materiales similares a los predominantes en el entorno, incluyendo elementos tradicionales.
- El art. 82.2 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, que establece que las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo”.

TERCERO.- Con fecha 23 de octubre de 2025 tiene entrada en el registro un nuevo escrito del Ayuntamiento de Palo solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 289.7 del TRLUA, acompañado de documentación complementaria.

La nueva documentación (sin fecha ni firma) incluye un plano en el que se indica que la cubierta será de teja, pero sin especificar el material de la misma (el grafismo empleado correspondería a una cubierta de chapa). Así mismo se aporta una foto como muestra de los colores propuestos para las fachadas. Así mismo, en la nueva documentación se observa que las dimensiones de la vivienda han variado ligeramente.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita el expediente como autorización en zona de borde, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA:

“Artículo 289. Zonas de borde (tras modificación por Ley 2/2023, de 9 de febrero)

1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.

2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o

salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a mil quinientos metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c) de este artículo.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.

d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.

b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la

zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.

d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir”.

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Palo cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con prescripciones por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión del día 7 de febrero de 2024. La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOTPA).

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

Una vez analizada la nueva documentación presentada, se observan las siguientes cuestiones pendientes de subsanar o aclarar:

- En cuanto a las características tipológicas exteriores de la vivienda, no se ha concretado claramente, ni por escrito ni gráficamente, el material de la teja prevista ni los tonos de colores de las fachadas, por lo que se reitera que las características tipológicas exteriores de la vivienda deben ajustarse a las exigencias de la normativa aplicable, tal como se indicó en el anterior acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 28 de mayo de 2025.

- Ha de indicarse la superficie construida de la vivienda que se pretende ejecutar, dado que aparentemente sus dimensiones han variado respecto a la documentación inicial.
- Debe reflejarse en planos la ubicación de los paneles solares que pretenden instalarse para dotar de suministro eléctrico a la vivienda (en la cubierta de la vivienda o sobre el terreno en la propia parcela).
- La documentación técnica debe remitirse suscrita por técnico competente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe a efectos urbanísticos respecto a la autorización de la vivienda unifamiliar en zona de borde, en tanto no se atienda a las cuestiones indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

Contra los presentes Acuerdos sobre los expedientes de suelo no urbanizable números 6 y 7, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

8) ALCAMPELL. Instalación fotovoltaica para autoconsumo. Polígono 14, parcela 203 (instalación fotovoltaica). Promotor: Nieves Guillén Perna. Expte. 2024/240.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alcampell, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la ejecución de una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con una potencia pico de 5,32 kW. La instalación se ubica en la parcela 203 del polígono 14 y la energía generada se suministrará en la vivienda sita en C/Vilanova nº37. La superficie ocupada por las placas solares es de 25,48 m².

Se instalarán 14 módulos fotovoltaicos de 380 Wp montados sobre estructura de aluminio con 30º de inclinación, un inversor de 6 kW y un sistema de almacenamiento compuesto por 2 baterías de fosfato de hierro y litio de 2,4 kWh, cada batería. El inversor y las baterías se ubicarán en el garaje de la vivienda.

La energía generada por la instalación será evacuada mediante línea aérea en baja tensión, de 35 m de longitud. Discurrirá por las parcelas 203 y 9003 del polígono 14 hasta la vivienda.

La instalación se proyecta en la parcela 203 del polígono 14 de Alcampell, que cuenta con una superficie de 2.621 m² según catastro. El acceso rodado se realiza con acceso directo desde calle pública, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, no resulta necesaria.

SEGUNDO.- Con fechas 18 de noviembre de 2024, 26 de agosto y 22 de octubre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Alcampell solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación, según la documentación presentada, se fundamenta en el fomento de la sostenibilidad ambiental reduciendo emisiones de gases de efecto invernadero, promoviendo un modelo energético más limpio y respetuoso con el medio ambiente, el impulso a la transición energética, la disminución de la dependencia de combustibles fósiles y la mejora de

la eficiencia energética y el ahorro económico. En cuanto al emplazamiento, en la memoria se indica que la parcela donde se proyecta la instalación es propiedad del promotor y se encuentra próxima a la vivienda donde se encuentra el punto de vertido.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº130, de 14 de julio de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Alcampell cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano anterior, que fue aceptada con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 3 de mayo de 2006. En concreto, la CPOT acordó lo siguiente:

“Homologar el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Alcampell como Plan General de Ordenación Urbana, con la prescripción de que deben incluirse las modificaciones tramitadas y aprobadas definitivamente y grafiarse el Suelo No Urbanizable y sus categorías, de conformidad con las normas de directa aplicación y con la legislación sectorial”.

Dado que, desde esa fecha, el Ayuntamiento no ha subsanado las prescripciones del órgano autonómico, para el suelo no urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP, la parcela en la que se proyecta la instalación tiene la consideración de suelo no urbanizable, si bien el punto de entrega de la energía generada se ubica en suelo urbano. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto:

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

En lo que respecta a la parte de la instalación que se desarrolla sobre suelo urbano, corresponderá al Ayuntamiento de Alcampell la valoración de su compatibilidad con el planeamiento urbanístico municipal.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la instalación fotovoltaica para autoconsumo, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

9) PERTUSA. Parque fotovoltaico PFV “Olleros” e infraestructura de evacuación. Polígono 504, parcela 5136. Promotor: Desarrollos del Mosco S.L. Expte. 2025/28.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Pertusa, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación del parque fotovoltaico “Olleros” de 1 MW de capacidad de acceso, así como la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta el apoyo nº4 de la línea aérea de media tensión (LAMT) Angüés 10 kV, de E-Distribución (punto de conexión) ubicado en la misma parcela que el parque fotovoltaico.

La planta fotovoltaica contará con 2.280 módulos de 570 Wp, instalados sobre un sistema de seguidores a un eje, ocho inversores y un centro de transformación. Así mismo contará con un centro de control y mantenimiento (edificio prefabricado de dimensiones 6 x 2,40 x 2,60 m) en el que se ubicarán los servidores del SCADA, el equipamiento de BT y los sistemas de monitorización, vigilancia y seguridad, así como un puesto de oficina habilitado y un WC (según planos no se aprecia su existencia). Por otra parte, la memoria indica que no se tiene necesidad de abastecimiento ni evacuación de agua. También se contempla la instalación de un punto limpio, que se ubicará próximo a la entrada y junto al camino principal.

La superficie vallada del parque será de 3,06 has. El vallado tendrá una altura de 2 m y se realizará con malla de alambre de torsión simple y postes metálicos. Se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y con malla cinegética.

La evacuación de la energía generada se realizará mediante una línea subterránea de media tensión de 10 kV, de 32 m de longitud, que unirá el centro de transformación con el centro de seccionamiento de la línea Angüés 10 kV.

El centro de seccionamiento (CS) se ubicará en la misma parcela que el parque. Se trata de una caseta prefabricada, de dimensiones 8,08 x 2,38 x 3,24 m, en la que se encuentra toda la aparamenta eléctrica, máquinas y demás equipos. Desde el CS se realizará la conexión con la LAMT Angüés 10 kV mediante un tramo subterráneo de 10 kV de entrada y salida, de 65 m de longitud.

Además, se contempla la sustitución del apoyo nº4 de la línea aérea Angüés 10 kV de E-Distribución. Se desmontará el actual apoyo y se sustituirá por un nuevo apoyo metálico con doble conversión aéreo-subterránea con autoválvulas y terminales, para realizar la entrada y salida de la línea en el centro de seccionamiento del PFV “Olleros”.

El parque se proyecta en la parcela 5136 del polígono 504 de Pertusa, cuya superficie total según catastro es de 73.294 m². El acceso rodado se efectúa desde camino existente y no se prevé necesidad de otros servicios urbanísticos para llevar a cabo la instalación.

SEGUNDO.- Con fechas 4 de febrero, 13 de junio y 1 de octubre de 2025 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Pertusa solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº215 de 13 de noviembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación, según la documentación presentada, se fundamenta en los beneficios económicos, ambientales y sociales que genera a la población y en la zona de implantación. Así mismo, consta certificado del acuerdo plenario municipal de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que se declaró la utilidad pública de la instalación.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº23 de 5 de febrero de 2025. Así mismo, consta un informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido con carácter favorable condicionado.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) **Planeamiento urbanístico municipal**

El municipio de Pertusa cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 30 de noviembre de 1984.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP, la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

“3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

*Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.
Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino”.*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, siempre y cuando el centro de seccionamiento cumpla con los retranqueos mínimos establecidos en las NNSSPP.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en la parcela de referencia. En todo caso, la ejecución del proyecto atenderá a las condiciones indicadas en el informe del INAGA obrante en el expediente.

- Deberá contarse con la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico “Olleros” condicionado a que el centro de seccionamiento cumpla con los retranqueos mínimos establecidos en las NNSSPP.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los expresados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

10) SANTA MARÍA DE DULCIS (HUERTA DE VERO). Rehabilitación de edificio para vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 3, parcela 124. Promotor: Borja Alcalde Amatriain. Expte. 2025/99.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Santa María de Dulcis, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la rehabilitación y ampliación en altura de una edificación agrícola para destinarla a uso residencial.

La edificación a rehabilitar está ubicada al oeste del núcleo urbano de Huerta de Vero. Según datos catastrales, la construcción original contaba con una superficie construida de 95 m² distribuida en dos volúmenes adosados de B y B+1 y planta rectangular. En la actualidad sólo se conservan los muros exteriores. La planta baja de la edificación absorbe la diferencia de nivel del terreno entre sus dos fachadas longitudinales.

La propuesta plantea mantener la envolvente de la edificación y aumentar la altura de los cerramientos para alcanzar las dos plantas en toda su superficie. En planta baja se proyecta un espacio diáfano destinado a garaje. La planta primera, con acceso independiente desde el nivel superior del terreno, se ocupa por un estar-comedor, cocina, dos dormitorios y un baño. El acceso a la vivienda se protege con un porche. La superficie construida total es de 160,80 m² (80,40 m² por planta).

Las fachadas se revestirán con mortero monocapa hidrofugado en tonos neutros. La cubierta se resuelve a un agua con acabado de teja cerámica mixta. Las carpinterías exteriores serán de madera o PVC imitación madera.

El proyecto se plantea en la parcela 124 del polígono 3 de Huerta de Vero, cuya superficie según catastro es de 2.745 m². El acceso rodado se realizará por el camino de Huerta de Vero a Berbegal (si bien en la Sede Electrónica del Catastro no consta la existencia de vial público entre la parcela y el citado camino) y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: instalación fotovoltaica sin conexión a red compuesta por paneles solares, inversores y baterías. Se proponen dos ubicaciones para la instalación de los paneles: sobre la cubierta o sobre el terreno al oeste de la edificación.
- Abastecimiento de agua: acometida a ejecutar desde camino. Se adjunta autorización de conexión del Ayuntamiento.
- Evacuación de aguas residuales: La memoria señala que la red de saneamiento estará conectada a fosa séptica con sistema de filtración y drenaje. Por su parte, la documentación gráfica indica que la instalación corresponde a una fosa séptica estanca.
- Eliminación de residuos: Mediante sistema de recogida municipal localizada en contenedores próximos.

SEGUNDO.- Con fechas 8 de mayo, 23 de julio, 12 de septiembre y 27 de octubre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escrito del Ayuntamiento de Santa María de Dulcis solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 289.7 del TRLUA, acompañada de la documentación técnica y administrativa correspondiente. No constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita el expediente como autorización en zona de borde, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA:

“Artículo 289. Zonas de borde (tras modificación por Ley 2/2023, de 9 de febrero)

1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.

2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a mil quinientos metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c) de este artículo.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

- a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.
- b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.
- c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.
- d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.
- e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.
- f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.
- g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

- a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.
- b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.
- c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.
- d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir”.

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) **Planeamiento urbanístico municipal**

El municipio de Santa María de Dulcis cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 28 de abril de 2007. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

El núcleo de Huerta de Vero cumple las condiciones establecidas en el art. 289 del TRLUA para la aplicación del régimen de zona de borde.

Tanto la edificación proyectada como la parcela en la que pretende ubicarse cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 289 del TRLUA. En todo caso, se recuerda que la parcela deberá quedar vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda.

Según información catastral, la parcela no cuenta con acceso directo desde camino público. Según la documentación gráfica presentada, el acceso se realiza por la zona coincidente con el límite entre las parcelas 126 Y 144 del polígono 3, ambas de titularidad privada. Por tanto, la autorización ha de quedar condicionada a que se cuente con autorización de paso de los titulares de dichas parcelas o se acredite la constitución de la correspondiente servidumbre de paso.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la construcción proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

- Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dada la ubicación de la vivienda en zona de policía del Barranco de la Fuente.

- Se requerirá también informe y/o autorización del organismo de cuenca en caso de que se plantee el vertido al terreno de la fosa séptica. Si se opta por una fosa de tipo estanco, se recuerda que los residuos generados deberán ser retirados por gestor autorizado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización de la vivienda unifamiliar en zona de borde, condicionado a que se cuente con las autorizaciones necesarias en relación con el acceso rodado a la parcela a través de otras parcelas privadas, dado que aparentemente no existe acceso directo desde camino público.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los expresados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

11) Zaidín. Acondicionamiento de edificio existente para actividad agroindustrial. Polígono 1, parcela 69. Promotor: De Groot en Slot Spain S.L. Expte. 2025/147.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Zaidín, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende implantar un centro especializado en la producción, mejora genética y tratamiento de semillas de cebolla en unas edificaciones industriales existentes, destinadas anteriormente a central hortofrutícola.

Sobre la parcela se ubican las siguientes edificaciones, que según la documentación presentada fueron ejecutadas en el año 1985:

- Edificación principal de una sola planta que cuenta con dos altillos. Su superficie construida es de 2.588 m² y su altura a cumbre de 10 m. Se trata de una nave ejecutada mediante estructura metálica, cerramientos de bloque de hormigón revocado y cubierta de chapa simple de acero galvanizado. Presenta un buen estado de conservación a nivel estructural, sin observarse patologías graves en cimentación, pilares o estructura de cubierta. Se aprecian signos de envejecimiento y suciedad superficial en los cerramientos y cubierta. Los acabados interiores y, de forma notoria, las instalaciones, presentan un estado de obsolescencia técnica y funcional que hace imprescindible su completa renovación para albergar la nueva actividad propuesta.
- Cobertizo, de una sola planta y abierto en su fachada principal. Su superficie construida es de 726 m² y su altura a cumbre de 10 m. Fue ejecutado mediante estructura de hormigón, cerramientos prefabricados de hormigón y cubierta de chapa simple de acero galvanizado. Presenta un buen estado de conservación a nivel estructural, sin observarse patologías graves en cimentación, pilares o estructura de cubierta. Se aprecian signos de envejecimiento y suciedad superficial en los cerramientos y cubierta.
- Almacén adosado a la edificación principal, cuya superficie construida es de 12,74 m². No se describen sus características.
- Bloque baños-estación transformadora adosado a la edificación principal, cuya superficie construida de 21,52 m². No se describen sus características.

La actuación contempla únicamente obras de acondicionamiento interior. Se mantendrán inalteradas las condiciones de volumen, altura, rasante, ocupación y edificabilidad. Las actuaciones a realizar consistirán en:

- Reparación y adecuación de acabados interiores.
- Instalación de divisiones interiores para crear zonas de laboratorio, cámaras de germinación climatizadas y áreas de almacenamiento de semillas.
- Adecuación de las instalaciones de electricidad, fontanería y saneamiento a la nueva normativa y a las necesidades de la actividad.
- Renovación de los sistemas de climatización y control de humedad específicos para la producción de semillas.
- Actuaciones en cubierta para mejorar la estanqueidad.
- Renovación de un muelle de carga.

La actuación se proyecta en la parcela 69 del polígono 1 de Zaidín, que cuenta con una superficie según catastro de 24.044 m². El acceso rodado se efectúa desde la carretera A-1234, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta con centro de transformación y el correspondiente suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: se dispone de una balsa de agua.
- Evacuación de aguas residuales: se realizará mediante fosa séptica y gestionadas por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: se dispondrá de una zona para el almacenaje de los distintos residuos, que serán recogidos por empresa autorizada.

SEGUNDO.- En el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca consta un antecedente relativo a un proyecto de “*Legalización y ampliación de central hortofrutícola*” en el mismo polígono y parcela, sobre el que la Comisión de Ordenación del Territorio de Huesca adoptó el siguiente acuerdo en sesión celebrada el 25 de octubre de 1999:

“Informar de forma favorable el emplazamiento y demás cuestiones urbanísticas al estimar no existe inconveniente sustancial alguno para emitir un informe que pueda derivar en algo desfavorable o negativo respecto de la autorización de la actuación propuesta en el suelo no urbanizable del municipio, en los términos siguientes:

- *dispondrá del adecuado sistema de depuración de agua residuales.*
- *la solución de servicios no conllevará la obligación municipal de hacerlos.*
- *se procurará la mejor adaptación al entorno, tanto en la obra, cuanto de su mantenimiento, ornato y conservación.*

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro trámite o autorización de carácter específico y concurrente en la actuación”.

TERCERO.- Con fechas 1 de junio, 17 de septiembre y 15 de octubre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Zaidín solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

CUARTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº217 de 17 de noviembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al

expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

En el expediente consta acuerdo plenario del Ayuntamiento de Zaidín, en sesión celebrada el 25 de junio de 2025, por el que se aprueba la declaración de interés social del proyecto considerando que la actividad proyectada se enmarca dentro del sector primario y contribuye al avance de la soberanía alimentaria y a la diversificación de los cultivos en Aragón, con previsiones de creación directa de entre 40 y 60 puestos de trabajo en su fase de operación, dando preferencia a los residentes del municipio y su entorno.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº115 de 23 de junio de 2025. No constan informes sectoriales emitidos por otros organismos

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Zaidín cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de fecha 26 de junio de 2002.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico, clave 8, y Suelo No Urbanizable Especial, clave 10, Sistema General Comunicaciones Viario (SGV) y Sistema General Fluvial (SGF).

El régimen del suelo no urbanizable se encuentra regulado en el Capítulo III, del Título IV del vigente PGOU. En concreto, interesa destacar los siguientes artículos:

"Artículo 149 Instalaciones de interés público.

Con excepción del uso de viviendas, de los usos agrícolas, salvo la categoría de industrias agropecuarias, y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones sólo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural.

Las industrias agropecuarias quedan, así mismo, sujetas a la previa autorización por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con arreglo al procedimiento previsto en el Art. 25 L.U.A.

En todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establezcan en la regulación de cada tipo de suelo no urbanizable.

En cualquier caso deberán cumplirse inexcusablemente las prescripciones sobre prevención de la formación de núcleos urbanos y condiciones de edificación establecidas en la regulación de cada tipo de suelo.

En la tramitación para la autorización del uso extractivo (...)

En la tramitación de las correspondientes autorizaciones deberá observarse lo siguiente:

- a) Deberá seguirse el procedimiento previsto en la Normativa Urbanística vigente.*
- b) En el expediente se deberá justificarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social. Asimismo, deberá demostrarse expresamente la necesidad de emplazamiento rural.*
- c) Se deberá de justificar de forma explícita en la Memoria del Proyecto, la inexistencia de riesgos para las zonas colindantes en orden al equilibrio ecológico o respecto de los valores paisajísticos.*

A. SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO. CLAVE 8

1.- REGIMÉN URBANÍSTICO GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

Artículo 153. Identificación.

Comprende aquellas zonas del suelo clasificado como no urbanizable que aparecen señalados con la CLAVE 8 en los planos de este P.G.O.U.

Comprende los sectores en los cuales se han de adoptar medidas protectoras sin perjuicio de permitir las iniciativas compatibles con el carácter rural de la zona.

Artículo 154. Parámetros urbanísticos.

- 1.- La parcela mínima se establece en 10.000 m².*
- 2.- La ocupación máxima en planta es del 20%*
- 3.- La separación a límite de parcela será de 5 metros.*
- 4.- La separación a eje de caminos será de 10 metros.*
- 5.- Altura máxima visible: 10 metros, salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para conseguir la finalidad funcional de la edificación.*
- 6.- Edificabilidad máxima 0,2 m²/m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad e interés público.

Artículo 155. Tipología de la edificación.

- 1.- Edificación aislada.*

2.- *Altura máxima: 10 metros, que corresponde a PB+1P.P., con la salvedad establecida en el apartado 5º del artículo anterior.*

Por encima de esta altura estarán permitidas toda clase de instalaciones técnicas, chimeneas... etc, siempre que estén debidamente justificadas en el correspondiente proyecto técnico.

3.- *Usos tolerados:*

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas (...)*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculada a la ejecución (...)*
- c) *Edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar (...)*

B. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL. CLAVE 10

Artículo 158. Identificación.

Están comprendido en esta área los suelos no urbanizables señalados como CLAVE 10.

Comprende los siguientes terrenos:

- a) *Los terrenos protegidos por la Legislación de Carreteras.*
- b) *Los terrenos protegidos por la Legislación de Vías Pecuarias*
- c) *Los terrenos protegidos por la Legislación de transporte de Energía Eléctrica.*
- d) *Los terrenos protegidos por la Legislación de Aguas.*
- e) *Las áreas de interés natural y valor histórico-cultural.*
- f) *Los terrenos que por su proximidad al suelo urbano o urbanizable delimitado es conveniente evitar la actividad edificatoria, dado que pueden crear problemas urbanísticos, tanto en el desarrollo propio del crecimiento como para una futura expansión del municipio.*

Artículo 159.- Condiciones de la Edificación.

No se autorizarán otros usos y edificaciones que los permitidos por la Legislación específica que les sea de aplicación, previos los informes y autorizaciones de los Organismos Competentes. (...)

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como edificación de interés público o social que haya de ser emplazada en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, los retranqueos respecto a linderos de algunos elementos (cobertizo, almacén y bloque baños-estación transformadora) no cumplen las condiciones del vigente PGOU. No obstante, como se ha indicado se trata de instalaciones existentes que fueron autorizadas por la CPOT en su momento y cuyo volumen no se ve alterado por la actuación de acondicionamiento proyectada.

Por otra parte, deberá justificarse de forma explícita la inexistencia de riesgos para las zonas colindantes en orden al equilibrio ecológico o respecto de los valores paisajísticos, tal y como establece el artículo 149 del PGOU.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA AVIFAUNA
ES2410073 RÍOS CINCA Y ALCANADRE
H0539 RIBERAS DEL CINCA EN ZAIDÍN
H0431 SARDERAS Y OTROS

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

- Deberá recabarse autorización del órgano competente respecto a la afección del proyecto sobre los Montes de Utilidad Pública H0539 "Riberas del Cinca en Zaidín" y H0431 "Sarderas y otros".

- Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Deberá recabarse informe y/o autorización del titular de la carretera A-1234 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

- Se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección del proyecto sobre el río Cinca y el barranco de la Clamor.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del acondicionamiento de edificio existente para actividad agroindustrial, condicionado a que se justifique lo indicado en el artículo 149 del PGOU de Zaidín.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 8 a 11) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que

se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12) CASTILLAZUELO. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 1, parcela 132. Promotor: Enrique Laínez Vázquez. Expte. 2025/163.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Castillazuelo, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en una parcela situada al este del municipio de Castillazuelo. Tendrá una superficie construida de 123 m² y se desarrollará en una única planta. Contará con un salón-comedor, cocina, cuatro dormitorios y dos baños.

Los acabados exteriores previstos son: cerramiento de fábrica de bloque revestido con enlucido de mortero tradicional o piedra del entorno y cubierta inclinada de teja cerámica.

El proyecto se plantea en la parcela 132 del polígono 1 en el término municipal de Castillazuelo, cuya superficie según catastro es de 1.852 m². El acceso rodado se realizará desde el camino municipal de las "Huertas de Castillazuelo" y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: desde poste existente en el borde de la parcela.
- Abastecimiento y evacuación de aguas: se contempla la conexión a las redes municipales.
- Eliminación de residuos: serán depositados en la zona de recogida de residuos urbanos municipal.

SEGUNDO.- Con fechas 11 de julio y 2 de octubre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Castillazuelo solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 289.7 del TRLUA, acompañados de la documentación técnica y administrativa correspondiente.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº215 de 13 de noviembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita el expediente como autorización en zona de borde, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA:

“Artículo 289. Zonas de borde (tras modificación por Ley 2/2023, de 9 de febrero)

1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.

2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a mil quinientos metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c) de este artículo.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros

respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.

d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.

b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.

d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir”.

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal:

El municipio de Castillazuelo no cuenta con ningún instrumento de planeamiento u ordenación urbanística propio, por lo que en su término municipal resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

El núcleo de Castillazuelo cumple las condiciones establecidas en el art. 289 del TRLUA para la aplicación del régimen de zona de borde.

Tanto la edificación proyectada como la parcela en la que pretende ubicarse cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 289 del TRLUA. Sin embargo, según el Visor de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Aragón existe una explotación porcina (código REGA ES22088000002) en la parcela 110 del polígono 1, a una distancia inferior a 150 m de la vivienda propuesta. Esto supondría el incumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el Anexo VI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización de la vivienda unifamiliar en zona de borde, dado el aparente incumplimiento de las distancias mínimas a explotaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

13) ESTADILLA. Planta de gestión de estiércoles. Polígono 17, parcela 18. Promotor: Cooperativa del Campo San Lorenzo. Expte. 2025/181.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Estadilla, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende implantar una planta cuya actividad se basa en la gestión de estiércol mediante el sistema denominado Ammoneva, que tiene como objetivo separar el material de riesgo del purín, haciendo que, por un lado, este material quede concentrado en fracciones menos voluminosas que se exportarán a una planta de transformación Sandach (fracción sólida y concentrados líquidos de la ósmosis) y por otro, que la fracción más voluminosa y libre de material de riesgo, que se corresponde con agua osmotizada, se pueda utilizar para riego.

La planta contará con las siguientes construcciones e instalaciones:

- Caseta oficina-vestuario. Según documentación se trata de una caseta prefabricada de hormigón armado (si bien, según planos se ejecutará mediante bloque termoarcilla). La cubierta de teja será inclinada, a un agua. Tendrá una superficie construida de 30 m² y su altura máxima será de 3,94 m.

- Balsa de recepción de purines. Tendrá un volumen de 4.186 m³. Se impermeabilizará con lámina de polietileno y se cubrirá la balsa mediante un sistema de cubierta flotante con lamina flexible con lastres. Su profundidad será de 3,50 m y se vallará perimetralmente.
- Separador de purines. Para la separación líquido-sólido de los purines. Comprende el propio separador y la bomba del purín. Se colocará sobre una plataforma metálica, soportada por una estructura metálica de altura 12,00 m.
- Estercolero fracción sólida. En él se recoge la fracción sólida tras haber pasado por el separador. Estará realizado con muros de hormigón armado y solera de hormigón armado HA-25. Tendrá unas dimensiones de 80x15 m. Posteriormente será retirado y tratado por gestor autorizado para obtención de compost.
- Depósito fracción líquida. En él se recoge la fracción líquida procedente del separador de purines. Se trata de un depósito cilíndrico de chapa metálica, de 18 m de diámetro, 4 m de altura y capacidad de 1.000 m³.
- Cubierto filtrado-ósmosis inversa. Se trata de un cubierto de dimensiones 30x15 m y altura de 11,70 m. La estructura de la nave será de pilares de hormigón armado prefabricado y cubierta de chapa prelacada. Este cubierto no dispondrá de cerramiento perimetral ni divisiones.
- Balsa de agua osmotizada. Tendrá un volumen de 6.325 m³. Se impermeabilizará con lámina de PEAD y funcionará como depósito de agua tratada post-ósmosis. Contará con vallado perimetral.
- Caseta de bombeo. Situada el lado de la balsa de agua osmotizada. Tendrá una superficie construida de 16 m² y una altura máxima será de 3,94 m. Se ejecutará mediante bloque de termoarcilla y cubierta de teja.

Además, en su acceso la planta contará con una báscula de pesaje de camiones, un vado sanitario y arco de desinfección de vehículos. La instalación completa será vallada perimetralmente.

La instalación se proyecta en la parcela 18 del polígono 17 de Estadilla, cuya superficie según catastro es de 26.968 m². El acceso rodado se efectúa desde la carretera A-133, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante conexión a red eléctrica existente. La línea de conexión será objeto de otro proyecto.
- Abastecimiento de agua: el agua para los vestuarios y aseos se suministrará mediante cuba a un depósito de 1.000 litros. El agua de boca será embotellada.
- Evacuación de aguas residuales: las aguas procedentes de la caseta oficina-vestuarios serán evacuadas a fosa séptica y gestionadas por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: a través de gestor autorizado (aparatos eléctricos y/o electrónicos, papel...) y del consorcio Gazo los residuos asimilables a domésticos.

SEGUNDO.- Con fechas 31 de julio y 15 de septiembre de 2025 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Estadilla solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de

Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº211 de 7 de noviembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación, según la documentación presentada, se fundamenta en la repercusión para la zona por la creación de empleo tanto directo como indirecto, así como en eliminar el riesgo ambiental que suponen los estiércoles generados por las explotaciones ganaderas de la zona, dotando a los socios de una herramienta que permita la correcta gestión de los mismos.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº145 de 4 de agosto de 2025. Así mismo, consta resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 30 de junio de 2025, por la que el órgano ambiental archiva la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de planta de gestión SANDACH, al considerar que no se incluye en ninguno de los supuestos sometidos a dicha evaluación.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) **Planeamiento urbanístico municipal**

El municipio de Estadilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 24 de septiembre de 2014.

Según el vigente PGOU, la parcela afectada por la actuación se clasifica como suelo no urbanizable genérico. De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el PGOU interesa destacar los siguientes artículos:

“Art. 111. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el Suelo No Urbanizable regulan las limitaciones de los usos característicos, compatibles, alternativos, prohibidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica de usos:

- *Uso productivo rústico (...)*
- *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente (...)*
- *Uso de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo se distinguen los siguientes:*
 - a) *Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano. En estos se incluyen, tanto los relacionados con una explotación agraria o agropecuaria que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en medio rural, como otros usos, no ligados a una explotación agraria, como los de carácter industrial, de almacenamiento, tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en medio rural.*
 - b) *Usos de carácter recreativo o asimilables a usos dotacionales que deban emplazarse en el suelo rural.*
 - c) *Uso de carácter científico, docente y cultural.*
 - d) *Uso de carácter sanitario y asistencial.*
 - e) *Usos asimilables a los servicios públicos que requieran emplazarse en esta clase de el suelo.*
- *Uso residencial (...)*

Art. 114. OBRAS, CONSTRUCCIONES Y USOS AUTORIZABLES MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

A través del procedimiento de autorización especial establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley, y previo el informe favorable de los organismos competentes, podrán autorizarse, mediante los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que procediese y, en todo caso, siempre que quede garantizado que no se lesionan los valores del medio natural, los siguientes usos, construcciones o instalaciones:

1. *Obras, construcciones y usos vinculados a uso extractivo (...)*
2. *Obras, construcciones y usos vinculados a usos de interés público que hayan de emplazarse en Suelo No Urbanizable.*

A través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, podrán autorizarse usos y construcciones que quepa considerar de interés público y que hayan de emplazarse en Suelo No Urbanizable, cuando la parte de la finca ocupada por la actividad no supere una superficie de más de tres hectáreas ni la superficie construida sea superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá, en su caso, el procedimiento establecido para los

proyectos supramunicipales. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en Suelo No Urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida a continuación, sin perjuicio de la valoración de su interés público que se llevará a cabo por el órgano competente, específicamente para cada procedimiento de autorización. Aun cuando en principio se les supone usos compatibles con esta categoría de suelo, su compatibilidad con los valores medioambientales a conservar deberá de justificarse de forma individualizada, mediante procedimientos de evaluación ambiental, adaptándose las medidas de protección o corrección precisas.

La siguiente relación tiene carácter enunciativo y no limitativo:

- A) Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano.
- a) Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación agraria.
 - b) Industrias y almacenes en medio rural, tales como industrias de primer transformación o manipulación de productos agrarios o forestales, envasado centrales hortofrutícolas, cámaras frigoríficas y centros de recogida y tratamiento de leche.
 - c) Industrias nocivas, insalubres o peligrosas, que requieran alejamiento del núcleo urbano y resulten incompatibles con su localización en polígonos o suelos industriales urbanos, con las limitaciones que en cada caso se determinen.
 - d) Industrias relacionadas con actividades extractivas situadas a pie de yacimiento y necesariamente vinculadas con éste (plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.)
 - e) Depósitos de áridos, combustibles sólidos y desechos o chatarras, y vertederos de residuos urbanos que pudieran autorizarse según la normativa sectorial.
- B) Usos de carácter recreativo o asimilables a usos dotacionales (...)
- C) Uso de carácter científico, docente y cultural (...)
- D) Uso de carácter sanitario y asistencial (...)
- E) Usos asimilables a los servicios públicos (...)

3. Renovación o rehabilitación de viviendas rurales tradicionales (...)

Art. 115. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Los tipos, las formas, las proporciones, la composición, las soluciones constructivas, los materiales y los colores de las construcciones deberán ser adecuadas a su condición rural y acordes con la arquitectura tradicional de Estadilla, quedando prohibidas, en todo caso, las edificaciones características de las zonas urbanas.

Todos los cerramientos deberán tener tratamiento de fachada con la calidad de obra terminada para las fachadas. La altura máxima del cerramiento de parcela será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m). La parte baja podrá ser de fábrica con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, sin poder sobrepasar en ningún caso los cien centímetros (100 cm.); la parte superior deberá estar constituida por elementos diáfanos: verjas, setos vegetales, etc. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrio, espino, filos y puntas.

La altura de los edificios será la adecuada a su entorno, con un máximo de una altura en número de plantas de dos (2), siendo siete metros de altura máxima al alero (7,00 m) y diez metros (10 m) de altura máxima visible.

La ocupación de estas edificaciones será como máximo el veinte por ciento (20%) de la superficie de la parcela en la que se ubiquen, con una edificabilidad máxima de 0,2 m²/m². Se exceptúan de cumplir estas condiciones a las edificaciones vinculadas a los usos ganaderos, que en todo caso deberán cumplir con los parámetros fijados en el Decreto 94/2009 o normativa que lo sustituya, a las relacionadas con los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y a los usos de interés público que haya de emplazarse en el medio rural.

Los retranqueos mínimos a lindero serán de cinco metros (5 m), siendo así mismo diez metros (10 m) el retranqueo mínimo a eje de camino.

*Las edificaciones e instalaciones autorizadas en Suelo No Urbanizable deberán resolver sus dotaciones de servicio de forma autónoma e individualizada a partir de la acometida de las infraestructuras que pudieran existir. Las dimensiones y características de dichas dotaciones serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas de la vinculada. Las obras correspondientes a dichas dotaciones se autorizarán junto con la actividad a la que sirvan, debiéndose definir sus características en la documentación técnica por medio de la que se solicite la licencia.
(...)*

Art. 134. CONDICIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

Se autoriza para el Suelo No Urbanizable Genérico la implantación de todos los usos y actividades contemplados dentro del Uso Productivo rustico, de los Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y de los incluidos dentro de los Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, con la única limitación, al margen de la preceptiva licencia municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera.

Se autoriza también el uso residencial en vivienda rural tradicional y en vivienda familiar asociada a los usos permitidos, así como el residencial en vivienda unifamiliar aislada”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya emplazarse en suelo no urbanizable, siempre y cuando el Ayuntamiento de Estadilla aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta no resultaría compatible ya que una de las construcciones proyectadas (concretamente el “cubierto filtrado-osmosis inversa”) supera la altura máxima de la edificación establecida en el artículo 115 del PGOU. Así mismo, las fachadas deben tener tratamiento con calidad de obra terminada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la instalación de planta de gestión de estiércoles, al superar una de las construcciones proyectadas la altura máxima establecida en el artículo 115 del PGOU de Estadilla.

Contra los presentes Acuerdos sobre los expedientes de suelo no urbanizable números 12 y 13, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el

plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

14) BIELSA (PARZÁN). Rehabilitación de edificio para bar-cafetería “La Pleta” y tanque de GLP. Polígono 2, parcela 17. Promotor: Diego Tardáguila Dueso. Expte. 2025/183.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Bielsa, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende implantar un uso de bar-cafetería en la planta baja de un edificio existente que ha sido destinado al uso hotelero desde su origen, sin modificación de su volumen.

El establecimiento “La Pleta” se ubica en la parcela 17 del polígono 2 de Bielsa. Se encuentra en las inmediaciones del inicio del camino a Urdiceto (GR-11) al que se accede desde la carretera A-138, que conecta Barbastro con Francia (túnel de Bielsa).

El acceso a la parcela se realiza cruzando el río Barrosa mediante un puente existente (actualmente destruido tras la riada de 2024). Frente al edificio se ubica una zona libre utilizada habitualmente como aparcamiento por senderistas que acceden al Ibón de Urdiceto.

El edificio es una construcción aislada de planta baja y bajo cubierta, erigida en 1981. Originalmente fue destinado a bar-musical, y en la actualidad se propone su uso como bar-cafetería. El proyecto incluye la justificación de que el inmueble cuenta con antecedentes de uso hostelero desde su origen.

La construcción cuenta con una planta rectangular de aproximadamente 12 x 12 m. Está conformada por muros de carga en fachada y cubierta inclinada a dos aguas con una pendiente aproximada del 60%. Además del edificio principal, en la parcela existen otras dos construcciones auxiliares: un almacén de 15 m² y una segunda edificación no definida, aunque queda reflejada en los planos adjuntos.

La zona de bar-cafetería cuenta con una altura libre de 3,60 m, mientras que el resto de espacios (office, aseos, zona de paso y almacén) tienen una altura libre de 2,50 m. La superficie construida en planta baja es de 137,80 m². Para acondicionar el inmueble para el uso de bar-cafetería se hacen necesarias las siguientes actuaciones:

- Mejora de acabados interiores
- Instalación de aislamiento térmico
- Renovación de carpinterías
- Reconfiguración de espacios interiores para adaptarlos a la nueva distribución funcional

En cuanto a las instalaciones, se requieren las siguientes:

- Instalación eléctrica conforme a normativa de baja tensión
- Instalación de protección contra incendios
- Suministro de agua potable con tratamiento en parcela
- Sistema de evacuación de aguas residuales
- Instalación de almacenamiento de GLP mediante depósito fijo exterior

En el documento presentado se indica que la actividad de bar-cafetería responde a una demanda funcional vinculada al tránsito de senderistas y montañeros que recorren el trazado de la GR-11, actuando como punto de apoyo para un uso público ya existente. La ubicación del establecimiento junto a una zona de aparcamiento informal, utilizada habitualmente como base de acceso al Ibón de Urdiceto, justifica su implantación y refuerza su vinculación al territorio.

El edificio cuenta con acceso rodado desde pista forestal que parte de la carretera A-138, a través de un camino existente que cruza el río Barrosa. El puente por el que se accedía fue arrasado en 2024, por lo que en la actualidad existe un paso a vado autorizado por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), encontrándose en tramitación la autorización para la reconstrucción del puente original.

Se prevén los siguientes servicios urbanísticos para la instalación proyectada:

- Abastecimiento de agua: conectado a la red municipal de Parzán, complementando ésta con un sistema de tratamiento y potabilización propio dentro de la misma parcela.
- Evacuación de aguas residuales: red interior conectada a una fosa séptica en la misma parcela. Dichas aguas serán gestionadas periódicamente por gestor autorizado.
- Suministro eléctrico: mediante acometida existente conectada a la red general.
- Telecomunicaciones: servicio mediante satélite.
- GLP: mediante depósito fijo exterior.
- Eliminación de residuos: el personal del establecimiento trasladará periódicamente los residuos a los contenedores municipales en el núcleo de Parzán.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de septiembre de 2025 tiene entrada en el registro un escrito del Ayuntamiento de Bielsa solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº211 de 7 de noviembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Bielsa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 24 de febrero de 2021.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (áreas naturales singulares) SNU-E/ANS. La parcela se encuentra dentro del LIC "Alto Valle del Cinca"

En relación con la actuación objeto del presente informe, de la regulación del suelo no urbanizable recogida en el Título IV, Capítulo IV del PGOU de Bielsa interesa destacar lo siguiente:

"Art. 70 Usos admisibles en SNU

1. *Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y conservación y mejora del medio natural.*

2. *A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*

a) *Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...).*

b) *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (...)*

c) Usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en TR-LUA-36 (...)

d) Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje, que se autoricen como tales mediante el procedimiento especial de autorización regulado en el art. 36 del TR-LUA/2014.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2 del TR-LUA/2014.

El porcentaje máximo de incremento de volumen no podrá ser superior al 20%, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen.

También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que requieran las renovaciones, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras”.

Respecto al régimen del suelo no urbanizable especial, el PGOU de Bielsa establece lo siguiente:

“Art. 86 Áreas de Suelo no Urbanizable Especial

El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su conservación:

A. Protección del ecosistema natural

- Cauces y riberas fluviales
- Cubierta forestal arbórea
- Cubierta forestal arbustiva y prados
- Montes de Utilidad Pública
- Dominio Público Pecuario
- Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección
- Áreas Naturales Singulares

B. Protección del patrimonio cultural en el medio rural (...)

C. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias (...)

Art. 87 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural

87.1 Definición y áreas

1. Se consideran ecosistemas naturales las zonas deshabitadas donde las actividades humanas no cambian apreciablemente la fisonomía, la estructura y la función del espacio, ni limitan su capacidad para la auto reproducción. Las áreas naturales operan sin flujos energéticos o económicos directamente controlados por las actividades humanas.

Estos son sistemas accionados básicamente por el sol, dependen de la luz solar y de otras fuerzas naturales como la lluvia, flujos de agua y viento. Son espacios que en términos económicos pueden tener valor escaso pero que desde el punto de vista ecológico son insustituibles. Su función es la de desarrollar aquellos procesos necesarios para el mantenimiento de la vida sin más aportes energéticos que los naturales.

Se considerarán pertenecientes a esta categoría todos aquellos ámbitos comprendidos en el término municipal que cuenten con declaración como espacios naturales protegidos en virtud de

la legislación específica. En este caso, deberán satisfacer las presentes normas con independencia de cuantos requisitos y condiciones establezca dicha legislación. En caso de incompatibilidad, prevalecerá el contenido de ésta.

2. El Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías:

- a) Cauces y riberas fluviales
- b) Cubierta forestal arbórea
- c) Cubierta forestal arbustiva y prados
- d) Montes de Utilidad Pública
- e) Dominio Público Pecuario
- f) Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección
- g) Áreas Naturales Singulares
- (...)

8. El grupo g) observa las 'Áreas Naturales Protegidas' declaradas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. En el municipio de Bielsa son las siguientes:

- Espacios de la Red Natura 2000
 - Lugar de Interés Comunitario de 'ORDESA-MONTE PERDIDO'. ES0000016
 - Lugar de Interés Comunitario de 'RÍO CINCA-VALLE DE PINETA'. ES2410019
 - Lugar de Interés Comunitario de 'CHISTAU'. ES0000053
 - Lugar de Interés Comunitario de 'ALTO VALLE DEL CINCA'. ES0000052
 - Zona de Especial Protección para las Aves 'ALTO CINCA'. ES0000279
 - Zona de Especial Protección para las Aves 'ORDESA y MONTE PERDIDO'. ES0000016
- Reserva de la Biosfera: Ordesa-Viñamala
- Geoparque del Sobrarbe
- Árboles singulares de Aragón
- Reservas naturales fluviales
- Montes de Utilidad pública de la Red Natural de Aragón
- (...)

87.3 Condiciones de protección del ecosistema natural

1. En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo, mediante las que se pretenden diversos objetivos, que comprenden tanto la conservación y la mejora del ecosistema natural, como la preservación del paisaje característico de la región, el cumplimiento de los compromisos internacionales de conservación y el fomento de los usos recreativos y culturales compatibles.

Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por la aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

2. En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso productivo rústico (...)

3. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

- a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.
- b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental y de planes y programas.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

o Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.

o La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

o Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

4. Con excepción de las 'obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos', se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo que se trate de viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a los usos admitidos.

5. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores que supongan contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición, restauración y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

7. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.

(...)

87.6 CUADRO RESUMEN DE LOS USOS AUTORIZADOS EN CADA CATEGORÍA DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL

	USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		USOS DE INTERÉS PÚBLICO			REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIONES	VIVIENDA NO RURAL (UNIFAMILIAR AISLADA)
	Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias, almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	Bordas, torres, edificios rurales tradicionales asociados a explotaciones agrarias o al medio rural	
Cauces y riberas fluviales	SÍ	(1)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Cubierta forestal arbórea	SÍ	(1)	(1)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO
Cubierta forestal arbustiva y prados	SÍ	(1)	(1)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO
Montes de Utilidad Pública	SÍ	SÍ	(1)	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO
dominio Público Pecuario	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección (2)	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO
Áreas Naturales Singulares	SÍ	(1)	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO

(1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan.

(2) Para los espacios incluidos en el Parque Nacional de Ordesa y su Zona Periférica de Protección se cumplirá la regulación de usos que indica el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de dicho espacio

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico municipal, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

El art. 87.6 del PGOU de Bielsa incluye entre las actuaciones compatibles en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, la rehabilitación de edificios tradicionales asociados al medio rural. Según la información obrante en el expediente, el edificio objeto de la actuación proyectada cuenta con una antigüedad superior a 40 años, por lo que podría encajar en esta categoría.

En relación con los usos permitidos en estas edificaciones, el PGOU no establece ninguna prohibición expresa, más allá de las limitaciones indicadas en los apartados 3.3 y 3.5 del art. 87. Por tanto, el uso proyectado resultará compatible siempre y cuando no suponga contradicción con los fines de protección, y condicionado a que su instalación no suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. y a que no se efectúen obras de urbanización relevantes ni se tracen nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

En cuanto a las características de la actuación, el proyecto no afecta al volumen, superficie edificada o condiciones exteriores generales de la edificación existente, por lo que no cabe hacer mayores consideraciones.

Respecto a la tramitación del expediente, consta un anuncio publicado en el BOPHU nº202 de 20 de octubre de 2022, por el que se sometió a información pública la solicitud de *licencia ambiental de actividades clasificadas* para la apertura de "Bar cafetería La Pleta" por un plazo de 15 días conforme a lo previsto en el art. 77.3 de la Ley 11/2024, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

A este respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 36.1.b) del TRLUA, se considera necesario someter el expediente de autorización especial en suelo no urbanizable a un nuevo periodo de información pública conforme a lo indicado en dicho artículo.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la actuación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
ZEPA	Alto Valle del Cinca
LIC	Alto Valle del Cinca
ACGYPCAL	Área Crítica del <i>Gypaetus Barbatous</i> (quebrantahuesos)
APCYPCAL	Ámbito de Protección de <i>Cyripedium Calceolus</i>

APTETURO *Ámbito de Protección del Tetrao Urogallus*
H0035 *Abesué, Acirón y Ribera del Hospital (enclavado)*
VVPP *Colada de Urdiceto*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

- Se recabará autorización del organismo competente respecto a la afección del proyecto sobre la Colada de Urdiceto y el monte H0035 "Abesué, Acirón y Ribera del Hospital".

- Se solicitará, en su caso, informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la actuación planteada, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 87.3 del PGOU de Bielsa y al sometimiento del expediente a información pública conforme a lo establecido en el art. 36.1.b) del TRLUA.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las indicadas en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

El presente acuerdo sobre el expediente de suelo no urbanizable número 14, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15) OLVENA. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 3, parcela 33. Promotor: Javier Malo Rech. Expte. 2025/224.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Olvena, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y una losa de hormigón en previsión de un futuro garaje, en una parcela situada al noreste del núcleo de Olvena. La vivienda tendrá una superficie construida de 149,25 m² y se desarrollará en una única planta. Contará con salón-comedor, cocina, cuatro

dormitorios, una despensa y dos baños. La losa para el futuro garaje tendrá una superficie de 84 m² y la superficie total construida sobre la parcela, una vez ejecutado el garaje, será de 233,52 m².

La vivienda se ejecutará mediante estructura vertical y horizontal de madera, fachadas de tablero de madera revestido de placas de cemento y pintura al silicato con acabado mate, cubierta inclinada de teja de hormigón y carpintería exterior de PVC en color blanco. No se describen las características del futuro garaje.

El proyecto se plantea en la parcela 33 del polígono 3 en el término municipal de Olvena, cuya superficie según catastro es de 10.110 m². Según la documentación aportada, el acceso rodado se realizará desde un camino, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta con suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: cuenta con acometida de abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales: se dispone de una fosa séptica en la parte inferior de la parcela.
- Eliminación de residuos: a través del sistema de recogida municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de septiembre de 2025 tiene entrada en el registro un escrito del Ayuntamiento de Olvena solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 289.7 del TRLUA, acompañado de la documentación técnica y administrativa correspondiente.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº211 de 7 de noviembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita el expediente como autorización en zona de borde, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA:

"Artículo 289. Zonas de borde (tras modificación por Ley 2/2023, de 9 de febrero)

1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.

2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a mil quinientos metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c) de este artículo.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.

d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

- a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.
- b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.
- c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.
- d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir”.

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Olvena no cuenta con ningún instrumento de planeamiento u ordenación urbanística propio, por lo que en su término municipal resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

El núcleo de Olvena cumple las condiciones establecidas en el art. 289 del TRLUA para la aplicación del régimen de zona de borde.

Tanto las edificaciones proyectadas como la parcela en la que pretenden ubicarse cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 289 del TRLUA. No obstante, según datos de Visor de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Aragón, existe una explotación porcina (código REGA ES221640000007) en la parcela 35 del polígono 3. A falta de datos más precisos, la vivienda propuesta podría incumplir con las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Por otra parte, según datos catastrales la parcela no cuenta con acceso directo desde camino público, sino que tal acceso se realiza a través de las parcelas 16 (de titularidad municipal) y 32 del polígono 3.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización de la vivienda unifamiliar en zona de borde, en tanto no se justifique el cumplimiento de las distancias mínimas a explotaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón y se acredite la disponibilidad de las autorizaciones oportunas en relación con el acceso a través de otras parcelas privadas, dado que aparentemente no existe acceso directo desde camino público.

Contra el presente Acuerdo sobre el expediente de suelo no urbanizable número 15, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

16) LASPUÑA. Instalación de fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefonica España S.A.U. Expte. 2025/225.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Laspuña, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende ejecutar una canalización soterrada e instalación de cable de fibra óptica que permitan mejorar las telecomunicaciones e introducir las nuevas tecnologías (5G) en el municipio de Laspuña y términos colindantes. Para ello se prevé conectar la estación base de telefonía existente, situada en el polígono 1, parcela 845 de Laspuña, con el poste existente de Telefónica en el núcleo de Ceresa, perteneciente al mismo municipio.

Se realizarán 4.435 m de canalización soterrada, tipo zanja+triturbo, 210 m de canalización tipo 2c.PVC Ø63 mm y 30 m de tubo de acero Ø150 mm adosado al lateral del puente que cruza el barranco de las Vilas. El trazado seguirá el recorrido por caminos y pista forestal que actualmente permite el acceso a las estaciones base que se sitúan en el pico "Tozal de los Pozos".

Así mismo, se ejecutarán cinco arquetas tipo DMF prefabricadas y doce arquetas tipo M. La actuación afecta a las parcelas 464, 845 y 9018 del polígono 1 y a las parcelas 274, 276 y 9015 del polígono 2 de Laspuña.

El acceso rodado se efectúa a través de camino existente y no se prevé la necesidad de otros servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fechas 29 de septiembre y 15 de octubre de 2025 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Laspuña solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº229 de 3 de diciembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el

medio rural se fundamenta en que el proyecto contribuye a la reducción de la brecha digital en zonas rurales y hacer frente al reto demográfico mediante el fomento de actividades económicas, capaces de atraer y mantener habitantes en zonas que sufren de despoblación.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº190 de 8 de octubre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Laspuña cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 17 de julio de 2000. Posteriormente, en sesión de 12 de junio de 2001 la CPOT dio por cumplidas las prescripciones y aprobó los ámbitos que habían quedado suspendidos, si bien no se aceptó el texto refundido del plan.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial "Áreas especialmente protegidas. A.E.P.1. Protección especial de espacios de valor forestal y paisajístico".

El régimen del suelo no urbanizable se encuentra regulado en el Título VI del vigente PGOU. En concreto, se recoge en los Capítulos II y III, en los términos siguientes:

"CAPÍTULO II. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

Art. 91 Delimitación de las áreas de especial protección

Comprende los suelos clasificados como no urbanizables con la finalidad de protección de la vialidad, cauces, espacios afectados por servidumbres diversas (líneas eléctricas, canales, etc.) o clasificados como no urbanizables especialmente protegidos. Con el fin de preservar valores ecológicos y, o paisajísticos.

Art. 92 Bandas de protección

Para la totalidad del Suelo No Urbanizable se establecen, sin perjuicio de la aplicación de la Legislación Sectorial vigente, bandas de protección para los siguientes elementos estructurales:

Carreteras:

Las que establezca la ley de carreteras, Art. 32 a 40 y la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón

Vías pecuarias:

- Cañada Real del Valle de Gistau 50m*
- Cordel del cerro Plana barda 30m*
- Caminos rurales 10 m a eje*

- Ríos y arroyos 20 m de la máxima avenida
- Líneas de alta tensión Art. 35 decreto 3151/1968 de 28 de noviembre

En las bandas de protección no podrá realizarse ninguna obra de edificación, salvo permiso expreso de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de los Organismos correspondientes.

Art. 93 Áreas especialmente protegidas

Estas áreas aparecen grafiadas en los planos de ordenación.

93.1 A.E.P.1. Protección especial de espacios de valor forestal y paisajístico.

En estas áreas solo se permitirán instalaciones al servicio de la explotación forestal, extracción de madera de acuerdo con los planes sectoriales de ordenación de los montes y obras restringidas de vialidad o infraestructuras básicas, relacionadas con la actividad extractiva.

93.2 A.E.P.2. Protección especial de terrenos de gran valor agrícola (huertos próximos a cauces naturales y huertos familiares próximos a núcleos de población).

En estas áreas solo se permite la construcción de casetas para usos agrícolas. Estas casetas tendrán como máximo 15m² y una puerta como única abertura en sus muros, los cuales serán de mampostería. Los materiales de cobertura serán de losa o teja cerámica de colores terrosos.

93.3 A.E.P.3. Protección especial de terrenos de valor agrícola, con edificaciones de interés arquitectónico y etnológico.

Corresponde a la zona de "Las Eras", no incluida en suelo urbano.

En esta área es obligada la conservación de las bordas existentes, permitiéndose su transformación en vivienda.

Los usos permitidos y las condiciones de volumen estéticas y regulación de usos serán las mismas que las aplicadas en el Suelo No Urbanizable Genérico.

CAPÍTULO III. SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

Art. 94 Usos permitidos en Suelo No Urbanizable Genérico.

- a) *Uso residencial*
- b) *Uso hostelero*
- c) *Uso extractivo*
- d) *Uso agropecuario*
- e) *Uso deportivo".*

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

Si bien la regulación de usos del PGOU de Laspuña no contempla específicamente las infraestructuras de telecomunicaciones, en las parcelas afectadas clasificadas como suelo no urbanizable genérico cabe considerar que el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.

Respecto a las parcelas clasificadas como suelo no urbanizable especial "Áreas especialmente protegidas. A.E.P.1. Protección especial de espacios de valor forestal y paisajístico" el vigente PGOU establece que en estas áreas "solo se permitirán instalaciones al

servicio de la explotación forestal, extracción de madera de acuerdo con los planes sectoriales de ordenación de los montes y obras restringidas de vialidad o infraestructuras básicas, relacionadas con la actividad extractiva”.

Por otra parte, dentro de los parámetros básicos que establece la memoria justificativa del PGOU, el apartado 5 contempla lo siguiente: *“Cualquier intervención en el paisaje, infraestructura, extracciones, etc., queda regulada para que se realice con el debido respeto al entorno y a través del procedimiento adecuado”.*

Según la documentación aportada, la red de fibra discurrirá soterrada por los caminos y pista forestal existentes, por lo que cabe entender que no supondrá afección paisajística sobre la zona. Desde este punto de vista, la actuación podría considerarse compatible como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

d) Afecciones medioambientales y sectoriales

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR AC Ámbito de protección de *Gypaetus Barbutus*
APTETURO Ámbito de protección de *Tetrao Urogallus*
ES0000280 Cotiella – Sierra Ferrera (ZEPA, ZECS, LIC)
H0084 Mosquera y Cuastarrasa

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

- Se recabará autorización del organismo competente respecto a la afección del proyecto sobre el monte H0084 “Mosquera y Cuastarrasa”.

- Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección del proyecto sobre el barranco de las Vilas y barranco del Turmo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de instalación de fibra óptica, sin perjuicio de cualquier otro

tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

17) LANAJA Y SARIÑENA. Instalación de fibra óptica. Varias parcelas.
Promotor: Telefonica España S.A.U. Expte. 2025/226.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Lanaja, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la instalación de una red de fibra óptica soterrada en estación base de comunicaciones de La Cartuja de Monegros.

La actuación contempla la ejecución de 3.651 m de canalización en zanja en la margen de varios viales, entre Lanaja y La Cartuja de los Monegros, que permita la instalación de la canalización y posterior tendido de cable de fibra, donde se instalarán 3 conductos de 40 mm de diámetro. Así mismo, se ejecutarán 17 arquetas según la memoria (19 según los planos), 12 de las cuales tendrán unas dimensiones de 46x46x70 cm, mientras que las restantes contarán con dimensiones 120x139x115 cm.

La actuación afecta a las siguientes parcelas: polígono 11, parcelas 209 y 9037 en el término municipal de Sariñena; y polígono 12, parcelas 9018 y 9020, polígono 11, parcelas 9040, 9008, 9025, 9014, 9005, 9004 y polígono 9, parcelas 9008, 9018, 9050 y 9004 en el término municipal de Lanaja.

El acceso rodado se efectúa a través de caminos existentes y no se prevé la necesidad de otros servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de octubre de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Lanaja solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº217 de 17 de noviembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se fundamenta en que el proyecto contribuye, por un lado, a la reducción de la brecha digital en zonas rurales y, por otro lado, a hacer frente al reto demográfico mediante el fomento de nuevas actividades económicas, capaces de atraer y mantener habitantes en zonas que sufren despoblación.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº170 de 10 de septiembre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

a.1) Lanaja:

El municipio de Lanaja cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto fue aprobado definitivamente, de forma parcial, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 27 de septiembre de 2006. Posteriormente, en sesión de 22 de diciembre de 2010 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca dio por subsanados los reparos del acuerdo anterior.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación se clasifican como Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial de Bandas de Infraestructuras Territoriales, tanto de Áreas de Protección Hidráulica, Protección de Carreteras como de Protección de Vías Pecuarias, ya que, según el visor de ICEARAGON, el proyecto discurre junto o sobre la vía pecuaria denominada "Cordel del Plano", cruza otra vía pecuaria denominada "Cordel de Valmaría o de los Barrancos" y atraviesa los barrancos denominados "Barranco de Las Paules de Moscallón" y "Barranco Val de Zaragoza", si bien el plano de ordenación del Término Municipal no los recoge específicamente.

Cabe anotar igualmente que, según el plano del PGOU, el trazado de la zanja discurre en las proximidades de dos yacimientos arqueológicos denominados "El Carlista" y "Aldea del Correo", si bien el PGOU no incorpora su ubicación exacta.

La regulación del suelo no urbanizable se contempla en el Título VI del PGOU de Lanaja. Concretamente, el Capítulo I establece las siguientes condiciones en suelo no urbanizable genérico:

“Artículo 128.- Condiciones de uso

Se podrán realizar construcciones destinada a explotaciones agrícolas y/o ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas vigentes, incluida la vivienda para personas que deban residir permanentemente en la correspondiente explotación. Se autorizan también las construcciones vinculada a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda para las personas que deban residir permanentemente en el lugar de la construcción o instalación. Se permitirán otros usos vinculados al carácter rural del terreno o las carreteras (estaciones de servicio, hoteles y restaurantes de carretera). Se tolerarán yacimientos y explotaciones mineras o en cantera siempre y cuando cumplan la legislación y sus efectos de vertido, estéticos, etc., sean tolerables. Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en la Ley del Suelo edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de fincas de más de 3 has, ni exijan construir más de 5.000 m². En presencia de magnitudes superiores, la autorización podrá darse en los términos previstos para los Proyectos Supramunicipales en la Ley del Suelo. Igualmente podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población (...).”

En relación con el régimen de los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Bandas de Infraestructuras Territoriales, el PGOU establece lo siguiente:

“Artículo 145. Áreas de protección hidrológica. Estas áreas están delimitadas por:

- *Espacios situados a menos de 200m de los cauces públicos o barrancos*
- *Espacios situados a menos de 500 metros de los embalses.*

La protección viene regulada por la Ley 29/1985 y por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para la ejecución de construcciones o movimientos de tierra, que deberán ser autorizados por el Organismo de Cuenca y la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, debiéndose aportar un estudio de impacto. Toda captación de agua o vertido a acuíferos necesitará de previo permiso del Organismo de Cuenca.

Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación existente en los márgenes de cauces y embalses, o cualquier extracción de áridos que no cuente con autorización del Organismo de Cuenca.

Artículo 146. Protección de Carreteras

Será de aplicación la legislación sectorial vigente, en concreto la Ley 8/1998 autonómica. Se respetarán las zonas de dominio público, servidumbre y afección, así como la línea de edificación que se han definido en el articulado de estas Ordenanzas, y que se han grafiado en el plano correspondiente de la Documentación Gráfica del presente Plan. Cualquier actuación dentro de la zona de policía de carreteras necesitará de previo informe y autorización del organismo rector de la carretera; cualquier acceso a las carreteras deberá ser específicamente autorizado.

Artículo 147. Protección de caminos

Queda prohibida la construcción a distancia inferior a 10 metros del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones oficiales. Las pistas forestales se entienden como caminos. Los cerramientos de parcela deberán separarse un mínimo de 5 metros del eje del camino y 3 metros del borde exterior del camino.

Artículo 148. Protección de Vías Pecuarias. Queda establecida por la Ley 22/1.974 y su Reglamento. En el suelo no urbanizable se evitará la edificación a menos de 8 m. del borde exterior de las vías pecuarias, con la excepción de obras de interés público autorizadas por el organismo competente”.

Por último, el artículo 141 del PGOU de Lanaja recoge lo siguiente en relación con los yacimientos arqueológicos:

“Artículo 141. Protección al Patrimonio Histórico-Artístico. Respecto a los yacimientos arqueológicos conocidos y grafiados en el plano correspondiente, y de aquellos otros que puedan aparecer, se les entiende como bienes de interés cultural. Cualquier actuación en un radio de 200 m., requerirá informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio”.

a.2) Sariñena:

El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de abril de 2012.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Infraestructura y Recursos Hidráulicos (concretamente, Carreteras de la Red Comarcal y local). El Capítulo II del Título IV del PGOU de Sariñena contempla lo siguiente:

“4.2.1.- Suelo no urbanizable especial de protección de infraestructura y recursos hidráulicos.

Estos suelos son inedificables, salvo para el uso específico al que se destinan, y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protegen, cuando dichos usos requieran estar en contacto con el mismo.

*La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección, vendrá fijada por la legislación propia de ésta.
(...)*

4.2.1.2 Zona de protección de la Red de Carreteras.

*Será de aplicación la legislación vigente (tanto estatal como autonómica), y en especial lo establecido en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y en el Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.
(...).*

4.2.1.4 Zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales.

a) Las vías pecuarias (...)

b) Caminos

La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público.

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas.
(...).”*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

b.1) Término municipal de Lanaja:

A efectos exclusivamente urbanísticos, la parte de la infraestructura ubicada en Suelo No Urbanizable Genérico sería autorizable como instalación de interés público o social que haya de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Así mismo, las características de la instalación resultarían compatibles con el PGOU, si bien deberá recabarse, en su caso, autorización del titular de los caminos que puedan verse afectados por la instalación.

En cuanto a la parte de la infraestructura ubicada sobre Suelo No Urbanizable Especial de Bandas de Infraestructuras Territoriales, si bien el PGOU no establece un régimen de usos específico para esta categoría de suelo, tanto el uso previsto como las características de la actuación podrían considerarse compatibles como instalación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En este caso, la compatibilidad queda condicionada a la autorización por parte de los organismos competentes en cuanto a las infraestructuras afectadas (titulares de las carreteras A-1220, A-129 y CHE-1409, organismo competente en materia de vías pecuarias y Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con los barrancos que cruza).

En la parte del trazado que se incluye dentro de las Áreas de Protección Hidrológica, la actuación resultará compatible siempre y cuando no suponga *“afección a la vegetación existente en los márgenes de cauces y embalses”* conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del PGOU.

Así mismo, cabe indicar que el PGOU identifica en el plano de ordenación nº2 (de forma aproximada según la leyenda) un yacimiento arqueológico denominado *“El Carlista”* próximo al ámbito de la actuación (concretamente en el límite con el término municipal de Sariñena) y otro identificado como *“Aldea del Correo (zona 5 hectáreas)”* en la zona más norte del trazado. En caso de que la actuación se encuentre a menos de 200 m de dichos yacimientos se requerirá, conforme al art. 141 del PGOU, de un informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. En caso de ubicarse la instalación dentro del ámbito afectado por el propio yacimiento o su entorno, deberá contarse con autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

b.2) Término municipal de Sariñena:

En función de la regulación expuesta, si bien el PGOU no establece un régimen de usos específico para el Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Carreteras de la Red Comarcal y Local, cabe considerar que el uso proyectado sería autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en las parcelas de referencia:

VVPP: *Cordel del Plano*

VVPP: *Cordel de Valmaría o de los Barrancos*

- Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización del organismo competente en materia de patrimonio cultural en relación con los yacimientos "El Carlista" y "Aldea del Correo (zona 5 hectáreas)".

- Se deberá recabar informe y/o autorización de los organismos competentes en materia de las carreteras respecto a la afección de las carreteras A-1220, A-129, CHE-1409 y carreteras locales.

- Deberá contarse con autorización del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón respecto a la afección del proyecto sobre el Cordel del Plano el Cordel de Valmaría o de los Barrancos, junto a los que discurre parte de la red subterránea.

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con el cruce y posible afección a los barrancos "Las Paules de Moscallón", "Val de Zaragoza" y otro barranco innominado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de instalación de fibra óptica, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

18) ALCALÁ DEL OBISPO. Zona de ocio y esparcimiento. Polígono 502, parcela 9. Promotor: Ayuntamiento de Alcalá del Obispo. Expte. 2025/227.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alcalá del Obispo, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, el núcleo de Pueyo de Fañanás necesita un espacio para usos deportivos y sociales. En base al presupuesto disponible, el proyecto tiene por objeto la ejecución de una solera de unos 300 m² de superficie que se va a dejar completamente descubierta, así como las infraestructuras de servicios necesarias para su puesta en uso como zona multiusos, con la previsión de poder ejecutar en un momento posterior una estructura de cubrimiento de la totalidad o de parte de la superficie pavimentada.

El proyecto incluye las siguientes actuaciones:

1) Ejecución de acometida eléctrica, de agua potable y de saneamiento. Las acometidas de agua potable y eléctrica disponen de un trazado paralelo en la parte del camino continuación de la calle Baja, al inicio del cual se localiza la red de distribución de agua potable. La conexión con la red de agua potable se ejecutará con tubería enterrada en zanja y tendrá una longitud de 120 m según plano obrante en el expediente.

Para la acometida eléctrica del proyecto se continuará la zanja hasta la plaza Mayor, donde se localiza el edificio municipal de las escuelas y donde se conectará el futuro alumbrado. La longitud de la línea de conexión será de 230 m.

El emisario colector del núcleo discurre bajo el camino continuación de la calle Baja hasta un azarbe. Por ello, se propone ejecutar un colector desde la parcela hasta dicho emisario existente mediante tubería de 35 m de longitud enterrada en zanja.

2) Movimiento de tierras para adecuación de la parcela. Se prevé la ejecución de una explanada para la ejecución de una solera de 10 m de anchura y 30 m de longitud, con un resguardo de 3 m en la parte posterior hasta el talud a ejecutar. Al pie del talud se ejecutará una cuneta triangular de 1,5 m de anchura y 40 cm de profundidad máxima.

3) Ejecución de la solera. Se ejecutará una solera de hormigón fratasado de 15 cm de espesor sobre 20 cm de zahorra artificial, con pendientes del 0,7% transversales para evitar la formación de charcos.

4) Instalación de iluminación. Se instalará un cuadro eléctrico de intemperie al que se conectarán las 3 torres eléctricas a instalar en la pista-zona de ocio. Las dos torres de los laterales contarán con un foco cada una y la torre central contará con 3 unidades (focos).

5) Adecuación del terreno adyacente con zahorra artificial. Toda la zona entre la pista y el camino inferior se acabará con una capa de 15 cm de zahorra artificial para permitir el paso cómodo e, incluso, el aparcamiento de vehículos y cualquier uso que se requiera.

La instalación se proyecta en la parcela 9 del polígono 502 de Alcalá del Obispo, cuya superficie según catastro es de 5.570 m². El acceso rodado se efectúa desde camino existente, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión a la red de distribución existente en las proximidades del núcleo urbano, mediante zanja soterrada.
- Alumbrado público: se prevé la conexión a la red municipal existente en las inmediaciones del núcleo urbano.
- Abastecimiento de agua: conexión mediante acometida a la red de distribución de agua potable municipal que discurre en las inmediaciones del núcleo urbano.

- Evacuación de aguas residuales: mediante conexión al emisario existente en las inmediaciones del núcleo urbano.
- Eliminación de residuos: no se concreta.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de octubre de 2025 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento de Alcalá del Obispo solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº215 de 13 de noviembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

En cuanto al interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación, aunque el documento técnico no lo indica de forma expresa, se trata de un proyecto promovido por el Ayuntamiento en el marco del Plan Provincial de Cooperación Económica de Obras y Servicios de competencia municipal de la Diputación Provincial de Huesca. La elección del emplazamiento deriva de la disponibilidad de dicha parcela de propiedad municipal en las inmediaciones del núcleo urbano. Así mismo, en el expediente consta la declaración del interés público del proyecto por resolución de Alcaldía de 2 de octubre de 2025.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº188 de 6 de octubre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Alcalá del Obispo no cuenta con instrumento de planeamiento u ordenación urbanística propio, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serían exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- *Ocupaciones del suelo superiores a 1000 m²*
- *Obras lineales superiores a 500 metros*
- *Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)*

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- *Ocupación máxima del suelo: 10%*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,01m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

“3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3 ml del borde exterior de la plataforma del camino”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, si bien se recuerda que la edificación que pueda construirse en su momento sobre la solera proyectada deberá respetar las distancias mínimas de 5 m a linderos de parcela y 10 m a eje de caminos establecidas en las NNSSPP, dado que se observa que la propia solera -que no tiene carácter de edificación- no cumple esas distancias.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en la parcela de referencia.

- Se solicitará autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la zona de ocio y esparcimiento, recordando que la edificación que pueda construirse en su momento sobre la solera proyectada deberá respetar las distancias mínimas de 5 m a linderos de parcela y 10 m a eje de caminos establecidas en las NNSSPP.

Ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente las indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

19) SANGARRÉN. Postes para tendido de instalaciones telefónicas. Polígono 511, varias parcelas. Promotor: Telefónica España S.A.U. Expte. 2025/234.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sangarrén, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar una migración tecnológica de red de cobre a red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España.

En concreto, se propone la instalación de 13 postes de poliéster en la línea 2214004 y de 1 riostra en las parcelas 22, 23, 24, 39 y 153 del polígono 511 de Sangarrén. El acceso rodado se efectúa a través de camino existente y no se prevé la necesidad de otros servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de octubre de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sangarrén solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº229 de 3 de diciembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basa en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la cual establece que: *“las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº194 de 15 de octubre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Sangarrén cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales (NNSS) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 23 de enero de 1996.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable Protegido Tipo C - Protección del Regadío.

El Capítulo IV de las NNSS municipales, dedicado al suelo no urbanizable, contiene un único apartado en el que indica, literalmente, que “*serán de aplicación directa en dicho suelo las determinaciones establecidas al respecto por las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca*”.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*

- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- *Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²*
- *Obras lineales superiores a 500 metros*
- *Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)*

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- *Ocupación máxima del suelo: 10%*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, a las que habrá que atender.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado, sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

c) Afecciones medioambientales y sectoriales

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en las parcelas de referencia.

- Deberá recabarse autorización de los propietarios de las parcelas afectadas.

- A falta de mayor precisión en la documentación gráfica presentada, se observa que los primeros postes se encontrarían aparentemente dentro de la zona de afección de la carretera A-1212, por lo que deberá solicitarse autorización previa del titular de esa vía.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de disposición de postes para tendido de instalaciones telefónicas, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 16 a 19) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20) BIELSA. Redes subterráneas de baja tensión para nuevos suministros. Polígono 1, parcela 355. Promotor: Aragonesa de Servicios Telemáticos. Expte. 2025/235.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Bielsa, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende proporcionar tres nuevos suministros eléctricos por un total de 27 kW, para las siguientes sociedades: Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST), Acciona y Cellnex Telecom.

Para ello se van a ejecutar tres redes subterráneas de baja tensión (400 V). El origen de las líneas serán las cajas de seccionamiento y caja de protección CPM1 y CPM2 (objeto de otro proyecto) y el final de cada línea será en las tres cajas generales de protección. El tendido subterráneo se realizará con cable bajo zanja total y compartida de 815 m de longitud. La longitud total de cable a instalar será de 821 m, contando todas las líneas.

Todas las nuevas redes subterráneas de baja tensión junto con las tres cajas generales de protección serán particulares.

El proyecto se ubica en la parcela 355 del polígono 1 de Bielsa, cuya superficie según catastro es de 1.698.797 m². El acceso rodado se efectúa por pista forestal existente que parte de la carretera A-138 y no se prevé necesidad de otros servicios urbanísticos para llevar a cabo la instalación.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de octubre de 2025 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento de Bielsa solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación, según la documentación presentada, se fundamenta en proporcionar nuevos suministros eléctricos en la zona. En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº179 de 23 de septiembre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Bielsa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 24 de febrero de 2021.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural (áreas naturales singulares) SNU-E/ANS. La parcela se encuentra dentro del LIC "Chistau".

En relación con la actuación objeto del presente informe, de la regulación del suelo no urbanizable recogida en el Título IV, Capítulo IV del PGOU de Bielsa interesa destacar lo siguiente:

"Art. 70 Usos admisibles en SNU

1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y conservación y mejora del medio natural.

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...).

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (...).

c) Usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en TR-LUA-36.

Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

a) Usos relacionados con la explotación agraria, ganadera o de protección del medio ambiente (incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación) que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pero requieren emplazarse en el medio rural.

b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en el medio rural.

c) Depósitos y beneficios de combustibles sólidos, de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.

d) Infraestructuras de telecomunicaciones y/o transporte de energía.

e) Servicios públicos: usos de carácter científico, docente, cultural, recreativo, deportivo, y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje, que se autoricen como tales mediante el procedimiento especial de autorización regulado en el art. 36 del (...).

Art. 77 Construcciones e instalaciones de interés público

1. Con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.
2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.
3. Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Bielsa, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.
4. Por motivos de conservación del medio natural y paisajísticos, quedan expresamente prohibidas en el territorio municipal de Bielsa cualquier técnica de "fracturación hidráulica" o "fracking" (explotación de gas acumulado en los poros y fisuras de ciertas rocas sedimentarias estratificadas) para la extracción o almacenamiento de gas natural, todo tipo de estudios, campañas de prospección, perforaciones, instalaciones y actividades destinadas a la producción de esta energía y/o almacenamiento de sustancias derivadas de su producción.
5. En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.
6. Tramitación.
 - a) Deberá seguirse el 'procedimiento especial de autorización' regulado en TR-LUA-36.
 - b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.
7. Condiciones de edificación:
 - Parcela Mínima: no se exige.
 - Ocupación máxima del suelo: no se regula.
 - Edificabilidad máxima tolerada: no se regula.
 - Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 10 metros, o la altura de la edificación si ésta es mayor. Esta distancia no podrá ser rebasada por vuelos.
 - Altura máxima del edificio: 10 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.
8. Integración paisajística.

A fin de conseguir una perfecta integración de las implantaciones en su entorno y en el paisaje, deberán respetarse las características tradicionales en la zona (que se desarrollan en el artículo que regula las condiciones de integración paisajística en el Suelo No Urbanizable).

Por su parte, para el suelo no urbanizable especial el PGOU de Bielsa establece la siguiente regulación:

“Art. 86 Áreas de Suelo no Urbanizable Especial

El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su conservación:

A. Protección del ecosistema natural

- Cauces y riberas fluviales
- Cubierta forestal arbórea
- Cubierta forestal arbustiva y prados
- Montes de Utilidad Pública
- Dominio Público Pecuario
- Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección
- Áreas Naturales Singulares

B. Protección del patrimonio cultural en el medio rural (...)

C. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias (...)

Art. 87 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural

87.1 Definición y áreas

1. *Se consideran ecosistemas naturales las zonas deshabitadas donde las actividades humanas no cambian apreciablemente la fisonomía, la estructura y la función del espacio, ni limitan su capacidad para la auto reproducción. Las áreas naturales operan sin flujos energéticos o económicos directamente controlados por las actividades humanas.*

Estos son sistemas accionados básicamente por el sol, dependen de la luz solar y de otras fuerzas naturales como la lluvia, flujos de agua y viento. Son espacios que en términos económicos pueden tener valor escaso pero que desde el punto de vista ecológico son insustituibles. Su función es la de desarrollar aquellos procesos necesarios para el mantenimiento de la vida sin más aportes energéticos que los naturales.

Se considerarán pertenecientes a esta categoría todos aquellos ámbitos comprendidos en el término municipal que cuenten con declaración como espacios naturales protegidos en virtud de la legislación específica. En este caso, deberán satisfacer las presentes normas con independencia de cuantos requisitos y condiciones establezca dicha legislación. En caso de incompatibilidad, prevalecerá el contenido de ésta.

2. *El Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías:*

- a) Cauces y riberas fluviales
- b) Cubierta forestal arbórea
- c) Cubierta forestal arbustiva y prados
- d) Montes de Utilidad Pública
- e) Dominio Público Pecuario
- f) Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección
- g) Áreas Naturales Singulares
- (...)

6. *El grupo e) recoge las cabañeras que cruzan el municipio e Bielsa y el dominio Público Pecuario:*

- Colada de Urdiceto. Anchura en todo su recorrido: 5 m.
- Colada de Pineta. Anchura en todo su recorrido: 5 m.

- Colada de Puerto Viejo. Anchura en todo su recorrido: 8 m.
 - Colada de Chisagües. Anchura en todo su recorrido: 5 m.
- (...)

8. El grupo g) observa las 'Áreas Naturales Protegidas' declaradas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. En el municipio de Bielsa son las siguientes:

- Espacios de la Red Natura 2000
 - Lugar de Interés Comunitario de 'ORDESA-MONTE PERDIDO'. ES0000016
 - Lugar de Interés Comunitario de 'RÍO CINCA-VALLE DE PINETA'. ES2410019
 - Lugar de Interés Comunitario de 'CHISTAU'. ES0000053
 - Lugar de Interés Comunitario de 'ALTO VALLE DEL CINCA'. ES0000052
 - Zona de Especial Protección para las Aves 'ALTO CINCA'. ES0000279
 - Zona de Especial Protección para las Aves 'ORDESA y MONTE PERDIDO'. ES0000016
 - Reserva de la Biosfera: Ordesa-Viñamala
 - Geoparque del Sobrarbe
 - Árboles singulares de Aragón
 - Reservas naturales fluviales
 - Montes de Utilidad pública de la Red Natural de Aragón
- (...)

87.3 Condiciones de protección del ecosistema natural

1. En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo, mediante las que se pretenden diversos objetivos, que comprenden tanto la conservación y la mejora del ecosistema natural, como la preservación del paisaje característico de la región, el cumplimiento de los compromisos internacionales de conservación y el fomento de los usos recreativos y culturales compatibles.

Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por la aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

2. En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso productivo rústico (...)

3. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental y de planes y programas.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

o Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.

o La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

o Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

4. Con excepción de las 'obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos', se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo que se trate de viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a los usos admitidos.

5. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores que supongan contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición, restauración y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

7. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.
(...)

87.6 CUADRO RESUMEN DE LOS USOS AUTORIZADOS EN CADA CATEGORÍA DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL

	USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		USOS DE INTERÉS PÚBLICO			REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIONES	VIVIENDA NO RURAL (UNIFAMILIAR AISLADA)
	Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias, almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	Bordas, torres, edificios rurales tradicionales asociados a explotaciones agrarias o al medio rural	
Cauces y riberas fluviales	SÍ	(1)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Cubierta forestal arbórea	SÍ	(1)	(1)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO
Cubierta forestal arbustiva y prados	SÍ	(1)	(1)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO
Montes de Utilidad Pública	SÍ	SÍ	(1)	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO
Dominio Público Pecuario	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección (2)	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO
Áreas Naturales Singulares	SÍ	(1)	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO

(1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan.

(2) Para los espacios incluidos en el Parque Nacional de Ordesa y su Zona Periférica de Protección se cumplirá la regulación de usos que indica el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de dicho espacio

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, atendiendo a la definición de usos contenida en el art. 70 del PGOU cabe considerar que el uso proyectado encaja dentro del epígrafe "Servicios públicos: usos de carácter científico, docente, cultural, recreativo, deportivo, y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura".

Por tanto, y de acuerdo con el cuadro resumen del artículo 87.6 del PGOU, dicho uso sería a priori incompatible en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural "Áreas naturales singulares" SNU-E/ANS.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de las redes subterráneas de baja tensión para nuevos suministros, conforme a lo indicado en el apartado c) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo.

21) BIELSA. Red subterránea de baja tensión, red aéreo-subterránea de media tensión y centro de transformación para nuevos suministros. Polígono 1, parcela 355. Promotor: Aragonesa de Servicios Telemáticos. Expte. 2025/236.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Bielsa, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende proporcionar tres nuevos suministros eléctricos por un total de 27 kW, para las siguientes sociedades: Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST), Acciona y Cellnex Telecom. Para ello se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1) Implantación de una red aéreo-subterránea de media tensión y centro de transformación que comprenderá las siguientes instalaciones:

- Sustitución del apoyo nº47 de la LAMT "SALINAS" 30 kV por una torre metálica C-16-7000 TR.
- Red aérea de media tensión desde apoyo nº47 hasta nuevo apoyo a instalar C-14-2000 TR2, con una longitud de 36 m.
- Instalación de nuevo apoyo C-14-2000-TR2, tipo metálico de celosía.
- Red subterránea media tensión desde nuevo apoyo hasta nuevo centro de transformación, con una longitud de 5 m.
- Centro de transformación. Se instalará un edificio prefabricado de hormigón de estructura monobloque, de dimensiones interiores 2,14x1,31x1,60 m o similar.

2) Realización de una red subterránea de baja tensión (400 V). El origen de las líneas serán las nuevas salidas subterráneas a habilitar en el nuevo centro de transformación. El final de cada línea será en las cajas de seccionamiento y caja de protección y medida, a instalar por

el solicitante en las proximidades del centro de transformación. El tendido subterráneo se realizará con cable bajo zanja total y compartida de 4 m de longitud. La longitud total de cable a instalar será de 18 m, contando todas las líneas.

Todas las nuevas redes subterráneas de baja tensión serán cedidas a la compañía distribuidora (E-Distribución Redes Digitales S.L.U.) junto con el Centro de Transformación del que parten y la red de media tensión.

El proyecto se ubica en la parcela 355 del polígono 1 de Bielsa, cuya superficie según catastro es de 1.698.797 m². El acceso rodado se efectúa por pista forestal existente que parte de la carretera A-138 y no se prevé necesidad de otros servicios urbanísticos para llevar a cabo la instalación.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de octubre de 2025 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento de Bielsa solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación, según la documentación presentada, se fundamenta en proporcionar nuevos suministros eléctricos en la zona. En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº179 de 23 de septiembre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Bielsa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 24 de febrero de 2021.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural (áreas naturales singulares) SNU-E/ANS. La parcela se encuentra dentro del LIC "Chistau".

En relación con la actuación objeto del presente informe, de la regulación del suelo no urbanizable recogida en el Título IV, Capítulo IV del PGOU de Bielsa interesa destacar lo siguiente:

"Art. 70 Usos admisibles en SNU

1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y conservación y mejora del medio natural.

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...).

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (...).

c) Usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en TR-LUA-36.

Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

a) Usos relacionados con la explotación agraria, ganadera o de protección del medio ambiente (incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación) que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pero requieren emplazarse en el medio rural.

b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en el medio rural.

c) Depósitos y beneficios de combustibles sólidos, de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.

d) Infraestructuras de telecomunicaciones y/o transporte de energía.

e) Servicios públicos: usos de carácter científico, docente, cultural, recreativo, deportivo, y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje, que se autoricen como tales mediante el procedimiento especial de autorización regulado en el art. 36 del (...).

Art. 77 Construcciones e instalaciones de interés público

1. Con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

2. *La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.*
3. *Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Bielsa, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.*
4. *Por motivos de conservación del medio natural y paisajísticos, quedan expresamente prohibidas en el territorio municipal de Bielsa cualquier técnica de "fracturación hidráulica" o "fracking" (explotación de gas acumulado en los poros y fisuras de ciertas rocas sedimentarias estratificadas) para la extracción o almacenamiento de gas natural, todo tipo de estudios, campañas de prospección, perforaciones, instalaciones y actividades destinadas a la producción de esta energía y/o almacenamiento de sustancias derivadas de su producción.*
5. *En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.*
6. *Tramitación.*
 - a) *Deberá seguirse el 'procedimiento especial de autorización' regulado en TR-LUA-36.*
 - b) *En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.*
7. *Condiciones de edificación:*
 - *Parcela Mínima: no se exige.*
 - *Ocupación máxima del suelo: no se regula.*
 - *Edificabilidad máxima tolerada: no se regula.*
 - *Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 10 metros, o la altura de la edificación si ésta es mayor. Esta distancia no podrá ser rebasada por vuelos.*
 - *Altura máxima del edificio: 10 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.*
8. *Integración paisajística.*

A fin de conseguir una perfecta integración de las implantaciones en su entorno y en el paisaje, deberán respetarse las características tradicionales en la zona (que se desarrollan en el artículo que regula las condiciones de integración paisajística en el Suelo No Urbanizable).

Por su parte, para el suelo no urbanizable especial el PGOU de Bielsa establece la siguiente regulación:

"Art. 86 Áreas de Suelo no Urbanizable Especial

El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su conservación:

A. Protección del ecosistema natural

- *Cauces y riberas fluviales*
- *Cubierta forestal arbórea*
- *Cubierta forestal arbustiva y prados*
- *Montes de Utilidad Pública*
- *Dominio Público Pecuario*
- *Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección*
- *Áreas Naturales Singulares*

B. Protección del patrimonio cultural en el medio rural (...)

C. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias (...)

Art. 87 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural

87.1 Definición y áreas

1. Se consideran ecosistemas naturales las zonas deshabitadas donde las actividades humanas no cambian apreciablemente la fisonomía, la estructura y la función del espacio, ni limitan su capacidad para la auto reproducción. Las áreas naturales operan sin flujos energéticos o económicos directamente controlados por las actividades humanas.

Estos son sistemas accionados básicamente por el sol, dependen de la luz solar y de otras fuerzas naturales como la lluvia, flujos de agua y viento. Son espacios que en términos económicos pueden tener valor escaso pero que desde el punto de vista ecológico son insustituibles. Su función es la de desarrollar aquellos procesos necesarios para el mantenimiento de la vida sin más aportes energéticos que los naturales.

Se considerarán pertenecientes a esta categoría todos aquellos ámbitos comprendidos en el término municipal que cuenten con declaración como espacios naturales protegidos en virtud de la legislación específica. En este caso, deberán satisfacer las presentes normas con independencia de cuantos requisitos y condiciones establezca dicha legislación. En caso de incompatibilidad, prevalecerá el contenido de ésta.

2. El Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías:

- a) Cauces y riberas fluviales
 - b) Cubierta forestal arbórea
 - c) Cubierta forestal arbustiva y prados
 - d) Montes de Utilidad Pública
 - e) Dominio Público Pecuario
 - f) Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección
 - g) Áreas Naturales Singulares
- (...)

6. El grupo e) recoge las cabañeras que cruzan el municipio e Bielsa y el dominio Público Pecuario:

- Colada de Urdiceto. Anchura en todo su recorrido: 5 m.
 - Colada de Pineta. Anchura en todo su recorrido: 5 m.
 - Colada de Puerto Viejo. Anchura en todo su recorrido: 8 m.
 - Colada de Chisagües. Anchura en todo su recorrido: 5 m.
- (...)

8. El grupo g) observa las 'Áreas Naturales Protegidas' declaradas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. En el municipio de Bielsa son las siguientes:

- Espacios de la Red Natura 2000
 - Lugar de Interés Comunitario de 'ORDESA-MONTE PERDIDO'. ES0000016
 - Lugar de Interés Comunitario de 'RÍO CINCA-VALLE DE PINETA'. ES2410019
 - Lugar de Interés Comunitario de 'CHISTAU'. ES0000053
 - Lugar de Interés Comunitario de 'ALTO VALLE DEL CINCA'. ES0000052
 - Zona de Especial Protección para las Aves 'ALTO CINCA'. ES0000279
 - Zona de Especial Protección para las Aves 'ORDESA y MONTE PERDIDO'. ES0000016
 - Reserva de la Biosfera: Ordesa-Viñamala
 - Geoparque del Sobrarbe
 - Árboles singulares de Aragón
 - Reservas naturales fluviales
 - Montes de Utilidad pública de la Red Natural de Aragón
- (...)

87.3 Condiciones de protección del ecosistema natural

1. En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo, mediante las que se pretenden diversos objetivos, que comprenden tanto la conservación y la mejora del ecosistema natural, como la preservación del paisaje característico de la región, el cumplimiento de los compromisos internacionales de conservación y el fomento de los usos recreativos y culturales compatibles.

Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por la aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

2. En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso productivo rústico (...)

3. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental y de planes y programas.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

o Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.

o La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

o Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

4. Con excepción de las 'obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos', se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo que se trate de viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a los usos admitidos.

5. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores que supongan contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición, restauración y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

7. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.

(...)

87.6 CUADRO RESUMEN DE LOS USOS AUTORIZADOS EN CADA CATEGORÍA DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL

	USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		USOS DE INTERÉS PÚBLICO			REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIONES	VIVIENDA NO RURAL (UNIFAMILIAR AISLADA)
	Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias, almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	Bordas, torres, edificios rurales tradicionales asociados a explotaciones agrarias o al medio rural	
Cauces y riberas fluviales	SÍ	(1)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Cubierta forestal arbórea	SÍ	(1)	(1)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO
Cubierta forestal arbustiva y prados	SÍ	(1)	(1)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO
Montes de Utilidad Pública	SÍ	SÍ	(1)	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO
Dominio Público Pecuario	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SI	NO	NO
Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección (2)	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO
Áreas Naturales Singulares	SÍ	(1)	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO

(1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan.

(2) Para los espacios incluidos en el Parque Nacional de Ordesa y su Zona Periférica de Protección se cumplirá la regulación de usos que indica el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de dicho espacio.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, atendiendo a la definición de usos contenida en el art. 70 del PGOU cabe considerar que el uso proyectado encaja dentro del epígrafe “Servicios públicos: usos de carácter científico, docente, cultural, recreativo, deportivo, y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura”.

Por tanto, y de acuerdo con el cuadro resumen del artículo 87.6 del PGOU, dicho uso sería a priori incompatible en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural “Áreas naturales singulares” SNU-E/ANS.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de red subterránea de baja tensión, red aéreo-subterránea de media tensión y centro de transformación para nuevos suministros, conforme a lo indicado en el apartado c) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Contra los presentes Acuerdos sobre los expedientes de suelo no urbanizable números 20 y 21, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

22) CANAL DE BERDÚN (BINIÉS). Rehabilitación y ampliación de borda. Polígono 502, parcela 5035. Promotor: Tomás Rodrigo Alfonso. Nueva documentación. Expte. 2023/128.

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada anteriormente, se pretende la rehabilitación y ampliación de una borda existente para destinarla a vivienda unifamiliar.

Se trata de un edificio que, según catastro, databa del año 1962, destinado a uso agrario. Contaba con una sola planta y la superficie construida “contorno original” de la edificación (según documentación) era de 76 m². Aparentemente fue construido con bloque y cubierta a un agua de teja árabe, con añadido de cubierta de uralita en el frente.

La actuación objeto del presente expediente contempla la ampliación de dicha edificación en planta baja, para lo que se preveía realizar un desmonte del terreno, y la ejecución de una planta primera. La superficie construida tras la actuación sería de 91,18 m² y la altura máxima de cumbrera aproximadamente de 6,40 m.

La estructura se ejecutaría mediante muros de carga de bloque termoarcilla de 19 cm de espesor y forjado unidireccional de madera. En cuanto al acabado previsto para los cerramientos exteriores, la documentación aportada contemplaba mortero de cal continuo en tono arena y revestimiento con madera. La cubierta sería de teja tradicional.

La actuación se plantea en el polígono 502, parcela 5035 del núcleo de Biniés, cuya superficie según catastro es de 4.461 m². El acceso rodado se efectúa desde camino existente que parte de la carretera A-1602, y en cuanto a los servicios urbanísticos se preveían las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante la instalación de placas fotovoltaicas.
- Abastecimiento de agua: según documentación aportada cuenta con un depósito, al cual se le instalará un filtro y se colocará una bomba de agua aspirante de uso doméstico para dar servicio de agua no potable. El agua potable se llevará a la vivienda embotellada.
- Evacuación de aguas residuales: se instalará un sistema de filtración y depuración ECO 21. Se trata de una unidad ecológica de depuración donde se tratarán las aguas residuales para su posterior uso como agua de riego del entorno ajardinado.
- Eliminación de residuos: serán gestionados a través de la red municipal.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 19 de junio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente:

“Emitir el siguiente informe respecto a la documentación de la rehabilitación y ampliación de borda existente para vivienda unifamiliar:

Compatibilidad urbanística de la actuación
(...)

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico.

En lo que respecta a la actuación propuesta cabría hacer las siguientes observaciones:

- Respecto de la “superficie construida contorno original” que contempla la documentación, hay que decir que ésta debería contemplar la superficie construida real y no la del contorno de la solera de hormigón. Según documentación obrante en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (informe emitido por técnico municipal) y comprobación gráfica, la superficie construida existente sería aproximadamente de unos 42 m² o 45 m².

En todo caso debería quedar justificada la preexistencia de edificación en dicho contorno.

- La superficie construida tras la actuación excedería de la cuarta parte de la superficie construida inicial, tal y como contemplada el artículo 52, ya que el cómputo de esta debe realizarse sobre la superficie construida real y no sobre la superficie construida contorno.

- A falta de datos más precisos, en relación con las parcelas existentes, la ampliación propuesta podría incumplir con la distancia mínima a linderos”.

TERCERO.- Con fecha 19 de febrero de 2025, el INAGA remite nueva documentación presentada por el promotor del proyecto para la subsanación de las cuestiones indicadas por el CPUH en el acuerdo mencionado.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la nueva documentación del proyecto de rehabilitación y ampliación de borda:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Canal de Berdún cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado, con prescripciones, por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 28 de marzo de 2018.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Título II, Capítulo III del PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Art. 52. Edificaciones aisladas.

52.1. Las edificaciones tradicionales que se encuentren dispersas en el suelo no urbanizable podrán ser objeto de rehabilitación para los usos originarios para los que fueron construidas o para uso residencial, pudiéndose realizar obras de ampliación que no supongan más de la cuarta parte de la superficie construida inicial, siendo inferior, en todo caso, la superficie construida resultante a ciento cincuenta (150) metros cuadrados. Estas obras deberán adecuarse formalmente a la tipología y materiales de las construcciones tradicionales originarias y garantizar las infraestructuras necesarias al uso pretendido.

52.2. Las edificaciones recientes abandonadas, comprendiendo la definición las posteriores en su fecha de construcción al año 1975, y siempre que no presenten valores arquitectónicos específicos, no serán susceptibles de rehabilitación.

52.3. Las edificaciones aisladas actualmente en uso y que no formen núcleo de población, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo anterior podrán mantener dicho uso, llevando a cabo obras de mantenimiento y conservación”.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. En particular, interesa destacar los artículos 61 y 82:

“Artículo 61. Recuperación de elementos esenciales

1. Como norma general, en las obras que se realicen en edificios tradicionales, se tenderá a recuperar su antigua composición y elementos constructivos, respetando las aportaciones de valor de todas las épocas.
(...)

4. Los trabajos de reconstrucción para la conservación, consolidación y rehabilitación de los inmuebles serán, en todo caso, respetuosos con las preexistencias de partida y reconocibles en el tiempo.

Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación

1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño”.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

Tras visita girada a la parcela de referencia, se observa que la edificación objeto del expediente de rehabilitación ha sido demolida. Se observa la existencia de una cimentación (coincidente en planta con la actuación pretendida) de unos muros de mampostería de piedra y de una caseta de madera o material similar, de pequeña dimensión.

En consecuencia, se informa desfavorablemente la documentación presentada, dado que la actuación pretendida no puede considerarse como de rehabilitación, al haber sido demolida la edificación preexistente en la parcela.

23) AÍNSA-SOBRARBE (SARRATIÁS). Rehabilitación de edificios para ecoturismo. Polígono 1, parcela 24. Promotor: Refugio Kalandraka S.L.U. Nueva documentación. Expte. 2024/183.

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada con anterioridad, se pretende la rehabilitación de las edificaciones existentes para convertirlas en complejo de ecoturismo, compuesto por un refugio de montaña y una casa de turismo rural. El proyecto está enfocado hacia el mercado del turismo activo (creación de variantes del Camino de Santiago, rutas de bici de montaña, retiros de yoga).

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 2 de octubre de 2024, adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

*“Emitir el siguiente informe respecto a la documentación de rehabilitación de edificios para ecoturismo en Sarratiás:
(...)”*

c) Compatibilidad urbanística de la actuación:

Según el vigente TRPGOU, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración, de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial de ecosistema natural SNU-EN.3 Montes de Utilidad Pública (H3215-La Espigolada de Sarratiás) y suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales SNU-ES Vías Pecuarias (Colada de la Ermita). No obstante, la actuación sólo afecta aparentemente a la parte de las parcelas consideradas como suelo no urbanizable genérico según el vigente TRPGOU, sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

Según el vigente TRPGOU, en lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable en Suelo No Urbanizable como actuación específica de interés público. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En lo que respecta a los parámetros urbanísticos de la actuación propuesta cabría hacer las siguientes observaciones:

- *En relación a la parcela con referencia catastral 22009J001000340000OP, la ampliación de superficie de 65m² en la planta baja del edificio, a falta de datos más precisos, resultaría compatible condicionado al cumplimiento de las distancias establecidas en el art.5.1.19 del TRPGOU, que establece que la edificación que de frente a un camino guardará un retranqueo desde la arista exterior del camino no inferior a 8 metros, y un retranqueo a cualquier otro lindero no menor de 10 metros.*
- *En relación a la parcela con referencia catastral 22009J001000240000OH, para la ampliación de borda tramitada como actuación específica de interés público (art. 5.1.12 del TRPGOU), en defecto de regulación en el vigente TRPGOU (únicamente regula las ampliaciones de borda para uso de vivienda familiar) es de aplicación el artículo 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación de las NNSSPP. La ampliación de la borda, según documentación técnica, es de 48,62 a 78,76 m² construidos disponiendo de una altura continua, que excede en todo caso de la*

ampliación de volumen permitido por el artículo 7.3.5 mencionado, que establece un máximo de un quinto del volumen de la edificación. En consecuencia, la ampliación de borda no resulta compatible al incumplir lo establecido en el apartado 7.3.5 de las NNSSPP, excediéndose del incremento del 20% del volumen máximo permitido.

- *En la documentación técnica se indica que el cambio de uso de la borda es de agrícola a vivienda (casa rural). Cabe aclarar que el cambio de uso se considera en todo caso, de uso agrícola a casa rural, no a vivienda, y que cuenta con informe favorable de calificación previa de la Comarca del Sobrarbe.*

d) Afecciones sectoriales:
(...)"

TERCERO.- Con fecha 18 de marzo de 2025, el INAGA remite nueva documentación presenta por el promotor del proyecto para la subsanación o mejora de las cuestiones indicadas por el CPUH en el acuerdo anteriormente mencionado.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de rehabilitación de edificios para ecoturismo:

a) Contenido de la nueva documentación aportada: descripción técnica de la construcción o instalación

El anexo presentado como modificación parcial del proyecto básico anterior detalla una propuesta alternativa para la Casa Rural que, partiendo del mismo planteamiento de reforma y ampliación de la borda existente, responde a la limitación del volumen máximo de ampliación establecido en las NNSSPP. El contenido de este anexo sustituye todo lo referente a la propuesta de la casa rural en el proyecto anterior.

En cuanto al programa y distribución, se contempla una casa rural de una sola planta sobre rasante, con salón-cocina-comedor, una habitación doble y un cuarto de baño en suite. La casa dispondrá de cocina completa y un cuarto de baño con inodoro, lavabo y ducha. Se podrá acceder en coche hasta la terraza norte, cuya solera se rematará con pavimento de losetas de piedra.

En cuanto a la construcción, se conservarán las paredes de mampostería de piedra de la borda existente, la cubierta a dos aguas de teja cerámica curva con pendiente entre 34%-35% y los huecos de las fachadas sur, este y norte. La borda es rectangular, de 9 x 5 m exteriores, orientada este-oeste sobre un desnivel del terreno de modo que la pared sur está enterrada hasta una altura de 1,2 metros desde el suelo interior. Se abrirá una ventana nueva en la fachada norte para el baño, se ejecutará un solado sobre una capa aislante y un trasdosado aislante en la cara interior de las fachadas.

Una ampliación adosada a la fachada oeste contendrá la habitación doble. Las fachadas nuevas serán de dos hojas: la exterior de mampostería de piedra en consonancia con el cuerpo existente, la interior de fábrica de ladrillo y entre las dos, una cámara con aislamiento térmico. Se ejecutará una nueva cubierta a un agua con pendiente del 30% sobre la ampliación, con el faldón orientado al oeste y capa de cubrición de teja curva. La carpintería exterior será de madera maciza de pino barnizada. Las carpinterías exteriores estarán provistas de protecciones solares de lamas de madera de pino barnizadas en la ampliación y persianas exteriores enrollables de lamas de madera en la zona reformada.

La ampliación cumplirá con la limitación de las NNSSPP, con un volumen de 35,24 m³ menor del 20% del volumen de la edificación existente, que es de 179 m³.

En cuanto a las instalaciones, la calefacción y refrigeración será mediante un sistema de suelo radiante con generación térmica por un equipo de aerotermia.

La casa rural será de 2 plazas y se alquilará en modalidad de casa completa. Según la documentación presentada, se ha solicitado un informe de cumplimiento de requisitos al servicio comarcal de turismo, en cuanto se reciba, se sustituirá el documento de anexos II y III del proyecto básico.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

Analizada la nueva documentación aportada, cabe informar lo siguiente:

La nueva documentación presentada adapta el proyecto dando cumplimiento al parámetro de incremento máximo de volumen permitido, por lo que la actuación resultaría compatible con la regulación urbanística aplicable.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la rehabilitación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Se recabará informe y/o autorización del organismo competente en materia de turismo (Comarca del Sobrarbe).

* Según el visor SITEBRO, los edificios a rehabilitar se encuentran aparentemente en zona de policía del Barranco del Solano, por lo que deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro. También se recabará autorización del organismo de cuenca respecto al abastecimiento de agua y al vertido de las aguas depuradas.

* Deberá justificarse el cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el anexo VII del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, en relación con la explotación ganadera con código REGA ES229070000415 ubicada en la parcela 34 del polígono 1.

* Se solicitará, en su caso, informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

24) AZANUY-ALINS, FONZ Y ESTADILLA. Subestación Azanuy 30/66 y LSAT 66 Kv “SET Azanuy” – “SET Regadera”. Varias parcelas. Promotor: Busardo Solar S.L. Nueva documentación Expte. 2024/6.

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativa al proyecto referenciado, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente informe se emite en respuesta al escrito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 12 de septiembre de 2025, por el que se da traslado de la contestación remitida por el promotor al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) con fecha 5 de febrero de 2025 en relación al proyecto de infraestructura de evacuación, y se solicita nuevo pronunciamiento del Consejo al respecto.

Interesa recordar que el proyecto objeto del presente informe plantea la ejecución de las siguientes infraestructuras:

a) Subestación eléctrica SET "Azanuy 30/66 kV"

Se trata de una nueva subestación colectora situada en la parcela 62 del polígono 3 del municipio de Azanuy-Alins. La finalidad de la SET es evacuar la energía procedente de dos plantas fotovoltaicas proyectadas, concretamente la PFV Busardo Solar y la PFV Eider Solar, ambas de 50 MWn y objeto de expedientes separados.

b) Línea subterránea de alta tensión (LSAT) 66 kV de SET Azanuy a SET Regadera

Los municipios afectados por la implantación de esta infraestructura son Azanuy-Alins, Fonz y Estadilla. Se trata de una línea subterránea de alta tensión, de 12,67 km de longitud, que evacuará la energía desde la SET Azanuy hasta la SET Regadera, ubicada en Estadilla.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) emitió informe respecto al expediente de referencia. Del contenido de dicho informe, solicitado desde el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón interesa destacar lo siguiente:

*"En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes (...) ACUERDA:*

Emitir el siguiente informe respecto a la documentación de la subestación Azanuy 30/66 y LSAT 66 Kv "SET Azanuy" – "SET Regadera":

a) Planeamiento municipal:

a.1) Azanuy- Alins:

El municipio de Azanuy-Alins cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo de Urbanismo de Huesca en sesión del día 22 de diciembre de 2014.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

(...)

a.2) Fonz:

El municipio de Fonz cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión del artículo 332 relativo al régimen aplicable en suelo no urbanizable, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024.

Según dicho PGOU-S las parcelas afectadas por el trazado de la línea tendrían, con carácter general, la consideración de suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/PA). Puntualmente tiene afecciones con la carretera A-1236, la vía pecuaria Cañada Real de la Almunia de San Juan a Azanuy-Alins y el Yacimiento Arqueológico "Los Alberos". Así mismo, según el plano PO-1 de estructura orgánica, la línea subterránea de evacuación intersectaría con la red principal de abastecimiento de agua y colector de saneamiento.

(...)

La Sección 3ª establece las condiciones particulares del suelo no urbanizable genérico (SNU-G):

"Artículo 356. Suelo no urbanizable genérico (SNU-G)

1. En los planos del plan general se representan las zonas de suelo no urbanizable genérico. Son los terrenos acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio.

2. Las zonas de suelo no urbanizable genérico se dividen en las categorías siguientes, según las diferentes razones que motivan su preservación:

- Protección del Ecosistema Natural (SNU-G/EN)
- Protección del Paisaje (SNU-G/PA)
- Protección de Huertos (SNU-G/Hu)
- No Urbanizable Genérico (SNU-G)

Artículo 358. Suelo no urbanizable genérico de protección del Paisaje. (SNUG/PA)

1. Los usos del territorio en el suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/PA) son los siguientes:

Usos Compatibles:

- Usos Rústicos (...)
- Actuaciones de interés público general (...)
- Actuaciones de usos que conlleven autorización especial:
 - Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social, a excepción de las relacionadas con las energías renovables (3.a).
- Obras de rehabilitación (...)
- Uso residencial (...).

a.3) Estadilla:

El municipio de Estadilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Su texto refundido del PGOU fue aceptado por la CPOT en sesión de 24 de septiembre de 2014. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPHU de 28 de enero de 2015.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial, afectadas por diversas protecciones (protección de cauces de corrientes continua y sus riberas, protección de caminos, red de Energía).

Mediante acuerdo plenario celebrado el 20 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Estadilla aprobó inicialmente la modificación aislada nº4 del PGOU, cuyo objeto es regular los usos y condiciones de las instalaciones de energías renovables. En el mismo se acordó declarar la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividades clasificadas que resulten necesarias para la implantación de instalaciones de producción de

energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaico y eólico, en el ámbito territorial delimitado por el suelo no urbanizable del municipio de Estadilla, a excepción de las licencias solicitadas para autoconsumo, por el plazo de un año.

Dicho acuerdo, adoptado con el objeto de poder adaptar las determinaciones del PGOU de Estadilla, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº120 de 24 de junio de 2024.

(...)

La modificación aislada nº4 del PGOU, actualmente en trámite, añade un nuevo título a las Normas Urbanísticas. En el mismo se establecen las condiciones de las instalaciones de energías renovables de tecnología fotovoltaica y de aerogeneración:

“TÍTULO VI. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES DE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA Y DE AEROGENERACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Artículo 145. Ámbito de aplicación

Constituye el ámbito de aplicación del presente Título la totalidad del término municipal de Estadilla.

Este Título será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación nº 4 del PGOU de Estadilla.

En cuanto a la consideración de las instalaciones de energía renovable para autoconsumo y las comunidades de energías renovables, las mismas deberán encuadrarse bajo la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, o normativa que le sustituya, y regularse mediante el RD 244/2019, que regula las condiciones económicas, técnicas y administrativas que rigen el autoconsumo, o normativa que les sustituya.

Una vez que entren en vigencia, serán de aplicación las disposiciones autonómicas al respecto de las nuevas instalaciones de plantas de generación de energías renovables, resultando este título de aplicación complementaria en ese caso.

CAPÍTULO I. INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

Artículo 147. Instalaciones permitidas en el suelo no urbanizable especial

En la totalidad del suelo no urbanizable especial se permiten únicamente las instalaciones de energías renovables de tecnología fotovoltaica en la modalidad de autoconsumo vinculadas a las actividades e instalaciones legalmente establecidas, en las condiciones especificadas en este Capítulo.

Además, únicamente en el suelo no urbanizable especial calificado como “cultivo de regadío”, se admiten, con las condiciones establecidas en este Capítulo para cada una de ellas, las siguientes:

- Comunidades energéticas con potencia instalada menor o igual a 1 Mw de tecnología fotovoltaica.
- Instalaciones destinadas al autoconsumo con tecnología de aerogeneración”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

b.1) Término municipal de Azanuy-Alins:

(...)

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

b.2) Término municipal de Fonz:

(...)

En lo que respecta al uso proyectado, el PGOU-S contempla, dentro del régimen de usos en SNU, las actuaciones específicas de interés público, incluyendo dentro de estas las actividades relacionadas con las energías renovables. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 358, en suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje, dentro los usos autorizables como construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público quedan exceptuados los relacionados con las energías renovables, por lo que la actuación no resultaría compatible con dicho PGOU-S.

b.3) Término municipal de Estadilla:

(...)

b.3.1) Compatibilidad urbanística respecto PGOU vigente:

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público que haya de emplazarse en suelo no urbaniza, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

b.3.2) Compatibilidad urbanística respecto de la Modificación Aislada nº4 del PGOU (en trámite):

En lo que respecta al uso proyectado, la modificación aislada nº 4 del PGOU únicamente permite en suelo no urbanizable especial las instalaciones de energías renovables de autoconsumo vinculadas a las actividades e instalaciones legalmente establecidas. Entendiendo que la línea eléctrica forma parte de la infraestructura de evacuación de los PFV Busardo y PFV Eider, que no son de autoconsumo, la actuación no resultaría compatible con dicha modificación.

c) Otras cuestiones:

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal del municipio de Azanuy-Alins que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible”.

Este informe del CPUH fue notificado al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, que a su vez lo remitió al INAGA, como órgano responsable de la

tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto. Con fecha 1 de agosto de 2025, el órgano ambiental remitió el informe al promotor con objeto de que se pronunciase en relación al mismo.

TERCERO.- Con fecha 12 de septiembre de 2025, el INAGA remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca un escrito presentado por el promotor del proyecto en respuesta al requerimiento efectuado por el órgano ambiental, y solicita pronunciamiento respecto al mismo.

Dicho escrito, suscrito el 25 de agosto de 2025, efectúa una serie de alegaciones respecto al informe emitido por el CPUH el 5 de febrero, las cuales pueden resumirse de la forma siguiente:

a) Considera que el informe se basa en ordenaciones urbanísticas que, en la fecha de su emisión, no estaban vigentes y no resultaban aplicables en Estadilla y Fonz, y que el proyecto es compatible urbanísticamente con los instrumentos urbanísticos que estaban vigentes y resultaban aplicables en ambos municipios cuando el proyecto se presentó a tramitación.

b) Indica que la línea subterránea 66 kV “SET Azanuy – SET Regadera” tiene interés público de acuerdo con la normativa comunitaria europea en materia de energías renovables.

c) Indica que se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA) contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del PGOU de Estadilla (P.O. 213-2025).

En dicho procedimiento, el TSJA ha dictado un Auto con fecha 24 de junio de 2025 por el que suspende la efectividad de la modificación única y exclusivamente a los efectos de que se pueda continuar con la tramitación de los distintos procedimientos que están en marcha hasta su resolución conforme a la normativa anterior.

d) Indica que se ha interpuesto también otro recurso contencioso-administrativo ante el TSJA contra el acuerdo de aprobación definitiva del art. 332 y publicación de las normas urbanísticas del PGOU-S de Fonz (P.O. 196-2025).

e) En todo caso, considera que la línea de evacuación LSAT 66 kV “SET Azanuy – SET Regadera” es compatible con la regulación del suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/PA) establecida en el PGOU-S de Fonz, al tratarse de una línea soterrada que no tiene afección sobre el paisaje, que es el elemento a proteger en esta clase y categoría de suelo.

f) Por último, entiende que las consideraciones de índole urbanística efectuadas por el CPUH no deben ser impedimento para que el órgano sustantivo continúe con la tramitación del expediente de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, y para que el órgano ambiental formule la declaración de impacto ambiental del mismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**:

Emitir el siguiente informe respecto a la nueva documentación del proyecto de Subestación Azanuy 30/66 y LSAT 66 Kv "SET Azanuy" – "SET Regadera":

a) Conforme a lo establecido en el TRLUA, la regulación urbanística que resultaba aplicable a la fecha de emisión del anterior informe del CPUH (5 de febrero de 2025) en los municipios de Fonz y Estadilla era la siguiente:

a.1) T.M. de Estadilla:

En esa fecha, el municipio de Estadilla contaba con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 24 de septiembre de 2014.

Con fecha 20 de junio de 2024, el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la modificación aislada nº4 del PGOU de Estadilla, cuyo objeto es regular la implantación de instalaciones de producción y almacenamiento de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaico y eólico en la totalidad del término municipal. El documento aprobado inicialmente se sometió a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de Huesca (BOPHU) nº120, de 24 de junio de 2024.

En el acuerdo de aprobación inicial de la modificación se declaró, en virtud de lo establecido en los artículos 77 y 78 del TRLUA, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividades clasificadas que resulten necesarias para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaico y eólico, en el ámbito territorial delimitado por el suelo no urbanizable del municipio de Estadilla, a excepción de las licencias solicitadas para autoconsumo, por el plazo de un año.

De lo anterior se deduce que, a la fecha de emisión del informe del CPUH (5 de febrero de 2025) no había finalizado el plazo de suspensión del otorgamiento de licencias vinculado a la aprobación inicial de la modificación aislada nº4 del PGOU de Estadilla.

En consecuencia, para determinar la compatibilidad urbanística del proyecto “Subestación Azanuy 30/66 y LSAT 66 kV SET Azanuy–SET Regadera” en esa fecha había que atender a lo indicado en los apartados 2 y 3 del artículo 77 del TRLUA, que se transcriben a continuación:

“2. El acuerdo de aprobación inicial de los citados instrumentos determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias enumeradas en el apartado anterior en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, siempre que tal acuerdo señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

3. La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente”.

a.2) T.M. de Fonz:

El Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de Fonz fue aprobado definitivamente, de forma parcial, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024. Dicho acuerdo, que fue publicado en el BOPHU nº219 de 12 de noviembre de 2024, aprobó definitivamente el contenido del PGOU-S a excepción del artículo 332 “*Actuaciones específicas de interés público*” de las Normas Urbanísticas del PGOU-S.

El apartado b.2) del informe del CPUH de 5 de febrero de 2025 indica que el proyecto “Subestación Azanuy 30/66 y LSAT 66 kV SET Azanuy–SET Regadera” resulta incompatible conforme a la regulación del artículo 358 de las Normas Urbanísticas del PGOU-S. Este artículo, denominado “*Suelo no urbanizable genérico de protección del Paisaje. (SNUG/PA)*” estaba aprobado definitivamente en la fecha de emisión del informe, tal como se ha indicado.

b) En relación con el interés público de la actuación, el escrito presentado se remite a la normativa europea en materia de energías renovables, que establece el presumible interés público de las instalaciones relacionadas con las energías renovables en los procedimientos de autorización de estas instalaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como señala el apartado c) del informe del Consejo, el mismo se emitió a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable.

Por tanto, la valoración del Consejo se refiere a la compatibilidad con el marco normativo urbanístico que resulta de aplicación al proyecto. A este respecto, cabe señalar que la autorización de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo requiere la valoración de los intereses públicos concurrentes por parte del órgano municipal competente, conforme a lo establecido en el artículo 36.1.c) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

c) Respecto a la compatibilidad del proyecto con la regulación urbanística vigente al día de la fecha, cabe indicar lo siguiente:

c.1) T.M. de Estadilla:

Tal como señala el promotor en su escrito, la efectividad de la modificación aislada nº4 del PGOU de Estadilla fue suspendida mediante Auto de medidas cautelares dictado por el TSJA con fecha 24 de junio de 2025 en el Procedimiento Ordinario 213/2025.

Al día de la fecha, no consta que haya recaído sentencia en dicho procedimiento. Por tanto, para valorar la compatibilidad urbanística del proyecto en estos momentos ha de acudirse a la regulación establecida en el PGOU de Estadilla sin considerar los cambios introducidos en la modificación aislada nº4.

Conforme a dicha regulación, tal como se indicó en el apartado b.3.1) del informe del CPUH de 5 de febrero de 2025, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público que haya de emplazarse en suelo no urbanizable, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c.2) T.M. de Fonz:

En relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del CPUH de 5 de febrero de 2025, de aprobación definitiva del art. 332 y publicación de las normas urbanísticas del PGOU-S de Fonz (Procedimiento Ordinario 196-2025) interesa señalar que, mediante Auto dictado con fecha 24 de junio de 2025, el TSJA desestimó la medida cautelar solicitada que pretendía la suspensión de la efectividad de la nueva ordenación urbanística prevista en el citado instrumento de planeamiento.

De lo anterior se deduce que, al día de la fecha, resulta aplicable la regulación establecida en el PGOU-S de Fonz. En consecuencia, respecto a la valoración de la compatibilidad urbanística del proyecto con dicho instrumento de planeamiento, únicamente cabe reiterar lo indicado en el apartado b.2) del informe emitido por el CPUH con fecha 5 de febrero de 2025.

d) En cuanto a la interpretación de la regulación de las normas urbanísticas del PGOU-S de Fonz que afecta al proyecto, cabe indicar lo siguiente:

- El régimen aplicable al suelo no urbanizable viene regulado en el Título VII de las normas urbanísticas del PGOU-S. La clasificación de los usos en esta clase de suelo se define en el Capítulo II, incluyéndose las “*actividades relacionadas con las energías renovables*” dentro del epígrafe de “*Actuaciones específicas de interés público*”.

En relación con las actividades relacionadas con las energías renovables, el artículo 332 del PGOU-S, en su apartado 3.a.d), establece que “Las fuentes de energías renovables, así como todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, como, por ejemplo, módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte y otros, podrán realizarse únicamente en el suelo no urbanizable genérico (...)”

- Según el art 356 del PGOU-S, dentro de la categoría de suelo no urbanizable genérico se distinguen las siguientes subcategorías:

“1. En los planos del plan general se representan las zonas de suelo no urbanizable genérico. Son los terrenos acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio.

2. Las zonas de suelo no urbanizable genérico se dividen en las categorías siguientes, según las diferentes razones que motivan su preservación:

Protección del Ecosistema Natural (SNU-G/EN)

Protección del Paisaje (SNU-G/PA)

Protección de Huertos (SNU-G/Hu)

No Urbanizable Genérico (SNU-G)”

Esta división en subcategorías se refleja gráficamente en el plano de ordenación PO-1 (Estructura orgánica) del PGOU-S.

- Las condiciones particulares de las distintas subcategorías del suelo no urbanizable genérico se establecen en los arts. 356 a 360 del PGOU-S. Concretamente, en lo que respecta a la regulación de la subcategoría SNU-G/PA, interesa destacar lo siguiente:

“Artículo 358. Suelo no urbanizable genérico de protección del Paisaje. (SNUG/PA)

1. Los usos del territorio en el suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje. (SNU-G/PA) son los siguientes:

Usos Compatibles:

* *Usos Rústicos:*

(...)

* *Actuaciones de interés público general:*

(...)

* *Actuaciones de usos que conlleven autorización especial:*

- *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social, a excepción de las relacionadas con las energías renovables (3.a).*

(...):”

Esta regulación se corresponde con la indicada en el cuadro resumen de usos en suelo no urbanizable genérico reflejado en la Sección 5ª del Capítulo IV, Título VII del PGOU-S, que se transcribe a continuación:

CLASIFICACIÓN DE USOS		SNU-G/EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL	SNU-G/Pa SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO PROTECCIÓN DEL PAISAJE	SNU-G/Hu SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO PROTECCIÓN DE HUERTOS	SNU-G/RS SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO RESTO
1. USOS PRODUCTIVOS RÚSTICOS	a. Uso de cultivo	Compatible	Compatible	Compatible	Compatible
	b. Uso de explotaciones agrarias	Compatible	Compatible	Incompatible	Compatible
	c. Uso de explotaciones ganaderas	Incompatible	Compatible	Incompatible	Compatible
	d. Usos extractivos	Incompatible	Compatible	Incompatible	Compatible
	e. Uso forestal	Compatible	Compatible	Incompatible	Compatible
	f. Usos de explotaciones ganaderas domésticas	Incompatible	Compatible	Incompatible	Compatible
2. ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL	a. Actuaciones relacionadas con el aprovechamiento, protección y mejora del medio.	Compatible	Compatible	Incompatible	Compatible
	b. Actuaciones relacionadas con la implantación y el mantenimiento de las obras públicas.	Compatible	Compatible	Incompatible	Compatible
	c. Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.	Compatible	Compatible	Incompatible	Compatible
3. ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE INTERÉS PÚBLICO (Art. 36 TRLUA-14)	a. Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social	Compatible	Compatible, a excepción de las relacionadas con las energías renovables	Incompatible	Compatible
4. OBRAS DE REHABILITACIÓN	b. Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural	Compatible	Compatible	Incompatible	Compatible
5. USO RESIDENCIAL	a. Vivienda unifamiliar aislada	Incompatible	Compatible	Incompatible	Compatible
	b. Vivienda de personas que deban permanecer permanentemente o bien en una explotación agraria y/o ganadera, o bien en el lugar donde se lleven a cabo instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas	Compatible	Compatible	Incompatible	Compatible

- Interesa recordar que el apartado 1.b) del artículo 46 del TRLUA contempla la posibilidad de que los Planes Generales dividan el suelo no urbanizable genérico en zonas con distintos regímenes de uso asociados a la diferente naturaleza o vocación de los terrenos.

- En función de lo expuesto, cabe concluir que la implantación de las actividades relacionadas con las energías renovables resulta incompatible en la subcategoría de “suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje” (SNU-G/PA) que es la asignada por el PGOU-S a los terrenos afectados por el trazado de la línea. Esta incompatibilidad incluye las líneas subterráneas, así como la línea de evacuación y/o transporte, según lo establecido expresamente en el art. 332 del PGOU-S.

e) Por último, respecto a las consideraciones relativas a la tramitación de las autorizaciones administrativas y ambientales del proyecto, se trata de cuestiones que exceden la competencia del Consejo Provincial de Urbanismo.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

25) CASTEJÓN DEL PUENTE. Planta fotovoltaica de hibridación “Sales de Monzón”. Varias parcelas. Promotor: Sales de Monzón S.A.U. Expte. 2024/183.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, el promotor de la instalación es una sociedad dedicada a la extracción de sal y a la explotación de plantas de cogeneración para la producción de energía eléctrica y térmica, satisfaciendo sus propias necesidades industriales y vertiendo los excedentes a la red. La planta fotovoltaica "Sales Monzón" se ubicará en varias parcelas de la citada empresa (polígono 3, parcelas 70, 71, 90 y 9006 y polígono 4, parcelas 14, 15, 23, 9006, 9029) y contará con una capacidad nominal de 7,18 MWn. Su desarrollo permitirá aprovechar la generación solar para hibridarse con la central de cogeneración Sales Monzón, permitiendo optimizar el uso de fuentes de energía renovable y mejorar la eficiencia global del sistema.

La superficie total afectada por la instalación es de 122.130,80 m², distribuidos en cinco subsistemas, que incluyen áreas de generación fotovoltaica, caminos internos de acceso, edificaciones técnicas y espacios destinados a servidumbres. La instalación contará con un vallado perimetral de tipo cinagético de 2,5 m de altura, colocado sobre postes anclados al terreno. En el vallado existirá una puerta de acceso para vehículos de 5 m de anchura y una puerta para peatones de 1,2 m de anchura.

Los módulos de la instalación se situarán sobre estructuras solares fijas de 21 m de longitud y 4,5 m de ancho aproximadamente, hincadas directamente al suelo con orientación sur e inclinación de 20°. Cada estructura dispondrá de dos filas de 18 módulos alineadas, formando una cadena de 36 módulos.

La planta incluye dos centros de transformación (CT) de 28 m² de superficie cada uno y un centro de seccionamiento (CS) de 18 m². Estas edificaciones serán de tipo prefabricado, de hormigón armado vibrado con acabado exterior pintado en color blanco. Las puertas y rejillas serán de chapa de acero galvanizado pintadas en color marrón.

La planta contará con una infraestructura de evacuación de 590,50 m de longitud diseñada para transportar la energía generada hasta su punto de conexión con la red eléctrica (CT Línea Barbastro 1 y CT Línea Barbastro 2).

El proyecto incluye también el soterramiento de la línea aérea de baja tensión que alimenta los consumos de las instalaciones de Sales de Monzón y discurre actualmente por el ámbito del subsistema 5 proyectado. La modificación consiste en mantener el primer apoyo metálico de celosía y soterrar la línea aérea de 240 m de longitud, desmantelando los cinco apoyos aéreos de hormigón existentes.

SEGUNDO.- Con fechas 1 de agosto de 2024 y 28 de febrero de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**:

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de planta solar fotovoltaica de hibridación "Sales de Monzón":

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Castejón del Puente cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 22 de mayo de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

"7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto:

- *Ocupaciones del suelo superiores a 1000 m²*
- *Obras lineales superiores a 500 metros*
- *Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)*

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- *Ocupación máxima del suelo: 10%*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

“3.2. Protección de caminos.

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino y 3m del borde exterior de la plataforma del camino”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, siempre y cuando los centros de transformación y el centro de seccionamiento cumplan las distancias mínimas de 5 m a linderos de parcela y 10 m a eje de caminos establecidas en las NNSSPP. Además, los cerramientos de parcela deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino y 3 m del borde exterior de la plataforma del camino.

c) **Otras cuestiones**

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

26) FORADADA DEL TOSCAR. Líneas aéreo-subterráneas de transporte de energía eléctrica a 220 kV entrada y salida en SE Foradada -“Línea Mediano-Pont de Suert” y “Línea Foradada-Pobla”. Promotor: Red Eléctrica de España. Expte. 2024/189.

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la ejecución de las líneas aéreas-subterráneas de transporte de energía eléctrica a 220 kV entrada y salida en Subestación (SE) Foradada - “Línea Mediano-Pont de Suert” y “Línea Foradada-Pobla” en la provincia de Huesca.

En concreto se proyecta construir dos líneas aéreas-subterráneas de transporte de energía que conectarán con la SE Foradada, ubicada en la parcela 167 del polígono 3 de Foradada del Toscar:

- Línea de simple circuito L220 kV Foradada–Pobla, con un tramo aéreo de 0,293 km y un tramo subterráneo de 0,117 km. El origen del tramo aéreo será el apoyo T-123bis y el final el apoyo T-3N. El tramo subterráneo tendrá su origen en el apoyo T-3N y el final en la SE Foradada.

- Línea de doble circuito L/220 kV Mediano-Foradada / Foradada-Pont de Suert con un tramo aéreo de 1,34 km y un tramo subterráneo de 0,029 km. El origen del tramo aéreo será el apoyo T-53N y el final el apoyo T-53-4. El tramo subterráneo tendrá su origen en el apoyo T-53-4 y el final en la SE Foradada.

SEGUNDO.- Con fechas 13 de agosto de 2024, 14 de febrero y 1 de abril de 2025, desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informe relativo al proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de la ejecución de las líneas aéreo-subterráneas de transporte de energía eléctrica a 220 kV entrada y salida en SE Foradada-“Línea Mediano-Pont de Suert” y “Línea Foradada-Pobla”:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Foradada del Toscar no cuenta con instrumento de planeamiento u ordenación urbanística propio, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de Impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, a las que se debe atender.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. En particular interesa destacar su artículo 84:

“Artículo 84. Tendidos eléctricos

Las nuevas líneas eléctricas aéreas y la modificación de las ya existentes se trazarán cuidando su integración paisajística.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.4.g) del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, los anteproyectos y/o proyectos de estas instalaciones deben incluir un apartado en el que se informe sobre las medidas adoptadas, en su caso, para la reducción del impacto paisajístico. Para ello, y en el ámbito de estas Directrices:

- a) El trazado de nuevas redes aéreas deberá realizarse por las zonas menos visibles. Los proyectos técnicos incluirán medidas correctoras, tendentes al enmascaramiento de esas redes, en los lugares de mayor fragilidad paisajística.
- b) Se prohíbe el trazado por crestas y lomas divisorias de agua de acusada visibilidad. Dicha visibilidad será determinada por los Estudios de impacto paisajístico pertinentes.

c) Las líneas deberán discurrir, al menos, dos veces la máxima altura de sus torres por debajo de las líneas divisorias de agua más próximas, no pudiendo incumplir esta norma en más de un 10% del trazado.

d) Las líneas adaptarán su trazado, de manera que no afecten a elementos de acusado interés paisajístico, así definidos en el Mapa del paisaje (artículo 81) o en la legislación sectorial de protección del patrimonio natural o cultural aplicable. En el supuesto de la necesidad de su implantación, se plantearán alternativas subterráneas en su totalidad o en alguno de sus tramos”.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado, sería autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

d) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

27) BOLTAÑA (LA VALLE DE SIESTE). Rehabilitación de cuadra y pajar para dos viviendas. Polígono 10, parcela 61. Promotor: Get a Book Editions S.L. Expte. 2024/234.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la reforma (aunque debe entenderse como una rehabilitación) de dos edificaciones agrícolas existentes en la misma parcela para su transformación en dos viviendas unifamiliares independientes. La primera de ellas es una cuadra (la antigua “Casa Barranco”) que cuenta con dos plantas de 80 m² cada una y la segunda es un pajar de 20 m². La superficie total construida actualmente en la parcela es de 180 m² según catastro.

Concretamente, la Casa Barranco será objeto de reforma y ampliación en sus dos plantas para dar lugar a una vivienda de mayor tamaño. Conforme al estudio volumétrico realizado, el pajar original tiene un volumen de 556,87 m³. El proyecto amplía la edificación en planta y en altura, ésta última justificada en la necesidad de dotar a ambas plantas de la altura

libre mínima necesaria para cumplir con los parámetros de habitabilidad exigibles por la normativa técnica de aplicación para el uso residencial. La actuación respeta el 20% de incremento de volumen máximo permitido en la normativa, alcanzando 663,04 m³ (cifra inferior a los 668,25 m³ máximos permitidos). La superficie total construida tras la ampliación propuesta alcanzaría los 173,30 m², cifra inferior a los 300 m² máximos permitidos.

La planta primera contará con un espacio diáfano de salón-comedor y cocina, y la planta baja con 3 dormitorios, zona de acceso, biblioteca y dos baños.

En cuanto al pajar, según la documentación presentada se encuentra semienterrado y cuenta con una sola planta de 25,64 m² de superficie construida. En esta edificación se pretende la ampliación en planta hasta disponer de los 46 m² útiles mínimos que exige la normativa para vivienda mínima, en aplicación del art.33.2 (b) del PGOU de Boltaña.

Se distribuirá en un salón-comedor y cocina, un baño, zona de paso con lavamanos y un dormitorio doble, además de una zona exterior de porche. La memoria también indica que se recuperará el alero de losa para que su imagen exterior permita identificar la construcción primitiva.

En cuanto a los elementos constructivos, en ambas edificaciones se prevé una estructura de muros de fábrica portantes rehabilitando parte de los muros existentes y reconstruyendo otros nuevos. Las fachadas contarán con hoja exterior con revestimiento de piedra del país rejuntada. Las cubiertas se realizarán con estructura de madera laminada y cubrición de teja de hormigón oscura. Las carpinterías serán de PVC imitación madera o color oscuro protegidas exteriormente con contraventanas.

Además de la rehabilitación de ambas construcciones, la parcela se organiza en tres fajas a distinta cota. En la faja inferior se habilitará una zona de aparcamiento con capacidad para 4 vehículos y superficie de 90 m². En la faja intermedia se ejecutará una piscina de unos 40 m² de superficie. Y en la faja superior se ejecutará una balsa de riego de 324 m³ de capacidad que ocupará unos 110 m² de superficie para, entre otros, abastecer la piscina y, en su caso, las tierras arables del entorno.

La actuación se plantea en el polígono 10, parcela 61 en La Valle de Sieste dentro del término municipal de Boltaña, cuya superficie según catastro es de 11.574 m². El acceso rodado se efectúa mediante servidumbre de paso a través de la finca colindante desde el vial asfaltado al que deja paso la carretera SC-22066-02 que da acceso a La Valle de Sieste. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante conexión aérea a la red eléctrica que discurre por La Valle de Sieste. Dicha conexión tendrá una longitud aproximada de 13 m según punto de conexión indicado en plano.
- Abastecimiento de agua potable: mediante conexión a la red de abastecimiento municipal existente en el núcleo de La Valle de Sieste. También se indica el punto de conexión en plano.
- Abastecimiento de agua para balsa de riego y piscina: a partir de la recogida de aguas pluviales. Se estima un consumo estimado de agua de unos 115.000 litros anuales (115 m³) siendo similar la generación de aguas residuales domésticas.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica estanca enterrada que será vaciada periódicamente por gestor autorizado.

- Eliminación de residuos: los residuos domésticos generados en las viviendas serán depositados en los contenedores del núcleo de Sieste.

SEGUNDO.- Con fechas 12 de noviembre de 2024 y 1 de abril de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la documentación del proyecto de rehabilitación de cuadra y pajar para dos viviendas:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Boltaña cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 27 de febrero de 2007. Posteriormente se han aprobado varias modificaciones aisladas del PGOU, entre las cuales interesa destacar la nº10

cuyo objeto era posibilitar las obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de “Suelo No Urbanizable Genérico, cultivos tradicionales” y “Suelo No Urbanizable Genérico, pastizales y matorrales”. En concreto, la rehabilitación se lleva a cabo sobre terrenos clasificados como “Suelo No Urbanizable Genérico, cultivos tradicionales”.

De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Título II, Capítulo III del PGOU de Boltaña interesa destacar lo siguiente:

“Art. 28 Usos admisibles en SNU (redacción tras modificación aislada nº10 del PGOU)

28.1 Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

28.2 A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

- a) Usos agrícolas (...)
- b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (...)
- c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural (...)
- d) Uso de vivienda familiar aislada.
- e) Rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Permitiendo un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

Art. 33 Vivienda no rural: unifamiliar aislada y rehabilitación de construcciones preexistentes (redacción tras modificación aislada nº 10 del PGOU)

En suelo no urbanizable genérico del término municipal de Boltaña, no se permite la construcción de nueva planta de edificios aislados destinados a vivienda no rural o unifamiliar aislada, ni la instalación de las casas prefabricadas, autocaravanas, mobil home, y similares.

En suelo no urbanizable se permitirá la rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, tal y como se describe en los artículos siguientes:

33.1. Se permiten obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural en suelo no urbanizable genérico y especial, anteriores a 1966, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje, pudiendo autorizarse el cambio del uso respecto del original del edificio.

33.2. Actuaciones permitidas

- a) Se admiten los siguientes tipos de obra: restauración y rehabilitación, conservación, consolidación y acondicionamiento.
- b) Se permite un incremento del volumen del edificio preexistente en un 20% máximo, o bien, en edificios en los que únicamente, por su volumen, pueda servir a una vivienda, el volumen necesario para alcanzar la vivienda mínima, reflejada en el art. 85, de 46 m2 útiles. La edificación final, tras el incremento de volumen, tendrá 300 m2 construidos

como máximo, a no ser que la edificación preexistente haya superado esta superficie, en cuyo caso, no se podrá realizar el incremento de volumen. En edificios de más de una planta preexistentes, y siempre que estas alturas sean útiles a efectos de habitabilidad, no será posible el incremento de volumen en altura. Se podrá ampliar el volumen en planta, mediante otros volúmenes diferenciados del original adosados al mismo.

- c) Se prohíbe expresamente la demolición de las edificaciones, exceptuando el derribo de cuerpos o elementos añadidos a la construcción original primitiva sin interés arquitectónico o etnográfico.
- d) Podrá autorizarse el cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.
- e) También serán autorizables las obras necesarias para la implantación de servicios urbanísticos que se requieran. Cuando estas obras tengan carácter global en el núcleo afectado cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras, dicho plan en ningún caso, alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo.

33.3. Condiciones en los distintos tipos de obras:

Se complementará las condiciones del régimen establecido en el capítulo II (condiciones generales de uso de la edificación) y el capítulo III (condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones) del Título IV (condiciones generales de la edificación y sus usos) del TR/PGOU de Boltaña, con las siguientes determinaciones para los distintos tipos de obras:

- a) En suelo no urbanizable, sustituyendo al artículo 85.4. del TR/PGOU, se entenderá como vivienda exterior aquella que tenga huecos a una calle, plaza, jardín o parcela de dominio y uso público o privado en una longitud de fachada de como mínimo 5 m, a la que recaigan habitaciones vivideras.
- b) En este tipo de actuaciones no será de aplicación lo establecido en el artículo 38 del TR/PGOU de Boltaña, referente a la formación de núcleo de población.
- c) Las obras de rehabilitación, restauración y consolidación adecuarán los elementos arquitectónicos y los materiales a los preexistentes en el edificio, eliminando o modificando los que no tengan interés o perjudiquen la imagen original del mismo. Se conservará la decoración primitiva que sea coherente con la calidad y uso del edificio.
- d) Las obras de acondicionamiento mantendrán el aspecto exterior y composición del edificio.
- e) En las obras de conservación no se alterarán los elementos formales o de diseño del edificio.
- f) La construcción de nuevos volúmenes que amplíen la edificación deberá realizarse garantizando su integración con la edificación existente.

33.4. Condiciones de la edificación

Respecto a la regulación detallada de las condiciones de la edificación se deberá de atender a lo siguiente:

- a) La rehabilitación deberá respetar los cierres y entornos tradicionales, debiendo adaptarse al paisaje.
- b) Los materiales, proporciones, composición y carpinterías para los nuevos volúmenes adosados al edificio deberán tener características similares al original para garantizar su integración.
- c) Quedan prohibidas las cubiertas planas o azoteas en las edificaciones principales y secundarias, permitiéndose las cubiertas ajardinadas en estas últimas.
- d) Se mantendrá la tipología original del acabado de cubierta, de no ser posible el mantenimiento del material de cobertura, se colocarán los siguientes: lajas de piedra caliza del país, y teja cerámica en colores tradicionales y adaptados al entorno.
- e) Las pendientes de las cubiertas inclinadas en todo el término municipal de Boltaña tendrán una pendiente mínima del 35% y una máxima del 50%.

33.5. Condiciones de los servicios urbanísticos

En los proyectos que se presenten para su autorización, se deberá disponer de un apartado relativo a las soluciones en materia de servicios urbanísticos:

- a) *Acceso rodado: Se limitará la creación de accesos a lo mínimo imprescindible con el fin de evitar daños a la vegetación natural.*
- b) *Abastecimiento de aguas: Se especificarán las necesidades de agua para el consumo y soluciones adoptadas, debiendo estar autorizado y aprobado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso.*
- c) *Depuración de aguas: Se indicarán las soluciones adoptadas para el tratamiento de las aguas residuales, debiendo estar autorizado y aprobado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso.*
- d) *Suministro eléctrico: Los proyectos de suministro eléctrico deberán ser acordes con la conservación del medio. Se recomienda incorporar la adopción de medidas de ecoeficiencia, ahorro energético y utilización, caso de ser posible, de energías renovables.*
- e) *Gestión de residuos: Se especificará el destino y gestión de los residuos sólidos urbanos, utilizando el sistema de recogida existente.*

33.6. Licencia y autorizaciones

La solicitud de autorización deberá ser acompañada de la correspondiente documentación necesaria de acuerdo con la actuación pretendida, debiendo adjuntarse a la misma los siguientes elementos:

- a) *Levantamiento topográfico del edificio y su entorno inmediato, con una descripción suficiente del mismo.*
- b) *Estado actual de la edificación, indicando todas y cada una de sus plantas (incluso cubierta), los alzados exteriores e interiores y una sección significativa (por la escalera).*
- c) *Detalle de todos aquellos elementos arquitectónicos a respetar*
- d) *Descripción del estado general y estructura de la edificación. Criterios de actuación.*
- e) *Incorporación de los montajes fotográficos o infográficos necesarios para la justificación y/o comprensión de las propuestas del proyecto.*
- f) *Medidas de restauración paisajística y de revegetación para devolver a su estado previo suelos afectados por el proyecto, estando obligado a su ejecución.*
- g) *Plan de prevención de incendios forestales, contemplando como mínimo, la instalación de mallas apaga chispas en la salida de gases y humos del edificio y la colocación de extintores portátiles en número suficiente. Además, se incluirá la prohibición de instalar fogones exteriores abiertos.*

El procedimiento para la autorización de los proyectos será en su mayoría el previsto en el artículo 35.2. del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y deberá contar con una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remitiendo el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) como órgano ambiental para su autorización. En los casos que no proceda la evaluación de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la citada ley.

Artículo 36. Caminos Rurales. Servidumbres.

36.1 Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura o la explotación forestal, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.

36.2 Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m, y de 3 m del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.

36.3 Las edificaciones se situarán a una distancia mínima del eje de 10 m, y de 8 m del borde exterior de la plataforma del camino, y a 5 m del cerramiento.

Artículo 39. Vallados

39.1 Podrán construirse vallados previa obtención de licencia municipal, y autorización de los organismos correspondientes en los casos en que sea preceptivo.

39.2 Dichas vallas serán diáfanas o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.

39.3 Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas), que podrán ser opacos.

Artículo 40. Criterios de protección.

40.1 Las construcciones en suelo no urbanizable habrán de ser adecuadas a su situación aislada, e integrarse en el paisaje. A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en su entorno y en el paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, etc. deberán respetar las características tradicionales en la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas constructivas:

- la edificación constará de un solo volumen, o de la adición de varios volúmenes sencillos.
- se exigirá un acabado que no produzca efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje pudiendo exigirse el blanqueado o pintado de paramentos visibles
- en las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se proyectarán de forma que este subsista.
- la superficie pavimentada y no edificada (incluso porches), se limita como máximo al 5% de la parcela.
- cualquier solución que se aparte de estas pautas, comporta la necesidad de su justificación en una Memoria, en la cual se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno.

40.2. Cuando las obras, instalaciones o actividades que se pretendan establecer en SNU pudieran alterar o degradar los sistemas naturales o el paisaje, o introducir contaminantes peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente, se exigirá la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que se tramitará s/R.D.L. 1.302/1986 de 28 de junio, modificado por RDL 9/2000 de 6 de octubre; R.D. 1.131/1988 de 30 de septiembre; Ley 4/1989 de 27 de marzo; Decreto 45/ 1994 de 4 de marzo del Gobierno de Aragón.

40.3 Deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental (con trámite reducido s/art.3.8.2 de NSyC/Hu) con objeto de minimizar los posibles efectos negativos que provoque su implantación, e integrar la obra, instalación o actividad en su entorno, los siguientes tipos de proyecto:

- cualquier ocupación del suelo protegido que supere los 2.000 m².
- cualquier modificación de uso u ocupación de SNU superior a 10 Ha.
- cualquier movimiento de tierras que produzcan afecciones superiores a 10 m. de altura, o volumen superior a 10.000 m³.
- cualquier obra o instalación lineal de nueva traza, o de modificación de las existentes, de longitud superior a 2 km.
- cualquier edificación de superficie superior a 2.000 m², o altura superior a 9 m.
- cortes de arbolado en superficies mayores de 1 ha”.

Así mismo, el inmueble denominado “Casa Barranco” se encuentra incluido en el catálogo del PGOU dentro del Grado II (protección arquitectónica). El régimen de intervención en los inmuebles a los que se asigna este grado de protección no se contempla en las normas del PGOU, sino en el apartado 5.2 de la memoria descriptiva del plan general dedicado a la protección del patrimonio cultural. Dicho apartado recoge, literalmente, lo siguiente:

“El tipo de obras admisibles en el patrimonio arquitectónico se caracteriza en la forma resumida siguiente:

- Grado I: (...)
- Grado II: obras de rehabilitación; prohibido el derribo en general, siendo como máximo admisibles derribos parciales fuertemente condicionados.

- *Grado III: (...)*

La autorización de las obras que les afecte deberá concederla el Ayuntamiento, quien determinará en cada caso los elementos a conservar, en su caso tras informe positivo de la Comisión de Patrimonio de la DGA”.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. En particular, interesa destacar su artículo 82:

“Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación

- 1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.*
- 2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.*
- 3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño”.*

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

El PGOU de Boltaña considera admisible la rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

Así mismo, en estas edificaciones se permite el uso residencial permitiendo un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En cuanto a las características de la rehabilitación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, en líneas generales ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, si bien dicha compatibilidad queda condicionada al mantenimiento de las características tipológicas externas tradicionales propias de este tipo de construcciones, así como la tipología original del acabado de cubierta, conforme a las condiciones establecidas en el PGOU.

A este respecto, conforme al art. 33.4 del PGOU, de no ser posible el mantenimiento del material de cobertura original se colocarán lajas de piedra caliza del país o teja cerámica en colores tradicionales y adaptados al entorno. Por tanto, no se admite la teja de hormigón en color oscuro prevista en proyecto.

En otro orden de cosas, teniendo en cuenta las características tipológicas de la edificación tradicional en la zona se recomienda limitar el número de chimeneas de gran porte a una, planteando para el resto soluciones más neutras (tubos de chapa o similar).

Así mismo, en caso de que se plantee algún tipo de cerramiento de parcela, se deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 36 y 39 del PGOU.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la rehabilitación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

- En su caso, se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de agua del barranco. Respecto a la captación de aguas pluviales para la balsa, se estará a lo indicado en los artículos 84 y 86 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se solicitará, en su caso, informe de la Dirección General de Interior y emergencias del Gobierno de Aragón (Servicio de Protección Civil).

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

28) VILLANUEVA DE SIGENA Y OTROS. Parques eólicos “Sigfrida”, “Sigrun”, “Sueva”, “Hervor”, “Mist” y “Brunilda” e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Sigfrida S.L. y otros. Expte. 2024/270.

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación de seis parques eólicos (Sigfrida, Sigrun, Sueva, Hervor, Mist y Brunilda) con una potencia en cada parque de 14,86 MW, por lo que la potencia total del conjunto de los cuatro parques será de 89,16 MW. Cada parque tendrá los aerogeneradores interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada.

Además de los parques, se incluyen en el proyecto tanto las subestaciones eléctricas como las líneas de alta tensión necesarias para la evacuación de la energía generada en ellos. En total, son objeto del proyecto las siguientes infraestructuras:

- Parque eólico Sigfrida, de 14,86 MW

- Parque eólico Sigrun, de 14,86 MW
- Parque eólico Sueva, de 14,86 MW
- Parque eólico Hervor, de 14,86 MW
- Parque eólico Mist, de 14,86 MW
- Parque eólico Brunilda, de 14,86 MW
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) a 220 kV SET Sigena – SET Valdepatao
- LAAT a 220 kV SET Valdepatao – SET Cabañera
- LAAT a 220 kV SET Cabañera - CS Promotores La Espluga
- LAAT a 220 kV SET Cabañera - SET Litera
- Línea subterránea de alta tensión (LSAT) a 220 kV SET Litera - CS Promotores La Espluga
- SET Sigena (30/220 kV)
- SET Valdepatao /30/220 kV)
- SET Cabañera (30/220 kV)
- SET Litera (30/220 kV)

PARQUES EÓLICOS

- PE Sigfrida. Sus instalaciones de generación se ubican en el término municipal de Villanueva de Sigena, aunque la infraestructura asociada afecta también al término municipal de Sena. Cuenta con 4 aerogeneradores con una potencia unitaria de 3,6 MW, un diámetro de rotor de 163 m y una altura de buje de 113 m. Igualmente incluye una torre de medición de una altura de 113 m. El acceso al parque eólico se realizará a través de caminos existentes que conectan con la salida 3 de la autopista AP-2 y atraviesa los términos municipales de La Almolda, Valfarta y Sena. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 10.991,39 m.

- PE Sigrun. Sus instalaciones se ubican en el término municipal de Villanueva de Sigena, aunque la infraestructura asociada afecta también a los términos municipales de Ontiñena, Peñalba y Candasnos. Cuenta con 4 aerogeneradores de similares características a los previstos en el parque Sigfrida. Igualmente incluye una torre de medición de 113 m de altura. El acceso al parque se realizará a través de caminos existentes que conectan con la autopista AP-2. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 6.871,76 m.

- PE Sueva. Sus instalaciones se ubican en el término municipal de Villanueva de Sigena, aunque la infraestructura asociada afecta también a los términos municipales de Ontiñena, Peñalba y Candasnos. Cuenta con 4 aerogeneradores de similares características a los del parque Sigfrida y una torre de medición de 113 m de altura. El acceso al parque se realizará por la autopista AP-2 en la localidad de Candasnos, en las inmediaciones del área de servicio "Los Monegros". El vial de acceso externo se inicia en dicha carretera, desde donde se accede a la red de caminos rurales existente que acaba llevando a la zona de ubicación de los aerogeneradores. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 5.299,19 m.

- PE Hervor. Sus instalaciones se ubican en el término municipal de Ontiñena y Ballobar, aunque las infraestructuras asociadas también afectan a los términos municipales de Peñalba y Candasnos. Cuenta con 3 aerogeneradores con una potencia unitaria de 4,8 MW, un diámetro de rotor de 163 m y una altura de buje de 113 m. Igualmente incluye una torre de medición de 113 m de altura, ubicada en el término municipal de Ontiñena. El acceso al parque se realizará por la autopista AP-2 en la localidad de Candasnos, en las inmediaciones del área de servicio "Los Monegros". El vial de acceso externo se inicia en dicha carretera, desde donde

se accede a la red de caminos rurales existente que acaba llevando a la zona de ubicación de los aerogeneradores. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 11.880 m.

- PE Mist. Sus instalaciones se ubican en el término municipal de Candasnos. Cuenta con 4 aerogeneradores de similares características a los del parque Sigfrida y una torre de medición de 113 m de altura. El acceso al parque se realizará por la autopista AP-2 en la localidad de Candasnos, en las inmediaciones del área de servicio "Los Monegros". El vial de acceso externo se inicia en dicha carretera, desde donde se accede a la red de caminos rurales existente que acaba llevando a la zona de ubicación de los aerogeneradores. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 3.341,47 m.

- PE Brunilda. Sus instalaciones se ubican en el término municipal de Candasnos. Cuenta con 4 aerogeneradores de similares características a los del parque Sigfrida y una torre de medición de 113 m de altura. El acceso al parque se realizará por la autopista AP-2 en la localidad de Candasnos, en las inmediaciones del área de servicio "Los Monegros". El vial de acceso externo se inicia en dicha carretera, desde donde se accede a la red de caminos rurales existente que acaba llevando a la zona de ubicación de los aerogeneradores. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 6.283,37 m.

Los elementos incluidos en los proyectos de los 6 parques eólicos son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores
 - o Torre de medición
- Obra Civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
 - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
 - o Cimentación de los aerogeneradores
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
- Infraestructura eléctrica:
 - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
 - o Líneas subterráneas de 30 kV
 - o Red de comunicaciones
 - o Red de tierras

SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRANSFORMADORAS (SET)

Con objeto de evacuar la energía eléctrica generada por los seis parques eólicos, se proyecta la construcción de cuatro subestaciones eléctricas denominadas "SET Sigena 30/220 kV", "SET Valdepatao 30/220 kV", "SET Cabañera 30/220 kV" y "SET Litera" 400/30 kV.

- La subestación eléctrica "Sigena" 30/220 kV se ubicará en el término municipal de Villanueva de Sigena, en concreto en la parcela 10 del polígono 27. La nueva subestación está compuesta por un parque de 220 kV y un parque de 30 kV. A ella se evacúa la energía generada por los parques Sigfrida, Sigrun y Sueva. La parcela cuenta con una superficie según catastro de 844.843 m².

Además de la infraestructura eléctrica, contará con un edificio de control que dispondrá de sala de celdas, sala de control, cocina, vestuarios, aseos, despacho y almacén. La superficie total ocupada de la subestación es de 4.083,07 m².

El edificio de control tendrá unas dimensiones de 49,06 x 9,60 m, una superficie construida de 470,98 m² y su altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 3,84 m. Su interior albergará distintos espacios, incluyendo entre ellos sala de celdas, sala de control, cocina, vestuarios, aseos, despacho, almacén y almacén de residuos. Contará con un transformador y un grupo electrógeno, sistema de climatización (aire acondicionado con bomba de calor) y red de telefonía. Para la recogida de las aguas residuales se ha previsto con depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio capaz de retener por un periodo determinado de tiempo las aguas servidas domésticas y equipado con tapa de aspiración y vaciado. Se dotará a la subestación con agua potable, para ello se ha previsto un depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio y se instalará un sensor de vaciado en el interior del depósito de agua potable. En cuanto a la gestión de los residuos generados en la subestación durante su periodo de explotación, se indica que se retirarán con frecuencia suficiente y gestionarán adecuadamente según su calificación por gestor autorizado. Para su almacenamiento temporal se ha previsto un punto limpio anejo al edificio de control.

Se trata de un edificio con zócalo inferior de hormigón visto, cerramiento prefabricado con voladizo superior y peto y cubierta inclinada a dos aguas e impermeabilizada. La sala de control contará con falso suelo. Para la climatización del edificio se instalarán equipos de aire acondicionado con bomba de calor en la sala de mando y sala de control.

Toda la subestación contará con un vallado de al menos 2,20 m de altura. El cerramiento será de valla metálica de acero galvanizado reforzado, rematado con alambrada de tres filas, con postes metálicos embebidos sobre murete de hormigón de 0,5 m de altura.

Se prevé la construcción de un parking para dos coches con cargador de carga rápida doble para coche eléctrico. La subestación contará con iluminación exterior e interior.

- La subestación eléctrica "Valdepatao" 30/220 kV se ubicará en el término municipal de Candanos, en concreto en la parcela 271 del polígono 504. La nueva subestación está compuesta por un parque de 220 kV y un parque de 30 kV. A ella se evacúa la energía generada por los parques Hervor, Mist y Brunilda. La parcela cuenta con una superficie de 101.176 m².

La superficie de la subestación es de 6.209,10 m². Además de la infraestructura eléctrica, contará con un edificio de control y un vallado con las mismas características que las del edificio de la subestación "Sigena" anteriormente descritas. También se prevé la construcción de un parking para 2 coches con cargador para coche eléctrico.

- La subestación eléctrica "Cabañera" 30/220 kV se ubicará en el término municipal de Fraga, en concreto en la parcela 25 del polígono 35. La nueva subestación está compuesta por un parque de 220 kV y un parque de 30 kV. A ella evacúan la energía 11 parques eólicos, los cuales no son objeto del presente expediente. La parcela cuenta con una superficie de 171.078 m² y la superficie de la subestación es de 6.854,76 m².

La superficie de la subestación es de 4.083,07 m² y será vallada en su totalidad de forma similar a las subestaciones Sigena y Valdepatao.

El edificio de control tendrá unas dimensiones de 66,76 x 9,60 m, una superficie construida de 640,90 m² y su altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 3,84 m.

Su interior albergará distintos espacios, incluyendo entre ellos sala de celdas, sala de control, cocina, vestuarios, aseos, despacho, almacén y almacén de residuos. Contará con los mismos servicios y tendrá las mismas características que las del edificio de la subestación "Sigena" anteriormente descritas. También se prevé la construcción de un parking para 2 coches con cargador para coche eléctrico.

- La subestación eléctrica "Litera" 30/220 kV se ubicará en el término municipal de Zaidín, en concreto en la parcela 39 del polígono 4. La nueva subestación está compuesta por un parque de 220 kV y un parque de 30 kV. La parcela cuenta con una superficie de 62.759 m². La superficie de la subestación es de 10.591,7 m² y será vallada con unas características similares a las subestaciones Sigena, Valdepatao y Cabañera.

Además de la infraestructura eléctrica, contará con un edificio de control con unas dimensiones de 35,66 x 9,60 m, una superficie construida de 342,34 m² y su altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 3,84 m. Su interior albergará distintos espacios, incluyendo entre ellos sala de celdas, sala de control, cocina, vestuarios, aseos, despacho, almacén y almacén de residuos. Contará con los mismos servicios y tendrá las mismas características que las de los edificios de las demás subestaciones descritas. También se prevé la construcción de un parking para 2 coches con cargador para coche eléctrico.

LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREO-SUBTERRÁNEAS DE EVACUACIÓN (LASAT)

- La línea aérea de alta tensión denominada LAAT 30/220 kV SET Sigena-SET Valdepatao 30/220kV discurrirá por los términos municipales de Villanueva de Sigena, Ontiñena, Peñalba y Candasnos y constará de los siguientes tramos:

- Tramo 1: corresponde al tramo entre la SET Sigena y el apoyo 7/18. En este tramo la línea no comparte apoyos.
- Tramo 2: va desde el apoyo 7/18 al 13/28. En este tramo se comparte apoyos con los circuitos definidos en el proyecto LAAT 400kV SET Lanaja P2-SET L_Albi, objeto de otro expediente.
- Tramo 3: corresponde al tramo entre el apoyo 13/28 y el apoyo 34/2. En este tramo la línea no comparte apoyos.
- Tramo 4: va desde el apoyo 34/2 a la SET Valdepatao. En este tramo se comparte apoyos con el circuito L220kV SET Valdepatao-SET Cabañera

La línea cuenta con 35 apoyos intermedios además de los puntos de origen y destino en las dos subestaciones. La longitud total de la línea es de 10.952 m. Los apoyos utilizados serán de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado.

- La línea aérea de alta tensión denominada LAAT 30/220 kV SET Valdepatao-SET Cabañera 30/220kV discurrirá por los términos municipales de Candasnos, Ballobar y Fraga y constará de los siguientes tramos:

- Tramo 1: va desde la SET Valdepatao hasta el apoyo 34/2. En este tramo se comparte apoyos con el circuito L220kV SE Sigena-SE Valdepatao.
- Tramo 2: corresponde al tramo entre el apoyo 34/2 y la SET Cabañera. En este tramo la línea no comparte apoyos.

La línea cuenta con 56 apoyos intermedios además de los puntos de origen y destino en las dos subestaciones. La longitud total de la línea es de 18.961 m y los apoyos utilizados serán similares a los indicados en la LAAT Sigena-Valdepatao.

Para el tramo que conecta la SET Cabañera con el Centro de Seccionamiento (CS) denominado "Promotores La Espluga", se proyectan dos recorridos alternativos, sin determinar cuál de ellos será el que se ejecute: el primero de ellos conecta directamente la SET Cabañera con el CS Promotores La Espluga, y la segunda alternativa es una línea de alta tensión que conecta ambas infraestructuras, pero pasando por la SET Litera. A continuación se describen ambas alternativas:

- Alternativa A. Línea aérea de alta tensión LAAT SET Cabañera-CS La Espluga. Esta alternativa propone ejecutar una línea aérea de alta tensión de 220 kV directamente la SET Cabañera hasta el CS "Promotores La Espluga" ubicado en la provincia de Lérida. El trazado discurre parcialmente por la provincia de Huesca, afectando concretamente a los municipios de Velilla de Cinca y Fraga.

La línea cuenta con 48 apoyos intermedios (dentro de la provincia de Huesca) además del punto de origen en la subestación. La longitud total del trazado que discurre por la provincia de Huesca es de unos 17,4 km y los apoyos utilizados serán similares a los indicados en la LAAT Sigena-Valdepatao.

- Alternativa B. Tramo 1. La línea aérea de alta tensión denominada LAAT 30/220 kV SET Cabañera–SET Litera 30/220kV discurrirá por los términos municipales de Velilla de Cinca, Fraga y Zaidín y constará de los siguientes tramos:

- Tramo 1: va desde la SET Valdepatao hasta el apoyo 34/2. En este tramo se comparte apoyos con el circuito L220kV SE Sigena-SE Valdepatao.
- Tramo 2: corresponde al tramo entre el apoyo 34/2 y la SET Cabañera. En este tramo la línea no comparte apoyos.

La línea cuenta con 48 apoyos intermedios además de los puntos de origen y destino en las dos subestaciones. La longitud total de la línea es de 14.447 m y los apoyos utilizados serán similares a los indicados en la LAAT Sigena-Valdepatao.

- Alternativa B. Tramo 2. Línea subterránea de alta tensión LSAT SET Litera-CS La Espluga. Se propone ejecutar una línea aérea de alta tensión de 220 kV desde la SET Litera hasta el CS "Promotores La Espluga". Este tramo discurre parcialmente por la provincia de Huesca, afectando concretamente al municipio de Zaidín. La longitud total dentro de la provincia de Huesca será de unos 105 m.

En resumen, el proyecto afecta a los siguientes términos municipales en la provincia de Huesca:

- Villanueva de Sigena: en él se ubican los parques eólicos Sigfrida, Sigrun y Sueva, incluida una parte de sus infraestructuras asociadas, la SET Sigena y parte de la LAAT 30/220 kV SET Sigena–SET Valdepatao.
- Sena: en él se ubica parte de la infraestructura asociada al parque eólico Sigfrida.

- Valfarta: en este término municipal se ubican parte de los caminos a ejecutar para el acceso al parque eólico Sigfrida.
- Ontiñena: en él se ubican parte de los aerogeneradores del PE Hervor, parte de la infraestructura auxiliar asociada a los parques eólicos Sueva” y Sigrun, y parte de la LAAT SET Sigena-SET Valdepatao.
- Peñalba: en él se ubica parte de las infraestructuras asociadas a los parques eólicos Sigrun, Sueva y Hervor y parte de la LAAT SET Sigena-SET Valdepatao.
- Candasnos: en él se ubican parte de las infraestructuras de generación del parque eólico Hervor, las infraestructuras de generación de los parques eólicos Mist y Brunilda, parte de la infraestructura auxiliar asociada a los parques Sigrun, Sueva y Hervor, la SET Valdepatao y parte de las líneas eléctricas LAAT 30/220 kV SET Sigena–SET Valdepatao 30/220kV y “LAAT 30/220 kV SET Valdepatao–SET Cabañera 30/220kV.
- Fraga: en él se ubican la SET Cabañera, parte de las líneas eléctricas LAAT 30/220 kV SET Valdepatao–SET Cabañera 30/220Kv, LAAT 30/220 kV SET Cabañera–SET LITERA 30/220kV y LAAT 30/220 kV SET Cabañera–CS Promotores la Espluga 30/220kV.
- Ballobar: en él se ubican parte de las infraestructuras de generación del parque eólico Hervor (2 aerogeneradores) y parte de la LAAT SET Valdepatao-SET Cabañera.
- Zaidín: en él se ubican la SET Litera, parte de la LAAT SET Cabañera-SET Litera y LSAT SET Litera-CS La Espluga
- Velilla de Cinca: en él se ubican parte de la LAAT SET Cabañera-CS La Espluga y parte de la LAAT SET Cabañera-SET Litera.

Los anteproyectos incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes, vías pecuarias, etc) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fechas 20 de diciembre de 2024 y 5 de febrero de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, por el que se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de HUESCA (CPUH) informe relativo al proyecto del expediente PEol-932 AC, compuesto por los parques eólicos Sigfrida, Sigrun, Sueva, Hervor, Mist y Brunilda y sus infraestructuras de evacuación.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

II.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

III.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a los proyectos de los parques eólicos “Sigfrida”, “Sigrun”, “Sueva”, “Hervor”, “Mist” y “Brunilda”, de 14,86 MW y sus infraestructuras de evacuación:

I.- CUESTIONES GENERALES

Como cuestión previa, se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, servidumbres aeronáuticas, etc).

A efectos de la valoración de la compatibilidad urbanística, interesa señalar que conforme al art. 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se considera que forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Por último, interesa señalar que la información sobre la clasificación urbanística de los terrenos que se indica en los apartados siguientes se ha obtenido superponiendo los archivos de capas SHP aportados por el promotor del proyecto en el visor ICEARAGON.

II.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

II.1) Villanueva de Sigena

El municipio de Villanueva de Sigena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 1983.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según el vigente PDSU, las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.”

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

“3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.”

II.2) Sena

El municipio de Sena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, cuya regulación se ha transcrito en el apartado anterior.

Según el vigente PDSU, las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

II.3) Valfarta

El municipio de Valfarta no cuenta con ningún instrumento de planeamiento u ordenación urbanística propio, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, cuya regulación se ha transcrito anteriormente.

Según las NNSSPP, las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

II.4) Ontiñena

El municipio de Ontiñena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con fechas 3 de diciembre de 1992, 21 de noviembre de 1995 y 5 de junio de 2013.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, cuya regulación se ha transcrito anteriormente.

Según el vigente PDSU, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

II.5) Peñalba

El municipio de Peñalba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado en sesión de 28 de noviembre de 2006. Posteriormente se tramitó la homologación de este PGOU a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; homologación que fue aceptada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 9 de septiembre de 2011. Así mismo, con fecha 4 de noviembre de 2010 se aprobó definitivamente la modificación aislada nº1 del PGOU, que afectaba tanto al grafiado como a la regulación normativa del Suelo No Urbanizable.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal son los siguientes:

- Infraestructuras asociadas a los parques eólicos “Sigrun”, “Sueva” y “Hervor”
- Parte de la LAAT SET Sigena-SET Valdepatao, incluyendo 2 apoyos intermedios.

Dichos elementos afectan a las siguientes clases y categorías de suelo: Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial de Espacios Naturales (Montes Públicos y Vías Pecuarias). La regulación de los usos y condiciones establecidos para los usos de utilidad pública o interés social en los suelos afectados es la siguiente:

“5.4. Suelo No Urbanizable Genérico

(...)

5.4.2.- Construcciones sujetas a autorización especial

- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 5.5.3. y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) *Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social artículo 31 a) LUAr.*
- b) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública e interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general.*

(...)

5.4.4.- Ocupación del suelo y edificabilidad máxima

Suelo no urbanizable genérico:

- Ocupación máxima del suelo: 20%
- Edificabilidad máxima: 0,02 m²/m²s
- Edificabilidad vivienda: 0,015 m²/m²s (máximo 300m²t)
- Retranqueo mínimo linderos: 5 ms.
- Retranqueo mínimo al eje de caminos: 10ms.
- Altura máxima visible: 10 ms. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000,00 m²
- Usos permitidos: Los determinados en el art. 30 y 31 de la LUAr.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones de utilidad pública e interés social.

“5.5. Suelo No Urbanizable Especial

(...)

5.5.1 Suelo no urbanizable especial

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima: 0,01m²/m²s
- Edificabilidad viviendas: 0,015 m²/m²s (máximo 300 m²t)
- Retranqueo mínimo linderos: 5 ms.
- Retranqueo mínimo al eje de caminos: 10ms.
- Altura máxima visible: 10 ms. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000,00 m²
- Usos permitidos: Los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente y los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones de utilidad pública e interés social”.

II.6) Candanos

El municipio de Candanos cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 19 de septiembre de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, cuya regulación se ha transcrito anteriormente.

Según el vigente PDSU, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

II.7) Ballobar

El municipio de Ballobar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de La homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano anterior, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 27 de octubre de 2005. El

referido acuerdo de aceptación establecía en su punto c) lo siguiente:

“c) En general respecto al Suelo no urbanizable, la normativa aplicable deber ser la prevista en la Normas Subsidiarias provinciales, teniendo en cuenta el artículo 1.3 de dichas Normas en el que se prevé que las mismas tienen carácter subsidiario (aplicación completa en el Suelo no Urbanizable de aquellos municipios que cuenten con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano)”.

Conforme al planeamiento aplicable, las parcelas en las que se ubican las instalaciones de generación del parque Hervor y aquellas por las que discurre el trazado de la LAAT SET Valdepatao- SET Cabañera tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

II.8) Fraga

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 40 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. En particular, respecto a la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable genérico interesa mencionar la modificación nº47 del PGOU, denominada “Ordenación del Suelo No Urbanizable: Clasificaciones urbanísticas y regulación de los usos y las edificaciones”.

Según el planeamiento vigente, los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

Subestación eléctrica “Cabañera”. El terreno en el que se ubica tiene la consideración de SNU-G “Tipo IV. Secano cultivable”.

LAAT 30/220 kV SET Valdepatao –SET Cabañera 30/220kV. El terreno en el que se ubica tiene la consideración de SNU-G “Tipo IV. Secano cultivable”.

LAAT 30/220 kV SET Cabañera –SET Litera 30/220kV. Los terrenos en los que se ubicarán los diferentes elementos de la línea tienen la consideración de SNU-G “Tipo I. Huerta Vieja”, SNU-G “Tipo II. Regadío del Canal de Aragón y Cataluña”, SNU-G “Tipo III. Monte Bajo” y SNU-G “Tipo IV. Secano cultivable”.

LAAT 30/220 kV SET Cabañera –CS Promotores la Espluga 30/220kV. Los terrenos en los que se ubicarán los diferentes elementos de la línea tienen la consideración de SNU-G “Tipo I. Huerta Vieja”, SNU-G “Tipo II. Regadío del Canal de Aragón y Cataluña”, SNU-G “Tipo III. Monte Bajo”, SNU-G “Tipo IV. Secano cultivable” y SNU-E “Tipo V. Áreas de Interés Natural” (en este caso solamente el vuelo de la línea entre los apoyos nºs 10 y 11).

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4. “Uso, construcción o instalación de interés público o social” en su redacción vigente tras la aprobación de la nº47 del PGOU:

“111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:

a) Concepto:

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

(...)

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.

(...)

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.

- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos (...)"

Por su parte, el art.109.7 establece las condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones de suelo no urbanizable.

"109.7 Condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones del suelo no urbanizable:

a) (...)

b) Condiciones de los vallados de las fincas en relación con los caminos de dominio público:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Caminos los cerramientos o vallados de las fincas de suelo no urbanizable lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 6 m. respecto al eje del camino en el caso de los vallados de obra y de 2 m. respecto del borde exterior de la plataforma del camino en el caso de los vallados de entramado metálico o mojones.

(...)

e) Infraestructuras y redes de suministro de servicios urbanísticos:

- El Ayuntamiento no dotará de servicios urbanísticos a las edificaciones que se encuentren implantadas o las que se deseen implantar en suelo no urbanizable, las cuales deberán

presentar soluciones autónomas en materia de acceso rodado, de suministro de agua potable, de evacuación de aguas residuales, de suministro de energía eléctrica y de eliminación de residuos. El proyecto técnico o memoria que se adjunte a la correspondiente solicitud de licencia deberá incluir el detalle de las soluciones técnicas previstas para la dotación de los citados servicios autónomos.

- No obstante, se podrá autorizar, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, la conexión de servicios urbanísticos de edificaciones en suelo no urbanizable a las redes generales de servicios municipales, las cuales deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas, mantenidas y gestionadas adecuadamente por el promotor de la edificación, pudiendo ser entregadas al Ayuntamiento para su incorporación al dominio público cuando deba formar parte del mismo (...)."

Y los usos y las edificaciones admisibles en los suelos afectados por el proyecto se recogen en los artículos siguientes:

"Artículo 114.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo I, Huerta Vieja:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo I: Huerta Vieja, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

- (...)
- Edificación de utilidad pública o interés social. Condiciones particulares art. 111.4 (...)."

"Artículo 115.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo II, Regadío:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

- (...)
- Edificación de utilidad pública o interés social. Condiciones particulares art. 111.4 (...)."

"Artículo 116.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo III, Monte Bajo:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

- (...)
- Edificación de utilidad pública o interés social. Condiciones particulares art. 111.4 (...)."

"Artículo 117.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV, Secano Cultivable:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

- (...)
- Edificación de utilidad pública o interés social. Condiciones particulares art. 111.4 (...)."

II.9) Zaidín

El municipio de Zaidín cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de La homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 26 de julio de 2002.

Según el planeamiento vigente, los terrenos en los que se ubicará la línea de alta

tensión LAAT SET Cabañera- SET Litera tienen la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G). En cuanto a la SET Litera, aparentemente y a falta de una medición más precisa, la mayor parte de la SET se encontraría en suelo no urbanizable genérico, mientras que la parte norte de la SET y la parte de la línea LSAT SET Litera-CS Promotores La Espluga ubicada dentro del municipio podría encontrarse dentro de un Suelo No Urbanizable Especial (10) e identificado como Sistema General de Comunicaciones Viario (SGV).

Los usos y las edificaciones admisibles en los suelos afectados se recogen en los artículos siguientes del PGOU:

“Art. 149.- Instalaciones de interés público.

Con excepción del uso de viviendas, de los usos agrícolas, salvo la categoría de industrias agropecuarias, y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones sólo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las industrias agropecuarias quedan, así mismo, sujetas a la previa autorización por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con arreglo al procedimiento previsto en el Art 25 L.U.A. En todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establezcan en la regulación de cada tipo de suelo no urbanizable.

En cualquier caso, deberán cumplirse inexcusablemente las prescripciones sobre prevención de la formación de núcleos urbanos y condiciones de edificación establecidas en la regulación de cada tipo de suelo no urbanizable. (...).”

“Régimen urbanístico general del Suelo No Urbanizable Genérico. Clave 8.

Art. 154.- Parámetros urbanísticos.

- 1.- La parcela mínima se establece en 10.000 m².*
- 2.- La ocupación máxima en planta es del 20%.*
- 3.- La separación a límites de parcela será de 5 metros.*
- 4.- La separación a eje de caminos será de 10 metros.*
- 5.- Altura máxima visible: 10 metros, salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para conseguir la finalidad funcional de la edificación.*
- 6.- Edificabilidad máxima 0,2 m²/m². Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad e interés público.*

Art. 155.- Tipología de la edificación.

- 1.- Edificación aislada.*
- 2.- Altura máxima: 10 metros, que corresponde a PB+1P.P., con la salvedad establecida en el apartado 5º del artículo anterior. Por encima de esta altura estarán permitidas toda clase de instalaciones técnicas, chimeneas... etc, siempre que estén debidamente justificadas en el correspondiente proyecto técnico.*
- 3.-Usos tolerados:*
 - a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura.*

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población”.

“B. Suelo No Urbanizable Especial. Clave 10.

Art. 158.- Identificación.

1.- Están comprendidos en esta área los suelos no urbanizables señalados con CLAVE 10.

2.- Comprenden los siguientes terrenos:

a) Los terrenos protegidos por la Legislación de Carreteras.

b) Los terrenos protegidos por la Legislación de Vías Pecuarias.

c) Los terrenos protegidos por la Legislación de Transporte de Energía Eléctrica.

d) Los terrenos protegidos por la Legislación de Aguas.

e) Las áreas de interés natural y valor histórico-cultural.

f) Los terrenos que por su proximidad al suelo urbano o urbanizable delimitado es conveniente evitar la actividad edificatoria, dado que pueden crear problemas urbanísticos, tanto en el desarrollo propio del crecimiento como para una futura expansión del municipio.

Art. 159.- Condiciones de la edificación.

1.- No se autorizarán otros usos y edificaciones que los permitidos por la Legislación específica que les sea de aplicación, previos los informes y autorizaciones de los Organismos Competentes.

2.- En los terrenos señalados en el apartado f) del artículo anterior no podrá realizarse ningún tipo de construcción en un límite de 25 m. desde el límite del suelo clasificado como urbano y urbanizable delimitado, encontrándose los existentes en situación de fuera de ordenación”.

II.10) Velilla de Cinca

El municipio de Velilla de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, cuyo texto refundido fue aceptado el 3 de abril de 2001.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo aprobó definitivamente de forma parcial, con suspensiones y prescripciones, un nuevo PGOU Simplificado, si bien dicho acuerdo dejó fuera de la aprobación la regulación del suelo no urbanizable. Por tanto, la regulación del Suelo No Urbanizable que resulta de aplicación en estos momentos es la definida en el PGOU de 2001.

Según el planeamiento vigente, los terrenos en los que se ubicarán los diferentes elementos de las líneas de alta tensión previstas tienen la consideración de Suelo No Urbanizable, sin identificar específicamente su categoría. Los usos y edificaciones admisibles en los suelos afectados se recogen en los siguientes artículos del PGOU:

“CAPITULO IV.- NORMAS DE APLICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE GENERICO

Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable genérico, estarán sujetos a las siguientes limitaciones, además de las que resulten aplicables en virtud de otras leyes; especialmente lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón.

A.- No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planos o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

B.- Los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición aislada, conforme a las normas que el Plan establezca, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. A parte de las limitaciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Planeamiento, se establecen las siguientes determinaciones para suelo no urbanizable:

1º.- Se entenderá por núcleo de población la construcción de viviendas unifamiliares que no estén a una distancia mínima de 100 m. (cien metros). La forma de medir la separación entre ellas será aquella que exista en línea recta entre ellas, y no la proyección sobre el plano. Esta distancia se tomará también respecto a la línea de límite del Suelo Urbano Consolidado.

2º.- Las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas forestales tendrán las características propias para el fin a que se destinan, no existiendo ningún tipo de restricciones urbanísticas de las que se señalan en este apartado. Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como las anteriores no les afectará la norma anterior referente a la formación de núcleo y distancias mínimas así como tampoco limitación de volumen y de altura.

3º.- La parcela mínima sobre la que podrán construirse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar será de 10.000 m² (diez mil metros cuadrados), de forma sensiblemente cuadrada. Y los edificios no rebasarán los trescientos metros cuadrados de superficie construida. En la parcela deberá poderse inscribir un círculo de diámetro igual a 60 m. (sesenta metros).

4º.- El retranqueo mínimo de la edificación respecto a los límites de la propiedad será de 5 m (cinco metros).

5º.- Las construcciones de suelo no urbanizable genérico cumplirán las mismas condiciones estéticas del artículo 6º.

6º.- En las parcelas de suelo no urbanizable genérico en las que se edifique viviendas unifamiliares, el Ayuntamiento deberá exigir como requisito imprescindible para la obtención de licencia, documento público de la propiedad de la parcela en la que se exprese la superficie sobre la que se piensa edificar”.

III.- VALORACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

III.1) Villanueva de Sigüenza

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

III.2) Sena

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

III.3) Valfarta

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

III.4) Ontiñena

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

III.5) Peñalba

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

III.6) Candasnos

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, debiendo tener en cuenta en particular las siguientes cuestiones:

- La compatibilidad queda condicionada a que las edificaciones previstas en la subestación eléctrica "Valdepatao" cumplan las distancias a linderos establecidas en las NNSSPP.

- Cabe anotar que la subestación "Valdepatao" y parte de las zanjas por las que discurre la red subterránea de evacuación de los parques eólicos y parte de las líneas eléctricas de alta tensión se ubican en terrenos identificados como Montes de Utilidad Pública (MUP Rincón, San Bartolomé y Estercieta).

III.7) Ballobar

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. En particular, cabe señalar que el aerogenerador HER-03, parte de las zanjas por las que discurre la red subterránea de evacuación del PE "Hervor", el apoyo nº6 de la LAAT SET Valdepatao-SET Cabañera y parte de las líneas eléctricas de alta tensión se ubican en terrenos identificados como Montes de Utilidad Pública.

III.8) Fraga

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, debiendo tener en cuenta en particular las siguientes cuestiones:

- Todos los elementos previstos en las diferentes infraestructuras deberán cumplir los retranqueos a caminos previstos en el PGOU de Fraga.

- Cabe anotar que diversos apoyos (52-57) de la LAAT SET Valdepatao-SET Cabañera, la subestación "Cabañera", los apoyos 1, 2, 3, 4, 11 y 12 de la Línea SET Cabañera-SET Litera, los apoyos 1, 2, 3, 4 de la Línea SET Cabañera-CS Promotores La Espluga se ubican en terrenos identificados como Montes de Utilidad Pública (MUP Partida Alta, Baja y de Enmedio). Igualmente cabe anotar que las líneas eléctricas aéreas previstas en el proyecto generan un cruzamiento puntual sobre el río Cinca, si bien los apoyos se ubican fuera de los terrenos identificados como cauce en el PGOU.

- Del mismo modo, cabe anotar que el vuelo del tendido eléctrico previsto entre los apoyos 10 y 11 de la LAAT SET Cabañera-CS La Espluga atravesaría terrenos clasificados como SNU-E "*Tipo V. Áreas de Interés Natural*".

III.9) Zaidín

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, debiendo tener en cuenta en particular las siguientes cuestiones:

- En el ámbito clasificado como Suelo No Urbanizable Especial se deberá contar con la autorización del organismo titular de la carretera L-800 a su paso por Zaidín.

- Cabe anotar que diversos apoyos (35, 36, 37, 38, 41 y 43) de la LAAT SET Cabañera-SET Litera se ubican en terrenos identificados como Montes de Utilidad Pública (MUP Sarderas y Otros).

III.10) Velilla de Cinca

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

IV.- OTRAS CUESTIONES

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, cabe anotar las siguientes cuestiones en cuanto a los edificios de control previstos en los proyectos de las subestaciones eléctricas:

- Los residuos de los depósitos estancos de aguas residuales deberán ser gestionados adecuadamente (por gestor autorizado o, en su defecto, mediante la autorización de vertido otorgada por el órgano competente).

- Si bien se identifica un depósito de agua, no se indica la procedencia del suministro de la misma. En todo caso, se recuerda que el agua deberá cumplir el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- Para la ejecución de las obras necesarias y el mantenimiento en fase de explotación se han previsto ajustes y modificaciones en la red de caminos existente en los diferentes municipios. Para llevar a cabo estos ajustes se deberá contar con la autorización de los titulares de los caminos afectados.

- La suma de los seis parques eólicos, compuestos cada uno de ellos por entre tres y cuatro aerogeneradores, supera los 20 aerogeneradores. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre,

del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

29) EL GRADO. Parque fotovoltaico “Grado Bensolar” e infraestructura de evacuación hasta la “SET Avejaruco”. Varias parcelas. Promotor: Benbros Solar 6, S.L. Expte. 2025/6.

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación del parque fotovoltaico “Grado Bensolar” de 16,797 kWp de potencia pico y 15,02 MWn de potencia instalada. La energía generada en la instalación se conducirá mediante una línea subterránea de media tensión en 30 kV desde las estaciones de potencia hasta la SET “Avejaruco Solar 30/220” objeto de otro expediente (CPU-22-2025/0007).

El proyecto presentado modifica una versión anterior en la que se preveía la ejecución de la “SET Grado Bensolar” y el entronque con la LAAT 220 kV, infraestructuras que no se contemplan en el documento objeto del presente expediente.

El parque fotovoltaico ocupa 3 recintos independientes. La superficie total de las parcelas es de 37,47 has, la superficie delimitada por el cerramiento perimetral es de 28,94 has y la longitud del vallado es de 4.486,32 m. Cada recinto cuenta con un acceso independiente de 6 m de anchura. El acceso al recinto norte se realiza por una parcela privada y el del recinto sur atraviesa la parcela donde se ubica la SET “Avejaruco Solar 30/220”.

La planta fotovoltaica contará con 23.996 módulos fotovoltaicos de 700 Wp. La estructura soporte está dotada de seguidor solar y se anclará al terreno. La planta cuenta con 10 inversores alojados en seis estaciones de potencia de 8,60/11,40 x 2,10 m y 2,50 m de altura, donde se transforma la energía eléctrica a corriente alterna y se eleva la tensión. Cada uno de los recintos ubicados al norte cuentan con una estación de potencia. Las cuatro estaciones restantes se distribuyen en el recinto sur.

En el recinto sur se instalará un edificio que albergará el sistema de monitorización y control de la planta. Esta construcción tiene una planta de 12 x 2,50 m y una altura de 3 m. El espacio interior está acondicionado para oficina y se comunica con un cuarto independiente destinado a albergar el rack y el cuadro eléctrico. La instalación no cuenta con aseos.

El vallado tendrá una altura de 2,20 m y se realizará con malla de tipo cinégetico. Contará con acabado superior acodado para la colocación de alambre de espino.

La evacuación de la energía generada por el parque se realiza mediante una línea subterránea de media tensión desde las estaciones de potencia de la planta hasta la SET compartida “Avejaruco Solar 30/220 Kv” infraestructura tramitada en otro expediente. El trazado

de la línea subterránea, una vez fuera del recinto vallado, discurre tanto por caminos como por otras parcelas privadas.

SEGUNDO.- Con fechas 9 de enero, 14 de febrero y 1 de abril de 2025, desde el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Economía, Empleo e Industria se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informe relativo al proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de parque fotovoltaico "Grado Bensolar" y su infraestructura de evacuación hasta la "SET Avejaruco":

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de El Grado cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 26 de marzo de 2002.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico. De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Capítulo IV, Título II del PGOU interesa destacar los siguientes artículos:

"CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 28. Definición y objetivos

28.1. Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del TM clasificadas como tal por el PGOU en razón de constituir, conforme a los criterios del artículo 19 de la LUA, el soporte y continente de las actividades de producción forestal, agrícola, ganadería, extractiva, de sistemas generales y áreas de protección. (...)

Art. 29 Caminos Rurales. Servidumbres.

29.1 Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si están previstos en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.

29.2. Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m. y/o 3 m. del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.

Art. 33. Clasificación:

El PGOU establece un régimen especial para las áreas de protección de elementos territoriales. Por tanto, se distinguen, dentro de esta clase de suelo, dos categorías:

- a) Genérico
- b) Especial

Sección II. Suelo No urbanizable genérico

Art. 34. Definición

34.1. Comprende los sectores del SNUE que no son objeto de protección especial

34.2. Se estará a lo dispuesto en los artículos 23 a 25 de la LUA

Art. 35. Criterios de protección del SNUE Genérico

Se exigirá la presentación de un Análisis Técnico de Impacto para:

- Modificaciones de uso del suelo con fines no agrarios, de extensión superior a 20 Ha
- Cortes de arbolado en superficies mayores de 1Ha
- Obras lineales de nueva traza, o de modificación de las existentes, de longitud superior a 5 km.

(...)

Art. 42 Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

42.1 De acuerdo con la LUA pueden autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNUE.

42.2. Quedan expresamente prohibidas en el término municipal todo tipo de instalaciones y actividades de producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

42.3. Deberá seguirse la tramitación prevista en el artículo 25 de la LUA.

42.4. Condiciones de edificación.

* Volumen máximo 0,2 m²/m².

* Altura máxima: 7 m; se admiten alturas mayores, de hasta 12 m, para elementos singulares que por su función, así lo requieran.

* Distancia a linderos: 5 m o la altura de la edificación si esta es mayor, estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

El PGOU de El Grado no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética dentro del régimen de usos en suelo no urbanizable, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación proyectada, y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, para que la actuación pueda considerarse compatible a efectos urbanísticos, el vallado deberá cumplir con el retranqueo mínimo de 5 m a eje y 3 m al borde exterior de la plataforma del camino. Además, todas las edificaciones (estaciones de potencia y edificio de control) deberán cumplir con el retranqueo mínimo de 5 m a linderos.

c) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- La instalación deberá contar con las correspondientes autorizaciones de las parcelas afectadas.

- Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

30) GURREA DE GÁLLEGO. Ampliación de instalaciones de la finca Camporredondo. Polígono 507, parcela 3. Promotor: Ecogarniconomía S.L. Expte. 2025/41.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, la finca “Camporredondo” es un espacio que cuenta con derechos de aprovechamiento cinegético, con matrícula de coto HU-10355-P. La extensión de la finca y las características del aprovechamiento cinegético históricamente han exigido la existencia de infraestructuras, incluidas edificaciones cuyo objeto es dar servicio al uso indicado.

El objeto del proyecto es el acondicionamiento de unas terrazas, así como la construcción de bungalows y de una piscina, para ampliar la capacidad del personal y usuarios del coto de caza.

La finca está situada en la parcela 3, polígono 507 de Gurrea de Gállego, que abarca un área de 390 has según catastro. El acceso se realiza mediante dos caminos que parten de la carretera A-124, uno a la altura del punto kilométrico 18,900, y otro a la entrada del núcleo de Las Pedrosas, siguiendo por la misma carretera.

Según la memoria, la finca cuenta en la actualidad con estancias apropiadas para la pernocta de los trabajadores. Sin embargo, la realización de batidas y partidas de caza hace necesaria la construcción de instalaciones para la pernocta de los cazadores. Por ello, se pretenden realizar las siguientes actuaciones:

- a) Acondicionamiento de terrazas para nivelación y consolidación del terreno, así como mejora de la accesibilidad. Se pretende acondicionar 5 terrazas como zonas ajardinadas al sureste de las edificaciones existentes, abarcando una superficie conjunta de 5.492 m².
- b) Construcción de 4 bungalows destinados a estancia y pernocta de los cazadores.

Los bungalows serán de tipo prefabricado de madera sobre losa de hormigón armado ejecutada in situ y constarán de una sola planta. La cubierta será de madera laminada, si bien no se indica el material de acabado de la misma. Las fachadas serán de madera laminada con carpintería metálica en “aluminio barnizado teñido” (sic). No existen planos de sección o alzado de las edificaciones, por lo que se desconoce si las cubiertas serán planas o inclinadas, así como el número de vertientes.

Cada bungalow tendrá una superficie construida de 88,26 m² y capacidad para 4 personas. Estará distribuido en un porche de acceso, salón-comedor, office, baño, dos dormitorios y vestidor con las siguientes superficies útiles desglosadas:

Elemento	Superficie (m ²)
Porche	7,75
Salón – comedor	38,40
Pasillo	2,60
Office	4,90
Baño	5,05
Dormitorio 1	8,70
Dormitorio 2	12,05
Vestidor	4,10
Total superficie útil	83,55
Total superficie construida	88,26

- c) Construcción de piscina tipo “infinity”. Aparentemente, la piscina tendría unos 240 m² de superficie.

En cuanto a los servicios urbanísticos necesarios, según la memoria el suministro eléctrico procederá de placas solares apoyadas por grupo electrógeno, si bien no se indica la ubicación, potencia instalada, ocupación, características y dimensiones de estas instalaciones.

Así mismo, se indica que las edificaciones dispondrán de agua potable procedente de un depósito existente y se conectarán a la red de saneamiento existente; así como que se dispone de una fosa séptica situada a unos 15 m de distancia. Se prevé que se generen unos 2.500 l/año de aguas residuales. La documentación presentada tampoco recoge la ubicación, tipología y características de dichas redes e infraestructuras.

Por último, la memoria indica que los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto serán gestionados conforme a la normativa vigente al respecto, sin más concreción.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de febrero de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de ampliación de las instalaciones en la finca Camporredondo:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con reparos, con fecha 26 de febrero de 2020.

Según el planeamiento vigente, la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (SNU-E/EN). Así mismo, la parcela está incluida en el LIC "Montes de Zuera" y en la ZEPA "Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar".

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

- Respecto al encaje del uso pretendido, el art. 96 del PGOU contempla entre otros los usos terciarios pormenorizados, incluyendo en su apartado b) el uso hotelero que se define como "aquel que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal". Las condiciones particulares del uso pormenorizado hotelero se recogen en los arts. 102 y 103 del PGOU.

Por su parte, las condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable se recogen en el Capítulo II del Título VII de las normas del PGOU con el siguiente tenor literal:

"Art. 375. Clasificación de los usos

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

1. Usos productivos rústicos: Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. (...)

2. Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. (...)

3. Actuaciones específicas de interés público. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA-99. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes subgrupos:

- a) Actividades industriales.
- b) Actividades terciarias.
- c) Actividades dotacionales y recreativas
- d) Obras de rehabilitación de construcción en aldeas, barrios, o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

4. Uso residencial (...)

Art. 378. Actuaciones específicas de interés público

1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA-99, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida en el apartado siguiente, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene carácter enunciativo y no limitativo.

Aun cuando en principio se les supone usos compatibles con esta categoría de suelo, su compatibilidad con el medio deberá establecerse de forma individualizada, con las medidas de protección o corrección precisas, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

(...)

3.b) Actividades terciarias

Comprende los usos de servicios privados cuya finalidad es la prestación de servicios al público relacionados con la restauración y el alojamiento temporal de las personas como hoteles, bares y restaurantes, viviendas de turismo rural, etc. (...).

Las condiciones particulares de la edificación en suelo no urbanizable se recogen en el Capítulo III del Título VII de las normas del PGOU, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 382. Edificaciones vinculadas a usos de Interés Público

(...)

Edificación vinculada a usos terciarios (3.b)

1. Cumplirá las siguientes condiciones:

- a) La parcela mínima tendrá una superficie de diez mil (10.000) metros cuadrados.
- b) Las edificaciones se separarán diez (10) metros del borde de caminos y cinco (5) metros de todos los linderos de la finca.
- c) La ocupación máxima será del veinte (20) por ciento de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a dos metros cuadrados de techo de por cada diez metro cuadrado de parcela (0,2 m² / m²).
- d) Las condiciones de altura máxima, tamaño de las edificaciones y dimensiones de vuelos, etc. serán las necesarias funcionalmente. (...).

Finalmente, el Capítulo IV del Título VII recoge las condiciones particulares de las categorías de suelo no urbanizable, en los términos siguientes:

“Sección 1ª Condiciones generales de protección

Artículo 386. Protección del paisaje y de la vegetación

1. La publicidad mediante reclamos visuales, rótulos o carteleros deberá ser autorizada, prohibiéndose expresamente en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural.

Se prohíbe expresamente realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier tipo de anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como se establece en el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

No son considerados como publicidad, a estos efectos, los carteles y rótulos toponímicos e informativos, cuyos materiales y situación deberán atenerse, no obstante, a las características del medio en que se sitúen.

2. Salvo justificación de enfermedad o daños irreversibles, se prohíbe la corta de árboles característicos de un determinado término o paraje, y de ejemplares que tengan una marcada significación histórica o cultural, o que por su porte o rareza merezcan ser protegidos. Cualquier intervención sobre estos ejemplares quedará sujeta a control del servicio municipal competente.

Sección 2ª Condiciones particulares del suelo no urbanizable especial (SNU-E)

Artículo 398. Suelo no urbanizable especial de protección de ecosistema natural (SNU-E/EN)

1. En los planos del plan general se delimita como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural el conjunto de los espacios naturales que, por su destacado valor ecológico, paisajístico y científico, o bien por ser representativos de los ecosistemas existentes en el término municipal, merecen unas medidas especiales de preservación de su equilibrio ecológico, de potenciación en su estado primigenio o de mejora de su estado actual.
(...)

4. En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas, subsidiariamente, las siguientes actividades:

- *Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de dragado, corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas por la Administración o aprobadas y supervisadas por ésta, a realizar en condiciones preestablecidas sobre el volumen de extracciones, la forma de realizarlas y el cese de éstas. Las condiciones podrán convenirse y se harán constar en la licencia con las garantías necesarias.*
- *Nuevas roturaciones y quema de vegetación.*
- *Vertidos a cauce público.*
- *Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.*
- *Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.*
- *En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.*

5. No obstante lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso puedan concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural deberá contar con informe favorable previo del servicio municipal competente en materia de medio ambiente, en virtud del que se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.

Finalmente ha de mencionarse el cuadro-resumen de usos en suelo no urbanizable especial incluido en el Capítulo V del Título VII de las normas del PGOU, conforme al cual, los usos terciarios resultan incompatibles en la categoría de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural:

CAPITULO V CUADRO-RESUMEN DE LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

CLASIFICACIÓN DE USOS		SNU-G	SNU-E/EN	SNU-E/P	SNU-E/EC	SNU-E/R	SNU-E/ES
1. Usos productivos rústicos	1.a. Uso de cultivo	Compatibles	Incompatibles, salvo las existentes	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.b. Explotaciones agrarias	Compatibles	Incompatibles, salvo las existentes	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.c. Explotaciones ganaderas	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.d. Usos extractivos	Compatibles	Incompatibles (1)	Incompatibles (1)	Incompatibles (1)	Incompatibles (1)	Incompatibles
	1.e. Usos forestales	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.f. Uso de núcleo zoológico	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.g. Uso de explotación doméstica	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
2. Actuaciones de interés público general	2.a. Protección y mejora del medio	Compatibles	Compatibles	Compatibles	Compatibles	Compatibles	Compatibles
	2.b. Implantación y el entretenimiento de las obras públicas	Compatibles	Compatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Compatibles
	2.c. Servicio de los usuarios de las obras públicas	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Compatibles
3. Actuaciones específicas de interés público	3.a. Industriales	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles
	3.b. Terciarios	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles
	3.c. Dotacionales y recreativos	Compatibles	Compatibles (2)	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles
	3.d. Obras de renovación en edificios rurales antiguos	Compatibles	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
4. Uso residencial	4.a. Vivienda familiar aislada	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles
	4.b. Vivienda asociada uso permitido agrario, de interés público	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En el cuadro-resumen de usos en suelo no urbanizable, los usos o actividades terciarias (que incluyen las de alojamiento temporal de personas) se definen como incompatibles en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (SNU-E/EN). Así mismo, el art. 398 del PGOU indica que en general, queda prohibida toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

En consecuencia, a efectos urbanísticos la actuación pretendida es incompatible con el planeamiento urbanístico municipal. Así mismo, el citado art. 398 prohíbe también

expresamente las nuevas roturaciones en esta categoría de suelo, por lo que tampoco resulta autorizable la ejecución de las 5 terrazas ni de la piscina.

c) Otras cuestiones

En el archivo del Servicio Provincial de Urbanismo de Huesca consta un expediente de autorización especial en suelo no urbanizable relacionado con la finca Camporredondo (expte. CPU-22/2019/82) cuyo objeto era el “*acondicionamiento y ampliación de pabellón de caza*”.

Dicho expediente fue devuelto al Ayuntamiento desde la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 1 de julio de 2019, por tratarse de una actuación sometida a evaluación de impacto ambiental, que en consecuencia no debía tramitarse por el procedimiento del artículo 36 del TRLUA, sino conforme a lo dispuesto en los arts. 35.2 del TRLUA y 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En relación con dicho expediente, cabe indicar que al día de la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de informe por parte del órgano ambiental, por lo que se desconoce la situación administrativa de las edificaciones actualmente existentes en la parcela.

31) FRAGA. Línea aéreo-subterránea para servicios auxiliares del centro de seccionamiento Monegros–Torrente de Cinca. Varias parcelas. Promotor: Malvamar Energías Renovables 1 S.L. Expte. 2025/44.

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la instalación de una línea aéreo-subterránea de 25 kV para servicios auxiliares del centro de seccionamiento 110 kV Monegros-Torrente, en el término municipal de Fraga.

La sociedad Malvamar Energías Renovables 1 S.L. es la promotora del parque fotovoltaico “Mas de Pinada” y la subestación Cuco 110/30 kV en el T.M. de Fraga. El PFV “Mas de Pinada” cuenta con punto de acceso y conexión a la red de distribución en la L/110 kV “Monegros-Torrente” propiedad de E-Distribución. Esta conexión se realiza a través del futuro centro de seccionamiento “Monegros-Torrente” y línea aérea de alta tensión (LAAT) 110 kV E-S en centro de seccionamiento (CS) “Monegros-Torrente” 110 kV (objeto del expediente CPU 22/2023/272).

Para el suministro de los servicios auxiliares del CS 110 kV “Monegros-Torrente” y atendiendo a las condiciones de E-Distribución correspondientes al PFV “Mas de Pinada” es necesaria la realización de una línea aéreo-subterránea de 25 kV, desde la línea “Alcolea” de 25 kV, propiedad de E-Distribución, hasta el nuevo centro de transformación en el edificio de

control del CS 110 kV "Monegros-Torrente". La longitud total del trazado de la línea será de 6.468 m y estará compuesto de 4 tramos:

- Tramo 1 – Aéreo desnudo con 22 apoyos metálicos de celosía y 3.566,41 m de longitud.
- Tramo 2 – Aéreo trenzado aislado con neutro fiador, sobre apoyos metálicos de celosía, al atravesar la ZEPA "El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel". Contará con 22 apoyos y 1.735,01 m de longitud.
- Tramo 3 – Aéreo desnudo con 9 apoyos metálicos de celosía y 1.093,65 m de longitud.
- Tramo 4 – Subterráneo (desde el apoyo nº53 hasta el CT SSAA CS "Monegros-Torrente") y de 73 m de longitud.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de marzo de 2025, desde el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Economía, Empleo e Industria se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informe relativo al proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de la línea aéreo-subterránea para servicios auxiliares del centro de seccionamiento “Monegros–Torrente de Cinca”:

a) Planeamiento municipal

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el PGOU de Fraga las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico Tipo IV, Secano cultivable. La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el art. 111.4 del PGOU (en su redacción vigente tras la modificación nº47) en los términos siguientes:

“111.4. Uso, construcción o instalación de interés público o social

a) Concepto

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

(...)

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc (...)

b) Condiciones generales de la finca

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.

- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos (...).”

Por su parte, el art. 109.7 establece las condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones de suelo no urbanizable. Los usos y edificaciones admisibles en la categoría de suelo no urbanizable genérico Tipo IV quedan contemplados en el artículo siguiente:

“Artículo 117. Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV, Secano Cultivable

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 2% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de las instalaciones planteadas, éstas podrían considerarse compatibles a efectos urbanísticos.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la

conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

32) CAMPORRELLS. Complejo de turismo de naturaleza "Campwild". Polígonos 4 y 5, varias parcelas. Promotor: Desarrollos La Encalada S.L. Expte. 2025/66.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de un complejo en el que se integran, por una parte, un parque faunístico con diversas infraestructuras (como oficinas, clínica o zonas de mantenimiento) y zonas con diversos animales, y por otra, un hotel, zona de glamping, villas individuales y eco-resort, zonas de avituallamiento y ocio, un restaurante, además de espacios específicos para la organización de eventos, todo ello acompañado de actividades relacionadas con la naturaleza. Además de todas estas infraestructuras se prevé la ejecución de la red de senderos peatonales, pasarelas, fosos, pasos canadienses, todo ello vallado perimetralmente y con todos los servicios e infraestructuras necesarios.

Se dispondrá de establos e instalaciones precisas para animales carnívoros (lobos, lince, etc), herbívoros (ciervos, gamos, bisontes, etc), caballos de monta, aviario, etc. Una red de senderos y caminos permitirá el acceso a las zonas tanto caminando como en vehículo, para personal del parque y visitantes. En las diferentes zonas con animales mencionadas anteriormente existirán cabañas/villas para alojamiento del visitante y observación, así mismo la zona de glamping y el hotel completarán la oferta de alojamiento.

Toda la instalación se integra en una superficie total de 166 hectáreas, en las cuales existirán varias zonas:

- Área técnica 1. Oficinas y clínica, integrada por un área de clínica veterinaria, reserva y cuarentenas) con zonas exteriores y edificaciones), una zona de oficinas, un área de educación de 200 m², y alojamiento de 130 m² y 4 habitaciones dobles de 20 m², con baño y una cocina.
- Área técnica 2. Zona de mantenimiento (65x20 m y entre 5 y 6 m de altura). Constará de un taller mecánico, un taller de carpintería, almacén de comida, cocina y pajar, vestuarios y cocina del personal, área de mantenimiento del hotel, lavandería, área de control eléctrico del parque y aparcamiento del personal.
- Área de transformación de residuos y renaturalización. Afecta a una superficie total de 1.900 m² que servirá para el compostaje de residuos orgánicos y planta hortícola para

abastecer al hotel y los restaurantes. Contará con dos zonas: un invernadero, umbráculo y zona de huerto y una zona de tratamiento de residuos orgánicos vegetales.

- Área de reserva de aves: contará con construcciones y áreas exteriores. El recinto construido tendrá una superficie total de 160 m², con salas de cocina, baños para el personal, zona de incubación, y zonas para animales delicados. Además, contará con otros 120 m² de zona de sombra, ejecutada con una pérgola metálica y cubierta por una malla de sombreado.
- Infraestructura de abastecimiento de agua.
- Establos y conector de carnívoros. Hay varios distribuidos por todo el parque (ciervos, herbivoría norte, herbivoría sur, gamos, establo refuerzo de gamos, establo para caballos de monta (con una edificación de 98 m² con baños, vestuarios y oficina), conector de carnívoros (espacio donde se unen las 4 zonas de carnívoros, que ocupa una superficie total de 290 m²).
- Zona de observación de aves: compuesta por dos zonas (una de alimentación de aves y otra de avistamientos).
- Zona técnica de la nutria: tiene una extensión de 1.000 m² vallada perimetralmente, con un 30% de zona acuática y una superficie construida de 20 m².
- Zonas técnicas del lince ibérico: próximo al hotel y con zonas de avistamiento. Cuenta con una zona de exposición del lince, y senderos para los visitantes.
- Hotel con 3.500 m² de superficie construida, con 38 habitaciones y un total de 96 plazas hoteleras.
- Villas individuales y glamping, con un total de 150 plazas. Las villas son cabañas integradas en el paisaje y rodeadas de animales salvajes.
- Zona de avituallamiento y ocio: son cinco zonas para el descanso del paseo. Igualmente habrá 5 zonas de aseo distribuidas por todo el parque. Estas zonas cuentan con una zona cubierta de unos 200 m², puesto de comida y bebida y aseos en módulos prefabricados de 40 m² y zona de juegos infantiles.

Todos estos elementos estarán conectados entre sí a través de una red de caminos interiores, tanto de tráfico rodado como caminos peatonales, todos ellos vallados. Además, se prevé la ejecución de unas pasarelas elevadas ejecutadas con madera y metal, y soportadas sobre vigas ancladas al suelo con hormigón.

Se prevé la ejecución de unos fosos de 66 m de longitud y una profundidad de 2 m, con solera de hormigón. Igualmente se ejecutarán diversos pasos (canadienses y subterráneos). Los vallados interiores de las diferentes zonas tendrán una altura de 2 m e irán anclados a postes de madera (en otros casos, en función de los animales alcanzarán alturas superiores de hasta 3,5 m).

El vallado perimetral del parque estará compuesto de malla de simple torsión sobre postes metálicos y con cables tensores en parte baja, media y alta. El vallado tendrá una altura de 2 m y su longitud total será de 6.224 m.

La capacidad total de hospedaje de la instalación es de 246 personas en un total de 90 unidades. El conjunto de construcciones previstas contará con un total de 12.962 m² construidos. Además de estos elementos, se prevé la ejecución de las siguientes infraestructuras no edificadas:

Aviario

11.340 m² (incluye balsa)

EDAR	194 m2
Balsa de agua	18.170 m2
Balsa de agua del humedal	2.552 m2

En cuanto a las características constructivas de las edificaciones, serán las siguientes:

- Área técnica 1 y 2, área de reserva de aves, establos y conector de carnívoros, zona técnica de la nutria, zonas técnicas del lince ibérico: se cimentarán sobre vigas riostras de hormigón armado. Sobre las mismas apoyarán las paredes de carga de bloque termoarcilla con acabado en piedra natural al exterior y cubierta de teja de hormigón gris pizarra. La carpintería será metálica o de madera.
- Zonas de observación de aves: prefabricada de madera con cristales espía.
- Bombeo y potabilización de agua: prefabricados de hormigón.
- Hotel: edificio de 100x35 m con dos plantas sobre rasante y otra bajo rasante. En él se combinarán materiales nobles y tradicionales (madera, piedra natural, ladrillo manual tradicional, etc.) con materiales de carácter más actual.
- Alojamientos turísticos: en el caso de las edificaciones que se denominan "cabañas" se diseñan construcciones ligeras con estructura metálica y revestimientos y terminaciones en madera fácilmente desmontables.

El recinto dispondrá de un acceso principal comunicado por camino existente hasta la carretera A-2218, desde la cual, tras 1.955 m de camino se accederá al recinto. Igualmente existirá un acceso al muladar desde el norte para suministro de alimento a rapaces y un acceso a zona de servicios para trabajadores del parque mediante un camino existente también desde el norte. Se prevén los siguientes servicios urbanísticos para la instalación proyectada:

- Suministro eléctrico: se realizará la acometida desde una línea de media tensión de la red de distribución de la zona hasta las instalaciones.

- Abastecimiento de agua: se dispondrá una balsa de almacenamiento de agua que provendrá de la red de riego de la comunidad de regantes y se llevará a cabo su potabilización y control para dar suministro a todo el parque. Contará para ello con una estación de bombeo (con caseta propia) tuberías de impulsión y balsa, además de un depósito de agua potabilizada de 10,60x5,60 m.

- Evacuación de aguas residuales: se ejecutará una depuradora de las aguas residuales generadas. Las aguas residuales derivadas del hotel se conducirán a la depuradora prevista a ejecutar. En cuanto al resto de alojamientos distribuidos por el parque, cada uno de ellos dispondrá de un depósito estanco exterior enterrado para ser retirado posteriormente mediante camión hacia la depuradora mencionada. Para homogeneizar el trabajo de la depuradora a lo largo del día, se ejecutará un depósito pulmón previo.

- Eliminación de residuos: para la gestión de los residuos generados en la fase de explotación se prevé lo siguiente:

- * La gestión de los residuos extraídos de los establos en forma de estiércoles y camas de paja se llevará a cabo mediante compostaje en el área de transformación de residuos para su uso como sustrato dentro del propio parque.

* Las aguas residuales del hotel se tratarán en la depuradora a construir en esa área. El resto de aguas residuales (cabañas, glamping, etc) se derivan a depósitos estancos ubicados en dichas infraestructuras y se transportarán hasta la depuradora del hotel.

SEGUNDO.- Con fechas 2 de abril, 2 de octubre y 24, 25 y 26 de noviembre de 2025 se acusa recibo de diversa documentación remitida desde el INAGA y el Ayuntamiento de Camporrells en relación con el proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al complejo de turismo de naturaleza:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Camporrells cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con reparos y suspensiones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 30 de marzo de 2007.

Posteriormente, en sesión de 29 de noviembre de 2007 se aprobaron definitivamente los ámbitos suspendidos, si bien quedaron por atender algunos reparos.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación se clasifican como Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial - Zonas de Vegetación Natural en Planos y Relieves Abruptos.

Aparentemente y a falta de una medición más precisa, las distintas edificaciones e infraestructuras del proyecto se encuentran dentro de las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

* Suelo No Urbanizable Genérico: corral de herbívoros, pasos subterráneos, establos herbívoros sur, cabañas de alojamiento en las zonas de uros, gamos, aviario, caballos, bisontes, dos zonas de avituallamiento, fosos, zona técnica aviario, aviario, zona técnica de las nutrias, conector de carnívoros, establos de caballos, establo de gamos 3 (dudoso) y parte del hotel.

* Suelo No Urbanizable Especial: observatorio de aves, dos zonas de avituallamiento, los establos de Gamos 1, 2, 3 (dudoso) y 4, la estación potabilizadora, el depósito de agua, parte del hotel, las cabañas de alojamiento en las zonas de jabalíes, lobos, osos, ciervos, los alojamientos del "glamping", el corral de ciervos, una pasarela elevada, e Área Técnica 1, el Área Técnica 2, el área de transformación de residuos y renaturalización, el aparcamiento general, la EDAR.

De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Título Quinto del PGOU interesa destacar lo siguiente:

"Art. 5.1.4 Tipos de suelo no urbanizable

Se establecen los siguientes tipos de suelo no urbanizable: genérico y especial.

SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO: *Lo constituyen los suelos del término que así son recogidos en el plano, que se dedican en su mayor parte a su explotación agraria, pecuaria o forestal. Se contempla la posibilidad de establecer en estas zonas canteras de extracción de áridos, cuya apertura estará sujeta a la obtención de la oportuna licencia municipal.*

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL: *Se distinguen dentro del mismo las siguientes zonas:*

a) *Zonas de especial valor arqueológico (...)*

b) *Zonas de vegetación natural en planos y relieves abruptos. Se protege dentro de esta categoría las zonas boscosas y arbustivas más interesantes del término municipal, por su interés ecológico.*
(...)

Art. 5.1.5 Clasificación de los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico

Los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico, son los siguientes:

Usos primarios (...)

Actuaciones de interés público general (...)

Actuaciones de interés público específicas:

Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.

Industrias, insalubres, nocivas y peligrosas.

Usos deportivo-ocio y recreo.

Núcleos zoológicos o asimilables.

Usos científicos, docentes y culturales.

Usos asimilables a los servicios públicos.

Uso sanitario y asistencial.

Uso residencial:

- *Vivienda rural tradicional existente.*
- *Vivienda asociada a un uso permitido.*

Los actos edificatorios podrán realizarse siempre y cuando la topografía del terreno tenga pendientes inferiores al 25%”.

Art.5.1.6 Clasificación de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Especial.

En el suelo no urbanizable especial no se permite ningún uso urbanístico, con excepción de los que a continuación se señalan:

a) Zonas de especial valor arqueológico. Solo se permite la colocación de instalaciones móviles en madera o piedra, a fin de facilitar su uso turístico o cultural. (Carteles explicativos, casetas de uso turístico, bancos en madera o piedra...)

b) Zonas de vegetación natural en planos y relieves abruptos. Solo se permite la colocación de instalaciones móviles en madera o piedra, a fin de facilitar su uso turístico o ecológico. Se permite la explotación forestal de las mismas. Se prohíben expresamente las acampadas.

Art.5.1.8 Condiciones particulares de las construcciones vinculadas a las actuaciones de interés público o general.

1. Según las características propias, estas edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

Queda prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente. En caso de cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml. del eje del camino y 3 ml. del borde exterior de la plataforma del camino.

La superficie construida no superará el 20% de la parcela con un máximo de 500 m2.

La altura máxima de fachada será inferior a 6 metros y la altura máxima total de 9 metros. La parcela mínima de será de 2.500 m2.

2. *El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o de todas las condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno.*

3. *La competencia para el otorgamiento de la correspondiente licencia corresponderá al Ayuntamiento. No obstante, en el supuesto de actuaciones de interés público específicas, se sujetará al procedimiento especial de autorización previsto en el artículo 25 de la LUA. A los efectos de la autorización que deba conceder el Ayuntamiento, éste deberá establecer el plazo en que se deba presentar el correspondiente proyecto de construcción, salvo que el mismo haya*

sido presentado con la solicitud de autorización. Si transcurrido el plazo de seis meses no se presentará el correspondiente proyecto, se dejará sin efecto la autorización, debiendo el particular iniciar de nuevo el procedimiento previsto en el artículo 25 de la LUA.

4. Los proyectos que se presenten para la obtención deberán contener la descripción de la explotación con referencia a su superficie, distribución de edificaciones y actividades y demás datos necesarios”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

b.1) Respecto a la parte de la instalación que se ubica sobre terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, si bien el PGOU no recoge expresamente el alojamiento turístico dentro de la relación de usos de interés público específico el uso proyectado podría resultar compatible a efectos urbanísticos como actuación de interés público específica, siempre y cuando el Ayuntamiento de Camporells aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, en cuanto a las características de la parte de la instalación ubicada en suelo no urbanizable genérico, su compatibilidad urbanística queda condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

* Las edificaciones no podrán ejecutarse sobre terrenos que tengan pendientes iguales o superiores al 25%.

* En principio, las edificaciones no pueden superar los 500 m² de superficie construida, ni una altura de fachada de 6 m y una altura máxima total de 9 m, si bien el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de estas condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considera oportuno.

* La distancia mínima de las edificaciones será de 10 m al eje de cualquier camino, si bien el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de estas condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considera oportuno.

* Los vallados de todos los recintos deberán mantener una distancia mínima de 5 m al eje de los caminos y de 3 m al borde exterior de la plataforma del camino, si bien el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de estas condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considera oportuno.

b.2) Conforme a lo establecido en el art. 5.1.6 del PGOU, la parte de la instalación que se ubica sobre suelo no urbanizable especial resulta incompatible a efectos urbanísticos, a excepción de aquellos elementos que puedan considerarse “instalaciones móviles”.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 22 a 32) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 23 de diciembre de 2025. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Jorge Magallón Rosa.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE HUESCA

6214

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo del Departamento de Presidencia, Economía, y Justicia en Huesca por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2026 del CONVENIO COLECTIVO DE CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, BARNIZADOS, CARROCERIAS, TAPICERIAS Y SIMILARES DE LA PROVINCIA DE HUESCA (código de convenio número: 22000225012002).

Vista el Acta de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, BARNIZADOS, CARROCERIAS, TAPICERIAS Y SIMILARES DE LA PROVINCIA DE HUESCA (código de convenio número: 22000225012002), que aprueba la nueva redacción del artículo 21, estableciendo el calendario laboral para el año 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca, del Departamento de Presidencia, Economía, y Justicia

ACUERDA

- 1.- Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos, con funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Subdirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- Disponer la publicación del acta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 22 de diciembre de 2025. La Subdirectora Provincial de Trabajo, Ana Maurel Garcés.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, BARNIZADOS,
CARROCERIAS, TAPICERIAS Y SIMILARES DE HUESCA**

Por HÁBITAT DE ARAGÓN CCOO
D^a. IRENE LAZARO GARCIA

Por UGT FICA
D^a. LAURA ORTIZ AURENSANZ

**Por la Asociación de Empresarios de
la Madera de la provincia de Huesca
(ADEM)**
D^a. BEGOÑA ANIÉS LATORRE

En Huesca a 11 de diciembre de 2025, habiendo sido convocados en tiempo y forma los asistentes al margen reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Carpinterías, Ebanisterías, Barnizados, Carrocerías, tapicerías y similares de la Provincia de Huesca, tomándose los siguientes acuerdos:

El Artículo 21 del Convenio provincial quedaría redactado de la siguiente manera:

Art.- 21 CALENDARIO LABORAL

En todas las empresas comprendidas en el presente Convenio se fijará el calendario laboral para cada año natural durante los dos primeros meses del mismo, mediante acuerdo entre la empresa y los trabajadores, a través de sus representantes.

Durante el año 2026, a los efectos de alcanzar en cómputo anual una jornada de 1.752 horas de trabajo efectivo, se considerarán festivos 7 días laborables, incluido el día de San José. A los solos efectos del cálculo de este calendario laboral se han computado 22 días laborables de vacaciones, las 2 festividades de carácter local y se ha tomado como referencia el año natural, en una jornada de lunes a viernes con 8 horas diarias de trabajo.

Se delega en D. Javier Cruz León, para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Leídas que les fueron estas sus manifestaciones y encontrándolas de conformidad firman la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

HÁBITAT DE ARAGÓN-CC. OO

UGT FICA

ADEM



**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
GOBIERNO DE ARAGÓN**
DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE HUESCA

6215

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo del Departamento de Presidencia, Economía, y Justicia en Huesca por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2026 del CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE REMATANTES, ASERRADORES, ENVASES Y CAJAS DIVERSAS DE HUESCA (código de convenio número 22000235012002).

Vista el Acta de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE REMATANTES, ASERRADORES, ENVASES Y CAJAS DIVERSAS DE HUESCA (código de convenio número 22000235012002), que aprueba la nueva redacción del artículo 21, estableciendo el calendario laboral para el año 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Subdirección Provincial de Trabajo del Departamento de Presidencia, Economía, y Justicia en Huesca.

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos, con funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Subdirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- Disponer la publicación del acta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 22 de diciembre de 2025. La Subdirectora Provincial de Trabajo, Ana Maurel Garcés.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE REMATANTES, ASERRADORES, ENVASES Y CAJAS
DIVERSAS DE HUESCA**

Por HÁBITAT DE ARAGÓN -CC. OO
D^a. IRENE LAZARO GARCIA

Por UGT FICA
D^a. LAURA ORTIZ AURENSANZ

**Por la Asociación de Empresarios de la
Madera de la provincia de Huesca
(ADEM)**
D^a. BEGOÑA ANIÉS LATORRE

En Huesca a 11 de diciembre de 2025 habiendo sido convocados en tiempo y forma los asistentes al margen reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas de la Provincia de Huesca, tomándose los siguientes acuerdos:

El Artículo 21 del Convenio provincial quedaría redactado de la siguiente manera:

Art.- 21 CALENDARIO LABORAL

En todas las empresas comprendidas en el presente Convenio se fijará el calendario laboral para cada año natural durante los dos primeros meses del mismo, mediante acuerdo entre la empresa y los trabajadores, a través de sus representantes.

Durante el año 2026, a los efectos de alcanzar en cómputo anual una jornada de 1.752 horas de trabajo efectivo, se considerarán festivos 7 días laborables, incluido el día de San José. A los solos efectos del cálculo de este calendario laboral se han computado 22 días laborables de vacaciones, las 2 festividades de carácter local y se ha tomado como referencia el año natural, en una jornada de lunes a viernes con 8 horas diarias de trabajo.

Se delega en D. Javier Cruz León, para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Leídas que les fueron estas sus manifestaciones y encontrándolas de conformidad firman la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

HÁBITAT DE ARAGÓN-CC. OO

UGT FICA

ADEM



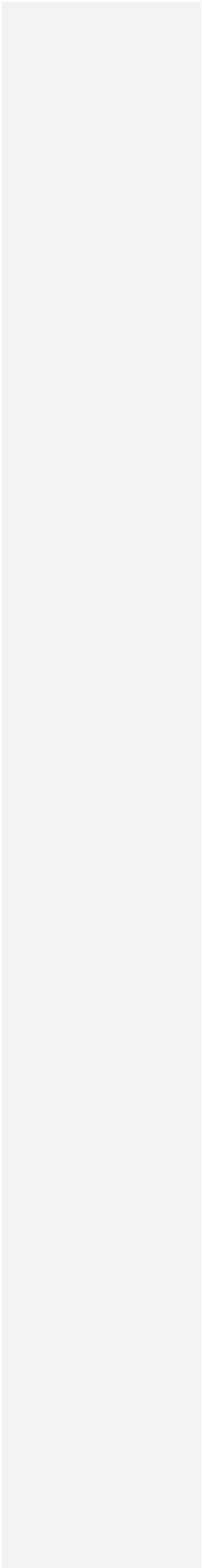
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUNTAS ELECTORALES

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HUESCA

6216

EDICTO

Por el presente se hace público que la composición de la Junta Electoral de Zona de Huesca para las elecciones autonómicas 2026, es la siguiente:





Junta Electoral de Zona
de Huesca
C/ Calatayud S/N (Palacio de
Justicia)
Tifs. 974 290161 - 974 290160

ELECCIONES AUTONÓMICAS
FEBRERO 2026

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HUESCA

EDICTO

Por el presente y en cumplimiento de cuanto se establece en el art. 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se hace público que, en fecha 19 de diciembre de 2025, ha quedado constituida LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HUESCA por los miembros integrantes que a continuación se indican:

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HUESCA

PRESIDENTA:

D^a. LAURA MARÍN SANZ

VOCALES JUDICIALES:

D. JORGE ZAPATERO SORIA
D^a. ROCÍO PILAR VARGAS MAGALLÓN
D^a. MARÍA PILAR CAMPOS DEL ÁLAMO

SECRETARIO:

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

En Huesca, a 19 de diciembre de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA
ELECTORAL DE ZONA DE HUESCA





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SECRETARIA DE GOBIERNO- ZARAGOZA

6217

EDICTO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día **4 de diciembre de 2025** ha acordado el nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de **HUESCA**, que al final se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el art. 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2025. La Secretaria de Gobierno, D.^a María Dolores Yuste González de Rueda.

ANEXO
RELACION DE JUECES DE PAZ

PARTIDO JUDICIAL DE HUESCA

- D. ÓSCAR RIPOL BLANCO, con DNI núm ***3884**, JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de Albalatillo (HUESCA).
- D. FRANCISCO ASÍN SUELVES, con DNI núm ***5228**, JUEZ DE PAZ TITULAR de Albalatillo (HUESCA).
- D.^a. MARÍA EMILIA UBAU PÉREZ, con DNI núm ***0594**, JUEZA DE PAZ TITULAR de Almuniente (HUESCA).
- D.^a. LIDIA GALLEGO GIL, con DNI núm ***1187**, JUEZA DE PAZ TITULAR de Loporzano (HUESCA).
- D. CARLOS LACRUZ NEVOT, con DNI núm ***8922**, JUEZ DE PAZ TITULAR de Robres (HUESCA).
- D. ÁNGEL CUELLO MARCÉN, con DNI núm ***9873**, JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de Robres (HUESCA).

PARTIDO JUDICIAL DE MONZÓN

- D. MARTÍN PARDINA BAILE, con DNI núm ***9377**, JUEZ DE PAZ TITULAR de Peralta de Calasanz (HUESCA).
- D.^a. MARÍA DEL CARMEN PASCUAL TRALLERO, con DNI núm ***5892**, JUEZA DE PAZ SUSTITUTA de Berbegal (HUESCA).



-D. JOSÉ ANTONIO PASCUAL BERNAD, con DNI núm ***0466**, JUEZ DE PAZ TITULAR de Berbegal (HUESCA).

-D. JUAN GRACIA TORRES, con DNI núm ***8680**, JUEZ DE PAZ TITULAR de Camporrélls (HUESCA).

PARTIDO JUDICIAL DE BOLTAÑA

-D^a.MARÍA JOSÉ VISPE VILLA, con DNI núm **1592**, JUEZA DE PAZ TITULAR de El Pueyo de Aragúas (HUESCA).
